

Diagnóstico

sobre la práctica de las
detenciones a personas
jóvenes en *San Luis
Potosí* 2010 - 2017.



CULTURA DE LA
LEGALIDAD
JUVENTUDES
DERECHOS
HUMANOS



Diagnóstico sobre la práctica de las detenciones a personas jóvenes en San Luis Potosí 2010 – 2017.

DIAGNÓSTICO SOBRE LA PRÁCTICA DE LAS DETENCIONES A PERSONAS JÓVENES EN SAN LUIS POTOSÍ 2010 - 2017.

Agosto 2017

Elaboración:

Educación y Ciudadanía A.C.

Alma Irene Nava Bello

Directora General

Coordinación de proyecto:

Ricardo Alonso Pavón Marín

Equipo de investigación:

Aarón Emmanuel Hernández Hernández

Lourdes María Aguilar Rodríguez

Sarah de Simón Retana Enriquez

Víctor Daniel Guerrero Cruz

Diseño de la publicación:

César Arnulfo Reyna Barrientos

Ana Carolina Álvarez Pérez

Edita:

Educación y Ciudadanía A.C.

5 de mayo # 620, Barrio de San Miguelito

C.P. 78339, San Luis Potosí, México.

www.educiacyciudadania.org.mx

Versión Digital

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la *Unión Europea*. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de *Educación y Ciudadanía A.C.* y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la *Unión Europea*.

*In memoriam de **Marcela Andrea Godínez Esparza** (1985 – 2017):
«**La terca convicción de que es posible un mundo mejor**».*

Educación y Ciudadanía A.C.

Somos una organización civil que surgió en **1998** y se constituyó legalmente en diciembre de **2004**. Con otras organizaciones y actores tejemos redes, generamos espacios de participación para que la ciudadanía se involucre de manera activa en la dignificación de sus condiciones de vida, resolución de sus conflictos y construcción de una sociedad más equitativa, incluyente y justa.

Con las perspectivas de juventudes, *derechos humanos*, género e interculturalidad, *promovemos el ejercicio de la ciudadanía activa, a través de la formación de capacidades ciudadanas, incidencia en políticas públicas, contraloría social, e investigación*. Las juventudes y la sociedad civil son nuestras poblaciones prioritarias.

Educación y Ciudadanía A.C. (*Educiac*) identifica a las personas jóvenes como sujetas de derechos y actores estratégicos para el desarrollo social. Nuestra organización reconoce la necesidad de abrir espacios de participación, donde las personas jóvenes desarrollen ciudadanía activa, como parte de su capital social y se integren a procesos colectivos para el reconocimiento de sus derechos en espacios de incidencia, de manera que sus necesidades y propuestas se reflejen en la colectividad.

En *Educiac* trabajamos para:

Diseñar e implementar metodologías para la formación de capacidades ciudadanas, que favorezcan la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores en el espacio público.

Promover la educación y el ejercicio de los *derechos humanos* de diferentes sectores de la población.

Generar estrategias que favorezcan la intervención de la ciudadanía en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

Participar del fortalecimiento y articulación entre las organizaciones de la sociedad civil.

Promover la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental, mediante ejercicios de contraloría social.

Favorecer el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetas de derechos, mediante procesos de formación y participación, para el ejercicio de la ciudadanía activa.

Índice

INTRODUCCIÓN	9
NOTA METODOLÓGICA	11
BIBLIOGRAFÍA	16
1. MARCO TEÓRICO: CULTURA DE LA LEGALIDAD, JUVENTUDES Y DERECHOS HUMANOS	17
1.1. Las Personas Jóvenes, <i>Derechos Humanos</i> y Espacio Público.....	17
1.2. Perspectiva de Juventudes y el Sistema de Opresión.....	18
1.3. <i>Criminalización</i> de las juventudes y detenciones arbitrarias.....	22
1.3.1. Criterios para identificar las detenciones arbitrarias.....	24
1.4. Violencia de género y seguridad pública.	26
1.5. <i>Cultura de la Legalidad</i> y Confianza Social.	27
1.6. <i>Espacio Público</i> y el derecho a la ciudad.	29
BIBLIOGRAFÍA	30
2. MARCO JURÍDICO SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES, GÉNERO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	33
2.1. Observación de los <i>Derechos Humanos</i> en la práctica de las detenciones.	33
2.1.1. Categoría I: Las detenciones arbitrarias como violación al derecho a la libertad y seguridad personales.	33
2.1.2. Categoría II: Las detenciones arbitrarias como mecanismo de control social.	36
2.1.3. Categoría III: Las detenciones arbitrarias por violaciones al debido proceso.	40
2.1.4. Categoría IV: Las detenciones arbitrarias como violación a los derechos a la libertad de tránsito y solicitud de asilo.	44
2.1.5. Categoría V: Las detenciones arbitrarias como violación al derecho a la no discriminación.....	46
2.2. Estándares internacionales, atribuciones y obligaciones de las autoridades nacionales	49
y locales en materia de seguridad y justicia.	
2.3. El actuar institucional y la violencia contra las mujeres en el espacio público.	53

2.4. Las Detenciones Arbitrarias y la Transición al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.....	55
2.5. Propuestas de ley en materia de seguridad interior.....	57
2.6. Violaciones a los <i>derechos humanos</i> y la reparación del daño.....	58
BIBLIOGRAFÍA	59
3. - LA PRÁCTICA DE LA DETENCIÓN Y EL ROL DE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO.....	65
3.1. El rol de las autoridades facultadas para realizar detenciones (<i>Seguridad Pública</i>).....	65
3.1.1. Policía Federal.	67
3.1.2. Policía Estatal (<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>).	68
3.1.3. Policías Municipales.	71
3.2. Prácticas institucionales y visiones de Juventud y Género identificadas en la seguridad pública.	73
3.2.1. Criterios utilizados por los cuerpos policiales para realizar una Detención.	73
3.2.2. Perfil de la persona mayormente detenida identificado por la autoridad.	75
3.2.3. Medición de desempeño de la Policía.....	77
3.2.4. Percepción de la imagen de la policía y su relación con la ciudadanía y otras instituciones.....	79
3.3. Instancias jurisdiccionales contra detenciones arbitrarias hacia las juventudes.	83
3.3.1. Ministerio Público Estatal (<i>PGJE</i>).	83
3.4. Prácticas institucionales y visiones de Juventud y Género identificadas en el Ministerio Público del Estado y Defensoría Pública.....	84
3.4.1 Criterios para calificar las detenciones.....	84
3.4.2. Perfil de las personas presentadas ante la autoridad.	84
3.4.3. Papel de las autoridades administradoras de justicia y la transición al Nuevo <i>Sistema de Justicia Penal Acusatorio</i>	85
3.4.4. Forma de proceder al momento en que una detención presente irregularidades y relación con las Comisiones de <i>Derechos Humanos</i>	85
3.5. Juez de Control.....	86
3.6. Jueces Calificadores (<i>o de Barandilla</i>).....	87
3.7. Prácticas Institucionales y visiones de juventud y género identificadas en instancias Jurisdiccionales.....	88
3.7.1. Criterios para desestimar o consignar una detención por falta administrativa en el marco del Nuevo <i>Sistema de Justicia Penal Acusatorio</i>	88
3.7.2. Perfil de población que es mayormente detenida por faltas administrativas y visión de juventud.....	88
3.7.3. Percepción sobre la relación de los Jueces de Calificadores con las Comisiones de <i>Derechos Humanos</i> e Instancias de Juventud.....	89

3.8. Instituciones no Jurisdiccionales y Detenciones Arbitrarias hacia las personas jóvenes.....	89
3.8.1. Comisión Nacional de los <i>Derechos Humanos</i>	89
3.8.2. Comisión Estatal de <i>Derechos Humanos</i> del Estado de San Luis Potosí.....	92
3.8.3. Quejas y Recomendaciones por Detención Arbitraria	98
3.8.4. Perfil de las personas que mayormente presentan una queja por detención arbitraria.....	100
3.8.5. Relaciones entre las comisiones de <i>derechos humanos</i> , de los cuerpos de seguridad pública y las instancias de juventud.....	102
3.8.6. Percepción de las Comisiones de <i>Derechos Humanos</i> sobre las personas jóvenes y espacio público.....	103
3.8.7. Instancias de Atención a Víctimas del Delito y Violaciones a los <i>Derechos Humanos</i>	104
3.8.8. <i>Criminalización</i> de las Juventudes y atención a víctimas.....	105
3.8.9. Percepción de las personas jóvenes que ocupan el espacio público y su relación con autoridades.	106
3.8.10. Órganos Internos de Control.	106
3.9. Papel de las Instancias de Juventud y Género ante los <i>Derechos Humanos</i> de las Juventudes y el Espacio Público.	109
3.9.1. Instancias de Género.	109
3.9.2. Instancias de Juventud.....	110
3.9.3. Prácticas Institucionales y Visiones de Juventud y Género identificadas en Instancias de Juventud y Género.	112
3.9.4. Relación de las personas jóvenes con los cuerpos de seguridad y las instancias de administración de justicia.....	115
BIBLIOGRAFÍA	116
Solicitudes de Información presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia	120
4. JÓVENES Y DETENCIONES ARBITRARIAS.....	129
4.1. Detenciones Arbitrarias en contra de personas jóvenes.....	129
4.2. Vinculación con el territorio y la identidad juvenil	138
4.3. Principales obstáculos que enfrentan las personas jóvenes en el espacio público	141
4.3.1. Mujeres jóvenes.....	142
4.3.2. Hombres jóvenes.....	143
4.3.3. Personas jóvenes de la diversidad sexual.....	143
4.3.4. Personas jóvenes indígenas y rurales.....	144
4.3.5. Personas jóvenes migrantes.....	145
4.4. Impacto de las detenciones arbitrarias en la vida cotidiana de las personas jóvenes.....	147
4.4.1. Impacto psicosocial.....	149

4.4.2. Impacto familiar.....	150
4.4.3. Impacto comunitario.....	151
4.5. Percepción que tienen las personas jóvenes con respecto a cómo les miran las policías y la comunidad.....	152
4.5.1. Policía.	152
4.5.2. Comunidad.....	153
4.6. Percepción y tipo de relación que tienen las personas jóvenes con respecto a las instituciones.....	154
4.6.1. Policía.....	154
4.6.2. Ministerio público.....	156
4.6.3. Comisiones de <i>derechos humanos</i>	157
4.6.4. Instancias de juventud.....	157
4.7. Apropiación del espacio público y deseos de cambio.....	158
BIBLIOGRAFÍA	159
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	160
5.1 Detenciones Arbitrarias como violaciones sistemáticas a los <i>derechos humanos</i> de las juventudes.	160
5.1.1. Pluralidad de actos de violencia y patrones similares de los hechos.....	160
5.1.2. Negativa de las autoridades para responder ante las denuncias de las víctimas.....	161
5.1.3. Falta estructural de investigación de los casos.....	163
5.2. La transición al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y las violaciones sistemáticas a los <i>derechos humanos</i> de las juventudes.....	164
5.3. Implicaciones de las detenciones arbitrarias en la vida de las personas jóvenes, un análisis <i>interseccional</i>.....	167
5.4. Recomendaciones.....	168
BIBLIOGRAFÍA	174
ANEXOS	175

Introducción

En 2012, **Educación y Ciudadanía A.C. (Educiac)** realizó un estudio sobre la situación de los *DDHH* de las juventudes en S.L.P e instaló el *Observatorio «Ojo Ambulante»*; los resultados de estas acciones señalaron graves fallas y omisiones del Estado frente a las necesidades, problemáticas específicas y la garantía de los *derechos humanos* de las juventudes. Ante esta situación, *Educiac* apela por el reconocimiento pleno de las juventudes como sujetos de derecho, y reconoce la importancia del papel activo de las *OSC* en el monitoreo de prácticas institucionales e incidencia en las políticas públicas.

En los temas de seguridad pública, de la procuración de justicia y jóvenes, reconocemos que denunciar y prevenir las **Detenciones Arbitrarias (DA)** evita la comisión de otras violaciones de *derechos humanos* como la privación ilegal de la libertad, desaparición forzada, tortura, confesiones obligadas, tratos crueles, inhumanos y degradantes o en caso más extremo, la ejecución extrajudicial; situaciones que en los últimos años han colocado a las personas jóvenes como principales víctimas.

En este contexto, el proyecto *«Cultura de la Legalidad, Juventudes y Derechos Humanos»* busca ser una estrategia: *integral, participativa, articulada.*

El **objetivo general** del proyecto es:

«Disminuir las DA de las personas jóvenes en San Luis Potosí, procurando la garantía de sus derechos humanos y el fortalecimiento de la confianza entre la ciudadanía y las instituciones gubernamentales.»

La acción se desarrolla desde cuatro ejes que corresponden a los objetivos específicos y vinculan las actividades de manera global:

Generación y difusión de información
Formación de actores
Denuncia y seguimiento de casos
Dialogo social para la incidencia en políticas públicas

Es por esto que el *Diagnóstico* tiene como objetivo:

*«Generar y diseminar información sobre las **detenciones arbitrarias** como una práctica institucional que impide la garantía de los *DDHH* de las personas jóvenes en San Luis Potosí»,* adscribiéndose al primer eje del proyecto.

Busca dar a conocer la situación en la que se encuentran las personas jóvenes a las *DA* para comprender el impacto en el goce y ejercicio de sus *derechos humanos* así como identificar elementos clave para la disminución de esta práctica en el estado.

Por todo lo anterior, para la elaboración del presente *Diagnóstico* se consideró de vital importancia el poder recuperar las experiencias por un lado, de las personas jóvenes de la comunidad, que se desenvuelven en contextos que les colocan en situación de vulnerabilidad y constante *criminalización* y, por otro, de las autoridades gubernamentales implicadas en la práctica de las **detenciones arbitrarias**, no sólo las que se encargan de las de la seguridad pública y de la administración de justicia, sino también de aquellas que son responsables de articular la política de juventud en la entidad.

Nota Metodológica

La elaboración del presente *Diagnóstico* se realizó a partir de dos momentos metodológicos:

1.- **Investigación documental**, se realizó una revisión de la información disponible.

2.- **Investigación de campo** a partir de la técnica «*Investigación-Acción Participativa*» (*IAP*), método de carácter cualitativo orientado a la investigación social y cultural, en la que su postulado fundamental es que el conocimiento mismo de la realidad del objeto de análisis, fomenta la comunicación horizontal y la reflexión al interior de los grupos y desencadena por sí misma un proceso de transformación. Por tanto forma parte del método de intervención comunitaria utilizado en otras acciones del proyecto.

En otras palabras, se combinaron metodologías cuantitativas y cualitativas con la intención de tener un documento equilibrado entre las ventajas y desventajas de cada una. Mientras a la metodología cuantitativa le concierne «*la asociación o relación entre variables cuantificables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra de la población*», a la investigación cualitativa no le interesa establecer generalidades sino reconocer las particularidades del fenómeno que pueden llegar a quedar invisibilizadas en el proceso de cuantificación, por lo que una investigación que combine elementos cuantitativos con cualitativos puede ayudar a corregir los sesgos propios de cada método (*Pita & Pértegas, 2002: 1*).

Fueron utilizadas herramientas estadísticas con la intención de analizar y presentar la información obtenida a través de solicitudes a instancias gubernamentales que tienen un papel estratégico en materia de prácticas y protocolos policiales, el ejercicio de derechos y el disfrute del **espacio público** por parte de las personas jóvenes.

En cuanto a la selección de los municipios, comunidades y poblaciones en los que se concentra la *investigación de campo*, se consideraron las siguientes variables:

a) Población joven por municipio: la población que habita el territorio se encuentra en el rango etario de los **12-29** años de edad¹.

b) Número de detenciones a personas jóvenes por municipio y sexo: refiere a todas las detenciones de personas jóvenes, realizadas la *Policía Estatal* y las *Policías Municipales* durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016.

c) Detenciones con base en los motivos identificados por la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí (CEDHSLP)** para justificar posibles **Detenciones Arbitrarias**: de las detenciones arriba

¹ De acuerdo al Art. 2o. de la *Ley de la Persona Joven para el Estado* y Municipios de San Luis Potosí, y al Art. 2o de la *Ley del Instituto Mexicano de la Juventud*, que consideran como personas jóvenes a están dentro del rango etario mencionado.

mencionadas, se seleccionaron aquellas donde los motivos de la detención fueron señalados por la *CEDHSLP* en su «*Recomendación General 1/2010*» como posibles justificantes de **detenciones arbitrarias** y estos son: riña en vía pública, alteración el orden público, ultrajes a la autoridad, portación de arma prohibida, y resistencia al arresto.

d) Quejas presentadas ante la *CEDHSLP* por **detenciones arbitrarias** a personas jóvenes: número de quejas presentadas ante la *CEDHSLP* por **detenciones arbitrarias** (*e ilegales*) a personas jóvenes durante el periodo de 2010-2016.

Se realizó un cruce entre todas las variables compatibles estadísticamente, con excepción de las quejas ante la *CEDHSLP*, ya que una queja puede contener a más de una víctima y corresponder a más de un hecho violatorio. Esto permitió analizar las tendencias en la entidad, y seleccionar en qué lugares se llevaría a cabo la investigación de campo, tomando dos municipios por región; resultando los siguientes:

Región Altiplano: Matehuala y Salinas.

Región Centro: Cerro de San Pedro y Santa María del Río.

Región Media: Rioverde y Ciudad Fernández.

Región Huasteca: Ciudad Valles y Tamazunchale.

Cabe señalar que **San Luis Potosí** y **Soledad de Graciano Sánchez** merecen un tratamiento particular, por ser los dos municipios más poblados y que conforman la zona metropolitana del estado, los que tienen mayor grado de urbanidad y son punteros en todas las variables.

En las intervenciones de campo en los municipios seleccionados, se llevó a cabo el levantamiento de una encuesta dirigida a personas jóvenes con el objetivo de identificar la susceptibilidad a vivir una **detención arbitraria**, la tendencia a denunciar y la confianza en las policías. Para calcular el tamaño de muestra a la que se aplicó la encuesta en cada municipio, se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N - 1)) + k^2 * p * q}$$

Donde:

N= es el tamaño de la población o universo (*número total de posibles encuestados*).

k= nivel de confianza.

e= error muestral deseado.

p= proporción de individuos que poseen la característica de estudio.

q=proporción de individuos que no poseen esa característica (*1-p*).

n= tamaño de la muestra

El tamaño total de la población es el resultado de sumar las personas jóvenes de los diez municipios seleccionados resultando un total de 525,526 personas jóvenes. Para determinar el *nivel de confianza*, se utilizó siguiente tabla:

K	1,15	1,28	1,44	1,65	1,96	2	2,58
Nivel de Confianza	7,5%	80%	85%	90%	95%	95,5%	99%

Tomando en cuenta los valores universales para cálculo de tamaño de muestras, se estimó un nivel de confianza del **95%**, lo que equivale a **1.96**, con un margen de error del **4%**, expresado como **0.04**. La proporción de individuos que poseen las características de estudio (*p*) son aquellas personas jóvenes que han sido detenidas por alguna autoridad ; y la proporción de individuos que no poseen esta característica (*q*), son aquellas personas jóvenes que no han sido detenidas. Como no se conocen datos oficiales sobre **detenciones arbitrarias** a personas jóvenes, se supone que *p* y *q* son iguales a **0.5** en la fórmula.

El resultado de la aplicación de la fórmula fue de **600** encuestas dirigidas a personas jóvenes. Estas se aplicaron en cada municipio seleccionado en relación su proporción de personas jóvenes: Matehuala **34** encuestas; Salinas **11**; Cerro de San Pedro **2**; San Luis Potosí **291**; Santa María del Río **16**; Soledad de Graciano Sánchez **101**; Ciudad Fernández **16**; Rioverde **34**; Ciudad Valles **58** y Tamazunchale **37**.

En lo referente a la investigación cualitativa se realizaron entrevistas a los siguientes actores clave, intentando rescatar experiencias de las autoridades de seguridad pública y procuración justicia sobre los temas de juventud, género, espacio público, y *derechos humanos*, en el marco del *Sistema de Justicia Penal Acusatorio*:

Elementos pertenecientes a los *cuerpos de seguridad pública* de corporaciones municipales y estatal (*5 entrevistas con 9 participaciones, de los cuales 4 eran mujeres y 5 eran hombres*).

Elementos de las áreas de *Jurídico y Prevención del Delito de las Policías Municipales y estatal*. Cabe señalar que a quienes se buscó originalmente para la entrevista eran los titulares de las dependencias, sin embargo, estos canalizaron las entrevistas a los actores mencionados (*8 entrevistas con 8 participaciones que en su totalidad eran hombres*).

Personal perteneciente a la *Procuraduría General de Justicia del Estado* (*1 entrevista con un participante hombre*).

Personal de *Defensoría Pública* (*1 entrevista con un participante hombre*).

Juez de Calificador o de Barandilla (*1 entrevista con un participante hombre*).

Personal del *Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí* (*1 entrevista con un participante hombre*).

También, se recuperó la experiencia de un segundo grupo de actores clave sobre temas como la *criminalización de las juventudes, género, espacio público y derechos humanos* de las personas jóvenes:

Personal de la *CNDH* en la sede del Estado
(1 entrevista con una participante mujer).

Personal de las visitadurías adjuntas de la *CEDHSLP*
(3 entrevistas con 6 participantes de las cuales solo 1 era mujer).

Personal de las coordinaciones municipales de *Derechos Humanos*
(4 entrevistas de las cuales 2 eran mujeres y 2 eran hombres).

Personal perteneciente al área jurídica de la *Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas* (1 entrevista con un participante 1 mujer).

Personal del *Instituto Potosino de la Juventud*
(1 entrevista con un participante 1 hombre).

Personal perteneciente a los *Institutos Municipales de Juventud*
(2 entrevistas con 2 participantes hombres).

Personal del *Instituto de Mujeres del Estado*
(1 entrevista con un participante 1 hombre).

Por otra parte, se realizaron 5 entrevistas a 5 especialistas con experiencias en academia o sociedad civil en cada una de las siguientes materias: *juventud (atendida por un hombre)*, *derechos humanos (atendida por un hombre)*, *género (atendida por una mujer)*, *migración (atendida por una mujer)* y *pueblos indígenas (atendida por un hombre)*.

A su vez, se realizó un conversatorio con integrantes de las organizaciones civiles: *Centro Cultural el Faro A.C.*, *Vida sobre Ruedas*, *Colectiva la Castilla Combativa*, y *Wikipolítica*; incluimos también a personas jóvenes que colaboran en *Educación y Ciudadanía*, atendiendo a los principios de la *IAP*; con la intención de recuperar su experiencia en torno al ejercicio de los *derechos humanos* de las juventudes y el espacio público.

Como parte de la investigación cualitativa, se retomó la herramienta de la «*cartografía social*» que es una propuesta de la *Investigación-Acción Participativa*, valorando la experiencia de las personas participantes con el territorio y propiciando un ejercicio autorreflexivo sobre su realidad.

Se realizaron 20 cartografías sociales con participación 134 de personas, de las cuales 76 eran mujeres jóvenes y 58 hombres jóvenes, provenientes de las cuatro regiones del Estado:

3 cartografías sociales en Región Altiplano con 30 participantes de las cuales 21 eran mujeres jóvenes y 9 eran hombres jóvenes.

5 cartografías sociales en Región Media con **29** participantes de las cuales **18** eran mujeres jóvenes y **11** hombres jóvenes.

9 cartografías sociales en Región Centro con **51** participaciones, de las cuales **26** eran mujeres jóvenes y **25** hombres jóvenes.

3 cartografías sociales en Región Huasteca con **24** participaciones, de las cuales **11** eran mujeres jóvenes y **13** hombres jóvenes.

Algunas se realizaron en ambientes escolarizados, otras fuera de ese contexto con apoyo de instituciones locales de juventud y de asociaciones civiles.

Cuando en los ejercicios de *cartografía social* o en la aplicación de encuestas, se identificaba que personas jóvenes habían sido víctimas de **detención arbitraria** o testigos de ellas, se les solicitaba su permiso para llevar a cabo una entrevista a profundidad con la intención de recuperar su experiencia, identificar patrones en los hechos violatorios, así como el impacto que la *criminalización* ha tenido en su vida cotidiana.

Si las condiciones obligaban a entrevistar a más de **5** personas al mismo tiempo, se optó por la intervención como *grupo focal*; en total se recuperó la experiencia de **53** personas de las cuales **22** eran mujeres jóvenes y **31** eran hombres, distribuidas de la siguiente manera:

En *Región Altiplano* **2** entrevistas con **5** participantes, de **4** mujeres jóvenes y un hombre joven; y un grupo focal con **8** participantes, de las cuales **3** eran mujeres jóvenes y **5** eran hombres jóvenes.

En *Región Centro* **18** entrevistas con **34** participaciones, de las cuales **14** eran mujeres jóvenes y **20** eran hombres jóvenes

En *Región Huasteca* una entrevista a un hombre joven.

En *Región Media* **3** entrevistas con **5** participantes, de los cuales **1** era mujer joven y **4** eran hombres jóvenes.

La información se sistematizó y con ella se desarrollaron los contenidos de los *capítulos 3*, sobre las prácticas institucionales y visiones de juventud identificadas; y *4* sobre las experiencias de las personas jóvenes frente a las **detenciones arbitrarias**. Mientras que el *capítulo 5* es resultado de analizar la información, colocando los principales hallazgos y, desde los elementos colocados en el *marco teórico*, se elaboraron algunas recomendaciones. Además se elaboró un *marco conceptual* que recupera elementos importantes para entender las relaciones que existen entre las instituciones, las personas jóvenes y el espacio público; también se retomaron diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales. Lo que nos permitió identificar los elementos que configuran una **detención arbitraria**, y así tener certeza de hacia dónde dirigir los trabajos de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

PITA FERNÁNDEZ, S. Y PÉRTEGAS DÍAZ, S. . «*Investigación cuantitativa y cualitativa*», España, 2002, p. 76-8. [Consultado en página web: <https://goo.gl/pLWx1E> (revisado al 21 de marzo de 2017)].

1. Marco Teórico:

Cultura de la legalidad, juventudes y derechos humanos.

1.1. Las Personas Jóvenes, Derechos Humanos y Espacio Público.

Existen diversas definiciones sobre los *derechos humanos* que parten de las visiones particulares de quienes los abordan, algunas hacen énfasis en el reconocimiento de la dignidad inherente de personas y comunidades, otras en las obligaciones de los Estados para garantizar bienestar de las poblaciones; todas tienen en común que consideran a los *derechos humanos* como condiciones necesarias para el desarrollo de la humanidad que deben ser cumplidas por las instancias gubernamentales.

Desde **Educación y Ciudadanía** definimos los *derechos humanos* como:

«Aquellas condiciones necesarias para detonar el pleno desarrollo social, económico, físico y emocional, así como para garantizar la vida digna de todas las personas.»

El reconocimiento de los *derechos humanos* de las juventudes, implica asumir a las personas jóvenes con igual dignidad y capacidad en relación a las personas adultas. Empero, ese reconocimiento enfrenta diversos obstáculos que limitan o restringen el ejercicio de sus derechos, principalmente en ámbitos como el educativo, laboral, político y comunitario.

Por eso, analizar las dinámicas que ocurren en el **espacio público** es el punto de partida para comprender algunas de las problemáticas que atañen a las personas jóvenes en la cotidianidad en que se desenvuelven, así como las limitantes que enfrentan en el ejercicio de sus derechos. Por lo que resulta relevante definir cómo, desde **Educiac** entendemos el espacio público, para eso retomamos las siguientes conceptualizaciones:

a) *[El lugar]* de la expresión y apropiación social por excelencia, el espacio que alberga el cotidiano transcurrir de la vida colectiva [...] que da identidad y carácter a una ciudad, el que permite reconocerla y vivirla. *[Conserva]* la memoria de sus habitantes en sus espacios naturales, culturales y patrimoniales [...] ya sean espacios de circulación y tránsito, recreación y deporte, reunión e interacción social, contemplación y disfrute del paisaje y la naturaleza (*Perahia, 2007*).

b) No es únicamente un contenedor o soporte de los fenómenos sociales, sino que también existe una construcción social del espacio, este se compone de elementos materiales, socioeconómicos y socioculturales; por otra parte considera que existe «*un espacio vivido-concebido*» a partir de la experiencia (*sentidos y significados*) de las personas jóvenes con éste (Urteaga, 2011: 187).

Por otro lado, es importante aclarar que la categoría de **espacio público** no es exclusivo de los entornos urbanos, y que también existen espacios privados de uso público como las plazas comerciales, etc.; es decir, si bien el espacio público tiene un carácter colectivo, su gestión y cuidado son una responsabilidad inmediata del Estado, mismo que debe encargarse de hacerlo seguro y accesible para todas las personas, ya que es en el espacio público en donde se entrelaza el ejercicio de múltiples derechos, particularmente algunos de los que resultan prioritarios para el desarrollo integral de las personas jóvenes. Existe una relación estrecha entre la construcción de identidad de las personas jóvenes y el uso del espacio público ya que éste es el lugar común en que se reúnen, socializan, conviven, comparten y se encuentran con sus pares y con otros grupos etarios generando así un sentido de pertenencia y apropiación.

Sin embargo, en el espacio público ocurren dinámicas que impiden a las personas jóvenes el libre ejercicio de sus derechos así como la apropiación del entorno, por ejemplo: la discriminación y la violencia (*en particular la de género*), que terminan por obstaculizar el goce de una vida digna; la inseguridad y la delincuencia, que niegan la paz como derecho e instalan el temor como algo cotidiano; la corrupción y la impunidad, que profundizan las rupturas del tejido social y la desconfianza de la ciudadanía en las autoridades, etc.

Al ser un lugar para el ejercicio de derechos, el espacio público plantea retos de mucha importancia tanto para las autoridades gubernamentales como para la sociedad civil, ya que existen prácticas cotidianas tanto de agentes o representantes del Estado como de la ciudadanía en general, que hacen que los grupos históricamente discriminados (*mujeres, jóvenes, diversidad sexual, pueblos indígenas, personas con discapacidad, etc.*), experimenten la exclusión de su uso y disfrute.

Por último, no se debe olvidar que el Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno y todas sus instancias, tiene la obligación de promover, proteger, garantizar y respetar los *derechos humanos* de todas las personas (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017*); por lo que la gestión y cuidado del espacio público también debe de hacerse desde perspectivas como la de juventudes y la de género, las cuales nos permiten reconocer necesidades y dinámicas concretas que quedan invisibles cuando se observa a la juventud como un grupo homogéneo.

1.2. Perspectiva de Juventudes y el Sistema de Opresión.

Para explicar las problemáticas referentes a los *derechos humanos* de las personas jóvenes, es necesario tomar en cuenta que la juventud es «**una construcción**

social y cultural relativa en el tiempo y en el espacio» (Urteaga, s/a: 5). Es decir, las formas de concebir a la juventud corresponden a las condiciones geográficas, culturales, económicas, políticas y sociales en que se desarrolla determinada sociedad; dichas condiciones no son estáticas en el tiempo, ni necesariamente homogéneas, las formas en que se vive y experimenta dicha etapa son diversas y cambiantes. Además, la condición de edad es «*atravesada*» por otras categorías como son el género, la etnia y la clase social, por mencionar las más importantes, que tienen implicaciones en la vida cotidiana de las personas jóvenes y en el ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, la perspectiva de la «**interseccionalidad**» (Cubillos, 2015: 122) permite analizar el término juventud, contemplando todas las categorías que atraviesan a este grupo etario, colocando sobre la mesa que hablar de personas jóvenes es también hablar de mujeres jóvenes, personas jóvenes indígenas, jóvenes de la diversidad sexual, personas jóvenes obreras, jóvenes estudiantes, jóvenes migrantes, etc; por lo que es más apropiado utilizar el concepto de «*juventudes*» como una idea plural y heterogénea, no así el de «*juventud*» que tiende a transmitir la idea de un grupo poblacional uniforme, homogéneo y con las mismas necesidades.

La perspectiva de *juventudes* es entonces una propuesta teórico metodológica, que coloca a las personas jóvenes y el ejercicio de sus *derechos humanos* en el centro de un análisis *interseccional*, permitiendo así identificar la existencia de «**un sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas**» (Cubillos, 2015: 122), y que busca sostener las relaciones económicas y de poder existentes en todos los ámbitos de la vida en sociedad impidiendo el ejercicio de los *derechos humanos* cuando estos le representan un obstáculo en su objetivo. Dicho sistema busca mantener los beneficios sociales para los grupos ejemplificados en la construcción del hombre adulto, heterosexual, blanco de clase alta; se sustenta en el *adultocentrismo*, el *patriarcado*, el *clasismo* y el *neocolonialismo*, y para comprender como opera es necesario definir cada uno de sus componentes, aunque para los fines de este diagnóstico únicamente nos detendremos a analizar el *adultocentrismo*.

Desde Educaci definimos al **adultocentrismo** como:

«Aquella relación asimétrica de poder, donde el grupo adulto se impone sobre otros grupos etarios; reservando privilegios a las personas adultas y generando exclusión social hacia las personas jóvenes, personas adultas mayores y niñas y niños, entre otros».

El *adultocentrismo*, al ser afín al modelo económico preponderante (*el capitalismo*) coloca a las personas jóvenes como inacabadas o en proceso de construcción, como objetos a los que es necesario controlar e incluso reprimir; al mismo tiempo contempla la adultez como la etapa de mayor madurez y plenitud, haciendo que la juventud se vea reducida a una etapa de transición y preparación, por lo que las *juventudes* no están listas para tomar sus propias decisiones y mucho menos para participar activamente de los procesos democráticos de la sociedad.

Cabe señalar, que las instituciones «*aún juegan un papel importante en la atribución [y distribución] de roles, normas de conducta, valores e imágenes, pero también*

en la asignación de espacios específicos para el buen desenvolvimiento de los jóvenes» (Urteaga, 2011: 189).

Así, instituciones como la familia, la escuela, el trabajo, la iglesia, y en el caso más extremo la cárcel, detentan la responsabilidad y el poder de vigilar, controlar y reprimir esta supuesta etapa de tránsito.

Continuando con el resto de componentes del sistema de dominación, al igual que el *adultocentrismo*, el *patriarcado* es una relación asimétrica basada en la condición de género, privilegiando al grupo social de hombres, y lo masculino, excluyendo al grupo social de mujeres y lo femenino. Si con el *adultocentrismo* se margina y discrimina a las juventudes, éste en conjunto con el *patriarcado* somete al grupo social de mujeres jóvenes violentando el ejercicio de sus derechos, por ejemplo obstruyendo su participación en la vida pública que incluye entre otros aspectos el uso del espacio público, por medio de formas particulares, normalizadas e invisibilizadas de violencia como el acoso callejero y el *feminicidio*.

Por otra parte, el *patriarcado* a través de la *heteronormatividad*² violenta a las juventudes de la diversidad sexual, promoviendo que las identidades y expresiones de género distintas a la heterosexual sean señaladas (*principalmente en el espacio público*) como «*antinaturales*», como conductas que deben ser castigadas (*crímenes de odio*), haciendo que las personas jóvenes *lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales* sean agredidas en los *espacios públicos*, teniendo como resultado su **exclusión**.

Otro bloque de aspectos que sustentan al sistema de opresión son aquellos que tienen que ver con la *clase social* y la *etnia*. El pensar a la sociedad estratificada en clases sociales implica que se encuentra ordenada de forma desigual, dando a los pequeños sectores que acumulan la riqueza muchas más oportunidades y privilegios sobre los sectores más pauperizados y precarizados, dando como resultado procesos de exclusión que se manifiestan claramente en los *espacios públicos*, en los que *la juventud y la pobreza tienden a ser criminalizadas* y por tanto excluidas de ciertas zonas destinadas a los jóvenes de los estratos más altos³

De esta manera, la juventud vista desde la condición de clase permite identificar las desigualdades económicas y sociales que para las personas jóvenes de los estratos más bajos representan la posibilidad de *estigmatización y criminalización*. Mientras las personas jóvenes de clase alta tienen garantizadas ciertas condiciones materiales para su desarrollo, las clases medias y bajas se enfrentan a diversos obstáculos como la falta de oportunidades en educación y empleo. Las juventudes de clases altas son mayormente beneficiadas por los privilegios resultantes del sistema de dominación en comparación a las clases bajas, por lo que la categoría «*clase social*» en realidad no sólo es un pilar del sistema de dominación, sino que también es en sí misma el resultado del funcionamiento de éste.

En el caso de las personas jóvenes indígenas, existe un rechazo hacia su identidad producto del *neocolonialismo* que busca declararlas inexistentes; (CONAPRED, 2010) ya que experimentan un ejercicio constante de la discriminación por origen étnico. Lo que junto con el *clasismo* crea estigmas hacia las personas jóvenes indígenas que se manifiestan en la desigualdad de acceso a oportunidades de educación, empleo y el uso del **espacio público** especialmente en entornos urbanos, entre otras problemáticas.

2 Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), «*la heteronormatividad es un sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas "normales", "naturales" e "ideales" y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes*» En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «*CIDH-LGBTI-Violencia. Conceptos básicos*» [En página web: <https://goo.gl/cn4x6l> (revisado el 1 de marzo de 2017)].

3 Para mayores referencias revisar a Maritza Urteaga, «*Género, clase y etnia. Los modos de ser joven*», En Rossana Reguillo (coord.), «*Los jóvenes en México*», México, 2010, pp. 23-34.

Para observar cómo se manifiesta el sistema de dominación en lo cotidiano, basta con revisar lo que ocurrió en la **Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) de 2010**, pues se encontró que:

«...El primer factor de división de la sociedad mexicana es la riqueza: **59.5%** dice que la riqueza divide «**mucho**», **26.6%** piensa que «**poco**», y **12.5%** señala que «**nada**». Las personas de sectores socioeconómicos medio alto y alto son quienes en mayor porcentaje perciben que la riqueza ocasiona más divisiones. [...] En esta encuesta, aplicada a personas de todos los estratos socioeconómicos, niveles educativos y rangos de edad, en **1,300** localidades y **301** municipios, las y los mexicanos perciben que, en algún momento, no han sido respetados sus derechos por : «**no tener dinero**» (31.6 %), su «**apariencia física**» (24.5%), «**edad**» (24.1%) y «**sexo**» (23.3%). Además, **60%** de personas piensan que en México existe un trato desigual en razón del tono de piel» (**Bucio, 2012**).

Con la información brindada por la *ENADIS* se puede identificar que las dinámicas que causan división social o también ruptura del tejido social en el país, tienen que ver con las cuatro categorías analizadas con una perspectiva **interseccional**: riqueza y poder adquisitivo (*clacismo*), origen étnico y tono de piel (*neocolonialismo*), edad (*adultocentrismo*), y sexo (*patriarcado*).

Ese sistema de dominación se evidencia en el **espacio público** en «*la territorialización*»⁴ de dicho espacio, relacionado con las características de las juventudes: las esquinas, la calle y las canchas deportivas abiertas son regularmente ocupadas por hombres jóvenes principalmente de zonas populares (*clase baja*), es su espacio de *socialización* con sus pares después del trabajo o la escuela; las plazas públicas son ocupadas por jóvenes hombres y mujeres regularmente de clase media y media baja, y más hacia la tarde-noche por parejas (*principalmente heterosexuales*). Sin embargo, ocupar el **espacio público** no necesariamente se acompaña de la apropiación de éste debido a factores como, las malas prácticas en los cuerpos policíacos (**detenciones arbitrarias e ilegales**), la violencia de género, la delincuencia, etc. Por lo que podemos afirmar que en la mayoría de los casos, las personas jóvenes experimenten el goce del **espacio público** de manera restringida.

Por otra parte, existe una apropiación del **espacio público** por parte de personas jóvenes (*principalmente hombres de clase baja*) que no es bien aceptada por la sociedad y tiene que ver con las bandas juveniles, en donde las personas jóvenes se adscriben como «*chavo o chava banda*», tienen un fuerte sentido de pertenencia con el barrio de origen, y comparten códigos con sus pares en el territorio o **espacio público** de la comunidad⁵. Las bandas juveniles han sido estigmatizadas al asociarse con dinámicas de violencia y en muchos casos al implicarse en fenómenos delictivos, propiciando el fortalecimiento de un imaginario social que estereotipa y *criminaliza* a ciertos sectores de las juventudes.

4 Maritza Urteaga considera que «Una lectura de los movimientos de los jóvenes en el espacio urbano revela trazos efímeros de itinerarios y rutas significativas en la ciudad, esto es, territorializaciones o apropiaciones simbólicas de espacios que se transforman en lugares con una gran densidad afectiva, así como configuraciones físicas e imaginarias de 'ciudades juveniles' dentro de las ciudades contemporáneas». Mayores referencias en Maritza Urteaga, «La construcción juvenil de la realidad. Jóvenes mexicanos contemporáneos», México, 2011, p. 190.

5 Para mayores referencias sobre la construcción social de las bandas juveniles, revisar Maritza Urteaga, «Género, Clase y Etnia. Los modos de ser joven», en Rossana Reguillo, «Los Jóvenes en México», México, 2010, pp 24-29.

1.3. **Criminalización de las juventudes y detenciones arbitrarias.**

El mirar a las personas jóvenes desde una visión *adultocéntrica, clasista y patriarcal* tiende a juzgarles y señalarles como «*problema*», **criminalizando** aquellas prácticas juveniles que rompen con la dinámica de control ejercido por la figura adulta y que se manifiesta en el actuar de las instituciones.

Rossana Reguillo considera que las instituciones como la familia y la escuela, son para las personas jóvenes

«...Lugares donde se refuerzan sus condiciones de sumisión, dependencia e indefensión mediante la creación de climas intimidatorios, los cuales son creados a través de:

1) prácticas represivas y condenatorias (si no criminalizantes) de toda conducta colectiva que sobrepase los límites de lo permitido a los jóvenes impuestos por los adultos [*como las detenciones y extorsiones arbitrarias en el espacio público*]

2) prácticas rutinarias y desagradables de la dominación adulta [*y masculina*], expresadas en humillaciones a su dignidad [*como la violencia (en particular la de género)*]

3) la estigmatización de conductas juveniles que no se adecuan a las idealizaciones adultas [*señalándoles como «delincuentes, rebeldes, subversivos y otros términos descalificadores»*]

(Reguillo, 1999 en Urteaga, 2011: 188 - 189).

La construcción de climas intimidatorios es entonces, un mecanismo de control sobre la población joven que impide que estos se apropien de un espacio al que puedan denominar «*territorio*», violando sus *derechos humanos*, dificultando la construcción de su autonomía, de su identidad, de códigos y lazos con sus pares.

La *criminalización* de las juventudes es una forma de discriminación fundada en prejuicios, estigmas y estereotipos motivados por aspectos como la apariencia, la edad, la condición social y el sexo, que en mucho se difunden gracias a los medios de comunicación que los instala en el imaginario social y que se manifiesta en las prácticas de la autoridad en materia de seguridad, como las **detenciones arbitrarias**, pues se crea la idea de que las personas jóvenes se reúnen potencialmente para delinquir, consumir sustancias psicoactivas, vandalizar los bienes públicos y privados, etc.

En ese sentido, la gran mayoría de las **detenciones arbitrarias** son motivadas por ese potencial delictivo que representa un grupo de jóvenes reunidos en una esquina o un hombre joven caminando sólo por una calle poco transitada, etc. Por ende, podemos afirmar que una **detención arbitraria** atenta de manera directa e inmediata contra el derecho a la libertad y seguridad personales, y en etapas posteriores, contra toda una serie de derechos garantizados en diferentes ordenamientos jurídicos, nacionales e internacionales del Estado mexicano; por lo que se concibe como

una práctica contraria a derecho que impacta no solo en las personas jóvenes como víctimas directas, sino también en sus círculos más próximos como la familia y la comunidad.

En otras palabras, las **detenciones arbitrarias** son el inicio de una cadena sistemática de violaciones a los *derechos humanos* que pueden ir desde la extorsión, las amenazas, la tortura, y llegar al extremo de la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial; como lo señalan:

a) Instrumentos elaborados por organismos autónomos de *derechos humanos* como la *Recomendación General No. 2* Sobre la práctica de las **detenciones arbitrarias** emitida por la **Comisión de Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**, Las *Recomendaciones Generales 01/2010, 02/2011 y 03/2012 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí (CEDHSLP)*;

b) Investigaciones de organizaciones civiles como el *Informe sobre los patrones de violaciones a derechos humanos en el marco de las políticas de seguridad pública y del Sistema de Justicia Penal en México* del **Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C.** y el diagnóstico «*Falsas Sospechas*» *Detenciones arbitrarias por la policía en México*, realizado por **Amnistía Internacional** y los diversos Informes sobre Violaciones a *Derechos Humanos: Defender los derechos humanos en México* que **Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos A.C.** y **Comité Cerezo México** han publicado desde **2012**;

c) Instrumentos internacionales como el *Folleto Informativo No. 26 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU (GTDA)*, y el *Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de la Libertad (Artículos 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)**.

Dichos documentos han denunciado que éste tipo de violaciones a *derechos humanos* se llevan a cabo a lo largo del territorio mexicano, donde agentes del Estado, especialmente, aquellos encargados de labores de seguridad pública, incurren en éste tipo de prácticas cotidianamente. Sin embargo, una conceptualización de la **detención arbitraria** es poco desarrollada por los ordenamientos internos de los Estados.

Una detención como acto de privación de la libertad puede ser legítima, siempre y cuando se apegue a los estándares jurídicos internacionales y locales para su efectucción; se entiende que una detención se convierte en arbitraria al momento en que se vulneran los derechos de las personas bajo cualquier tipo de privación de la libertad (*ONU-GTDA, 1991: 4*).

1.3.1. Criterios para identificar las **detenciones arbitrarias**.

Desde su creación en **1991**, el **GTDA** estableció criterios, también llamados categorías, para determinar si una detención es arbitraria. Entre estos criterios o categorías se encuentran:

I) cuando es imposible invocar alguna base legal que justifique la *privación de la libertad*;

II) cuando la *privación de la libertad* resulta del ejercicio de derechos o libertades, proclamados en los artículos **7, 13, 14, 18, 19, 10 y 21** de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** [*igualdad ante la ley; no discriminación; libertad de tránsito; solicitud de asilo; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; libertad de expresión; de audiencia y a la participación política*] y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos **12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27** [*libertad de tránsito; libertad de pensamiento, conciencia y religión; libertad de expresión; de reunión pacífica; libertad de asociación; a la participación política; igualdad ante la ley; no discriminación y a la vida cultural*] del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; y

III) cuando existe una inobservancia, total o parcial, de normas internacionales, relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario (*ONU-GTDA, 1991: 5*)

En este sentido, una detención puede ser arbitraria por diferentes razones:

- 1)** cuando la autoridad detiene a una persona sin sustento legal;
- 2)** cuando la detención es violenta o dificulta el ejercicio de los *derechos humanos* plasmados en tratados internacionales, y el marco jurídico interno.
- 3)** cuando existan violaciones al debido proceso, y que derivado de un juicio marcado con tales violaciones, dé como resultado el arresto, detención, encarcelamiento, prisión, reclusión, custodia, prisión preventiva, o cualquier otra forma de privación de la libertad.

También se considera como una **detención arbitraria** cuando:

IV) los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados están sometidos a la retención administrativa prolongada sin posibilidad de revisión administrativa o judicial o recurso, y;

V) cuando la privación de libertad constituye una violación del derecho internacional en caso de discriminación por motivos de nacimiento; nacional, étnico o social; idioma; religión; condición económica; política o de otra índole; género; orientación sexual; o discapacidad o cualquier otra condición, y que tiene como objetivo hacia o puede dar lugar a ignorar la igualdad de los *derechos humanos* (ONU-GTDA, 1996).

El concepto «*ilegalidad de la detención*» ha sido ampliamente utilizado en cuanto a la normativa interna del Estado mexicano, aplicándose en muchos casos como sinónimo de *arbitrariedad*. Sin embargo, como se abordará más adelante, son elementos que si bien son distintos, se complementan **La Corte Interamericana de Derechos Humanos**, determinó que se trata de una *detención ilegal* cuando se carece de un motivo que justifique el actuar de la autoridad (CoIDH, 2010: 8-9). En este sentido, se reconoció que la detención debería de cumplir con dos aspectos: el material, que son las causas señaladas en la ley sobre las cuales, se puede llevar a cabo una detención, y; el aspecto formal, que refiere a que el proceso debe de sujetarse al procedimiento establecido, que de otra forma se trataría de una *detención ilegal* (CoIDH, 2010: 9-10).

Por otro lado, se estableció que una *detención legal o ilegal*, puede convertirse en *arbitraria* en el momento en que ésta deja de observar los principios de **I)** compatibilidad con la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, **II)** idoneidad de la medida, **III)** necesidad, y **IV)** proporcionalidad (CoIDH, 2010: 33-34). Así mismo, consideran los principios de **V)** legalidad y **VI)** presunción de inocencia (CoIDH, 2010: 34-35).

El control de la legalidad de la detención se dedica a identificar aquellas anomalías, anterior y posterior al momento en que se dio la privación de la libertad de la persona; es decir, que una *detención es ilegal* cuando no se lleva a cabo bajo los criterios normativos internos de los Estados dispuestos para la afectación legal del derecho a la libertad personal, en los aspectos formal y material. Una detención legal o ilegal, pasa a ser arbitraria cuando tienen lugar violaciones a los *derechos humanos* del individuo, y cuando dichas medidas son irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad (CoIDH, 2010: 33).

En conclusión, el concepto de **detención arbitraria** denota mayor amplitud, y por lo tanto, no se debe de considerar como un sinónimo de una *detención ilegal*; si bien, todas las *detenciones ilegales* se configuran como *arbitrarias*, no todas las **detenciones arbitrarias** iniciaron con un *acto ilegal* de la autoridad. Una detención puede llevarse a cabo conforme al marco normativo (*aspecto material*), pero ésta puede ser que haya incurrido en violaciones en el proceso de registro, puesta a disposición, etcétera (*aspecto formal*), lo que le confiere un estatus de ilegalidad, y de ser que continúen dichas violaciones tanto en el proceso, y a los *derechos humanos*, ésta pasa a ser arbitraria.

Por otro lado, una **detención es arbitraria** (y también *ilegal*), cuando:

Se lleva a cabo **sin motivo alguno**, por ejemplo, cuando la policía realiza una detención sin que exista una orden de aprehensión o flagrancia

(*categoría I*), y cuando los solicitantes de asilo o inmigrantes se enfrentan a detención o prisión sin haber incurrido en alguna falta (*categoría IV*);

Si **se violentan derechos humanos** o se dificulta el ejercicio de los mismos, por ejemplo, cuando se llevan a cabo detenciones en contra de manifestantes en la vía pública (*categoría II*);

Si dentro de un proceso penal **existen violaciones a los derechos humanos**, por ejemplo, cuando existe una inobservancia de las garantías procesales durante algún juicio penal, que dé como resultado la privación de la víctima (*categoría III*);

Cuando es **por motivos de discriminación** como de edad, nacimiento, origen étnico o social, idioma, condición económica, política, género u orientación sexual, por ejemplo, cuando se llevan a cabo detenciones con base en estereotipos que giran en torno a las juventudes (*categoría V*).

1.4. Violencia de género y seguridad pública.

La práctica de las **detenciones arbitrarias** tiende a afectar más a hombres jóvenes (*debido a que el estereotipo del «delincuente» tiende a ser masculino*), sin embargo, esto no quiere decir que no exista esta práctica hacia las mujeres jóvenes.

Al pensar la relación entre los cuerpos de seguridad y las mujeres jóvenes, se parte de la idea de que la policía es la encargada de hacer que el **espacio público** sea un entorno seguro ante las formas de violencia de género que se manifiesta en ámbitos como las calles y otros lugares de la comunidad.

Ya se ha mencionado con anterioridad que el **espacio público** es el lugar donde se ejercen diversos *derechos humanos*, se manifiesta la vida colectiva y se propicia la construcción de identidad a partir de la apropiación de espacios y del encuentro con los pares. Pero actualmente existe una exacerbación de la violencia contra las mujeres, provocando que el **espacio público** sea hostil y peligroso para ellas por situaciones como el acoso callejero y los *feminicidios*, haciendo que el proceso de apropiación o territorialización del entorno se vea obstaculizado.

Datos de la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011**, señala que el **31.8%** de las mujeres a nivel nacional han sido violentadas en el ámbito comunitario; ocurriendo que en **1.2%** de los casos el agresor era un policía o militar. En el caso de San Luis Potosí el **28.2%** de las mujeres han vivido violencia en el ámbito comunitario, ocupando la posición número **17** en relación al resto de las entidades federativas (*INEGI, 2011: 56-57*).

La violencia contra la mujer y en particular contra la mujer joven, es resultado de la **discriminación múltiple** (*por razones de género, etnia, edad y clase*), propiciando que algunas mujeres sean más susceptibles de sufrir violencia por su condición social en comparación con otras, esto porque los perpetradores saben que dichas mujeres tendrán menos opciones y posibilidades para formular denuncias o contar con una asistencia adecuada (*ONU, 2007: 136*).

Los cuerpos de seguridad tienen el deber de brindar auxilio y salvaguarda a las mujeres cuando son víctimas de algún tipo de violencia (*no sólo en el espacio público, también en los casos de violencia intrafamiliar*), sin embargo, cuando son estos mismos los perpetradores del acto violento, actúan de forma contraria a su mandato, además, al ser autoridad y agresor a la vez, la denuncia por parte de las mujeres se enfrenta a varios obstáculos como la **revictimización**, la corrupción, la impunidad y la discriminación por parte de las autoridades encargadas de administrar justicia. Por lo anterior, resulta evidente que la violencia de género ejercida por alguna autoridad (*como el ejército, la policía, y el ministerio público*), puede constituir un tipo de tortura y en todos los casos una violación a los *derechos humanos* de las mujeres.

1.5. Cultura de la Legalidad y Confianza Social.

La **cultura de la legalidad** puede definirse como el respeto y cumplimiento de las normas por parte de la ciudadanía y de las autoridades, es decir, que en el actuar cotidiano, la convivencia y las relaciones Estado-Ciudadanía se encuentren basadas en el respeto de los ordenamientos jurídicos.

Desde la visión del derecho, se puede decir que las leyes tienen la función de *«dirimir conflictos en una comunidad, legitimar el poder y orientar a la sociedad. Esta última función es la que destaca de las tres, puesto que la solución de conflictos y la cultura de la legalidad en una sociedad, dependen de que ésta reconozca y acepte los medios estatales»* (Hernández & Jurado, 2015: 2).

El que la ciudadanía acepte las normas y se rija por ellas puede suceder por varias motivaciones: para obtener una recompensa o evitar el castigo, por el simple hecho de que son normas y hay que cumplir con la autoridad, o cuando las leyes reflejan las propias convicciones éticas de la ciudadanía. Esta socialización puede medirse en tres momentos: la conformidad, la obediencia y la participación social (Hernández & Jurado, 2015: 2).

La **cultura de la legalidad** no es únicamente que la ciudadanía se conforme y obedezca las leyes, es también un ejercicio activo de interacción con las autoridades, el cual se sustenta en una relación de reconocimiento y respeto mutuo. *«Los ciudadanos y ciudadanas para participar activamente en los asuntos públicos, deben desarrollar un conjunto de capacidades, habilidades y actitudes que los conduzcan a la adhesión voluntaria y autónoma de aquellos valores y prácticas que orientan la convivencia social y la participación ciudadana»* (Arbey, 2010: 1).

El aparato gubernamental debe entonces generar las condiciones adecuadas para que las personas jóvenes: conozcan la ley y los derechos que en ella se reconocen, se identifiquen con ella procurando su observancia desde conductas éticas y así, hacerse escuchar por las autoridades involucrándose en los asuntos públicos, particularmente en aquellos que les atañen directamente, además, de denunciar los actos de la autoridad que sean contrarios a la ley y a los *derechos humanos*.

Por su parte, los agentes y las instancias gubernamentales deben garantizar la observancia de los *derechos humanos* de las personas y comunidades. Las autoridades deben entonces fundamentar su quehacer en la correcta aplicación de sus protocolos y demás ordenamientos, entablando y sobre todo, estableciendo canales de diálogo constante con las personas jóvenes y la ciudadanía en general.

Sin embargo, existen aún muchos obstáculos para que la **cultura de la legalidad** sea una realidad como: la relación de desconfianza de la ciudadanía respecto al funcionariado público (*Crespo, 1990: 122*), pues fenómenos como la corrupción y la impunidad hacen que las personas jóvenes no vean a las autoridades como actores capaces de garantizarles seguridad, justicia y respeto a sus derechos; por ejemplo, quienes se encargan de gestionar la seguridad en el **espacio público** no son percibidos como verdaderos referentes para la protección frente a la violencia y los fenómenos delictivos, al contrario, les perciben como una especie de amenaza ya que al entrar en contacto con ellas, en ciertos horarios y contextos, se corre el riesgo de ser objeto de **detenciones arbitrarias**, de intimidación, acoso o algún otro acto violatorio de los *derechos humanos*.

Las *prácticas ilegales* de la autoridad hacen que la ciudadanía no confíe en las instituciones como lo indica la consulta «*México: confianza en instituciones 2016*»:

« Por séptimo año consecutivo la tendencia de promedio de confianza en las instituciones mexicanas es a la baja, sufriendo en **2016** su mayor disminución y por primera vez son calificadas debajo de 6 en promedio (*escala de 0 a 10*) por lo que puede clasificarse en el nivel de confianza baja [...] las peores instituciones medidas de confianza son «los partidos políticos» (**4.8**), los «diputados» (**5.0**) y la «policía» (**5.0**). [...] Por primera ocasión decidimos estimar el tamaño del «antisistema» utilizando para ello el nivel de confianza y desconfianza en las instituciones, encontrando que **3** de cada **10** ciudadanos pueden clasificarse en esa categoría» (*México Opina, 2016*).

Al parecer, año con año la confianza que la ciudadanía tiene en las instituciones desciende, siendo esto un reflejo de la relación entre las personas jóvenes y la autoridad. Del porcentaje de personas que se considera antisistema, el **36.6%** son jóvenes de entre **18** y **29** años (*Hernández, 2016*).

Para acabar con la dinámica de desconfianza e ilegalidad que existe entre las personas jóvenes y la policía, es necesario que, las instituciones gestionen el **espacio público** desde el reconocimiento y respeto de los derechos de las juventudes, que mejoren la práctica de las detenciones para que no sean arbitrarias y se coloquen como verdaderos agentes que brinden seguridad en el **espacio público** apeguándose a los protocolos establecidos por el nuevo sistema de justicia penal. En el caso de la ciudadanía, esta debe buscar los canales jurídicos e institucionales para denunciar todo acto ilegal o violatorio de derechos por parte de los cuerpos policíacos y otras instancias de gobierno.

La **cultura de la legalidad** puede fortalecerse en tanto las instituciones responden a sus verdaderos mandatos y se peguen a la legalidad, generando así una relación de mayor confianza social entre autoridades y ciudadanía.

1.6. Espacio Público y el Derecho a la Ciudad.

Reconociendo que el **Espacio Público** es un elemento vital para el ejercicio y goce de los *derechos humanos* que permite la construcción de identidad y de autonomía en particular de las personas jóvenes, es necesario considerar visiones innovadoras sobre el abordaje a estas temáticas.

Vivimos en una época en la que los derechos humanos se han situado en primer plano como modelo político y ético. Se dedica mucha energía a su promoción, protección y articulación como pilares para la construcción de un mundo mejor, pero acostumbran a formularse en términos individualistas y basados en la propiedad, y como tales no cuestionan la lógica de mercado liberal y neoliberal hegemónica ni los tipos neoliberales de legalidad y de acción estatal (Harvey, 2013: 19).

Si bien las reflexiones sobre cómo las personas jóvenes deben ejercer sus *derechos humanos* se encuentran todavía abiertas, es imperante la existencia y la claridad sobre mecanismos efectivos que los garanticen. Por lo que las discusiones sobre el «derecho a la ciudad», pueden ayudar a construir nuevas perspectivas que se vean reflejadas en las prácticas institucionales, haciéndolas más incluyentes, respetuosas y con un sentido colectivo de la dignidad humana.

El **derecho a la ciudad** se define como:

*...El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El **Derecho a la Ciudad** es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos (ONU-Hábitat, 2001).*

El **derecho a la ciudad** permite reinterpretar a los derechos universalmente reconocidos (*civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, sexuales, reproductivos y digitales*), para entender su ejercicio en los entornos urbanos y comunitarios, colocando a la acción y organización colectiva de los habitantes de las ciudades como una manifestación legítima de sus derechos a la libre determinación y a un nivel de vida adecuado.

[E]s un derecho a cambiar y reinventar la ciudad de acuerdo con nuestros deseos. Es, además, un derecho más colectivo que individual, ya que la reinención de la ciudad depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo sobre el proceso de urbanización (Harvey, 2013: 20).

En sentido de lo anterior los derechos violentados con la práctica de las **detenciones arbitrarias** como: la libertad y seguridad personales, la libertad de tránsito, solicitud de asilo y refugio, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de reunión, asociación y manifestación de ideas, a la participación política, la no discriminación y el acceso a la justicia y al debido proceso; deben de ser garantizados por las instituciones desde modelos que involucren a la ciudadanía en su diseño, implementación, evaluación, impacto y seguimiento. Rompiendo con esquemas verticales de la gestión de la seguridad en el espacio público.

BIBLIOGRAFÍA

- ARBHEY, JORGE**, «Cultura de la legalidad», Facultad Nacional de Salud Pública, 2010, p. 1.
- BUCIO MÚJICA, RICARDO**, «Clasismo y racismo, sinsentido de la democracia», CNNMéxico, México, 2012 [En página web: <https://goo.gl/U9V-5DK> (revisado el 16 de Junio de 2017)].
- COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ (CEDHSLP)**, «Los Derechos Humanos», [En página web: <https://goo.gl/U5XEFA> (revisado al 20 de febrero de 2017)].
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)**, «CIDH-LGBTI-Violencia. Conceptos básicos», [En página web: <https://goo.gl/cn4x6l> (revisado el 1 de marzo de 2017)].
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED)**, «Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010», México, 2010 [En página web: <https://goo.gl/nJ1hwd> (revisado el 16 de Junio de 2016)].
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CoIDH)**, «Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de la Libertad (Artículos 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)». Costa Rica, 2010, 250 pp [Consultado en página web: <https://goo.gl/XgoEAY> (revisado el 20 de febrero de 2017)].
- CRESPO, JOSÉ ANTONIO**, «Hacia una cultura de la legalidad», México, 1990, pp 121-129. [En página web: <https://goo.gl/FHLVAQ> (revisado el 26 de Junio 2017)].
- CUBILLOS ALMENDRA, JAVIERA**, «La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista», Madrid, 2015, 137 pp. [En página web: <https://goo.gl/PMO4W3> (revisado al 18 de mayo de 2017)].

- HARVEY, DAVID**, «*Ciudades rebeldes del derecho de la ciudad a la revolución urbana*», Madrid, 2013, p 19.
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*», México, publicada el 5 de febrero de 1917, última reforma al 24 de febrero de 2017 [Consultada en página web: <https://goo.gl/B5Vplb> (revisada al 10 de marzo de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*», México, publicada el 11 de junio de 2003, última reforma al 01 de diciembre de 2016 [En página web: <https://goo.gl/RMU82i> (revisado el 10 de junio de 2017)].
- HERNÁNDEZ, LEOPOLDO**, «*Instituciones, reprobadas en 2016 Hilan siete años de bajas, en credibilidad*», México, 2016 [En página web: <https://goo.gl/T9wcvr> (revisado el 29 de Junio de 2017)].
- HERNÁNDEZ, LUISA Y JURADO, VÍCTOR**, «*Cultura de la legalidad*», México, 2015, 2 pp. [En página web: <https://goo.gl/WKswuA> (revisado el 22 de Junio de 2017)].
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI)**, «*Panorama de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos*». ENDIREH 2011, México, 2011, 101 pp. [En página web: <https://goo.gl/ChGjfm> (consultado el 26 de Junio de 2017)].
- MÉXICO OPINA**, «*México: Confianza en instituciones 2016*», México, 2016. [En página web: <https://goo.gl/ER5xds> (revisado el 22 de Junio de 2017)].
- MOCTEZUMA BARRAGÁN, PABLO**, «*Colonialismo y neocolonialismo*», Revista Contralínea, México, 2014 [En página web: <https://goo.gl/PDKZG3> (revisado el 16 de Junio de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA (ONU-GTDA)**, «*Folleto informativo No. 26*», ONU, 1991, 37 pp. [En página web: <https://goo.gl/rdHt4g> (revisado el 14 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA (ONU-GTDA)**, «*Normas Internacionales*», ONU, 1996, [Consultado en página web: <https://goo.gl/96UrYo> (revisado el 14 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «*Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General Naciones Unidas*», ONU, 2007, 196 pp. [En página web: <https://goo.gl/eXAxPP> consultado el 1 de marzo de 2017)].
- PERAHIA, RAQUEL**, «*Las ciudades y su espacio público*», Buenos Aires, 2007 [En página web: <https://goo.gl/HeVXIIm> (revisado al 19 de mayo de 2017)].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Diccionario de la lengua española edición del tricentenario: *clasismo*». [En página web: <http://dle.rae.es/?id=9Q8X5Ez> (revisado al 2 de Junio de 2017)].

REGUILLO, ROSSANA (coord.), «*Los jóvenes en México*», México, 2010, 473 pp.

URTEAGA, MARITZA, «*La construcción juvenil de la realidad. Jóvenes mexicanos contemporáneos*», México, 2011, pp 443.

URTEAGA, MARITZA, «*La perspectiva sociocultural sobre los derechos de los jóvenes*», México, s/a, 39 pp. [En página web: <https://goo.gl/lwneSq> (revisado el 13 de Febrero de 2017)].

2. Marco jurídico

Sobre derechos humanos de las juventudes, género y seguridad pública.

2.1. Observación de los Derechos Humanos en la práctica de las detenciones.

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, las **detenciones arbitrarias** e ilegales atentan contra los *derechos humanos*, las personas jóvenes son un grupo en situación de vulnerabilidad frente a este tipo de prácticas policiales, debido a la dinámica de *criminalización* de la identidad juvenil en relación al uso del espacio público.

Las leyes en materia de seguridad y justicia regulan el actuar policial, estas deben de estar armonizadas con el Artículo 1ro. Constitucional que *transversaliza* los *derechos humanos* en el actuar estatal. En ese sentido, los *derechos humanos* no sólo se encuentran reconocidos en la carta magna, sino en diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y está obligado a garantizar.

A continuación presentamos una serie de esquemas que nos ayudarán a identificar claramente aquellos instrumentos jurídicos (*internacionales, nacionales y locales*) que garantizan los derechos de las personas frente a las prácticas policiales. Para ello nos valdremos de cinco categorías que están fundamentadas en los criterios establecidos por el **GTDA**.

2.1.1. Categoría I: Las **detenciones arbitrarias** como violación al derecho a la libertad y seguridad personales.

Esta categoría considera a las detenciones como arbitrarias cuando no cuentan con fundamento legal alguno; es decir, cuando no ocurren en contextos de flagrancia, no existe orden de aprehensión dictada por una autoridad competente, o cuando no sea un caso urgente⁶ (*cuando una investigación arroja la posibilidad real de que la persona acusada pueda escapar de la justicia*). Si no se cumple con alguna de estas tres condiciones, entonces la detención resulta en un acto violatorio del derecho a la libertad y seguridad personales.

6 La detención por caso urgente contiene una serie de condicionantes que deben ser fundamentadas jurídicamente por el Ministerio Público, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 16 constitucional [ver tesis de jurisprudencia: 1ª/J/51/2017 (10ª)]. Disponible en: <https://goo.gl/q5LijY>. Dichos requisitos son:

- 1) que se trate de un delito grave (tipificado en el código penal);
- 2) que exista riesgo fundado que la persona culpable de cometer dicho delito escape de la acción de la justicia, y;
- 3) que por razón de la hora, lugar o circunstancia no se pueda acudir ante la autoridad judicial.

Una detención por caso urgente es: una restricción al derecho a la libertad personal; es extraordinaria, pues deriva de condiciones no ordinarias como lo señala el artículo 16 Constitucional, y; se aparta del control judicial previo a la detención, como la orden de aprehensión [ver tesis de jurisprudencia: 1ª/J/51/2016 (10ª)]. Disponible en: <https://goo.gl/Nh7c7R>

Cuadro I. Instrumentos normativos básicos que garantizan el derecho a la libertad y seguridad personales, y que dan a las personas la posibilidad de defenderse frente los actos arbitrarios de la autoridad.

Cuadro I Categoría I sobre las <i>Detenciones Arbitrarias</i> Normatividad general en materia de Derechos Humanos		
Marco Internacional	Marco Nacional	Marco Local
Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 9 "a la libertad personal".	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) Artículos: 1 "prevenir, investigar, sancionar y reparar las violación a los derechos humanos"; 16 "a la libertad y seguridad personales y al debido proceso."	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí Art. 7 "Respeto de los derechos enunciados en la CPEUM y en Tratados Internacionales".
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 9 "a la libertad y seguridad personales y a la reparación del daño ante la detención arbitraria"		
Convención Americana de Derechos Humanos Art. 7 "a la libertad personal".		

Respecto a los instrumentos que de forma específica, protegen y garantizan la exigibilidad de derechos a las personas jóvenes frente a los actos violatorios de la autoridad, particularmente hablando de las autoridades responsables de la seguridad pública y la procuración de justicia, es necesario mencionar lo siguiente:

1. No existe en México una *Ley General de Derechos de las Juventudes*, a pesar de que diversas organizaciones expertas en materia de juventudes llevan alrededor de 15 años impulsando su creación. Sin embargo, el **Instituto Mexicano de la Juventud** tiene como mandato promover y fomentar acciones institucionales que ayuden a transversalizar la perspectiva de juventudes en la política pública, en los planes y programas de cada una de las dependencias de gobierno a nivel federal y acompañar a las instancias de juventud en los estados. Si bien, el Instituto no tiene atribuciones directas en materia de seguridad y justicia, ni en particular sobre la problemática de las **detenciones arbitrarias**, si tiene el deber de impulsar políticas públicas que contribuyan a eliminar dicha práctica institucional.
2. En San Luis Potosí la *Ley de la Persona Joven*, aprobada en 2012,

da sustento legal al actuar del **Instituto Potosino de la Juventud** y garantiza *derechos humanos* para las personas jóvenes; sin embargo presenta algunos vacíos en materia de seguridad y justicia, sin contar con el hecho de que es poco conocida por las policías estatal y municipal (*Educiac, 2017 - A*).

3. La *Ley del Sistema Nacional de Justicia para Adolescentes* y la *Ley de Justicia para Menores de SLP*, estipulan elementos que deben ser cuidados por las autoridades policiales al momento de realizar la detención de una persona joven menor de 18 años.

4. La **Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes**, no ha sido ratificada por el Estado mexicano, aunque los esfuerzos de la sociedad civil organizada para que esto ocurra han sido muchos; esta situación hace que en sentido estricto no pueda ser invocada de forma directa en un proceso de defensa legal donde se encuentren vulnerados los derechos de personas jóvenes, sin embargo, al ser el único tratado internacional en materia de juventudes, se convierte en un instrumento orientador para la interpretación jurídica de los derechos en cuestión.

Cuadro II. Instrumentos normativos específicos que garantizan a las personas jóvenes el derecho a la libertad y seguridad personales, dándoles la posibilidad de defenderse frente los actos arbitrarios de la autoridad.

Cuadro II Categoría I sobre las Detenciones Arbitrarias Normatividad específica en materia de derechos de las personas jóvenes		
Marco Internacional	Marco Nacional	Marco Local
Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes Artículos: 10. "a la integridad personal", 16. "a la integridad y seguridad personales"	Ley del Instituto Mexicano de la Juventud Art. 3 "promover y fomentar condiciones de igualdad para las personas jóvenes conforme a la CPEUM".	Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí Artículos: 14. "a la integridad personal"; 15. "a la libertad", 19. "de acceso a la justicia".

Convención sobre los Derechos del Niño (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años de edad)

Artículos:

16 "a la protección de la vida privada";
37 "ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente".

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años).

Artículos:

13 "protección integral de los derechos humanos";
38 "a las garantías en la detención".

Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años).

Artículos:

8 "a la libertad, presunción de inocencia y defensa en igualdad".

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años).

Artículos:

17 "prioridad en la garantía de todos sus derechos";
46 "a una vida libre de violencia";
76 "a la intimidad".

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años de edad).

Artículos:

12 "a la protección de niñas, niños y adolescentes";
17 "a la prioridad del interés superior del niño";
68 al 73 "a la intimidad";
74 al 80 "a la seguridad jurídica y al debido proceso";
96 "a ser protegido contra toda forma de explotación y corrupción".

2.1.2. **Categoría II:** Las **detenciones arbitrarias** como mecanismo de control social.

La **Categoría II** clasifica como arbitrarias aquellas detenciones que se realizan con el fin de controlar políticamente el descontento social, particularmente aquel que se expresa abiertamente en el espacio público; por ejemplo, las detenciones masivas que se realizan en el marco de un acto de protesta, donde las principales acusaciones suelen ir desde «*alterar el orden público*» hasta de delitos equiparados al «*terrorismo*». Por lo que las prácticas policiales inscritas en esta categoría violentan los derechos a la libertad de reunión, asociación, libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia, de religión, y a la participación política, entre otros.

Cabe señalar, que cuando las detenciones tienen lugar en contextos de movilidad humana con el fin de tener control sobre el flujo migratorio dentro del territorio nacional, violan los derechos a la libertad de tránsito, de residencia y de asilo

(cuando la persona solicita protección del país que le recibe), afectando también el derecho a la **no discriminación** (discriminación por origen nacional y étnico en algunos casos). Toda vez que en México, el entrar en el territorio nacional de forma indocumentada se considera sólo como falta administrativa y no tiene implicaciones penales.

Cuadro III. Instrumentos normativos básicos que garantizan los derechos a la no discriminación de los pueblos y comunidades indígenas, libertad de tránsito, de residencia y asilo; de pensamiento, conciencia y religión; a la libertad de expresión, asociación y reunión y; a la participación política; cuando la detención se utiliza como método de control social

Cuadro III Categoría II sobre las Detenciones Arbitrarias Normatividad general en materia de Derechos Humanos		
Marco Internacional	Marco Nacional	Marco Local
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p> <p>Artículos:</p> <p>7 "no discriminación", 10 "ser escuchado", 13 "libertad de tránsito y residencia", 14 "al asilo", 18 "libertad de pensamiento, conciencia y religión", 19 "libertad de expresión", 20 "de reunión", y 21 "participación política"</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)</p> <p>Artículos:</p> <p>1 "derechos humanos y no discriminación", 2 "de los pueblos y comunidades indígenas", 6 "libre manifestación de ideas", 7 "libertad de difusión de opiniones, información e ideas", 9 "libre asociación", 11 "libertad de tránsito, residencia y asilo", 24 "libertad de religión".</p>	<p>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí</p> <p>Art. 7 "Respeto de los derechos enunciados en la CPEUM y en tratados internacionales".</p>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículos:

- 12 *"libertad de tránsito"*;
- 18 *"libertad de pensamiento, conciencia y religión"*;
- 19 *"libertad de opinión y expresión"*;
- 20 *"de reunión pacífica"*;
- 22 *"de asociación"*;
- 25 *"de participación política"*;
- 26 *"no discriminación"*;
- 27 *"derechos de los pueblos"*.

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículos:

- 12 *"libertad de religión"*;
- 13 *"libertad de pensamiento y expresión"*;
- 15 *"de reunión pacífica"*;
- 16 *"libertad de asociación"*;
- 22 *"libertad de tránsito y residencia"*;
- 23 *"a la participación política"*.

Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales

Artículos:

- 3 *"no discriminación y prohibición de cualquier tipo de coerción"*;
- 9 *"aplicación del sistema jurídico"*;
- 10 *"adecuación cultural de las sanciones penales y medidas alternativas"*.

En lo que respecta a las condiciones particulares de las juventudes, las **detenciones arbitrarias** como mecanismo de control social, tienen relevancia al pensar que es en la juventud cuando las personas tienden a adscribirse a movimientos sociales,

participar de actos de protesta, manifestar expresiones artísticas, recreativas o culturales en el espacio público. Este tipo de **detenciones arbitrarias** responden concretamente a *criminalizar* las prácticas políticas y culturales de las juventudes.

Cuadro IV. Normatividad específica que garantiza y protege los derechos de las personas jóvenes cuando los actos de la autoridad se utilizan como método de control social.

Cuadro IV Categoría II sobre las Detenciones Arbitrarias Normatividad específica en materia de Juventudes		
Marco Internacional	Marco Nacional	Marco Local
<p>Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes</p> <p>Artículos: 5 "principio de no discriminación", 15 "a la intimidad, honor y a la propia imagen", 17 "a la libertad de pensamiento, conciencia y religión", 18 "a la libertad de expresión, reunión y asociación", 21 "a la participación".</p>	<p>Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p>Art. 3 "promover y fomentar condiciones de igualdad para las personas jóvenes conforme a la CPEUM".</p>	<p>Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</p> <p>Artículos: 3 "a la participación política y social", 10 "derechos de mujeres jóvenes, jóvenes indígenas, y jóvenes migrantes, entre otros", 13 "a la igualdad y a la no discriminación", 16 "a la libertad de pensamiento", 17 "a la libre asociación".</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años de edad)</p> <p>Artículos: 2 "a la no discriminación", 13 "a la libertad de expresión", 14 "a la libertad de pensamiento, conciencia y religión", 15 "libertad de asociación".</p>	<p>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años).</p> <p>Artículo 16 "a la no discriminación e igualdad sustantiva".</p>	<p>Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años).</p> <p>Artículo 8 "a la libertad, presunción de inocencia y defensa en igualdad".</p>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años).

Artículos:

39 "a no ser discriminado";
62 "a la libertad de convicciones éticas, de pensamiento, conciencia, religión y cultura";
71 al 74 "a la participación";
75 "a la libertad de asociación y reunión";
89 al 101 "derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes".

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años de edad).

Artículos:

35 al 38 "a la igualdad sustantiva y la no discriminación";
49 y 50 "derechos de niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles (adolescentes en movilidad humana);
58 y 59 "a la libertad de las convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura";
60 "a la libertad de expresión (e identidad indígena);
65 y 66 "a la participación";
67 "de asociación y reunión".

2.1.3. **Categoría III:** Las **detenciones arbitrarias** por violaciones al debido proceso.

La **Categoría III** contempla como arbitrarias aquellas detenciones en las que aún existiendo fundamento legal para realizarse, se incurre en irregularidades *procesuales*, es decir, que las distintas autoridades involucradas en la cadena de custodia en la detención hayan omitido aquellos pasos considerados como imprescindibles en el marco del nuevo sistema de justicia penal, por ejemplo: informar al inculpado el motivo de la detención, presentarle ante la autoridad competente de forma inmediata, tomar declaración en presencia de una persona abogada, y de una persona traductora (*en el caso de necesitarlo*), etc. También, cuando se hayan cometido abusos de autoridad como amenazas, intimidación, extorsión, violencia física, verbal, psicológica y sexual, tortura física, sexual y otros tratos que incurran en violaciones a *derechos humanos*. Al igual que las detenciones de la **Categoría I**, estas también se encuentran contempladas en la normatividad mexicana como «*detenciones ilegales*».

Cuadro V. Instrumentos normativos básicos que garantizan el derecho humano al debido proceso: presunción de inocencia, información sobre los motivos de la detención, presentación ante la autoridad competente de forma inmediata, ofrecimiento de pruebas a favor, contar con un intérprete en caso de ser necesario, no ser obligado o coaccionado a través de métodos como la tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes para declararse culpable.

Cuadro V. Categoría III sobre las <i>Detenciones Arbitrarias</i> Normatividad básica en materia de <i>Derechos Humanos</i>		
Marco Internacional	Marco Nacional	Marco Local
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p> <p>Artículos: 10 "a la audiencia pública ante un tribunal", 11 "a la presunción de inocencia".</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Art. 14 "a las garantías procesales como la presunción de inocencia, información sobre el proceso, contar con asistencia adecuada, ser juzgado sin dilación, estar presente en el proceso, ofrecimiento de pruebas a su favor, asistencia gratuita de intérprete, no ser obligado a inculparse".</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)</p> <p>Artículos: 17 "al acceso a la justicia", 19 "Prisión preventiva", y 20 "proceso penal acusatorio y oral".</p>	<p>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí</p> <p>Art. 7 "Respeto de los derechos enunciados en la CPEUM y en Tratados Internacionales".</p>

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículos:

5 "a la integridad física, psíquica y moral";

7 "a información sobre los motivos de la detención, ser juzgado sin demora y verificar la legalidad de la detención" y

8 "a las garantías procesales como la audiencia pública, presunción de inocencia, contar con intérprete, conocer los motivos de acusación, preparar su defensa, ofrecer pruebas a favor, no ser obligado a culparse, recurrir al fallo de una instancia superior, etc."

Existe normatividad en materia de acceso a la justicia y debido proceso que se especializa en personas jóvenes menores de 18 años (*adolescentes*), que coloca elementos particulares que deben ser considerados tanto por los cuerpos de seguridad como de procuración de justicia al momento en que estas enfrentan algún proceso penal; destacando el buscar la mínima intervención, las medidas alternativas de sanción y la reparación del daño, además de la creación de unidades especializadas en atención a niñas, niños y adolescentes.

Cuadro VI. Instrumentos normativos específicos que garantizan el derecho al debido proceso para las personas jóvenes.

Cuadro VI Categoría III sobre las Detenciones Arbitrarias Normatividad específica en materia de Juventudes		
Marco Internacional	Marco Nacional	Marco Local
Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes	Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

Artículos:

10 "a la integridad personal",
15 "al honor, intimidad y a la propia imagen",
13 "a la justicia",
16 "a la integridad y seguridad personales".

De las garantías individuales **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Convención sobre los Derechos del Niño (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años de edad)

Artículos:

16 "a la protección de la vida privada",
19 "Protección contra malos tratos",
37 "ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente".

Art. 3 "promover y fomentar condiciones de igualdad para las personas jóvenes conforme a la CPEUM".

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años).

Artículos:

13 "protección integral de los derechos humanos",
18 "a la mínima intervención y subsidiariedad",
26 "presunción de inocencia",
27 "a la racionalidad y proporcionalidad de las medidas cautelares y de sanción",
35 "a la protección de la intimidad",
36 "a la confidencialidad y privacidad",
38 "a las garantías en la detención",
39 "prohibición de incomunicación",
40 "a la información",
41 "a la defensa técnica especializada",
43 "a ser escuchado".

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años).

Artículos:

17 "prioridad en la garantía de todos sus derechos",
46 "a una vida libre de violencia",
76 "a la intimidad",
83 "a la seguridad jurídica y al debido proceso".

Artículos:

14 "a la integridad personal",
15 "a la libertad",
19 "de acceso a la justicia".

Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años).

Artículos:

2 "a la presunción de inocencia, transversalidad y mínima intervención",
8 "a la libertad, presunción de inocencia y defensa en igualdad",
9 y 27 "medidas alternativas".

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años de edad).

Artículos:

11 "violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes",
12 "a la protección de niñas, niños y adolescentes",
17 "a la prioridad del interés superior del niño",
41 al 44 "a una vida libre de violencia y reparación del daño"
68 al 73 "a la intimidad",
74 al 80 "a la seguridad jurídica y al debido proceso",
96 "a ser protegido contra toda forma de explotación y corrupción".

2.1.4. **Categoría IV:** Las **detenciones arbitrarias** como violación a los derechos a la libertad de tránsito y solicitud de asilo.

La **Categoría IV** contempla como **detenciones arbitrarias** aquellas que son ejecutadas por autoridades teniendo como consecuencia la violación a los derechos de libertad de tránsito, solicitud de asilo y refugio; y se caracterizan por no ajustarse a los protocolos de actuación convencionales. Un ejemplo de este tipo de **detenciones arbitrarias**, son los aseguramientos que realiza el **Instituto Nacional de Migración** cuando existen personas en contexto movilidad humana que no cuentan con documentos migratorios y son ingresados a las *Estaciones Migratorias* para su estancia mientras se busca su regularización, o bien, su deportación al país de origen, en donde en muchos casos se prolonga la retención a un tiempo superior al establecido en las normas aplicables a las faltas administrativas; o bien cuando existe una solicitud de asilo político o refugio y se retorna a la persona a su país de origen, poniendo en riesgo su libertad, seguridad e incluso su vida.

Cuadro VII. Instrumentos normativos que garantizan los derechos de las personas cuando los actos de la autoridad tienen como consecuencia la violación a los derechos de libertad de tránsito, solicitud de asilo y refugio.

Cuadro VII Categoría IV sobre las <i>Detenciones Arbitrarias</i> Normatividad básica en materia de Derechos Humanos		
Marco Internacional	Marco Nacional	Marco Local
Declaración Universal de los <i>Derechos Humanos</i> Artículos: 13 <i>"libertad de tránsito y residencia";</i> 14 <i>"a solicitar asilo en caso de persecución".</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) Art. 11 <i>"a la libertad de tránsito, residencia y solicitar o buscar asilo".</i>	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí Art. 7 <i>"Respeto de los derechos enunciados en la CPEUM y en Tratados Internacionales".</i>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 12 <i>"a la libertad de tránsito y residencia".</i>		

<p>Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p>Art.22 <i>'a la libertad de tránsito y residencia'</i></p>	<p>Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.</p> <p>Artículos: 7 <i>"prohibición de sancionar en caso de refugio el ingreso al país de modo irregular";</i> 8 <i>"no discriminación";</i> 11 <i>"solicitud de refugio";</i> 16 <i>"a la protección complementaria".</i></p>	<p>Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí</p> <p>Artículos:</p> <p>3 <i>"derechos humanos de las personas migrantes potosinas y jornaleras agrícolas";</i> 4 <i>"derechos de las personas migrantes en tránsito y migrantes extranjeras y extranjeros";</i> 5 <i>"migrantes menores de edad e interés superior de la niñez";</i> 6 <i>"derecho a denunciar discriminación ante la CEDHSLP".</i></p>
<p>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</p> <p>Artículos: 16 <i>"acceso a tribunales";</i> 23 <i>"asistencia pública";</i> 26 <i>"libertad de circulación".</i></p>	<p>Ley de Migración</p> <p>Artículos: 6 <i>"garantía de derechos sin importar situación migratoria";</i> 7 <i>"libre tránsito";</i> 11 <i>"derecho a la impartición de justicia y al debido proceso e interés superior de la niñez";</i> 13 <i>"solicitud de refugio y asilo político".</i></p>	
<p>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.</p> <p>Art. 16 <i>"derecho a la libertad y seguridad personales".</i></p>		

Para el caso de las personas jóvenes, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece que bajo ninguna circunstancia las personas jóvenes menores de 18 años pueden ser resguardadas en una estación migratoria, siendo el **Sistema DIF** la institución encargada de su seguridad mientras se soluciona su situación migratoria. Cabe resaltar que no existe normatividad específica para jóvenes de entre 18 y 29 años, dejando su situación a la normativa general aplicable.

Cuadro VIII. Instrumentos normativos específicos que garantizan los derechos de las personas jóvenes cuando los actos de la autoridad tienen como consecuencia la violación a los derechos de libertad de tránsito, solicitud de asilo y refugio.

<p>Cuadro VIII Categoría IV sobre las Detenciones Arbitrarias Normatividad específica en materia de Juventudes</p>		
<p>Marco Internacional</p>	<p>Marco Nacional</p>	<p>Marco Local</p>

Convención sobre los Derechos del Niño (*aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años de edad*)

Artículos:

22 "a solicitar refugio";
37 "ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente".

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Art. 3 "promover y fomentar condiciones de igualdad para las personas jóvenes conforme a la CPEUM"

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (*aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años*).

Artículos:

17 "prioridad en la garantía de todos sus derechos";
89 al 101 "derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes".

Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

Artículos:

10 "igualdad y no discriminación por ser jóvenes migrantes".

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí (*aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años de edad*).

Artículos:

12 "a la protección de niñas, niños y adolescentes";
17 "a la prioridad del interés superior del niño";
49 y 50 "derechos de niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles (adolescentes en movilidad humana)";
68 al 73 "a la intimidad";
96 "a ser protegido contra toda forma de explotación y corrupción".

2.1.5. **Categoría V:** Las **detenciones arbitrarias** como violación al derecho a la no discriminación.

Esta categoría indica que las detenciones se consideran arbitrarias cuando las autoridades ejercen sus facultades desde una «*práctica discriminatoria*»; es decir, cuando se fundamenta en prejuicios, estigmas y estereotipos relativos a la condición de género, orientación sexual, sexo, edad, discapacidad, origen étnico, nacionalidad, creencias religiosas, ideología política, condición de salud, apariencia física, identidad, vestimenta, lengua, condición social, o cualquier otra característica.

Por lo que las **detenciones arbitrarias** como «*práctica discriminatoria*», son la reproducción del sistema de dominación basado en el *adultocentrismo*, el *patriarcado*,

el *clacismo* y el *neocolonialismo*. Se originan principalmente por la falta de capacitación en materia de *derechos humanos* e implementación de perspectivas como la de igualdad e inclusión, de interculturalidad, de género y de juventudes en el actuar institucional, dando como resultado un actuar contrario a la dignidad humana y que genera segregación y ruptura del tejido social al promover la *criminalización* hacia ciertos grupos sociales.

Cuadro IX. Normatividad básica que protege y garantiza los derechos de las personas, en relación a los actos de la autoridad que atentan contra la dignidad humana a través de un acto de discriminación.

Cuadro IX Categoría IV sobre las Detenciones Arbitrarias Normatividad específica en materia de Juventudes		
Marco Internacional	Marco Nacional	Marco Local
Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 7 <i>"no discriminación"</i> .	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) Art. 1 <i>"derechos humanos y no discriminación"</i> .	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí Art. 7 <i>"Respeto de los derechos enunciados en la CPEUM y en Tratados Internacionales"</i> .
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 26 <i>"no discriminación"</i> .	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Artículos: 4 <i>"prohibición de toda práctica discriminatoria"</i> ; 9 <i>"se considera discriminación... impedir o limitar el acceso a la justicia, a la defensa legal, limitar el acceso y libre desplazamiento en espacios públicos, limitar la accesibilidad física en el entorno físico, transporte, ... en servicios e instalaciones abiertos al público"</i>	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí. Artículos: 4 <i>"toda autoridad federal, estatal o municipal deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias"</i> ; 6 <i>"prohibición de la discriminación"</i> ;
Convención Americana de Derechos Humanos Art. 1 <i>"Garantizar los derechos humanos a todas las personas dentro del territorio sin distinción alguna"</i> .		

Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales

Art. 3 "no discriminación y prohibición de cualquier tipo de coerción".

Convención para erradicar todas las formas de discriminación racial.

Artículos:

- 1 "prohibición de la discriminación racial",
- 2 "eliminación de la discriminación racial",
- 5 "igualdad ante la ley",
- 6 "acceso a la justicia".

o de uso público, incitar al odio, a la violencia y la exclusión",

15 sextus "acciones afirmativas como la capacitación al servicio público para combatir actitudes discriminatorias".

7 "no-discriminación...por edad"},

8 "prácticas discriminatorias: impedir el acceso a la justicia, defensa legal, impedir el acceso a servicios y el libre desplazamiento en espacios públicos, incitar al odio, violencia y exclusión, realizar o promover maltrato físico, sexual, psicológico por la apariencia física, forma de vestir, gesticular o asumir públicamente su preferencia sexual".

En esta categoría, las **detenciones arbitrarias** a personas jóvenes son también un acto de *criminalización* a su identidad, mismo que puede estar motivado por una perspectiva *adultocéntrica, patriarcal, neocolonialista* y *clasista*, propiciando que las instituciones de seguridad pública y de administración de justicia les miren como delincuentes.

Cuadro X. Normatividad específica que protege los derechos de las juventudes cuando los actos de autoridad atentan contra su dignidad a través de un acto de discriminación.

Cuadro X Categoría V sobre las Detenciones Arbitrarias Normatividad específica en materia de Juventudes		
Marco Internacional	Marco Nacional	Marco Local
Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes	Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

Art. 5 "principio de no discriminación".

Art. 3 "promover y fomentar condiciones de igualdad para las personas jóvenes conforme a la CPEUM".

Artículos:

10 "derechos de mujeres jóvenes, jóvenes indígenas, y jóvenes migrantes, entre otros",

13 "a la igualdad y a la no discriminación".

Convención sobre los Derechos del Niño (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años de edad)

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años).

Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años).

Art. 2 "a la no discriminación".

Art. 16 "a la no discriminación e igualdad sustantiva".

Art. 8 "a la libertad, presunción de inocencia y defensa en igualdad".

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años).

Art. 39 "a no ser discriminado".

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí (aplicable a jóvenes entre 12 y 18 años de edad).

Artículos:

35 al 38 "a la igualdad sustantiva y la no discriminación".

2.2. Estándares internacionales, atribuciones y obligaciones de las autoridades nacionales y locales en materia de seguridad y justicia.

A nivel internacional, la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, ha tratado de establecer ciertos criterios afines al respeto y garantía de los *derechos humanos* que deben ser observados en los ordenamientos jurídicos internos en materia de seguridad y justicia, con el objetivo de erradicar prácticas como el abuso de poder, las **detenciones arbitrarias**, y otras violaciones a los *derechos humanos* en la materia.

Sin embargo, y a pesar de tratarse de normatividad construida en el ámbito internacional con participación de los países integrantes de la *ONU*, estas reglas, códigos y declaraciones no se consideran como instrumentos vinculantes para el Estado mexicano; aunque si son tomados en cuenta como «*instrumentos orientadores*» de la labor judicial por lo que los marcos jurídicos nacionales deben rescatar su espíritu dentro de sus lineamientos.

Cuadro XI: Instrumentos Internacionales en materia de Seguridad y debido proceso.

Cuadro XI Instrumentos Internacionales en materia de Seguridad y debido proceso.	
Instrumento	Objetivo del Instrumento
Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1977).	El establecimiento de estándares mínimos internacionales, en cuanto a la organización del sistema penitenciario, y el tratamiento de las personas privadas de su libertad, para asegurar el respeto de sus derechos.
Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU, 1979).	Establecer criterios de actuación por parte de los agentes del Estado que cumplen con funciones en el mantenimiento de la seguridad pública, tales como: uso de la fuerza pública; investigación de hechos posible-mente constitutivos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; respeto de la integridad y seguridad personal de la pobla-ción; la prevención y sanción de actos de corrupción, etc.
Declaración sobre los Principios Fundamen-tales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (ONU, 1985).	Establecer formas de actuación que el Estado debe de tener al mo-mento de tratar con víctimas de delitos, y de abuso de poder. En este sentido, las formas de actuación son: acceso a la justicia y trato justo; resarcimiento del daño; indemnización; asistencia médica, psicológica y social.
Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (ONU, 1988).	Proteger a las personas bajo cualquier forma de privación de la liber-tad, así como buscar la protección y garantía de sus derechos humanos como: acceso a la justicia; debido proceso; integridad y seguridad per-sonal; alimentación; asistencia médica; educación; comunicación, etc..

<p>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) (ONU, 1990).</p>	<p>Alcanzar un punto medio, entre los derechos del imputado, los derechos de la víctima, y el interés que persigue la sociedad en cuanto a la prevención del delito y la seguridad pública, para establecer medidas alternas para el cumplimiento de penas, que resulten en beneficio de las partes. Estas medidas sólo aplican a delitos considerados como no graves.</p>
<p>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) (ONU, 1990).</p>	<p>Garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos de menores que se encuentran en conflicto con la ley, en diferentes momentos del proceso: durante la detención; su puesta a disposición ante la autoridad competente; el juicio; y durante el cumplimiento de la pena que en todo momento debe atender al principio de proporcionalidad.</p>
<p>Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (ONU, 1990).</p>	<p>El establecimiento de estándares mínimos internacionales, en cuanto al respeto de los derechos de los menores que se encuentren bajo cualquier forma de privación de la libertad, haciendo énfasis en que la privación de la libertad de los menores se utilizará como medida última, y en casos excepcionales señalados por la ley.</p>

Por otro lado, las leyes de seguridad pública y los códigos penales establecen que las detenciones sólo pueden realizarse bajo los supuestos de flagrancia, por orden de aprehensión y en caso urgente, ordenando que las autoridades se abstengan de realizar detenciones que no cumplan con cualquiera de los supuestos mencionados y de no ser así, se calificarán de ilegales (*correspondiendo con la categoría I de las detenciones arbitrarias*). Además de indicar los elementos del debido proceso que deben de vigilarse, pues de no ser así, las detenciones también serán calificadas de ilegales (*correspondiendo con la categoría III de las detenciones arbitrarias*).

Cuadro XII. Estándares en materia Penal, de Derechos Humanos y Detenciones Arbitrarias.

<p>Cuadro XII Estándares en materia Penal, de <i>Derechos Humanos</i> y <i>Detenciones Arbitrarias</i>.</p>		
Marco Internacional	Marco Nacional	Marco Local

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1977).

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU, 1979)

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (ONU, 1985).

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (ONU, 1988).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) (ONU, 1990).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) (ONU, 1990).

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (ONU, 1990).

Ley General del Sistema de Seguridad Pública

Artículos:

40-VIII "Abstenerse de llevar u ordenar detenciones sin cumplir con los requisitos previstos por la ley",
77-IV "Efectuar detenciones en los casos previstos por la ley", 43-VIII "Informe Policial Homologado",
113 "Registro Administrativo de Detenciones",
114 "Registro de Detenidos ante las Instituciones de Procuración de Justicia".
feminicidios".

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículos:

17 "Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada",
115 "Designación de defensor",
131 "Obligaciones del Ministerio Público",
132 "Obligaciones del Policía",
146 "Supuestos de flagrancia",
147 "Detención en caso de Flagrancia",
149 "Verificación de caso de flagrancia del Ministerio Público",
150 "Detenciones en caso urgente",
152 "Derechos que asisten al detenido",
308 "Control de la legalidad de la detención".

Código Penal Federal

Artículos:

215-XV "Abuso de autoridad",
215-A "Desaparición forzada".

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículos:

56- XIV "Abstenerse de ordenar o realizar la detención de alguna persona sin cumplir con los requisitos",
56-XV "Respeto de la integridad física y moral de las personas detenidas",
56-XXIV "Inscribir a los detenidos en el Registro Administrativo de Detenciones",
56 BIS-VII "Practicar detenciones en flagrancia bajo los términos legales establecidos",
56 BIS- XIV "Informar al detenido de los motivos de su detención",
94 "Los elementos que realicen detenciones deberán informar al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado",
95 "Las instituciones de seguridad pública deberán de contar con registros de personas detenidas",
96 "El Ministerio Público y la policía, tienen la obligación de informar, a quien lo solicite, sobre la detención de alguna persona".

Ley que establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública

Artículos:



2-IX "Definición de detención",
 2-XVIII "Uso legítimo de la fuerza",
 3 "Uso de la fuerza para realizar detenciones bajo los supuestos previstos por la ley".

2.3. El actuar institucional y la violencia contra las mujeres en el espacio público.

Las exigencias del *movimiento feminista* han logrado incidir en el ámbito internacional haciendo que organizaciones como la *ONU* y la **Organización de Estados Americanos (OEA)** establezcan estándares jurídicos encaminados a prevenir y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres por motivos de género.

Lo que ha obligado al Estado mexicano a crear leyes que garanticen a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia; adoptando las directrices establecidas en la Convención de «Belém do Pará» y la *CEDAW*, en cuanto a realizar las modificaciones legislativas necesarias para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia de género. Además, responden a lo que mandata la sentencia de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)**, sobre el *Caso González y Otras («Campo Algodonero») VS. México*, sobre generar las condiciones necesarias para asegurar la vida de las mujeres.

Dichos ordenamientos consideran que cualquier acción directa emanada del aparato gubernamental (como el *acoso y abuso sexual en las detenciones*), o la omisión de sus funciones (como el *no actuar ante actos de violencia contra las mujeres en el espacio público*), tienen por consecuencia la vulneración de los derechos de las mujeres y constituyen a su vez violencia institucional.

Cuadro XIII. Estándares en materia violencia contra las mujeres y el actuar institucional

Cuadro XI Estándares en materia violencia contra las mujeres y el actuar institucional		
Marco Internacional	Marco Nacional	Marco Local

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”

Artículos:

- 2 “violencia contra las mujeres en la comunidad, violencia perpetrada o tolerada por el Estado”;
- 3 “derecho a una vida libre de violencia”;
- 4 “reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos de las mujeres”;
- 6 “derecho a la no discriminación”;
- 7 “Los Estados deben abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer”;
- 8 “fomentar la educación y capacitación del personal de administración de justicia, policía, entre otros”;
- 9 “tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres por razones de edad, discapacidad, etnia y clase, etc.”

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer “CEDAW” (ONU, 1979)

Artículos:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículos:

- 4 “principios rectores del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres”;
- 16 y 17 “erradicación de la violencia en la comunidad”;
- 18 “violencia institucional: actos u omisiones del funcionamiento público”;
- 19 y 20 “obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, prevenir, investigar sancionar y reparar su violación”;
- 47 “funciones de la PGR: especializar a los ministerios públicos en materia de derechos humanos y género, en la debida diligencia en averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia de género y feminicidios”.

Ley del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Artículos:

- 1 “definición de violencia contra las mujeres”;
- 4 “ámbitos donde se manifiesta la violencia contra las mujeres: actos u omisiones de las instituciones públicas que devengan en discriminación y violencia contra las mujeres; obstaculizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como de políticas públicas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los tipos de violencia”;
- 6 “derechos de las mujeres a la vida, la libertad, la igualdad, la equidad, la no discriminación, la privacidad, la integridad (física, psicoemocional y sexual), al patrimonio”;
- 21 “Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado diseñar la política integral para la atención de delitos violentos contra las mujeres en los ámbitos público y privado.”

2 "medidas legislativas para prohibir la discriminación hacia las mujeres, las instituciones deben abstenerse de incurrir en prácticas discriminatorias por razones de género";

5 "medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales relativos al género";

13 "eliminación de la discriminación y el derecho a participar de la vida cultural de la comunidad";

15 "derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y a la libertad de tránsito y de residencia".

2.4. Las Detenciones Arbitrarias y la Transición al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Durante muchos años el **Sistema de Justicia en México** se basó en el modelo inquisitivo, donde las autoridades en materia de procuración de justicia ostentaban gran cantidad de atribuciones durante los procesos penales, especialmente en la etapa de «averiguación previa», que según evaluaciones de la **OEA**, era «el corazón de la impunidad» (SCJN-SETEC, s/a:19), ya que aspectos como la falta de capacitación para las labores de investigación, la falta de incentivos para la profesionalización en la misma y la conocida dinámica de corrupción, hacían que esta etapa se burocratizara, dejando así de responder a un sentido de justicia.

[El] sistema penal tradicional en México era un sistema injusto e ineficaz. Ineficaz por los pobres números de aplicación y resolución efectiva de casos. Injusto desde el punto de vista cualitativo, porque la falta de observancia de determinados principios impedía el ejercicio pleno de los derechos, tanto del procesado, como en su caso, desde la perspectiva de la víctima (presunción de inocencia, defensa adecuada, publicidad, inmediación, etc (SCJN - SETEC, s/a: 21).

Es hasta el año 2008 que comienzan las transformaciones legislativas en materia de seguridad y justicia, con las reformas a los artículos **16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123**, de la *CPEUM*, creando un nuevo modelo institucional que redistribuye las atribuciones de los ministerios públicos y las coloca en otras autoridades como las policías, que se configuran como primeros respondientes ante el delito. A este proceso se ha nombrado «*transición al nuevo sistema de justicia penal acusatorio*».

Con el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, el actuar policial tiene mayor peso y por ende un mayor rigor en la observancia del proceso de las detenciones y sus protocolos, ya que como se indicó en el análisis legislativo anterior, las detenciones sólo pueden efectuarse bajo tres supuestos:

- 1) Cuando hay una orden de aprehensión dictada por un juez, la cual es resultado de un proceso de investigación y desahogo de pruebas que permiten demostrar la culpabilidad de una persona y por consiguiente, detenerla;
- 2) Cuando la infracción a la ley es conocida directamente por la autoridad (*flagrancia*); o bien,
- 3) Cuando el contexto del delito puede permitir que la persona responsable pueda escapar de la justicia (*caso urgente*).

En este sentido, toda detención debe estar fundada en la ley; es decir que debe existir claridad de qué delito o falta administrativa se está cometiendo, además de no presentar ninguna irregularidad en el proceso penal (*garantizar el derecho al debido proceso*), de lo contrario se considerarán ilegales o arbitrarias.

Con el fin de garantizar la legalidad de las detenciones, las corporaciones policiales que la lleven a cabo deberán documentar el proceso de la detención a través del **Informe Policial Homologado (IPH)**, en el que se detalla las razones y la cadena de hechos que terminan con la presentación ante la autoridad competente.

Vale la pena mencionar, que para el caso de las detenciones motivadas por la comisión de algún delito, un *Juez de Control* debe de revisar la legalidad de la detención, basándose en la cadena de hechos descrita en el *IPH* y por la denuncia presentada por **Ministerio Público**, para así dictaminar sobre la legalidad de la detención, procediendo con los procesos judiciales correspondientes o con la liberación de la persona, según sea el caso.

En ese sentido, el *Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio* es un modelo garantista de *derechos humanos* que busca «*democratizar el poder del Estado más cerrado que ha existido: el judicial*» (Olivares, 2016), y que enfrenta aún muchos retos, en particular para la policía.

«*Si deseamos investigaciones técnicas, científicas, de una policía que aún no tiene la capacidad institucional para preservar una serie de evidencias en el lugar de los hechos, estamos en problemas*» (Olivares, 2016).

Por otro lado, el papel del poder judicial enfrenta varios obstáculos, principalmente no lo referente a los precedentes jurídicos que han dictado cómo resolver casos en una misma materia, es decir:

«El sistema penal mexicano, durante décadas fue generando jurisprudencia en relación a su propio entramado. Va a tomar tiempo que [en el marco del NSJPA,] se genere nueva jurisprudencia para bajar a los casos concretos.» (Educiac, 2017 - B).

Esta transición busca involucrar a la ciudadanía en la impartición de justicia, a través de juicios orales y abiertos al público, sin embargo aún hay mucho por hacer para que esto suceda, especialmente en cuanto a la capacitación de funcionarios y la difusión hacia el público en general. No se trata únicamente de una modificación a la formalidad del proceder institucional como si fuera una especie de «*check list*» que hay que cumplir para que una detención sea legal o que el debido proceso simplemente sea más observado, en realidad implica cambiar por completo la visión que permea a todo el sistema de justicia, donde quienes lo operan abandonen prácticas «mecánicas» y asuman un papel de observación, escucha y análisis crítico.

2.5. Propuestas de ley en materia de seguridad interior.

Entre 2015 y 2017 se ha comenzado a discutir en el **Congreso de la Unión**, tres propuestas de ley en materia de seguridad interior promovidas por diferentes partidos políticos (PRI⁷, PAN⁸ y PRD⁹), y una reforma a la **Ley de Seguridad Nacional** promovida por el PAN¹⁰.

Un análisis comparativo de las iniciativas coinciden en reconocer la ineficacia de las autoridades estatales y municipales en el combate al crimen organizado, certeza jurídica de la participación del ejército, marina y fuerza aérea en labores de seguridad interior, evaluar e incentivar a las corporaciones locales en materia de seguridad pública y vigilar el respeto a los *derechos humanos* en el actuar de las fuerzas armadas (Senado de la República, 2017: 2).

Las propuestas, además de facultar a las fuerzas armadas y de seguridad federales para intervenir comunicaciones y recolectar información privada a través de cualquier método (@r3dmx, 2017), le permitiría a la milicia llevar a cabo detenciones en el marco de la lucha contra el narcotráfico.

Ya desde la década de los años noventa, las fuerzas armadas han participado en algunos asuntos de seguridad interior, sin embargo ha sido desde un papel de cooperación a las instituciones policiacas federales, estatales y municipales, por lo que las iniciativas buscan modificar el marco normativo que indica las funciones y atribuciones entre las instancias de seguridad nacional y las de seguridad interior para que las primeras tengan una participación permanente.

Esto cobra relevancia cuando se tiene como antecedente el impacto de la llamada «*Guerra contra el Narcotráfico*» que caracterizó a la administración federal de 2006-2012, pues como indicó el académico *Alejandro Madrazo* ante el Senado a principios de 2017:

7 Iniciativa disponible en página web: <https://goo.gl/48rsBF> (revisado el 13 de Julio de 2017).

8 Iniciativa disponible en página web: <https://goo.gl/9VcwPp> (revisado el 18 de Julio de 2017).

9 Iniciativa disponible en página web: <https://goo.gl/6czn1K> (revisado el 21 de Julio de 2017).

10 Para mayores referencias consultar: Jorge Ramos Hernández, "Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del Diputado Jorge Ramos Hernández, del grupo parlamentario del PAN"; México, 2015. En página web: <https://goo.gl/HBqo2m> (revisado el 21 de Julio de 2017).

Durante el sexenio Calderonista el 30.3% de las personas detenidas por soldados y marinos denunció que fue víctima de toques eléctricos, mientras que 26.6% afirmó que fue sometido a asfixia [en contraste con] el sexenio previo, sólo el 2.4% de los detenidos por corporaciones militares denunció tortura por choques eléctricos, mientras que el 2.7% sufrió asfixia (Zedryk, 2017).

La práctica de las detenciones realizadas por fuerzas armadas representó un incremento considerable en los casos de tortura como método de investigación, por lo que aprobar iniciativas de este tipo habrá un impacto negativo en materia de *derechos humanos*.

Se reconoce la necesidad de regular la intervención del ejército, la marina y la fuerza aérea en cuanto a su actuar dentro del territorio nacional, sin embargo este debe de ser congruente con los principios de los *derechos humanos*, así como de las obligaciones que tiene el aparato estatal en su conjunto frente a estos.

Al momento de la elaboración del presente diagnóstico se pudo identificar que en lo referente al papel de las corporaciones policiacas frente a las iniciativas de legislación en materia de seguridad interior, algunas de estas desconocían que se estaban discutiendo en el **Congreso de la Unión**, y también las implicaciones que una ley como ésta tendría para México, y al saber que se estaba discutiendo, consideraron que todavía podía estar sujeta a cambios, por lo que prefirieron no marcar una postura al respecto (*Educiac, 2017 - A*).

Sin embargo, hubo quienes hicieron énfasis en que las fuerzas armadas, ya sea la marina o el ejército, no pueden llevar a cabo tareas de seguridad pública, ya que esas Instituciones no están preparadas para la investigación y persecución de delitos, pues su labor es en tareas de seguridad nacional, y no en seguridad pública. Por otro lado, mencionaron en que si bien, los niveles de confianza que se presentan en el ejército o la marina son mayores que los de las policías, en especial de las municipales, consideraron necesario fortalecer a las instituciones de seguridad pública en lugar de movilizar a las fuerzas armadas (*Educiac, 2017 - A*).

2.6. Violaciones a los *derechos humanos* y la reparación del daño.

Las violaciones a los *derechos humanos* (*VDH*), ocurren cuando cualquier agente gubernamental desde el ámbito de sus funciones, no cumple con las obligaciones frente a los *derechos humanos* y no atiende a sus principios, teniendo como resultado la obstrucción del ejercicio de las prerrogativas fundamentales o la negación del acceso a las condiciones mínimas de vida digna de las personas.

Las *VDH* pueden ocurrir de tres formas: cuando su actuar niega u obstruye de forma directa el ejercicio de los *derechos humanos* (*por acción*), cuando se mantiene omiso ante sus obligaciones y no atiende problemáticas estructurales que resultan en el incumplimiento de derechos (*por omisión*), o bien cuando privilegia intereses

particulares actuando en complicidad con otros actores sociales propiciando el detrimento de los derechos de las personas (*por aquiescencia*).

En sentido de lo anterior, las *DA* son violaciones a los *derechos humanos* por acción al ser las policías (*o las fuerzas armadas y la marina en otros casos*), quienes de forma directa impiden el ejercicio de derechos como las distintas libertades, el debido proceso y la no discriminación (*entre otros*), sin embargo no pueden ser entendidas únicamente como un actuar aislado e individual de los agentes de seguridad pública, ya que existe todo un andamiaje institucional que propicia y reproduce esta práctica.

Con la reforma constitucional en materia de *derechos humanos* de 2011, se colocaron deberes que el Estado mexicano ha asumido para erradicar toda práctica que ponga en riesgo los *derechos humanos*, estos deberes se resumen en cuatro y son: prevenir las violaciones de *derechos humanos*, investigar los hechos, sancionar a quienes resulten responsables y reparar el daño.

Las primeras tres son claras en tanto contemplan acciones previas para evitar las violaciones a *derechos humanos* así como el llevar a cabo las debidas diligencias para lograr justicia; sin embargo la reparación del daño puede resultar un poco más complejo.

Al ser víctimas de una **detención arbitraria**, las personas tienen derecho a exigir una reparación del daño (*retornar a la persona en la medida de lo posible al estado anterior a la violación a los derechos humanos*), por tal razón, la reparación del daño no solo contempla la indemnización o compensación económica, se trata también de otras medidas restitutivas como la disculpa pública por parte de representantes de Estado, dar atención a la salud integral y el acceso a los derechos a la verdad, a la memoria, a la justicia, así como el construir condiciones que garanticen la no repetición de los hechos tanto para la víctima como para el resto de la ciudadanía.

Las medidas de reparación del daño pueden ser buscadas a través de mecanismos jurisdiccionales como los tribunales, y no jurisdiccionales como las comisiones de *derechos humanos* y las de atención a víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

BARBOSA HUERTA, LUIS MIGUEL, «Iniciativa que expide la ley de seguridad interior, a cargo del Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (PRD)», México, 2017 [Consultado en página web: <https://goo.gl/6czn1K> (revisado el 21 de Julio de 2017)].

EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educiac), «Matriz de vaciado entrevista a policía», México, SLP, 2017 (A).

EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educiac), «Entrevista a personal del Poder Judicial del Estado de SLP». México, 2017 (B).

GIL ZURATH, ROBERTO, «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley de seguridad interior», México, 2016 [Consultado en página web: <https://goo.gl/9VcwPp> (revidado el 18 de Julio de 2017)].

- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Gaceta Parlamentaria*», año XIX, No. 4648-V, México, 2016 [Consultado en página web: <https://goo.gl/48rs8F> (revisado al 13 de Julio de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley de Migración*», México, Publicada el 25 de Mayo de 2011, última reforma al 19 de Mayo de 2017 [Consultado en página web: <https://goo.gl/g5FfP7> (revisado al 7 de Junio de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*», México, Publicada el 11 de Junio de 2003, última reforma al 1 de Diciembre de 2016 [Consultado en página web: <https://goo.gl/RUVfFW> (revisado al 13 de Julio de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*», México, Publicada el 27 de Enero de 2011, última reforma al 30 de Octubre de 2014 [Consultado en página web: <https://goo.gl/7zr2M2> (revisado al 13 de Julio de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*», México, Publicada el 2 de enero de 2009 [Consultado en página web: <https://goo.gl/DJT1j1> (revisado el 01 de marzo de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Código Nacional de Procedimientos Penales*», México, Publicada el 5 de marzo de 2014, última reforma al 17 de junio de 2016 [Consultado en página web: <https://goo.gl/gdSWCq> (revisado el 17 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Código Penal Federal*», México, Publicado el 14 de agosto de 1931, última reforma al 18 de julio de 2016 [Consultado en página web: <https://goo.gl/SA8Cki> (revisado el 17 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*», México, Publicada el 5 de febrero de 1917, última reforma al 27 de enero de 2016 [Consultado en página web: <https://goo.gl/o3eIsy> (revisado el 17 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley del Instituto Mexicano de la Juventud*», México, Publicada el 6 de enero de 1999, última reforma al 2 de febrero de 2015 [Consultado en página web: <https://goo.gl/Uo4uXq> (revisado al 20 de Febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*». Publicada el 1 de febrero de 2007, última reforma al 17 de diciembre de 2015 [Consultado en página web: <https://goo.gl/6ELL3T> (revidado al 20 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*», México, Publicada el 4 de diciembre de 2014 [Consultado en página web: <https://goo.gl/2gUAUF> (revidado al 20 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*», México, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio de 2016 [Consultado en página web: <https://goo.gl/37pivg> (revidado al 20 de febrero de 2017)].

- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí*», México, Publicada el 5 de septiembre de 2006, última reforma al 27 de septiembre de 2017. [Consultado en página web: <https://goo.gl/9rPBvH> (revidado al 20 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí*», México, Publicada el 17 de Septiembre de 2016 [Consultado en página web: <https://goo.gl/VSPGFP> (consultado el 20 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí*», México, Publicada el 12 de Septiembre de 2015 [Consultado en página web: <https://goo.gl/pDWUsJ> (revisado al 7 de Julio de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí*», México, Publicada el 9 de Septiembre de 2009, última reforma al 6 de Abril de 2013 [Consultado en página web: <https://goo.gl/EUqYn6> (revisado al 7 de Julio de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí*», México, Publicado el 30 de septiembre de 2000, última reforma al 5 de septiembre de 2015 [Consultado en página web: <https://goo.gl/dpMXtE> (revisado el 17 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Código Penal del Estado de San Luis Potosí*», México, Publicado el 29 de septiembre de 2014, última reforma al 14 de octubre de 2016 [Consultado en página web: <https://goo.gl/edijRi> (revisado el 17 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Constitución Política del Estado de San Luis Potosí*», México, Publicada el 5 de octubre de 1917, última reforma al 18 de octubre de 2016 [Consultado en página web: <https://goo.gl/6SisYb> (revisado el 28 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí*», México, Publicada el 29 de agosto de 2006, última reforma al 27 de septiembre de 2014 [Consultado en página web: <https://goo.gl/OkjV7u> (revisado el 28 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley de la Persona Joven del Estado y Municipios de San Luis Potosí*». México, Publicada el 20 de octubre de 2012, última reforma al 19 de septiembre de 2015 [Consultado en página web: <https://goo.gl/NGj9ut> (revisado el 28 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí*». México, Publicada el 27 de julio de 2015, última reforma al 26 de diciembre de 2015 [Consultado en página web: <https://goo.gl/XQqc2M> (revisado el 28 de febrero de 2017)].

- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí*», México, Publicada el 28 de marzo de 2012, última reforma al 23 de mayo de 2015 [Consultado en página web: <https://goo.gl/KDqIUA> (revisado el 28 de febrero de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí*», México, Publicada el 4 de mayo de 2015, última reforma al 23 de mayo de 2015 [Consultado en página web: <https://goo.gl/Adtb6f> (revisado el 28 de febrero de 2017)].
- OLIVARES ALONSO, EMIR**, «*El nuevo sistema penal acusatorio, por sí, no resolverá la criminalidad*», Diario La Jornada, México, 2016 [Consultado en página web: <https://goo.gl/u33dwT> (revisado al 10 de Junio de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)**, «*Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*», Costa Rica, Adoptada el 7 al 22 de noviembre de 1969 [Consultado en página web: <https://goo.gl/kZjEMR> (revisado el 17 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «*Convención de los Derechos del Niño*», Ginebra, Adoptada el 20 de octubre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990 [Consultado en página web: <https://goo.gl/mv22Lz> (revisado el 17 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «*Convención para erradicar todas las formas de discriminación racial*», Ginebra, Adoptada el 21 de diciembre de 1965, entrada en vigor el 4 de enero de 1969 [En página web: <https://goo.gl/tdkKfg> (revisada al 7 de Julio de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «*Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*», Ginebra, Aprobada el 12 de julio de 1951, entrada en vigor el 22 de abril de 1954 [Consultado en página web: <https://goo.gl/WdyYbJ> (revisado al 7 de Julio de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias*», Ginebra, Aprobada el 18 de diciembre de 1990 [Consultado en página web: <https://goo.gl/HQbrCD> (revisado al 7 de Julio de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «*Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*», Ginebra, Adoptadas en 1955, aprobadas el 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 [Consultado en página web: <https://goo.gl/izKDRO> (revisado el 14 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «*Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*», Ginebra, Adoptado el 9 de diciembre de 1988. [Consultado en página web: <https://goo.gl/fRNrqN> (revisado el 14 de febrero de 2017)].

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (OEA)**, «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)» Brasil, Adoptada el 6 de septiembre de 1994, entrada en vigor el 3 de mayo de 1995 [En página web: <https://goo.gl/qjV06V> (consultado el 20 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)», Ginebra, Adoptada el 18 de Septiembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981 [En página web: <https://goo.gl/cFUbhM> (consultado el 20 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder», Ginebra, Adoptada el 29 de noviembre de 1985 [Consultado en página web: <https://goo.gl/APbp7S> (revisado el 24 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «Declaración Universal de Derechos Humanos», Ginebra, Adoptada el 10 de diciembre de 1948 [Consultado en web: <https://goo.gl/RsT2ET> (revisado el 14 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos», Ginebra, Adoptada el 16 de diciembre de 1966. [Consultado en página web: <https://goo.gl/kqRTiU> (revisado el 14 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad», Ginebra, Adoptadas el 14 de diciembre de 1990 [Consultado en página web: <https://goo.gl/7oVEbD> (revisado el 14 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)», Ginebra, Adoptadas el 14 de diciembre de 1990 [Consultado en página web: <https://goo.gl/gGwoep> (revisado el 24 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)», Ginebra, Adoptadas el 28 de noviembre de 1985 [Consultado en página web: <https://goo.gl/MhWuUZ> (revisado el 28 de febrero de 2017)].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, «Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley», Ginebra, Adoptado el 17 de diciembre de 1979 [Consultado en página web: <https://goo.gl/ddgSO> (revisado el 24 de febrero de 2017)].

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA JUVENTUD (OIJ), «*Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes*», Badajoz, Adoptada en Octubre de 2005 [Consultada en Página web: <https://goo.gl/tmYias> (revisado el 24 de Febrero de 2017)].

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), «*Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales*», Ginebra, Adoptada el 7 de junio de 1989 [Consultado en página web: <https://goo.gl/a3FP8S> revisado al 7 de Julio de 2017)].

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (ONU-Hábitat), «*Carta Mundial del Derecho a la Ciudad*», Primer Foro Social Mundial, 2001 [Consultado en página web: <https://goo.gl/Qi5413> (revisado el 21 de Julio de 2017)].

RAMOS HERNÁNDEZ, JORGE, «*Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del Diputado Jorge Ramos Hernández, del grupo parlamentario del PAN*», México, 2015 [Consultado en página web: <https://goo.gl/HBqo2m> (revisado el 21 de Julio de 2017)].

RED EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DIGITALES (@r3dmx), «*Seguridad interior: ¿México bajo espionaje militar?*», México, 2017 [Consultado en página web: <https://goo.gl/cx7aLK> (revisado al 13 de Julio de 2017)].

SENADO DE LA REPÚBLICA, «*Iniciativas de Ley sobre Seguridad Interior: Perspectiva Comparada*», México, 2017, p. 2. [Consultado en página web: <https://goo.gl/7Q41nn> (revisado al 21 de Julio de 2017)].

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL (SETEC), «*Sistema Penal Acusatorio. Guía de Bolsillo*», México, s/a., p. 19.

ZEDRYK, RAZIEL, «*Crece 1,000% tortura con Calderón.-CIDE*», México, 2017 [Consultado en página web: <https://goo.gl/18pxrh> (revisado el 13 de Julio de 2017)].

3. La práctica de la detención y el rol de las instancias de gobierno.

3.1. El rol de las autoridades facultadas para realizar detenciones (*Seguridad Pública*).

El artículo **21** Constitucional, establece que las instancias encargadas de la seguridad pública deberán ser de carácter civil, y mandata la coordinación y cooperación de los tres órdenes de gobierno a través del **Sistema Nacional de Seguridad Pública**. Además del artículo **115**, el cual menciona que los municipios tendrán a su cargo funciones en la misma materia. En este sentido, y para garantizar la integración, organización y funcionamiento de dicho *Sistema*, se creó la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP)**.

La *LGSNSP* establece obligaciones y sanciones para los integrantes de las *Instituciones de Seguridad Pública* en relación a su labor. Esta *Ley*, contempla como integrantes de las *Instituciones de Seguridad Pública a: Instituciones Policiales de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario* y dependencias encargadas de la *Seguridad Pública* en los tres niveles de gobierno. De este modo, las *Instituciones Policiales* quedan sujetas a estas obligaciones, que se enuncian en el artículo 40. Por otra parte, las sanciones son: amonestación, suspensión y remoción del cargo.

Las *Instituciones de Seguridad Pública* pueden actuar de acuerdo a su *Jurisdicción*, de éste modo, las autoridades federales como, la *Policía Federal* actuará en todo el territorio mexicano, persiguiendo delitos que se encuentren tipificados en el **Código Penal Federal**. La *Policía Estatal* actuará dentro del territorio de la entidad federativa de que se trate, y atenderá cuestiones que se encuentren señaladas en los ordenamientos locales, y por último, la *Policía Municipal*, actuará dentro del territorio que ocupa el municipio dentro de una entidad federativa, de éste modo, las policías municipales actúan conforme a las transgresiones a los *Bandos de Policía y Gobierno*, y demás reglamentos de cada municipio

Las responsabilidades relacionadas con la detención de personas, son:

- 1) abstenerse de ordenar o realizar, detenciones a personas fuera de los casos previstos por la ley y;
- 2) inscribir las detenciones en el **Registro Administrativo de Detenciones (RAD)**.

En el artículo **43** de la *LGSNSP*, señala la obligación de los integrantes de las *Instituciones de Seguridad Pública* de llenar el **Informe Policial Homologado (IPH)**, que deberá de contener:

- 1) los motivos de la detención;
- 2) una descripción de la persona;
- 3) nombre y apodo del detenido;
- 4) una descripción física aparente;
- 5) los objetos que le fueron encontrados;
- 6) la autoridad ante la que se puso a disposición, y;
- 7) el lugar en el que se puso a disposición.

Por otro lado, el artículo 77, señala como una función de las *Instituciones Policiales*:

- 1) efectuar detenciones sólo en los casos previstos en el artículo 16 Constitucional, que son: *flagrancia, orden de aprehensión y caso urgente*;
- 2) participar en la investigación de delitos, y en la detención y aseguramiento de bienes y personas, de acuerdo al marco normativo, y;
- 3) remitir sin demora y por cualquier medio la información de la detención al *Ministerio Público*.

Por otro lado, la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí (LSSP)**, en su artículo 27, establece las atribuciones que tiene la **Dirección General de Seguridad Pública (DGSP)** al momento de realizar detenciones, y el artículo 56 que establece las obligaciones que tienen los elementos pertenecientes a los cuerpos de seguridad, que son:

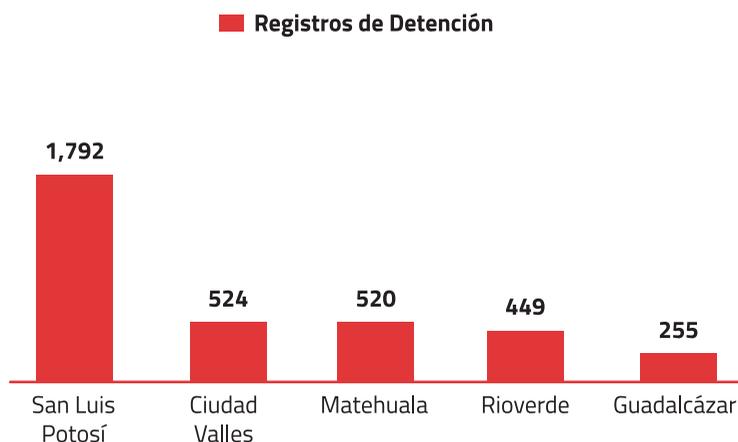
- 1) respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los *Derechos Humanos*, evitando en todo momento, conductas contrarias a Derecho;
- 2) actuar con apego al orden jurídico y con respeto a los *Derechos Humanos*;
- 3) evitar en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden de un superior;
- 4) velar por la vida, integridad física y moral, de las personas detenidas, así como inventariar y resguardar los objetos que le sean encontrados al momento de su detención;
- 5) informar al superior jerárquico de manera inmediata, sobre las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o iguales en jerarquía, y;
- 6) inscribir las detenciones en el registro correspondiente.

3.1.1. Policía Federal.

La **Policía Federal (PF)** realizó un total **5,024** detenciones durante los años 2010-2016 en el Estado de San Luis Potosí, de los cuales **4,768** son hombres, **174** mujeres, y en **82** no se especifica (*PF, 2017*). Sin embargo, los registros de detención no cuentan en muchas ocasiones con la de edad de la persona detenida, y por otro lado, en varias ocasiones se incluye a más de una persona, sin dejar en claro, la edad de las personas, y los motivos de detención, ya que en los casos en que en un mismo registro existen **3** personas detenidas, no se menciona si el motivo que aparece es el mismo por el que se detuvieron a las demás. Así mismo, no se hace el señalamiento de la División que efectuó la detención.

Existen **3,363** registros de detenciones que la *PF* ha realizado en varios municipios de San Luis Potosí.

Registro de Detenciones a personas jóvenes realizadas por la Policía Federal en el Estado de San Luis Potosí durante los años 2010-2016



Fuente: elaboración propia con base en la respuesta obtenida a la solicitud de información con número folio 0413100034517 presentada a la *Policía Federal* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

Por otro lado, los municipios en los que la *PF* ha realizado detenciones en donde estuvieron involucradas personas jóvenes se muestran en la siguiente gráfica:

Detenciones a personas jóvenes realizadas por la Policía Federal en el Estado de San Luis Potosí a personas jóvenes, desagregadas por sexo y municipio

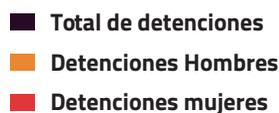


Fuente: elaboración propia con base en la respuesta obtenida a la solicitud de información con número folio 0413100034517 presentada a la *Policía Federal* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

Se pudo identificar un total de **388** registros, que corresponden a **418** detenciones de personas jóvenes. Esto quiere decir que solo en el **8.3%** respecto del total de detenciones, se pudo identificar que eran jóvenes comprendidos entre los **12-29** años de edad, ya que en la mayoría de los registros no se menciona esta categoría, y en otros las personas detenidas se encontraban fuera de este rango de edad. Del total de personas jóvenes detenidas, en **50** casos se trataba de mujeres, y en **368** de hombres. La mayoría de las detenciones a personas jóvenes se realizaron en el municipio de San Luis Potosí.

Los motivos por los que se realizaron estas detenciones a personas jóvenes son posesión de armas, posesión de objetos sin acreditar la propiedad, posesión de sustancias probablemente narcóticas y otros como se muestra en la siguiente gráfica:

Detenciones a personas jóvenes realizadas por la Policía Federal en el Estado de San Luis Potosí desagregadas por sexo y motivo de detención.





Fuente: elaboración propia con base en la respuesta obtenida a la solicitud de información con número folio 0413100034517 presentada a la *Policía Federal* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*

El delito denominado «*otros*» dificulta conocer el motivo real de la detención, pues éste corresponde a **25** diferentes tipos de delito. Por otro lado, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** no brinda información sobre los motivos posiblemente utilizados por las autoridades federales para justificar **Detenciones Arbitrarias**, como lo ha hecho ya la **Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí (CEDHSLP)**.

3.1.2. Policía Estatal (*Secretaría de Seguridad Pública*).

Los elementos pertenecientes la *DGSPE* realizaron **49,134** detenciones de personas entre los **12-29** años de edad, y un total de **80,359** entre los años 2010-2016 (*SSPE, 2017*). Las detenciones a personas jóvenes representan el **61.14%** de las realizadas por la Policía Estatal, concentrándose en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (*Zona Metropolitana*), con un total de **46,400** detenciones, es decir, el **57.74%** del total, y el **94.43%** de las detenciones de personas jóvenes (*Ver ANEXO I*).

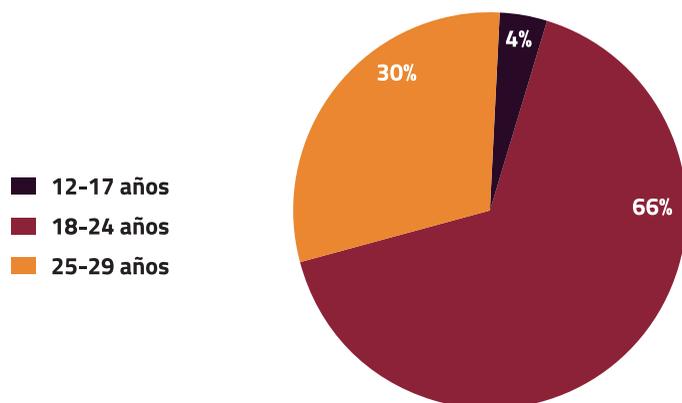
Los motivos que utilizados por la autoridad para justificar las Detenciones de las personas jóvenes son diversos, en este sentido, la *CEDHSLP*, en su *Recomendación General 1/2010*, señala que:

[...] realizan «revisiones de rutina», y con motivo de éstas, supuestamente se les encuentra a las personas en circunstancias de flagrancia del delito, o bien, porque se les encontró en posesión de un arma [...], porque se resistieron a la revisión [...]; o bien, porque han recibido una denuncia «anónima», siendo que al atenderlas, «casualmente» los aquí agraviados fueron encontrados en «actitud sospechosa» y/o «marcado nerviosismo» y/o «en riña entre bandas pandilleras» [...] con la consecuencia de ponerlos a disposición de la autoridad administrativa y/o Representante Social, por delitos y faltas administrativas como riñas, alteración de la paz pública, portación de armas prohibidas, desobediencia y resistencia de particulares, ultrajes entre otros (CEDHSLP, 2010: 11-12).

El total de personas jóvenes detenidas por la Policía Estatal en donde se utilizan los motivos identificados por la *CEDHSLP* que podrían estar justificando posibles **Detenciones Arbitrarias**, es de **9,818** lo que equivale **19.98%** de las detenciones a personas jóvenes, y el **12.21%** de las detenciones totales realizadas entre 2010-2016 en el Estado de San Luis Potosí (*Ver ANEXO II*).

En este sentido, la siguiente tabla muestra la información sobre las edades de las personas jóvenes que fueron detenidas por la Policía Estatal en los municipios que se encuentran mencionados en el *ANEXO II*.

Detenciones a personas jóvenes realizadas por la Policía Estatal en los municipios del Estado



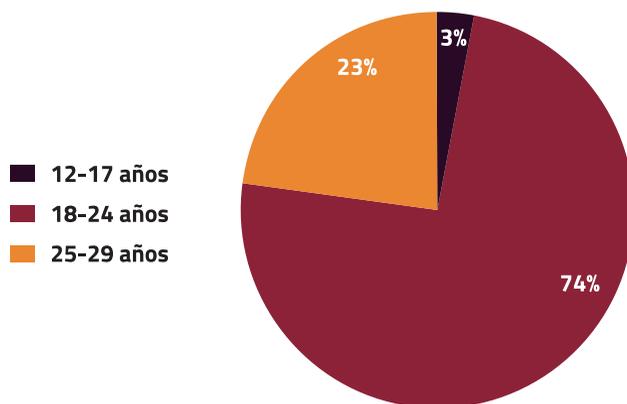
Fuente: elaboración propia con base en la respuesta obtenida a la solicitud de información con número folio 00117217 presentada a la *Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, e información encontrada en la *Recomendación General 1/2010 de la CEDHSLP*.

Como se puede observar, el grueso de las detenciones que realizan los elementos de la *DGSPE* en los municipios del Estado, se concentran en personas de entre los **18 y 24** años de edad y corresponden a los motivos que se suelen usar para justificar **Detenciones Arbitrarias**.

Por otro lado, las detenciones realizadas en la *Zona Metropolitana* suman un total de **9,663** detenciones, lo que equivale al **98.42%** de las detenciones a jóvenes por los motivos que se suelen usar para justificar **Detenciones Arbitrarias** realizadas por la *Policía Estatal*.

En la siguiente tabla se muestran las edades de las personas de las personas jóvenes detenidas.

Detenciones a personas jóvenes realizadas por la Policía Estatal en Zona Metropolitana



Fuente: elaboración propia con base en la respuesta obtenida a la solicitud de información con número folio 00117217 presentada a la *Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, e Información encontrada en la *Recomendación General 1/2010 de la CEDHSLP*.

De este modo, se puede observar que las personas que tienden a ser detenidas por la Policía Estatal se encuentran entre los **18-24** años de edad que equivalen al **74%** de personas jóvenes que viven en los municipios de *San Luis Potosí* y *Soledad de Graciano Sánchez*, donde cuyo motivo de la detención fue alterar el orden público, riña en vía pública, ultrajes a la autoridad, resistencia al arresto, y portación de arma prohibida.

3.1.3. Policías Municipales.

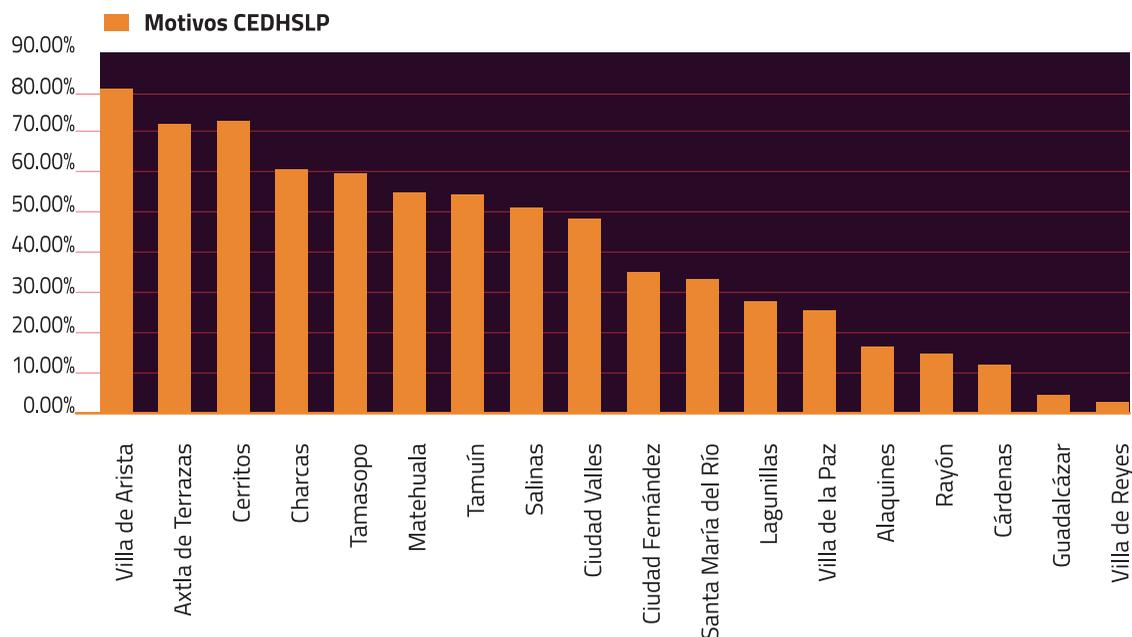
Se presentaron solicitudes de información a las *Direcciones Municipales de Seguridad* de cada municipio del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, muchos municipios no respondieron a las solicitudes o la información presentada se encuentra incompleta en otros casos (*Ver ANEXO III*).

De la información sobre detenciones totales y detenciones a personas jóvenes, se cuenta con información de solo **26** de los **58** municipios. Los municipios que respondieron con la información completa fueron: *Charcas, Salinas, Alaquines, Ciudad Fernández, Lagunillas, Rayón y Axtla de Terrazas*. Los demás municipios incurrieron en faltas sobre la entrega de información, que justificaron por diversas razones en las respuestas a las solicitudes de información¹¹.

¹¹ Revisar el cuadro con el título "*Contenido de la Solicitud de información: Personas Jóvenes Detenidas por Policía Municipal entre 2010-2016: edad, sexo, motivo de detención, lugar y fecha*" posterior a la Bibliografía de este capítulo.

Las demarcaciones donde las Policías municipales han detenido más personas jóvenes son: *San Luis Potosí* con **134,893** detenciones; *Soledad de Graciano Sánchez* con **23,454**; *Ciudad Fernández* con **6,294**; *Villa de Reyes* con **4,564**; *Salinas* con **4,303**; *Matehuala* con **4,074**; *Ciudad Valles* con **1,708**; *Cerritos* con **1,555**; y *Axtla de Terrazas* con **1,047**¹².

Por otro lado, los principales municipios donde se lograron identificar los motivos expuestos por la *CEDHSLP* utilizados para justificar **detenciones arbitrarias** son¹³:



Fuente: elaboración propia con base en las respuestas obtenidas a las solicitudes de información presentadas a los *Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí* a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

Esto significa que para el caso de *Villa de Arista*, de las detenciones realizadas a personas jóvenes, en el **81.25%** se utilizan estos motivos para justificar **detenciones arbitrarias**. Por otro lado, no es posible mostrar información sobre los municipios de *San Luis Potosí* o *Soledad de Graciano Sánchez*, ya que solo reportaron el número total de personas jóvenes detenidas por la *Policía Municipal*, pero no sobre los motivos de las detenciones, siendo que en estos municipios es donde se concentra la mayor cantidad de población y de actividad policial. Las edades en las que se concentran las detenciones a personas jóvenes es entre los **18-24** años de edad, de los cuales en su mayoría son hombres (*Ver Anexo VI*).

¹² El resto de los municipios, ver *Anexo IV*. La información fue obtenida a través de los oficios de respuesta a solicitudes de información presentadas a los *Ayuntamientos del Estado en San Luis Potosí: Personas Jóvenes Detenidas por Policía Municipal entre 2010-2016: edad, sexo, motivo de detención, lugar y fecha*.

¹³ Para mayor información ver *Anexo V*.

3.2. Prácticas institucionales y visiones de Juventud y Género identificadas en la seguridad pública.

Se buscó realizar entrevistas a los titulares de las corporaciones de seguridad pública a nivel estatal y municipal, sin embargo fueron atendidas en todos los casos por personal de las áreas de *Jurídico* y *Prevención del Delito*. También se realizaron entrevistas a elementos operativos de las *Direcciones de Seguridad Pública Municipal* y de la *Policía Estatal* y en algunas ocasiones, fueron atendidas por personal que pertenecía a las áreas de *Jurídico* o *Prevención del Delito* que anteriormente se había desempeñado como elemento operativo.

Las entrevistas se realizaron cuando existía una apertura por parte de las Instituciones de participar en las entrevistas, y cuando se identificaban que las condiciones de seguridad fueran óptimas¹⁴. En los casos en los que no se logró concretar ningún tipo de acercamiento, obedeció a factores fuera del control del equipo que realizó el *Diagnóstico*. Las preguntas realizadas intentan rescatar experiencias de las **Autoridades de Seguridad Pública** (*Jurídico/Prevención y Elementos Operativos*), sobre los temas de *Juventud, Género, Espacio Público, y Derechos Humanos*, en el marco del *Sistema de Justicia Penal Acusatorio*. Ambos formatos de entrevista.

3.2.1. Criterios utilizados por los cuerpos policiales para realizar una Detención.

Las respuestas de los elementos de las áreas jurídicas y de prevención del delito señalaron que los criterios utilizados para realizar una **detención arbitraria** son aquellos que se encuentran contemplados en el *Artículo 16 Constitucional* y el *artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales*. Se menciona que los tipos de detención son: *flagrancia, orden de aprehensión y caso urgente*. En este sentido, muchas autoridades policiales municipales argumentaron que solo pueden llevar a cabo detenciones en los casos en que se presume flagrancia observando tres hipótesis: **A)** el momento en que se esté cometiendo el ilícito, **B)** haber sido señalado por la víctima o que fuera una **C)** persecución ininterrumpida.

La transición al *Sistema Penal Acusatorio* marca una forma diferente de realizar la labor policial en contraste con el **Sistema de Justicia Tradicional** (*Mixto o Inquisitorio*); tácitamente se mencionó que la policía antes detenía a quien creía que era el posible culpable de haber cometido algún delito, lo que significaba una **Detención Arbitraria** o ilegal, ya que se debe de detener a alguien para determinar el grado de culpabilidad dentro de la comisión de un delito, y no para ver si tal vez fue el probable responsable de cometer un delito, o de estar cometiendo uno; en este sentido, las detenciones por «*sospecha*» o las «*revisiones de rutina*», caen dentro de una violación al principio de presunción de inocencia, al respecto en las entrevistas se mencionó que:

¹⁴ A veces, habitantes del lugar en que se realizó el trabajo de campo, hacían sugerencias sobre no tocar ciertos temas con las autoridades, ya que se les percibían como un factor de riesgo o una amenaza en el entorno.

-En la transición al Sistema Penal Acusatorio uno de los principios más importantes en relación a las prácticas policiales, es el cambio de visión de la «presunción de culpabilidad» a la de la presunción de inocencia. Se busca que una persona quede en libertad con la reparación del daño- (Educíac, 2017 - A).

Con la reparación del daño y los derechos de la víctima se busca reducir la sobrepoblación de las cárceles por delitos de bajo impacto, y respetar los derechos humanos tanto del imputado como de la víctima. Por otro lado, se hizo mención a las dificultades con que se encuentran los elementos operativos al momento de intentar realizar detenciones por flagrancia dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, al respecto señalan que:

-Dependiendo del reporte que se tenga, acuden los compañeros, pero constantemente estamos en capacitación de las reformas de la ley y de los códigos, y de los derechos humanos sobretudo. Sabemos que no podemos ingresar a los domicilios [y] la mayoría de los reportes son violencias familiares, aunque sean psicológicas - (Educíac, 2017 - A).

Es decir, en el supuesto de violencia familiar, no puede proceder la detención de la persona que ejerce violencia, que comúnmente se trata de un hombre, dueño de la casa, y es quien niega la entrada a los elementos de la policía para acudir a atender la situación, en caso de hacerlo, los elementos policiales son quienes se encontrarían infringiendo la ley al momento de no contar con la orden de cateo correspondiente, y al no poder llevar la detención en caso de flagrancia como lo señala la ley. Así mismo, mencionan que existe una falta de cooperación de parte de la ciudadanía para llenar los formatos contenidos en el IPH al momento de la detención, ya que requiere recopilar testimonios tanto de la víctima o testigos, para los casos en que se lleven a cabo detenciones en flagrancia, y de esta manera, es difícil que los elementos puedan sustentar una detención ante el Juez de Control.

Se encontró que la mayor parte de las capacitaciones dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio fueron a Ministerios Públicos, y muy poco a Policías Municipales; no obstante, se argumenta que «hacen lo posible por prepararse constantemente» (Educíac, 2017-A) con cursos que son impartidos por Ministerios Públicos, por la Academia de Seguridad del Estado, y por elementos que tienen certificado como formador de formadores, es decir, elementos que toman cursos sobre el Sistema de Justicia que están capacitados para replicar el conocimiento adquirido a sus compañeros.

En el caso de policías auxiliares, mencionaron que con el Nuevo Sistema no ha cambiado mucho la forma operativa de llevar a cabo detenciones, sino solo lo administrativo con los formatos de llenado del IPH.

Mencionaron que ahora los hechos al momento de la detención tienen que ser ordenados cronológicamente, para justificar el tiempo en que fue puesta a disposición la persona detenida, así como el llenado del IPH ya que la ley solo señala que la persona debe ser puesta a disposición de las autoridades «inmediatamente de

haber sido detenida», sin especificar qué cantidad de tiempo se entiende como inmediatamente.

El funcionamiento del *Nuevo Sistema* obliga al elemento policial a tener una mayor preparación y ser más profesional al momento de prestar su servicio: tener certeza en el respeto de los derechos de la persona detenida y de la víctima, así como acercarse más a la ciudadanía para tener los elementos de investigación suficientes para sustentar y justificar su proceder, al respecto se menciona:

-Creo que la transición es buena, para la conciencia de la ciudadanía, por la denuncia, porque honestamente no tienen el hábito de denuncia, pero la transición es buena, se respeta más a la persona. No es que tenga más derechos el delincuente, es que simplemente siempre se le violaron sus derechos o que nunca se les respetaron, y ahora que les dicen, ellos tienen el mismo derecho de decir «yo no fui»[que el testigo a decir] «yo lo vi» (Educiac, 2017 - A).

La confianza en las autoridades es parte fundamental en el proceso de investigación y persecución de delitos, ya que la labor de la policía como primer respondiente exige que su trabajo sea apegado a la ley, y tener una cercanía con la ciudadanía para la recopilación de información y posterior llenado del *IPH*, para hacer que el trabajo del policía sea profesional, y no incurra en prácticas como las **Detenciones Arbitrarias** o ilegales.

Sin embargo, se menciona que la transición es difícil, porque las *Instituciones de Seguridad Pública* no son las mismas, ni actúan de la misma manera cada una de ellas, ya que existen cierto tipo de resistencias al cambio de las prácticas institucionales que se encuentran tan arraigadas en algunos elementos operativos, sobre todo al momento de realizar detenciones y justificarlas con el procedimiento correspondiente.

Las autoridades entrevistadas identifican como obstáculos a su labor: que la sociedad no coopera al momento de realizar detenciones por flagrancia, ya que generalmente la víctima o testigo se niega a participar en el llenado de los formatos de entrevista del *IPH*; que el tiempo entre la detención y la puesta a disposición no siempre se puede justificar; que el *Juez Calificador* y el *Ministerio Público* no trabajan las **24** horas, a diferencia del *Policía*; que persiste una falta de capacitación sobre el *Nuevo Sistema de Justicia Penal*; que el personal es insuficiente en los municipios que no pertenecen a la zona metropolitana; las malas condiciones laborales que no les brinda cuadros equitativos de seguridad social¹⁵; además, argumentan que solo se homologó la papelería y funciones pero no los salarios ni prestaciones entre policías municipales, estatales y federales, así como sus condiciones laborales.

¹⁵ Para mayor información véase los documentos de resultados de la evaluación institucional para la seguridad pública los años 2013, 2014 y 2015 disponibles en página web: <https://goo.gl/VnXi1n>

3.2.2. Perfil de la persona mayormente detenida identificado por la autoridad.

En las entrevistas se mencionó que la población mayormente detenida se encuentra entre los **12** y los **35** años. Como se puede ver, la mayor parte de detenciones es hacia personas jóvenes entre los **12-29** años de edad. Se encontró que en algunas

ocasiones, las detenciones obedecían más a una cuestión de clase social y sexo, ya que se argumenta que se detiene a personas de clase media baja, generalmente hombres.

Por otro lado, se encontró que las detenciones de personas jóvenes son por diversos motivos como consumir bebidas alcohólicas en vía pública, riña en vía pública, consumo de sustancias prohibidas, y escandalizar en la vía pública. Como se puede ver, son los motivos identificados por la *CEDHSLP* que son regularmente utilizados para justificar posibles **Detenciones Arbitrarias**.

Se encontró que la mayoría de las detenciones de personas jóvenes ocurría en las cabeceras municipales; en entornos más urbanos, además se mencionó que tendían a ocurrir más en eventos o plazas públicas (*espacios públicos*). Este tipo de detenciones obedecen a que son los lugares en donde por lo general, se encuentran más policías, ya que es complicado trasladarse a las diferentes comunidades debido a la lejanía, y que muchas veces las patrullas que tienen no funcionan o son pocas y se encuentran atendiendo otro llamado.

En el caso de San Luis Potosí capital, se identificó que no existe una única zona en la que se concentren las detenciones, sino que se llevan a cabo en muchas partes de la ciudad. Además se mencionó que una de las razones por las que se pensaba que se cometían delitos de tipo patrimonial (*robo*) era por la escasez de trabajo o bien porque el trabajo que hay es precario, es decir, se criminaliza la pobreza de las personas jóvenes, y de las personas en general.

En otro orden de ideas, las instituciones entrevistadas no han escuchado hablar sobre la *Ley de la Persona Joven* para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí. Sin embargo, la ley que más mencionaron fue la *Ley de Justicia para Adolescentes*, que es la que ubican más por la naturaleza de su trabajo.

Mencionaron que la *Ley de la Persona Joven* no tiene mayores implicaciones para su labor, pues de manera general se intenta respetar los *Derechos Humanos* de todas las personas. Por otro lado, se mencionó que cuando un menor es detenido por la Policía, éste tiene que ser presentado ante el *Ministerio Público* especialista en infancia, o al *DIF* municipal para que éste lo entregue a sus padres.

Las autoridades entrevistadas indicaron que en el caso de un menor infractor no se le puede tratar de manera igual, ya que éste «no tiene las posibilidades de responder por sus actos» (*Educiac, 2017 - A*), y que es por eso que lo entregan a sus padres o tutor. Esta visión compartida por las policías, es *adultocentrista* ya que pone a la juventud como objeto de cuidado e incapaz de responsabilizarse de sus actos, o bien, como una persona a la que hay que controlar. El adolescente es llevado ante el *Juez Calificador* para que sea entregado a sus padres argumentando que la autoridad sólo le asegura y que en presencia de sus padres o tutores realizan la inspección de sus cosas. Cuando el adolescente es resguardado por la autoridad, debe permanecer en un lugar separado de los adultos.

Por otra parte, indicaron que no existen protocolos de atención diferenciados cuando se trata de hombres o mujeres jóvenes, sino que solo se deja a criterio del elemento policial en el momento. A su vez, cuando las mujeres son detenidas, deben permanecer en un lugar separado de los hombres.

Algunos policías argumentan que quien debe realizar la detención de una mujer, tiene que ser también una mujer policía, y otros argumentan que no hay problema

si la detención la realiza un policía hombre, siempre y cuando no se le violenten sus derechos y se tomen pruebas, que generalmente son videos que se muestran la manera en que se llevó a cabo la detención. Existe una confusión sobre esto, ya que algunos mencionan que si se puede, y otros elementos operativos mencionan que no se puede, haciendo evidente la falta de claridad en el asunto.

Por otro lado, como no existen muchas mujeres policía que realicen detenciones a mujeres en especial en los municipios del interior del Estado; las autoridades entrevistadas argumentan que en el caso de robo u otro tipo de delitos, cuando es por *flagrancia*, un elemento hombre no puede realizar la detención de una mujer, y en este sentido es necesario pedir apoyo de un elemento mujer para que realice la detención (*que puede demorar*), sin embargo, debido a estas complicaciones el supuesto de *flagrancia* no se cumple y la detenida sale libre por existir irregularidades en el momento de su detención y la puesta a disposición.

3.2.3. Medición de desempeño de la Policía.

En entrevistas con asesores jurídicos, indicaron que para medir el desempeño de la policía se toma a consideración el número de detenciones o remisiones que un elemento haya realizado, así como la relevancia de las mismas. Sin embargo, no mencionaron si con el número de detenciones se referían simplemente al número de personas detenidas, y de este modo, si se puede interpretar que quien más personas detenga es más eficiente, o si las detenciones realizadas se apegan al marco normativo.

Lo anterior da cuenta de que este tipo de criterio daría lugar a que con tal de mostrar eficiencia, el elemento detenga a cualquier persona aun cuando no exista causa justificada para proceder. En este sentido, los elementos que sean calificados bajo este criterio no reciben incentivos extras, pues se menciona que solo se les hace una mención en el día del policía¹⁶. Por otro lado, algunas autoridades mencionaron que los elementos que realicen más detenciones son premiadas con días de descanso asignados a *discrecionalidad* por su superior jerárquico.

Por otro lado, se toma a consideración para evaluación y medición de desempeño cuestiones como la presentación, puntualidad, disciplina, etc., Que de igual manera son calificados a *discrecionalidad* por el superior jerárquico.

Solo se mencionó una vez que la evaluación del desempeño del policía debería de estar llevada por el *Ministerio Público*, ya que es el policía quien realiza detenciones, pero es el *Ministerio Público* quien, de ser necesario y de encontrar elementos suficientes, debe de proceder penalmente con la persona detenida, y es quien expone el trabajo del Policía frente al Juez cuando se lleve a cabo la audiencia de *Control de Legalidad de la Detención*, y es ahí cuando se ve que tan eficaz y eficiente es el trabajo del Policía: cuando el *Juez de Control* no desestima la detención realizada por la Policía dejando libre a la persona imputada.

¹⁶ El 22 de diciembre de cada año.

Solo en una de las entrevistas se hizo mención del marco normativo nacional que indica que los exámenes de control de confianza, las evaluaciones que haga el gobierno federal del desempeño, y el servicio profesional de carrera, son mecanismos de control, medición y evaluación del desempeño de las Policías.

Surgieron dos puntos de vista sobre este apartado. El primero de ellos menciona que es un día productivo cuando haces valer la ley, es decir, cuando realizan detenciones, cuando hacen infracciones, o cuando atienden llamados de emergencia. En este sentido, mencionan que un día no productivo es cuando la sociedad está muy tranquila, ya que mencionan que los días más ocupados para ellos, son de jueves a domingo, es decir, los fines de semana es cuando hay un mayor número de detenciones.

Cuando se le preguntó a los policías auxiliares sobre la descripción de «un día productivo», indicaron que es cuando no hay ningún ciudadano, ni compañero herido, es decir, cuando no hay personas heridas; también cuando se tiene un contacto más cercano con las personas, por ejemplo cuando van a eventos en escuelas, cuando platican con personas en la calle, cuando van a eventos públicos, etc., En resumen, cuando prestan muchos servicios, y que no se presentan hechos violentos. Sobre el número de detenciones dijeron:

*-Esto no es una empresa, no sé qué pensaban los jefes cuando te pedían 7 detenidos por día; eso provocaba abuso de la autoridad, porque te pedían cumplir, y si como policía no lo hacías, te recriminaban a ti; a mí me llegaron a llamar la atención de «¿Por qué cierto compañero realizó tantas detenciones y tú no?» Y yo solo decía, «pues si quiere que detenga inocentes pues si quiere lo hago, pero a mí no me gustaría que me lo hicieran a mí.» Una patrulla va y se pone afuera de una secundaria y se pone a detener a todos los chavillos que se están ahí afuera, pero a mí no me gustaría, porque luego en eso caemos, en **detenciones arbitrarias** - (Educiac, 2017 - A).*

Es decir, que los superiores jerárquicos o los titulares de las Instituciones, imponían cierto número de detenciones para calificar la labor de los elementos de policía a su cargo, lo que se conoce comúnmente como «cuota», que en pocas palabras solo mide el número de detenciones que un elemento haga, sin importar si son justificadas o no.

También se hizo mención de que para los elementos que no realizaban un número determinado de detenciones había sanciones y ningún estímulo, que de cierta manera, el no recibir sanciones o regaños, era la recompensa.

Por último, las quejas sobre presuntas violaciones a los *Derechos Humanos*, que sean presentadas directamente ante Seguridad Pública por un ciudadano, o bien que la *CEDHSLP* o la *CNDH*, promuevan estos recursos, son tomados a consideración para la evaluación de los elementos señalados.

Cuando un elemento de la policía es señalado como responsable de una posible violación a derechos humanos, dependiendo de la gravedad, se opta por resolver en las *Comisiones de Honor y Justicia*, que son quienes internamente resuelven la situación del o de los elementos implicados, así como de realizar las investigaciones correspondientes, y brindar la oportunidad de poder ofrecer indicios de prueba y de formular su defensa. Se menciona que existe la amonestación, suspensión o el cese definitivo de labores como posibles resoluciones, así como la posibilidad de poner a disposición ante el *Ministerio Público*.

Por otro lado, las autoridades entrevistadas argumentan que en ocasiones, ciudadanos acuden a poner quejas falsas ante los *Órganos Internos* para intentar perjudicar a los elementos por diversos hechos, tanto personales como aquellos relacionados con la labor del policía, sobre todo cuando se ponen multas y la persona multada no está de acuerdo, ésta acude a presentar una queja para intentar dañar al elemento que realizó su trabajo.

No hay que olvidar que las autoridades que atienden asuntos relacionados con la justicia y garantía de *derechos humanos* deben partir del principio de «buena fe», no poniendo en duda desde el principio el testimonio de quienes denuncian, por lo que la labor de investigación que realicen sobre los hechos, juega un papel importante para proceder contra el elemento o bien desestimar la denuncia.

3.2.4. Percepción de la imagen de la policía y su relación con la ciudadanía y otras instituciones.

La mayoría de las autoridades entrevistadas estuvieron de acuerdo en que la imagen de la Policía es mala y que esto se debe a diversos factores:

- 1) El desconocimiento de la labor la policía y a las condiciones internas que tienen, dando como resultado dificultades para realizar su trabajo;
- 2) Desconocimiento del *Sistema de Justicia Penal Acusatorio*;
- 3) Se piensa que todas las Policías tienen malos elementos, y;
- 4) Es más fácil exponer a un policía por haber incurrido en faltas, que exponer a un policía que hace su trabajo y que se apega los ordenamientos jurídicos.

Por otro lado, es importante resaltar, que desde la visión de los elementos entrevistados, esta percepción que tiene la ciudadanía es en general del Gobierno, en sus tres niveles.

Las acciones que en general se han llevado a cabo para cambiar esta percepción desde la policía, son principalmente tratar de acercarse a las colonias, a las escuelas y grupos empresariales con pláticas sobre prevención del delito, y brindando atención psicológica y jurídica a la población de ciertos lugares.

El desconocimiento por parte de la ciudadanía sobre el funcionamiento del *Nuevo Sistema de Justicia*, propicia que cuando un elemento de policía realiza una detención, y la persona detenida es liberada muy pronto, la sociedad perciba que la policía es quien no hace bien su trabajo, o está coludido con la persona detenida etc., Pero que bajo los lineamientos del Sistema de Justicia, la reparación del daño, las medidas alternas de resolución de conflictos, y las medidas precautorias, toman un valor preponderante sobre la prisión preventiva, a diferencia del modelo anterior, que no se preocupaba mucho por dejar en claro la culpabilidad del detenido, sino de castigar.

También mencionan que «*ahora las Policías no pueden andar deteniendo solo porque sí, sino que ahora tienen mayor preparación que hace tal vez 20 o 30 años*» (*Educiac, 2017 - A*), y que muchas veces, no pueden atender a los llamados de auxilio, porque los equipos con que cuentan, en especial la Policía Municipal, son obsoletos o

simplemente no cuentan con ellos, lo que dificulta que realicen su trabajo. Por otro lado, se aceptó que existen tanto buenos como malos elementos trabajando en las Instituciones, sin embargo, es más visible para la ciudadanía cuando la policía incurrir en abusos de autoridad que cuando realiza bien su trabajo.

...porque el sistema por más que quieres hacer bien las cosas no te deja, porque viene desde arriba, y pues así en la cuestión operativa empieza a ver los problemas de DDHH, penales, administrativos, y cuando se dan cuenta [sus superiores] «dicen yo no quiero broncas» y baja el desempeño, desde mi punto de vista esto es algo que afecta mucho el desempeño - (Educiac, 2017 - A)

Muchas veces la labor operativa de la Institución queda sujeta por una lógica vertical jerárquica y de imposición, de quien es titular de la institución, donde mucha de la responsabilidad recae sobre quienes tienen un mayor contacto con la ciudadanía. Por otro lado, los elementos operativos perciben que su vida y su trabajo no tienen valor, pues desde su perspectiva, son de los servidores públicos que se encuentran sin ningún tipo de protección, ni para ellos, ni para sus familias.

Sobre la percepción que tiene la policía sobre las personas jóvenes, se detectó en las entrevistas que, por un lado, prevalece la visión del joven como problema y como sujeto a mantener bajo control. Argumentan que muchas veces las personas jóvenes se salen del control de la familia y que se les tiene que orientar mediante pláticas sobre prevención del delito y sobre adicciones principalmente, para que no caigan estas prácticas.

Por otro lado, algunas autoridades mencionaron que no existen muchos espacios públicos para que las personas jóvenes puedan pasar su tiempo libre, ya que muchas veces no obedece a las necesidades que tiene este grupo poblacional, y que su deber como autoridad es mantener estos espacios públicos seguros para que puedan ser utilizados. Sin embargo, estos espacios públicos se mantienen seguros excluyendo a aquellas personas jóvenes que bajo la visión de la autoridad «no aprovecharon sus oportunidades» (Educiac, 2017 - A) y que son calificados como delincuentes.

Así mismo, se menciona que la visión o percepción que se tiene de las personas jóvenes que ocupan el **espacio público** ha cambiado con el paso del tiempo. Antes, cuando se veía a un grupo de jóvenes reunidos en una esquina, se les calificaba de pandilleros, pero que esto ha venido cambiando; ahora se intenta acercarse a estos jóvenes mediante el diálogo y utilizando técnicas relacionadas con el deporte.

Sin embargo, lo anterior no supera la visión de la persona joven como problema, ya que se hacen este tipo de acciones para que las personas jóvenes no cometan delitos, pues mencionan que de esta forma, las riñas entre pandillas han disminuido, es decir, mantienen el control (*promoción del deporte como mecanismo de control institucional*).

Las autoridades policiales también asocian a la persona joven con la falta de valores y la rebeldía principalmente, mencionan que:

-Siempre van a tener rechazo hacia la autoridad: papás, maestros, policías, autoridades en general. Tienes que estar constantemente [vigilancia]. Es la edad del «despapaye». Y hay mayor número de detenciones en jóvenes - (Educiac, 2017 - A).

Es decir, que prevalece la imagen de la persona joven como alguien a quien se tiene que mantener bajo control y someter al orden, especialmente porque se relación a esta etapa de la vida con la rebeldía.

Por otro lado, mencionaron que no son las personas jóvenes quienes se encuentran en una pérdida de valores, sino que es la sociedad en general la que se encarga de corromper a las personas.

En lo referente a la relación que tiene las policías potosinas con las comisiones de *derechos humanos*, se puede decir que de manera general existe una buena relación, ya que entre ambas instituciones han trabajado de diversas maneras: cursos de capacitación sobre *DDHH*; atención a las quejas promovidas por parte de las Comisiones, etc.

Por otro lado, resaltan dos visiones sobre las Comisiones de *Derechos Humanos* y sobre las organizaciones de protección, promoción y defensa de *Derechos Humanos* en general. Por un lado, la primera visión argumenta:

-Sabemos que [las comisiones de derechos humanos] son organismos no gubernamentales que de alguna forma ayudan a la ciudadanía en cuestiones de DDHH, pero quiero comentarles por ejemplo, de [los] operativo[s] lluvia de estrellas y hacker, como un convoy, ahí si nos llegaba cientos de quejas ante DDHH; se hizo una investigación para que organizaciones y la CEDHSLP vieran que no era tan fácil invitar a los chavos a subirse a las patrullas, y los invitamos a que se pusieran sus cascos. Por ahí hay una jurisprudencia, dice que hay que someter al orden, el uso de la fuerza de acuerdo a la situación. Hay que estar ahí pero si apoyamos a las Comisiones de Derechos Humanos, tanto a la estatal o la nacional - (Educiac, 2017 - A).

Es decir, que se reconoce que en este tipo de operativos es donde más se llevan a cabo las *detenciones ilegales* o arbitrarias, además se hace mención del uso de la fuerza, que se justifica como parte del trabajo. El involucrar a la *CEDHSLP* como vigilante del cumplimiento de *derechos humanos* en los operativos puede ser una práctica institucionalmente saludable, sin embargo, cuando se le involucra para justificar ante ella el abuso de autoridad de ciertas prácticas como la mencionada anteriormente, representando un ejercicio contrario a la **cultura de la legalidad** (pues busca legitimidad ante un acto ilegal).

Por otra parte, la segunda visión se contrapone pues en entrevista también declararon:

-Tienes que tener conocimiento de qué es lo que estás defendiendo, a quién y cómo la CDH puede emitir recomendaciones que podemos sentirlas como puntitos negros en las instituciones, pero yo creo que son también para

generar cambio. Lejos de verlo como un enemigo debemos verlo como un aliado en esta cuestión de seguir avanzando, cambiando y mejorando; necesitamos instituciones que nos haga ver los errores, y el ciudadano también necesita alguien que pueda hablar por ellos ante una institución; yo creo que es algo positivo - (Educiac, 2017 - A).

Esta visión menciona que si bien, reciben recomendaciones de la *CEDHSLP* o de la *CNDH*, lejos de verla como el enemigo, o algo malo, son Instituciones que de principio ayudan a hacer ver a la Policía aquellas prácticas institucionales que incurren en violaciones a los *DDHH*, y que por otra parte, son instituciones necesarias para que los ciudadanos puedan acudir cuando el Estado violente de alguna forma sus derechos. Consideran que no se debe de decir que este tipo de organismos «*se encargan de defender delincuentes*» (Educiac, 2017 - A).

Algunas autoridades entrevistadas mencionan que son los días lunes cuando más se presentan quejas, ya que generalmente son los fines de semana cuando se realizan más detenciones y posibles abusos de autoridad.

Por último, en las entrevistas se detecta una visión intermedia entre las dos anteriores y tiene que ver con la comparación entre los *derechos humanos* de las personas que laboran como agentes seguridad pública y los derechos del resto de la ciudadanía:

-Lo veo muy favorable, pero muy perjudicial al mismo tiempo. Porque lo que no saben esas Comisiones, es que nosotros, los policías de a pie, estamos repletos de obligaciones y de ningún derecho. Nosotros no importamos, lo que pidamos la respuesta siempre va a ser no, y ahora la ciudadanía en contraste con nosotros tiene muchos derechos y muy pocas obligaciones, y se les protege exageradamente - (Educiac, 2017 - A).

La percepción de algunos de los elementos operativos es que se encuentran en una posición de inferioridad respecto del resto de la población. En primer lugar por las condiciones internas de las *Instituciones de Seguridad*, que las más de las veces, son condiciones laborales precarias, y en cuestiones operativas, la falta de equipo adecuado; en segundo lugar, se refiere a aquellos casos en que son presentadas quejas en contra de algunos elementos de seguridad pública por actos que pudieran o no, constituir alguna violación a los *DDHH* de las personas detenidas, ya que mencionan que las investigaciones que realizan las *Comisiones de Derechos Humanos* o los *Órganos Internos de Control*, carecen de certezas para determinar si realmente existió alguna violación a los *DDHH* y aunque no se acredite que realmente exista materia de queja, se opta por castigar al elemento señalado.

3.3. Instancias jurisdiccionales contra detenciones arbitrarias hacia las juventudes.

3.3.1 Ministerio Público Estatal (PGJE).

El *Ministerio Público* tiene la responsabilidad de verificar y evaluar la detención. En este sentido, en la Subprocuraduría Regional para la Huasteca Sur, y la *Subprocuraduría Regional* para la *Huasteca Norte*, han desestimado 13 detenciones por presentar irregularidades. Las detenciones que han sido calificadas de **ilegales** fueron realizadas por *Policías Municipales*, *Policías Estatales* y *Policías Ministeriales*, donde las principales irregularidades fueron: el tiempo transcurrido del momento de la detención y la puesta a disposición ante el *Ministerio Público*; y por inconsistencias al momento de argumentar la flagrancia del delito (*Ver ANEXO VII*). De las detenciones desestimadas se encuentran **10** personas jóvenes, entre los **16-27** años de edad, siendo nueve hombres y una mujer (*PGJE, 2017*).

Las detenciones presentadas ante la *Subprocuraduría Especializada en la Atención de Pueblos Indígenas*, encuentra irregularidades como: flagrancia, tiempo para puesta a disposición, la detención sin motivos y la no comprobación de la existencia de un hecho delictivo. En estas detenciones estuvieron involucradas **4** personas jóvenes, todas hombres, donde la policía municipal fue la autoridad que realizó la detención en los municipios de Coxcatlán y Aquismón, por los delitos de lesiones en riña, portación de arma prohibida y ultrajes a la autoridad (*Ver ANEXO VIII*). Por último, en la zona altiplano solo se encontró una detención calificada de ilegal, que corresponde a una persona mayor de **29** años, por el delito de lesiones que fue realizada por la policía municipal de *Villa de la Paz*. En resumen, se tuvo conocimiento de un total de **22** detenciones calificadas de ilegales, donde **22** eran hombres y una mujer, y de las cuales **14** eran personas jóvenes, entre los **12-29** años (*PGJE, 2017*).

Por otro lado, en el Estado de San Luis Potosí, se llevaron a cabo **41** detenciones que se declararon ilegales por el Ministerio Público Federal. De estas, **4** son mujeres, y **37** son hombres. Por otro lado, **21** detenciones corresponden a personas que se encuentran entre los **12-29** años de edad, es decir, el **51.21%** del total. De estas detenciones calificadas de ilegales, fueron realizadas por el *Instituto Nacional de Migración*, *Gendarmería*, *Policía Estatal*, y *Ejército*, donde la *Policía Estatal* participó en **12** (*PGR, 2017*).

Las **21** detenciones ilegales de personas jóvenes antes mencionadas se llevaron a cabo en los municipios de *Matehuala* y *Ciudad Fernández* con **4** detenciones, *Tamazunchale* con **3**, *Ébano*, *Ciudad del Maíz*, y *Tanquián de Escobedo*, con **2** detenciones cada municipio, y *Rioverde* con **1** (*Ver ANEXO IX*). Las irregularidades que se encontraron son: errores para argumentar el supuesto de flagrancia, que la persona detenida presentaba lesiones al momento de ser puesta a disposición, no se mencionaba el lugar de la detención en el informe correspondiente, y la introducción ilegal al domicilio para realizar la detención.

3.4. Prácticas institucionales y visiones de Juventud y Género identificadas en el Ministerio Público del Estado y Defensoría Pública.

Se buscó un acercamiento con el personal perteneciente a la *Procuraduría General de Justicia del Estado* y a la *Defensoría Pública*. Las preguntas realizadas intentan rescatar experiencias de las autoridades de Procuración de Justicia sobre los temas de Juventud, Género, Espacio Público, y *Derechos Humanos*, en el marco del *Sistema de Justicia Penal Acusatorio*.

3.4.1. Criterios para calificar las detenciones.

En entrevista, el *Defensor Público* menciona que en la policía existe una falta de capacitación, por un lado, y por el otro, un miedo a enfrentar el *Sistema de Justicia* como resultado de la falta de capacitación; se tiene miedo a realizar detenciones y que estas sean calificadas de *ilegales*. Por otro lado, menciona que las *detenciones ilegales* son aquellas que se salen de la norma, de acuerdo a la interpretación que realizó la *Suprema Corte de Justicia*, es decir, son aquellas detenciones en donde no existían motivos para realizar una detención, o existen irregularidades en el procedimiento formal establecido.

La *Defensoría Pública* argumenta que como resultado de la falta de capacitación sobre el *Nuevo Sistema de Justicia* y en específico en el llenado de las actas del *IPH*, los *Ministerios Públicos* y las *Policías* insisten muchas veces en argumentar que existe *flagrancia*, cuando no se cumplen con alguno de los criterios mencionados en el artículo 146 del *CNPP*.

3.4.2. Perfil de las personas presentadas ante la autoridad.

Los servidores públicos entrevistados mencionan que como criterio judicial no se maneja la existencia de un grupo en condición de vulnerabilidad. Sin embargo, muchas detenciones y presentaciones ante el *Ministerio Público*, son por consumo de drogas y otro tipo de violaciones a la ley *General de Salud*; por riñas, robos a comercio, robo a casa habitación y delitos similares; al igual que el consumo de alcohol en la vía pública y otras faltas administrativas, son cometidas regularmente por personas jóvenes.

Defensoría Pública menciona que muchas veces se defiende a personas indocumentadas y migrantes (*salvadoreños y hondureños principalmente*), que se encuentran entre los **16-30** años por delitos de robos pequeños y que sufren algún grado de adicción a alguna sustancia.

Se menciona que cuando se trata de una mujer joven la que es presentada ante la autoridad, no existen mayores implicaciones, ya que la institución cuenta con personal femenino capacitado para atender este tipo de cuestiones al igual que *Defensoría Pública*.

En la entrevista, se identifica que la percepción que el *Ministerio Público* tiene sobre las personas jóvenes es «*que no alcanzan a comprender los hechos que cometen, y que no es hasta que se le explica la situación es que empiezan a dimensionar el alcance de sus actos*» (*Educiac, 2017 - C*). Por su parte, el *Defensor Público* menciona que en los jóvenes existe una mayor reincidencia, sobre todo porque ubican que las consecuencias son pocas y es fácil volver a cometer algún delito; hay personas jóvenes que son presentados hasta **3** veces por semana (*Educiac, 2017 - D*).

3.4.3. Papel de las autoridades administradoras de justicia y la transición al **Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio**.

Con la transición al *Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, el **Ministerio Público (MP)** se ha convertido en la autoridad que verifica en primer lugar el trabajo del primer respondiente. Cuando son presentadas personas por la Policía, el *MP* tiene que verificar que no se le hayan violentado *Derechos* al imputado, y que la detención haya sido realizada conforme al marco normativo, y en caso de detectar irregularidades, el *MP* puede decretar la liberación inmediata de la persona detenida.

Por otro lado, al *MP* y a personal perteneciente a la *PGJ*, y personal de *Poder Judicial del Estado*, han recibido mucha capacitación sobre el *Sistema de Justicia*, a diferencia de las Policías, estatales o municipales, que han recibido muy poca sobre la manera en que deben de realizar una detención, y el llenado del *IPH*.

La *Defensoría Pública* menciona que con el nuevo sistema, el peso recae sobre el *Ministerio Público*, quien ahora tiene que demostrar la culpabilidad, no como antes, que la carga recaía sobre el Defensor de la prueba para demostrar la inocencia. Así mismo, comenta que el *MP* trabaja con base en estadísticas, y como resultado de esto, muchos asuntos los *judicializan* sin tener bien preparadas las carpetas de investigación, y es ahí cuando el Defensor Público trabaja con base en el error del *MP*.

3.4.4. Forma de proceder al momento en que una detención presente irregularidades y relación con las Comisiones de *Derechos Humanos*.

El personal entrevistado perteneciente a la *PGJE* mencionó que aproximadamente el **5%** de las detenciones son ilegales, y que cuando se identifica que existen posibles violaciones a los *Derechos Humanos* al momento de realizar la detención, el *MP* inició una carpeta de investigación sobre los hechos (*Educiac, 2017 - C*). Por otra parte, la *Defensoría Pública* menciona que muchas veces las detenciones que realizan las policías son ilegales como resultado de la falta de capacitación y pericia del policía, menciona que no se levanta ningún tipo de acta cuando la detención es calificada de ilegal (*Educiac, 2017 - D*).

El MP argumenta que debería de haber más comunicación y más relación entre las *Comisiones de Derechos Humanos*, y las Instituciones encargadas en tareas de *Seguridad Pública*, y de *Procuración de Justicia*, pues actualmente cada Institución realiza su trabajo de forma independiente de las otras.

Por su parte, *Defensoría Pública* menciona que «*existen muchos policías que se quedaron acostumbrados a hacer entrevistas utilizando técnicas de tortura, y que luego mienten diciendo que la persona detenida se cayó*» (*Educiac, 2017 - D*).

Así mismo, existe una falta de trabajo en coordinación entre el MP y la Policía, pues menciona que muchas veces el MP regresa el trabajo del Policía por temor a exponerse frente al *Juez de Control* por falta de evidencia, el mal llenado del *IPH* o por irregularidades en la detención. Existen unidades como las de *Medidas Cautelares* que realizan entrevistas a las personas detenidas para investigar sobre posibles actos de abuso de autoridad para interponer la queja ante la *CEDHSLP*.

3.5. Juez de Control.

El *Juez de Control* es quien lleva a cabo el control de legalidad de la detención, expresada en el artículo 308 del *CNPP*. En este sentido, el control de la detención lo llevará el Juez en la audiencia inicial, en los casos en que la persona imputada sea puesta a su disposición. Dentro del control de la detención se encuentra:

- 1) verificar que la persona detenida cuente con un defensor o defensora;
- 2) le dará a conocer que tiene derecho a ofrecer datos de prueba;
- 3) el *Ministerio Público* deberá de justificar la detención frente al *Juez de Control*;
- 4) el Juez examina el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de *procedibilidad*, y en caso de encontrarse ilegal la detención, decretar la libertad.

En la *Gestora Regional del Centro Integral de Justicia con Sala Sede en Matehuala*, y *Salas Bases en Guadalcázar y Venado*, no se encontró ningún tipo de irregularidades al momento de hacer el control de la legalidad de la detención. Por otro lado, la *Sala Sede* ubicada en Rioverde, tuvo conocimiento de un caso en que se decretó que la detención de una persona de 23 años de edad, era ilegal, ya que no cumplió con lo establecido en el artículo 146 del *CNPP*, es decir, errores para argumentar el supuesto de flagrancia, ya que no existía un señalamiento directo de parte de la víctima, donde dicha detención fue realizada por *Policías Estatales (Poder Judicial del Estado, 2017)*.

Por otro lado, en la *Sala sede de zona huasteca*, ubicada en Ciudad Valles y sus bases en Tamazunchale y Tancanhuitz, desde que comenzó a funcionar el *Sistema de Justicia Penal Acusatorio*¹⁷, solo se ha detectado un caso en el que se decretó de ilegal la detención de una persona de 24 años de edad, que fue detenida por la *Policía Municipal de Tamuín*. Sin embargo, no se ordenó que se realizara investigación alguna, pues el motivo por el que se decretó la ilegalidad de la detención, fue

¹⁷ El 27 de marzo en la Sede, y 23 de noviembre en las bases, del año 2015

por la demora injustificada de la puesta a disposición, lo que es una violación al artículo 16 Constitucional.

Por último, la primera región, cuya Sala Sede se encuentra en el Municipio de San Luis Potosí, se identificaron 16 casos en los que el *Juez de Control* decretó de ilegal la detención, desde el 31 de marzo de 2016, que fue cuando entró en vigencia el *Sistema de Justicia Penal Acusatorio* en la Región centro. En los casos en que se calificó de ilegal la detención, se encuentran registradas 32 personas detenidas, de las cuales 14 son personas jóvenes, donde las autoridades involucradas fueron: Policía Federal con 1; Policía Ministerial, Policías Estatales, y Policía Municipal con 5 detenciones cada una. Sin embargo, la información que se desconoce son el sexo de las personas detenidas, y los motivos por los cuales fueron presentadas ante el Ministerio Público (*Poder Judicial del Estado, 2017*). Por otro lado, solo en 2 casos se comunicó a la CEDHSLP sobre posibles actos constitutivos de tortura, ambos realizados por la Policía Ministerial del Estado, donde en uno de ellos estuvieron involucradas personas jóvenes, y en el otro se desconoce la edad y número de personas involucradas (*Ver ANEXO X*).

3.6. Jueces Calificadores (*o de Barandilla*).

Los *Jueces Calificadores* son autoridades municipales, que se encuentran contemplados dentro de los respectivos Bandos de Policía y Gobierno de cada municipio del Estado de San Luis Potosí. Debido a esto, las funciones y obligaciones que tiene ésta figura varía de municipio a municipio, pero se puede argumentar que sus funciones se encuentran:

- 1) vigilar que las personas infractoras puestas a su disposición sean liberadas una vez cumplida la sanción correspondiente;
- 2) devolver a las personas infractoras, los objetos encontrados una vez que fueron detenidas y presentadas ante él, excepto cuando se trate de objetos prohibidos;
- 3) velar por la integridad de las personas detenidas;
- 4) proporcionar asistencia médica a las personas infractoras;
- 5) hacer las consignaciones pertinentes al Ministerio Público, y;
- 6) permitir que la persona infractora realice una llamada telefónica en el momento en que éste lo solicite.

3.7. Prácticas Institucionales y visiones de juventud y género identificadas en instancias Jurisdiccionales.

Se realizó una entrevista a un Juez Calificador o de Barandilla intentando rescatar su experiencia sobre los temas de *Juventud, Género, Espacio Público, y Derechos Humanos*.

3.7.1. Criterios para desestimar o consignar una detención por falta administrativa en el marco del **Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio**.

El Juez menciona en entrevista que con el *Nuevo Sistema de Justicia* se respetan más los *Derechos Humanos* al momento de la detención. Cuando son detenciones por delitos se consignan al Ministerio Público, y cuando son por faltas administrativas se ponen en libertad al detenido cuando cumpla el tiempo de arresto o cuando pague la multa. El *Juez Calificador* o de Barandilla menciona que desde sus funciones no califica el trabajo de la Policía, solo se encarga de imponer y vigilar la sanción, es decir, solo vigila el cumplimiento del tiempo de arresto, pago de multa y la integridad de la persona detenida cuando se encuentre en las celdas.

En este sentido, para aquellas detenciones que hayan sido por los motivos de alterar el orden público o por ultrajes a la autoridad, y que pudieran ser posibles **detenciones arbitrarias**, el Juez de Barandilla sólo impondría la multa correspondiente, sin hacer una revisión sobre si el trabajo de la Policía fue de acuerdo a lo dispuesto por la ley.

3.7.2. Perfil de población que es mayormente detenida por faltas administrativas y visión de juventud.

En la entrevista, el Juez indicó que son las personas entre los **16 y 30** años del sexo masculino quienes mayormente cometen faltas como beber en vía pública.

Menciona también que existen protocolos de actuación para el caso específico de mujeres: «*una mujer policía es quien realiza la detención, y solo ella puede realizar una inspección corporal*» (Educiac, 2017 - E).

Sobre la visión que como autoridad tiene sobre las personas jóvenes, el Juez menciona que sufren desintegración familiar y como resultado de esa desintegración, «*la persona joven es rebelde, ya que no tiene una figura de autoridad*» (Educiac, 2017 - E).

En la entrevista se detecta que la labor del Juez calificador tiene a ser más operativa que analítica, y que atribuye la realización de faltas administrativas como un acto de rebeldía de las personas jóvenes, connotando la visión de la persona joven como problema, que se resuelve con mayor control y estabilidad familiar.

3.7.3. Percepción sobre la relación de los Jueces de Calificadores con las Comisiones de *Derechos Humanos* e Instancias de Juventud.

En entrevista, el Juez considera que hay una «buena» relación con la *CEDHSLP*, sin embargo no dio más detalles sobre este asunto.

Por otra parte, respecto al *Instituto Potosino de la Juventud (INPOJUVE)*, menciona que no se tiene acercamiento, pero sería bueno para que las personas jóvenes ya no se «droguen»; es decir, que es necesario que exista un acercamiento para tener mayor control sobre aquellas personas jóvenes que se encuentran fuera de las instituciones como la escuela o la familia.

3.8. Instituciones no Jurisdiccionales y Detenciones Arbitrarias hacia las personas jóvenes.

3.8.1. Comisión Nacional de los *Derechos Humanos*.

La *Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)* es el órgano autónomo federal encargado de la protección, promoción, defensa y vigilancia de los *Derechos Humanos*. Está facultada para conocer sobre presuntas violaciones a los *Derechos Humanos*, cometidas por autoridades o servidores públicos federales.

Los principios que deben de regir la promoción y defensa de los *Derechos Humanos* son: *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, según lo señala el artículo 4 de la *Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Sin embargo, como lo señala el artículo 3 de la Ley de la Comisión, cuando en un hecho violatorio se encuentren involucradas autoridades federales, estatales o municipales, la *CNDH* podrá conocer de aquellos casos.

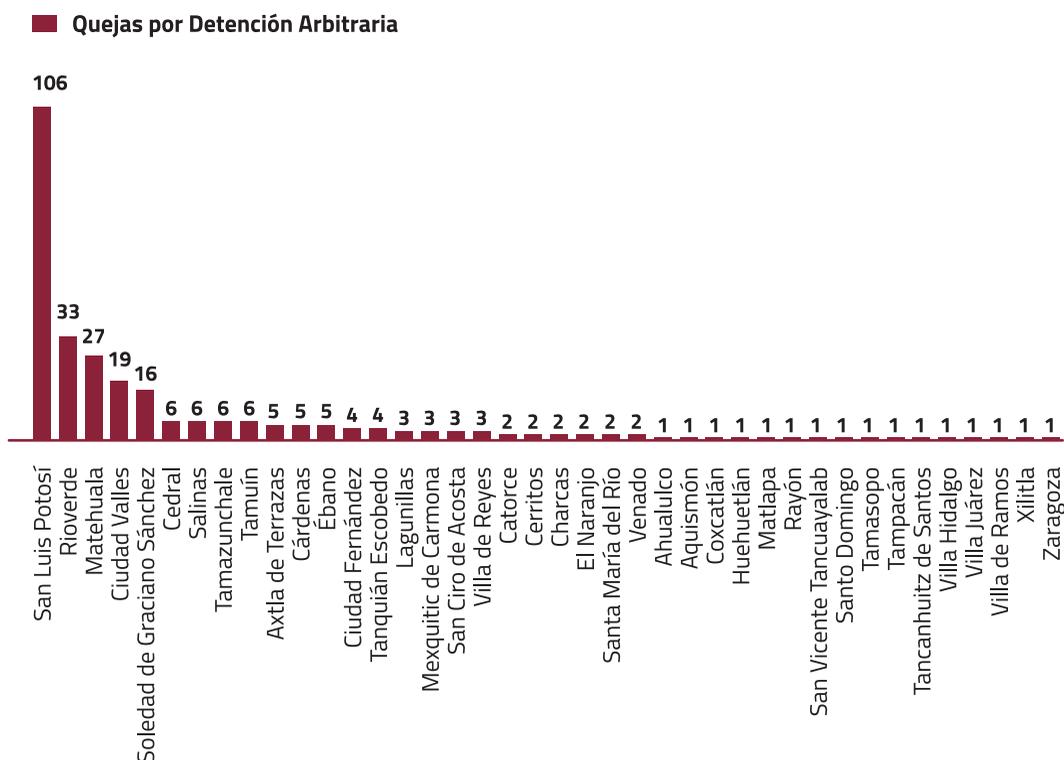
De acuerdo con el artículo 6 de la Ley, la *CNDH* tiene las atribuciones de:

- 1) recibir quejas sobre presuntas violaciones a los *Derechos Humanos*;
- 2) investigar presuntas violaciones a los *Derechos Humanos*, a petición o de oficio;
- 3) emitir recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante la autoridad respectiva;
- 4) conocer las inconformidades respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de *derechos humanos* de las entidades federativas;
- 5) procurar la conciliación entre las partes;
- 6) proponer a las diversas autoridades de todo el país, los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas, que contribuyan a una mejor protección de los *Derechos Humanos*;
- 7) promover el estudio, enseñanza y divulgación de los *Derechos Humanos* en el ámbito nacional e internacional;

- 8) supervisar el respeto de los *Derechos Humanos* en el sistema penitenciario del país;
- 9) proponer al *Ejecutivo Federal*, la suscripción de acuerdos o convenios internacionales;
- 10) observar el seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad de género, y;
- 11) investigar los hechos que constituyan violaciones graves a los *Derechos Humanos*, cuando lo considere conveniente, o lo solicite el *Ejecutivo Federal*, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, algún Gobernador, el o las legislaturas correspondientes a las entidades federativas.

En el Estado de San Luis Potosí, se presentaron 294 quejas por **Detención Arbitraria** ante la CNDH durante los años 2010-2016.

Quejas por **Detención Arbitraria** presentadas en el Estado de San Luis Potosí ante la CNDH durante **2010- 2016**, desagregada por municipio:



Fuente: elaboración propia con base en la respuesta obtenida a la solicitud de información con número folio 3510000021517 presentada a la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

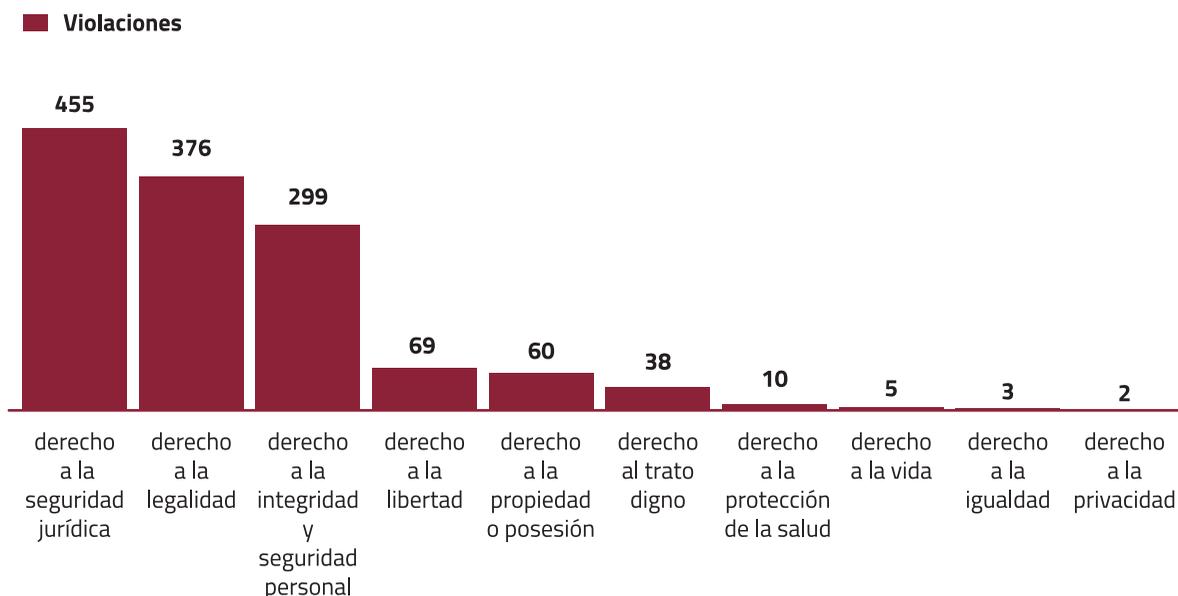
Los municipios de *San Luis Potosí, Rioverde, Matehuala, Ciudad Valles y Soledad de Graciano Sánchez*, suman un total de **201** quejas por **Detención Arbitraria**, que representan el **69,79%** del total de las quejas presentadas, y solo en **6** quejas no se cuentan con datos del lugar al que corresponde éste tipo de hechos violatorios.

Por otro lado, entre las autoridades mayormente señaladas como las responsables de cometer violaciones a los *DDHH* se encuentran la *Secretaría de la Defensa Nacional*, con **179** hechos, la *Policía Federal* con **72**, la *Procuraduría General de la República* con **36** y la *Secretaría de Marina* con **33**. Entre estas cuatro autoridades federales representan el **75.82%** de los hechos violatorios a los *DDHH* cometidos en el Estado de San Luis Potosí entre **2010-2016** (Ver ANEXO XI).

El número de quejas difiere del número de autoridades responsables de cometer algún hecho violatorio de *derechos humanos*, ya que en una queja por Detención Arbitraria, se puede incluir a más de un hecho violatorio y a más de una autoridad involucrada (Ver ANEXO XII).

En los **53** hechos violatorios reportados por la CNDH en los que incurrieron autoridades al momento de realizar **Detenciones Arbitrarias** durante un periodo comprendido entre los años **2010-2016**, sumando un total de **1,317** hechos violatorios. Así mismo, los derechos violentados son:

Derechos Humanos violentados en **Detenciones Arbitrarias** en el Estado de San Luis Potosí entre **2010-2016**



Fuente: elaboración propia con base en la respuesta obtenida a la solicitud de información con número folio 3510000021517 presentada a la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

De este modo se puede concluir que la **Detención Arbitraria** no solo viola un derecho en particular, como el derecho a la libertad personal o el libre tránsito, sino una serie de derechos como lo son la seguridad jurídica, la legalidad, integridad personal, trato digno, etc. Además, de existir una serie de hechos violatorios como el trato cruel inhumano o degradante y prestar indebidamente el servicio público, por mencionar otros más.

De las **294** quejas, los motivos de conclusión son: **119** recibieron orientación; en **74** de ellas la *CNDH* determinó que no existía materia; **40** fue a través de un proceso de conciliación; **26** se encuentran en trámite; en **11** no se cuenta con información referente a su estatus; en **8** su motivo de conclusión fue la acumulación; **7** por desistimiento de la persona quejosa; **5** por falta de interés; y sólo **4** desembocaron en recomendaciones. Sin embargo, la *CNDH* no muestra información referente a las edades ni sexo de las personas que acuden a presentar una queja, por lo que se desconoce el número de hombres y mujeres, así como sus edades (*CNDH, 2017 - A*).

3.8.2. Comisión Estatal de *Derechos Humanos* del Estado de San Luis Potosí.

El artículo **102** Constitucional, en su apartado **B**, establece que deberán de existir organismos públicos de defensa de *derechos humanos* en las entidades federativas que conocerán sobre violaciones a los mismos cometidas por los servidores públicos que pertenezcan a la respectiva entidad. En este sentido, el órgano encargado de esta tarea en el Estado de San Luis Potosí, es la *Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHSLP)*. Este organismo, está facultado para conocer sobre presuntas violaciones a los *Derechos Humanos*, cometidas por autoridades o servidores públicos estatales o locales.

La CEDHSLP rige su actuación en los principios de:

- 1) Pro persona;
- 2) Pro débil;
- 3) Equidad y no discriminación;
- 4) inmediatez;
- 5) integración y transversalidad;
- 6) acción afirmativa;
- 7) perspectiva de género;
- 8) transparencia;
- 9) rendición de cuentas;
- 10) debido proceso, y;
- 11) contradicción, como lo señala el artículo **12**, de la *Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí (LCEDHSLP)*, así como sus facultades y obligaciones estipuladas en el artículo **26** .

Las **Detenciones Arbitrarias** han ocupado un lugar importante en cuanto a hechos violatorios de los *Derechos Humanos* en *SLP* en los últimos años. Durante **2010**, se presentaron un total de **531** quejas ante la *CEDHSLP*, que contenían **1,371** hechos violatorios, donde la **Detención Arbitraria** ocupó el segunda lugar con **195**

hechos. En **2011**, se presentaron un total de **504** quejas, con un total de **1,181** hechos violatorios, donde la **Detención Arbitraria** ocupó el segundo lugar con **96** hechos. En **2012**, se presentaron un total de 614 quejas que contenían **1,273** hechos violatorios, y de igual manera la **Detención Arbitraria** ocupó el segundo lugar con **157** hechos. Para el año **2013**, se presentaron un total de **1,456** quejas, que incluyen a **2,905** hechos violatorios, y aquí, la **Detención Arbitraria** ocupó el primer lugar con **304** hechos. Para el año **2014**, se presentaron un total de **2,145** quejas, que incluyen a un total de **4,011** hechos violatorios, donde la **Detención Arbitraria**, al igual que el año anterior, ocupa el primer lugar con **311** hechos. Para el año **2015** se presentaron un total de **2,351** quejas, que incluyen a un total de **3,910** hechos, donde la **Detención Arbitraria** ocupa el segundo lugar con **252** hechos. Por último, para el año **2016**, la *CEDHSLP (2017. Pp. 25-26)*, en su informe de actividades menciona que se presentaron un total de **2,475** quejas, donde se registran **3,961** hechos violatorios, y la **Detención Arbitraria** ocupa el quinto lugar con **132** hechos.

Las **Detenciones Arbitrarias** han sido uno de los hechos violatorios con mayor frecuencia en el Estado de San Luis Potosí durante el periodo de tiempo abordado para el presente diagnóstico. En este sentido, la *CEDHSLP* tiene registradas un total de **1,447** quejas por **Detención Arbitraria**, durante los años **2010-2016**. De esta manera, las quejas que fueron presentadas por personas jóvenes (*12-29 años*) fueron de un total de **390**, lo que representa el **26.95%** respecto del total de quejas que tuvieron lugar durante el tiempo señalado.

Quejas por **Detenciones Arbitrarias** a población joven (*12-29 años*) en el Estado de San Luis Potosí presentadas ante la *Comisión Estatal de Derechos Humanos*.

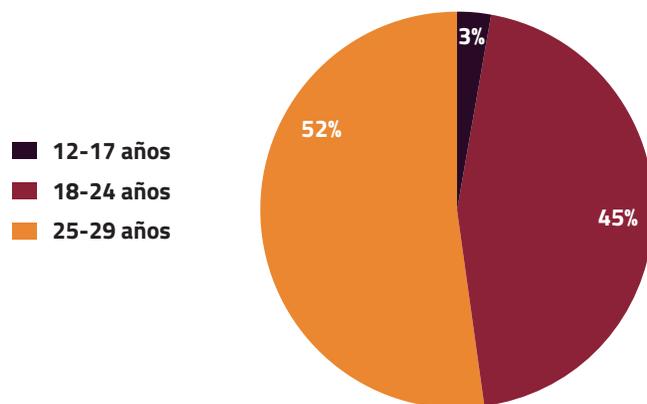


Fuente: elaboración propia con base en las respuestas obtenidas a las solicitudes de información con números folio 00225716 y 00223317 presentadas a la *Comisión Estatal de Derechos Humanos* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

En la gráfica se puede ver el número de quejas por Detención Arbitraria, tanto para jóvenes como de población en general. En 2010 las quejas por **Detención Arbitraria** de personas jóvenes, representó el **24.10%** respecto del total, en 2011 representaron el **13.54%**, en 2012 el **24.84%**, en 2013 el **27.30%**, en 2014 el **32.15%**, en 2015 el **28.57%**, y en 2016 el **27.27%**.

Se puede observar un incremento de ésta problemática a partir del año 2012, ya que a pesar de haber existido una disminución en el número de quejas presentadas, ha existido una tendencia en el porcentaje de jóvenes que han sido víctima alguna **Detención Arbitraria** y que han denunciado en el Estado de San Luis Potosí. Las quejas que han sido presentadas ante la *CEDHSLP*, por personas jóvenes por rango de edad son:

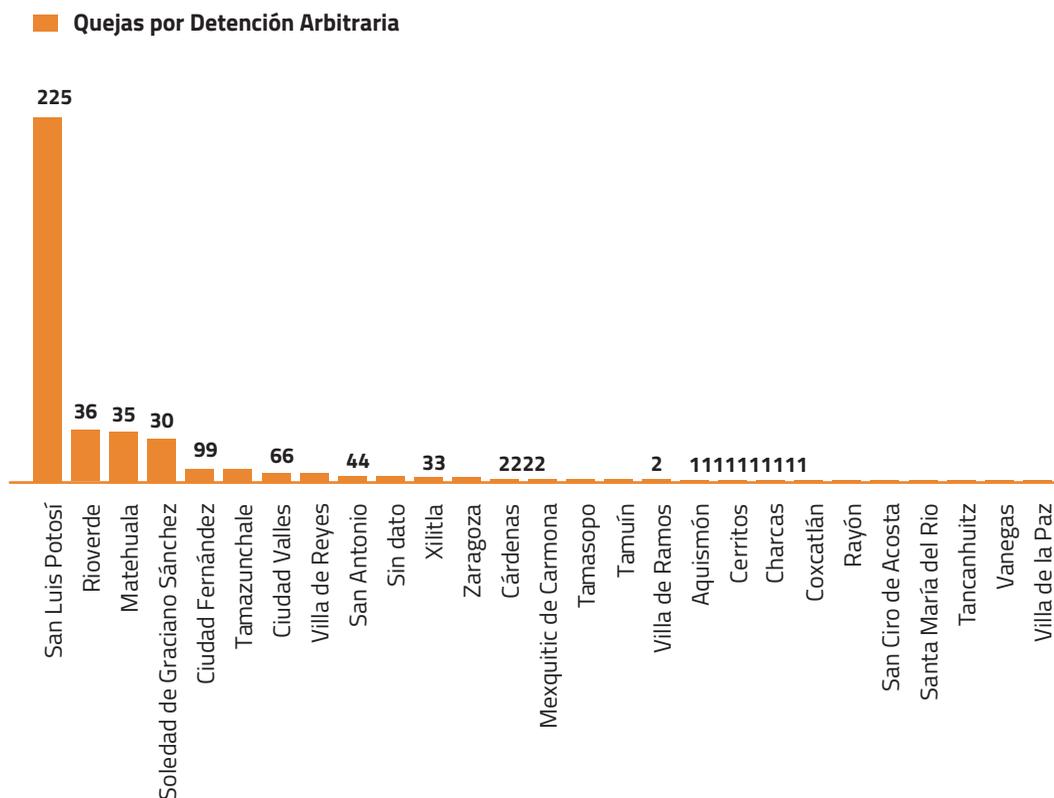
Personas jóvenes que presentaron una queja por *DA* durante 2010-2016 por rango de edad.



Fuente: elaboración propia con base en las respuestas obtenidas a las solicitudes de información con números folio 00225716 y 00223317 presentadas a la *Comisión Estatal de Derechos Humanos* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

Por otro lado, los municipios de *San Luis Potosí*, *Rioverde*, *Matehuala* y *Soleidad de Graciano Sánchez*, suman un total de **326** Detenciones Arbitrarias registradas en contra de personas jóvenes, es decir, que estos cuatro municipios concentran el **83.58%** de las quejas presentadas ante la *Comisión Estatal (CEDHSLP, 2016 y CEDHSLP, 2017 - B)*.

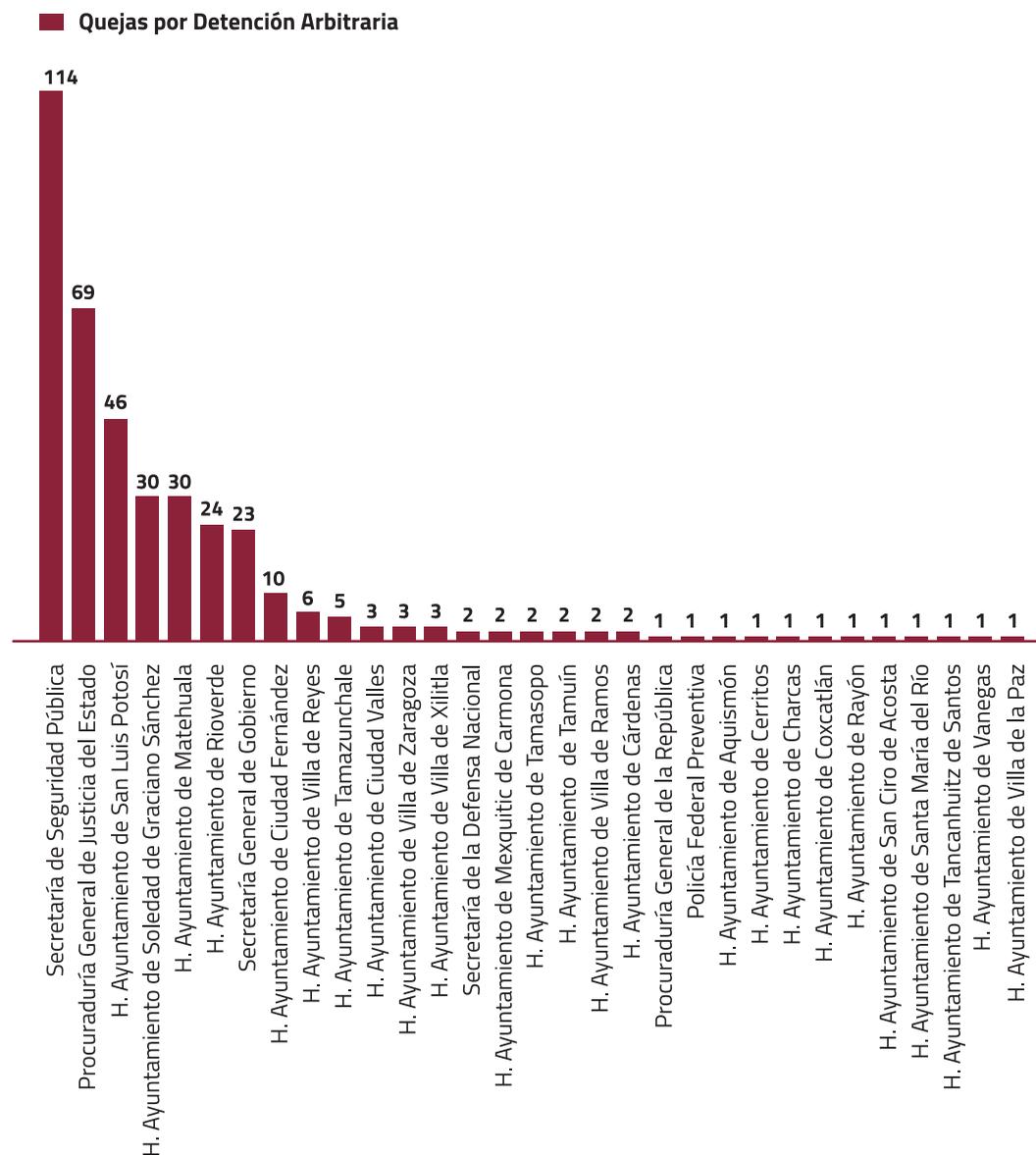
Quejas por Detención Arbitraria presentadas en el Estado de San Luis Potosí ante la *CEDH* durante 2010-2016, desagregadas por municipio



Fuente: elaboración propia con base en las respuestas obtenidas a las solicitudes de información con números folio 00225716 y 00223317 presentadas a la *Comisión Estatal de Derechos Humanos* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

Las autoridades que son señaladas en las quejas por haber cometido violaciones al derecho a la libertad personal o libertad de tránsito de las personas jóvenes se muestran en la siguiente gráfica:

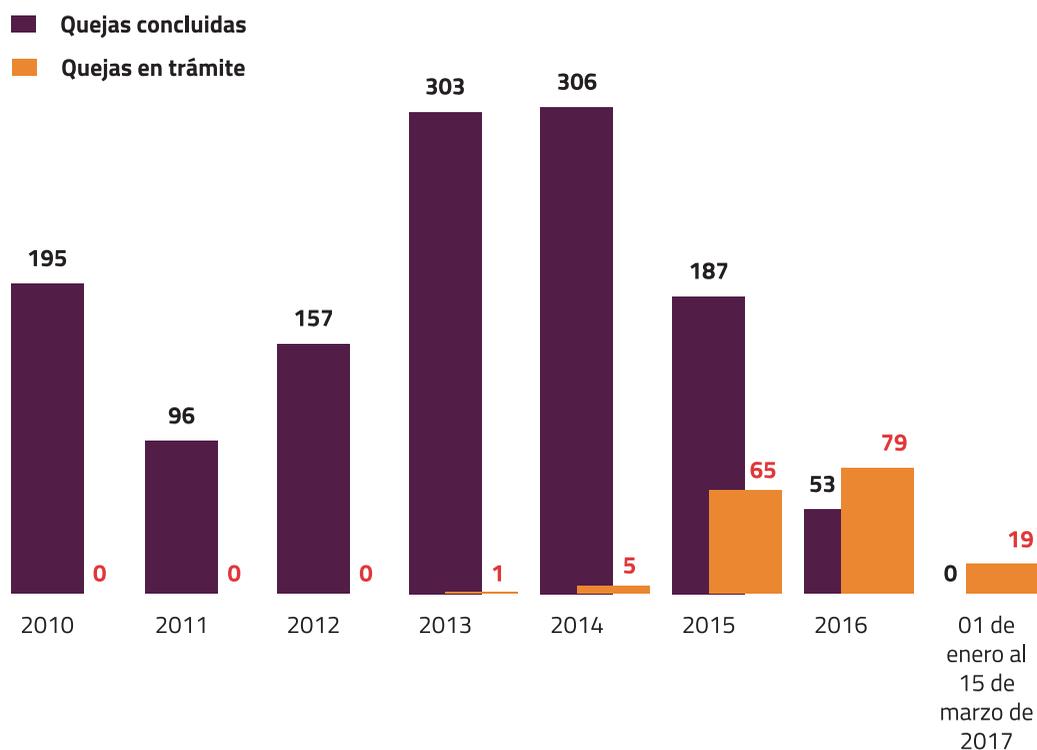
Autoridades señaladas por cometer Detenciones Arbitrarias contra personas jóvenes entre 2010-2016.



Fuente: elaboración propia con base en las respuestas obtenidas a las solicitudes de información con números folio 00225716 y 00223317 presentadas a la *Comisión Estatal de Derechos Humanos* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

Las autoridades mayormente señaladas son la Policía Estatal, la Policía Ministerial del Estado, la Policía Municipal de San Luis Potosí, la Policía Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, la Policía Municipal de Matehuala y la Policía Municipal de Rioverde. Por último, el estado que guardan las quejas por **Detención Arbitraria** son:

Estado de quejas presentadas ante la CEDH por Detención Arbitraria 2010-2017



Fuente: elaboración propia con base en las respuestas obtenidas a las solicitudes de información con números folio 00138617 presentadas a la *Comisión Estatal de Derechos Humanos* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*

Por último, sobre violaciones a los *derechos humanos* de las personas en situación de migración, de la que son objeto por parte de las autoridades de migración, y de los cuerpos de seguridad pública y privada, donde las principales violaciones a los *derechos humanos* son: **detenciones arbitrarias**, abusos y violaciones sexuales, extorsiones, palizas, secuestros y homicidios, sobre todo mujeres y niños (CEDHSLP, 2011: 8).

En este sentido, la *CEDHSLP* emitió la *Recomendación General 02/2011*, que da cuenta de dichas violaciones, además de otras dificultades con las que se encuentran las personas provenientes de Centroamérica principalmente de: Guatemala, el Salvador, Nicaragua y Honduras que cruzan la ciudad de San Luis Potosí a bordo de ferrocarriles (*CEDHSLP, 2011: 9*).

Las violaciones a los *derechos humanos* de las personas migrantes pueden ser por acción u omisión en donde se encuentre involucrada alguna autoridad pública. En este sentido, es por omisión cuando no se salvaguarda la vida, la libertad, igualdad, seguridad, propiedad, de las personas en situación de migración, víctimas de la delincuencia organizada, como volverse víctimas de bandas dedicadas al tráfico internacional o trata de personas (*CEDHSLP, 2011: 10*); y por acción, cuando la actividad de la autoridad da como resultado: **detenciones arbitrarias**, robo, daños a la integridad, seguridad y dignidad personal, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

3.8.3. Quejas y Recomendaciones por Detención Arbitraria.

La *CNDH* argumentó que una detención es arbitraria cuando no se apega a los establecido en los artículos **14** y **16** Constitucionales, al igual que las coordinaciones municipales de *derechos humanos*, que en su mayoría mencionaron que la **Detención Arbitraria** es la que no está fundada ni motivada; cuando no viene después de una mandato de autoridad y no al no estar apegada a derecho; al respecto las diferentes comisiones de *derechos humanos* deberán pronunciarse. Por otra parte, la *CEDHSLP*, abonó a la definición sobre la Detención Arbitraria, señalándola como una práctica sistematizada en que incurre la autoridad.

La *CNDH* considera que para aceptar una queja debe ser dentro del ámbito de competencia de este Organismo Nacional, se dispone en el artículo **3, 60, 102** - apartado B, de la Ley de la *CNDH*. La *Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos* se encarga de verificar que se atienda en su totalidad los términos en que se emitieron, así sea el caso de la aceptación total o parcial, esta coordinación es la encargada de seguir vigilar el cumplimiento.

Por su parte la *CEDHSLP* mencionó en la entrevista la existencia de un catálogo manual de clasificación de hechos violatorios, sin embargo afirmó que hay que trabajar cada caso en contexto con ciertas particularidades. Se inicia con darle toda la credibilidad a la víctima y después investigar, con el principio de buena fe. «*La CEDHSLP está para creerle a la persona*» (*Educiac, 2017 - F*). Hay muchos elementos o evidencias que nos ayudan a determinar si existió o no la *DA*.

Las coordinaciones municipales mencionaron que todas las quejas de cualquier persona quejosa o denunciante se aceptan, después se hace la investigación. En el caso de Tamazunchale y Ciudad Valles se señaló que principalmente se atiende a población indígena, en relación a los conflictos con las autoridades internas, por abuso de poder. Las coordinaciones también mencionaron que funcionan como el filtro, ya que no todas las quejas escalan a recomendación; algunas solo quedan en conciliación o mediación.

Otra observación que surgió en todas las entrevistas a las coordinaciones municipales de *derechos humanos*, es el hecho de que normalmente:

-las mujeres son las abogadas sin título de sus esposos e hijos... Quien es normalmente la acompañante de las víctimas. Tenemos más empoderadas a las mujeres de las comunidades, la mujer es la que levanta más la voz acá - (Educiac, 2017 - F).

Si bien las mujeres no son víctimas directas de las **detenciones arbitrarias** tanto como los hombres, se encontró la tendencia en que la persona quejosa, denunciante o bien acompañante es mujer con alguna relación filial con la víctima (*pareja, hermana, hija o madre*).

Cuando existe acumulación de quejas sobre la misma práctica institucional o bien, cuando un caso lo amerita, la *CNDH* emite recomendaciones, y les da seguimiento a través de la *Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos* se encarga de verificar que se atiendan en su totalidad los términos en que se emitieron.

La *CEDHSLP* comentó que para el seguimiento de la recomendación, se pide la reparación del daño (*disculpa pública, canalización a la CEEAV, integración al registro de víctimas correspondiente e indemnización, recomendar que se proceda contra responsables, etc.*), y solicita que se investigue el acto, además, en la mayoría de los casos se asegura que haya una capacitación adecuada y especializada en el tipo de violaciones a *derechos humanos* que se investigan dirigida al personal de la institución implicada.

Al aceptar una recomendación se vuelve un acto administrativo propio y tienen la obligación de dar cumplimiento. En este sentido, la *CEDHSLP* da un margen de quince días hábiles para atender la recomendación y en caso de no contestar se les hace una visita. Cuando el cumplimiento es parcial y queda pendiente, se genera un acuerdo de cumplimiento insatisfactorio o sin pruebas de cumplimiento. El seguimiento a las recomendaciones y la reparación del daño es parte fundamental en este proceso de acceso a la justicia.

Por su parte, las coordinaciones municipales cuentan con un área encargada del seguimiento a las recomendaciones y propuestas de conciliación, reconocen que la recomendación es el documento más importante y que solo se emite cuando los *derechos humanos* violados en el análisis del caso se consideran «*graves*». Por otra parte, mencionan que la conciliación se da cuando los derechos violados no son graves, es decir, que no ponen en riesgo a la vida ni a la integridad personal (*Educiac, 2017 - F*).

En la entrevista a personal de las coordinaciones de *derechos humanos* en los municipios se identifica que en su práctica contemplan una especie de jerarquización en relación del derecho a la vida e integridad personal frente a otros derechos que se ve reflejada al momento de encauzar la vía de solución (*recomendación o conciliación*), a pesar de que la *CEDHSLP* si ha emitido recomendaciones en materia de otros derechos distintos a la vida e integridad personal.

La *CNDH* mencionó que las recomendaciones se pueden aceptar en su totalidad o parcialmente, por otro lado, la *CEDHSLP* comenta que en otros tiempos existía una alta posibilidad de rechazar la recomendación, al respecto menciona que:

-Antes era la voz del juez contra la de nosotros. Antes asuntos internos podía decidir rechazar, [pero] cuando era muy evidente pues sí. Pero normalmente la rechazaban. Ahora [quien tiene] el primer lugar de quejas es la SSP y ahora si la autoridad rechaza [la recomendación] tendrá que exponer incluso ante el congreso del estado el porqué de la no aceptación. Es muy raro que la autoridad reconozca que violó y negó derechos humanos. Después de la Reforma de ley de 2009, las autoridades aceptan las recomendaciones [y] ya para el cumplimiento son los obstáculos. Porque no da por satisfecho el cumplimiento de la recomendación. Y ahora la hacen ver cómo la acepta por buena gente. El art 29 establece que si la autoridad no acepta o incumple satisfactoriamente se estudia la situación si hay posibilidad de pedir explicación - (Educiac, 2017 - F).

Es decir, que rechazar una recomendación que emita la *CEDHSLP* hacia una autoridad determinada, le confiere un peso y un señalamiento tanto político y social, sobre la postura que ésta autoridad toma respecto a violaciones a los *Derechos Humanos*; se ven obligadas a aceptar por las repercusiones a su imagen. Por último, las coordinaciones por su parte mencionan que todas las recomendaciones de los últimos 4 años han sido aceptadas, desde su experiencia, consideran que las recomendaciones que se emitan como entes públicos (*CNDH* y *CEDHSLP*) se convierten en imperativo para las instituciones señaladas para aceptar dichas observaciones, sin embargo el aceptarla no significa que se realicen todos los puntos, hay muchos retos en el proceso de seguimiento y cumplimiento.

3.8.4. Perfil de las personas que mayormente presentan una queja por detención arbitraria.

Cuando se les preguntó en la entrevista sobre el perfil de las personas más propensas a presentar una queja por detención arbitraria, la *CNDH* contestó que esta información debía solicitarse por solicitud de información. Sin embargo, al no llevar un registro con perspectiva de género y de juventudes este dato no está disponible. Por otro lado, la *CEDHSLP* menciona en entrevista que aunque no existe un perfil específico, en su experiencia han encontrado que son sectores socioeconómicos del medio al medio bajo como el perfil más frecuente; sectores o colonias populares y reconocieron que los jóvenes son más propensos a este tipo de detenciones, por un lado por el desconocimiento que tienen tanto las autoridades como las personas jóvenes sobre la ley; y por otro en la poca confianza que tienen las personas jóvenes en las instituciones.

En la entrevista ubican que entre los años **2001-2013**, las **Detenciones Arbitrarias** afectaron principalmente a los «chavos banda», es decir, se criminaliza la identidad, al respecto mencionan que:

-por la vestimenta que las hacen sujetos de una revisión y eso se vuelven detenciones arbitrarias. También hemos tenido chavos de zonas más acomodadas ahora, pero eso es nuevo. Históricamente en la periferia y las zonas donde hay pandillas. La cuestión está en las identidades de los jóvenes, una identidad de chavo banda tiene muchos prejuicios y discriminación hacia ellos y los hacen jóvenes «sospechosos» - (Educiac, 2017 - F).

Por su parte, las coordinaciones municipales señalaron que desde su experiencia, los hombres entre los **15-35** años, que se dedican a realizar labores en el campo, son quienes son más propensos a ser víctima de una **Detención Arbitraria**, así mismo, se vuelve a remarcar que las quejas son presentadas por mujeres, siendo que quienes se ven afectados son hombres jóvenes:

-la mayoría de las veces vienen mamás en representación a sus hijos, luego a veces el hijo o el esposo no quieren denunciar o hacer tanto relajo, y luego es la mamá la que dice «no mijo, si tiene que denunciar y todo esto» y son las que mayormente acuden con nosotros - (Educiac, 2017 - F).

En entrevista la **CNDH** indica que no hay trato diferenciado entre hombres o mujeres cuando levantan una queja, sin embargo dependerá del contexto de los hechos violatorios que den cuenta de otros derechos vulnerados a partir de aspectos como la condición de género (*por ejemplo: derecho a una vida libre de violencia para las mujeres*).

Por su parte, la **CEDHSLP** ubica a las mujeres como grupo en desventaja con mayor vulnerabilidad a que se cometan otro tipo de violaciones a sus *derechos humanos*. Comentaron que ha habido recomendaciones por **Detenciones Arbitrarias** a mujeres, que se articularon con otro tipo de violencias como: violencia de género y hostigamiento sexual. Hubo un caso en **2002** donde se abusó de una mujer, y luego le ofrecieron dinero para que no hablara. Mencionan que cuando están ante un caso de este tipo se piden opiniones a expertos y se toman en cuenta los instrumentos internacionales (*como Belem do Pará y la CEDAW*).

Las coordinaciones municipales mencionaron en su totalidad que en los últimos **4** años no se han presentado quejas de **Detención Arbitraria** en contra de mujeres, pero en los casos que se han tenido anteriormente el trato es diferente y en ese sentido la investigación de la **CEDHSLP** tiene que ser muy específica. Sin embargo, mencionó que no hay discriminación por género, condición social o cultural pues todo el trato debiera ser igual.

Esto último es relevante al tratar de ubicar si la **CEDHSLP** contempla algún tipo de acción afirmativa para garantizar condiciones de equidad frente a desigualdades sociales que pueden llegar a ser un obstáculo en el ejercicio de los *derechos humanos* de personas jóvenes.

3.8.5. Relaciones entre las comisiones de *derechos humanos*, de los cuerpos de seguridad pública y las instancias de juventud.

La CNDH se limitó a mencionar que los cuerpos de seguridad pública, así como de las demás instituciones públicas, deben garantizar el respeto a los *derechos humanos* de las personas en general. Por su parte, la CEDHSLP contestó que desde su experiencia considera que:

-Las corporaciones están desgastadas con personal con mucha antigüedad que difícilmente van a cambiar sus «prácticas sistematizadas». Para la policía es una práctica fácil porque los jóvenes no denuncian, la gente que denuncia es poquísima en contraste con estos hechos. La gente no confía en las instituciones ni siquiera en las de DDHH. No hay voluntad política ni estrategias elaboradas por profesionales competentes, no hay coordinación interinstitucional para reducir este tipo de violaciones. Las comisiones se están volviendo algo reactivo más que preventivo, es como «un dolor de cabeza y nosotros somos unas aspirinas» pero no se está atendiendo la raíz del problema. Mientras haya impunidad no va a pasar nada, todo va a seguir igual o peor, en la CEDHSLP hacemos lo que tenemos que hacer pero, como no son recomendaciones obligatorias, se vuelven una contención pero sin acciones definitivas, se sigue haciendo una simulación, una «tramitología». Hay ingresos pero los resultados no están siendo los más adecuados en cuanto a una ciudadanía que espera acceso a la justicia y «le quedamos a deber» - (Educiac, 2017 - F).

En este sentido, se explica que el problema de las **Detenciones Arbitrarias** obedece a tres variables:

- 1) las corporaciones policiales cuentan, en muchos casos, con elementos operativos que siguen reproduciendo una lógica anterior al funcionamiento del *Nuevo Sistema de Justicia*, y a la manera en que deben de realizar su trabajo, en especial, al llenado de los *IPH* para justificar las detenciones;
- 2) que la población que es mayormente víctima de una **Detención Arbitraria** son personas jóvenes, que además, como resultado de la poca o nula confianza en las instituciones decide no denunciar, y;
- 3) que la labor de la CEDHSLP es reactiva más que preventiva, es decir, que solo se actúa cuando el problema ya sucedió, desdibujando las funciones que la CEDHSLP tiene respecto a la capacitación, sensibilización e incidencia en la Política Pública, en establecer sistemas de monitoreo de los DDHH, en evaluar los servicios que el Estado presta en cuanto a *Seguridad Pública*, y en la investigación de violaciones a los DDHH sistemáticas y estructurales.

Así mismo, la percepción que tiene la *CEDHSLP* sobre el *INPOJUVE*, es que la institución trata de tener acercamientos con jóvenes sobre todo con ferias de empleo, pero que no hay seguimiento y no tienen bien definidos los objetivos. «*No hay cobertura hacia los jóvenes de comunidades rurales, ni para los jornaleros para quienes el INPOJUVE no existe*» (*Educiac, 2017 - F*). No hay oportunidades de desarrollo integral. Por otro lado, se hizo hincapié en que hace falta más trabajo colaborativo interinstitucional que maximice sus recursos a favor de los jóvenes, como lo es la difusión de la ley de la persona joven sobretodo en policías y con jóvenes. Las coordinaciones municipales por su parte, mencionaron en su mayoría el hecho de no contar con una instancia encargada de atender a la juventud y que se encargue de promover *derechos humanos* o de denunciar las violaciones o agravios en contra de una persona joven, además, se hizo énfasis en que hace falta personal capacitado y se sensibilice a las autoridades en cuanto a *DDHH* de las juventudes.

3.8.6. Percepción de las Comisiones de *Derechos Humanos* sobre las personas jóvenes y espacio público.

Cuando se realizó una entrevista a la *CNDH* sobre el tema de jóvenes y espacio público, la institución mencionó que las respuestas a este tipo de preguntas son a través de los mecanismos de acceso a la información; situación que se vuelve relevante debido a que cuando se le solicitó información sobre los registros de quejas por **detención arbitraria** desagregados por edad y sexo, la respuesta recibida no tuvo perspectiva ni de género ni juventud al no entregar la información, pues indicaron que ese tipo de datos no se encontraban disponibles.

Por su parte, la *CEDHSLP* expresó, que han visto apertura de espacios para expresar movimientos e ideas de las juventudes como quienes hacen grafiti; mencionaron que hace unos diez años había más conflicto entre las juventudes y corporaciones policiacas, pero hoy las personas jóvenes que estén interesadas en hacer estas prácticas tienen más posibilidades de gestionar y acceder a este tipo de espacios. Consideraron que la juventud está abierta a conocer esta información y a trabajar de la mano con autoridades para quitar los prejuicios sobre la juventud como «*sinónimo de delincuencia*», aunque reconocieron que ha sido difícil intentar quitar estas preconcepciones al interior de las instituciones. En la misma entrevista se mencionó que:

-[Sobre] las circunstancias de los jóvenes que, es importante sectorizar por grupos más vulnerables, como los son las mujeres jóvenes, que podemos encontrarlas trabajando en un comercio por \$700 pesos a la semana, en la prostitución, o en los trabajos de limpieza de casa, nos encontramos muchos jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y no hay espacios y alternativas para ellas y ellos, y en los pocos espacios que hay, no existe la posibilidad de ascenso, de crecimiento real, más allá de seguir perpetrando lo mismo - (Educiac, 2017 - F).

Por último, en las coordinaciones municipales se encontraron consideraciones en común, como el hecho de que no hay espacios públicos suficientes e incluyentes por género y edad, además de «*la percepción de criminalización hacia los jóvenes por su forma de vestir, de actuar, de conducirse, por su imagen en general*»(Educiac, 2017 - F). También surgieron algunas nociones adultocentristas escuchadas en comentarios como «*no hay respeto por parte de los jóvenes a los cuerpos de seguridad, los jóvenes carecen de valores, cuando no están haciendo una actividad de beneficio*»(Educiac, 2017 - F).

En la entrevista, se sugiere que se debería dialogar con las autoridades y darle seguimiento a los trabajos que realizan para que sus identidades como jóvenes sean respetadas, ante esta situación, mencionan que hace falta que la CEDHSLP sea menos reactiva y más preventiva.

3.8.7. Instancias de Atención a Víctimas del Delito y Violaciones a los *Derechos Humanos*.

La *Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)*, tiene su fundamento en la *Ley General de Víctimas (LGV)*, que tiene los objetivos de:

- 1) reconocer y garantizar los derechos de las víctimas, tanto del delito, como de violaciones a los *Derechos Humanos*;
- 2) establecer y coordinar acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger y permitir el ejercicio de los *Derechos* de las víctimas;
- 3) garantizar el ejercicio del derecho de las víctimas;
- 4) establecer los deberes y obligaciones específicas a cargo de las autoridades que estén presentes en procesos relacionados con víctimas, y;
- 5) establecer las sanciones por el incumplimiento por acciones u omisiones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de dicha ley.

La *Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí*, tiene los objetivos de:

- 1) reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de *derechos humanos*, en especial los derechos a la ayuda inmediata, la asistencia y la atención, la protección, y de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral;
- 2) establecer y coordinar las acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas, así como vigilar que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral del daño, y;
- 3) establecer las sanciones correspondientes por acciones y omisiones (*H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2014: Art. 2*).

3.8.8. *Criminalización* de las Juventudes y atención a víctimas.

Cuando se le preguntó a la CEEAV a través de solicitud de información sobre las acciones que haya emprendido para combatir o disminuir la *criminalización* de las juventudes y **detenciones arbitrarias**, contestó que no ha realizado ninguna como tal.

Por otro lado, la institución indica el número de personas víctimas por detención arbitraria, con las que cuenta en sus registros de las propuestas de conciliación (Ver ANEXO XIII) y las Recomendaciones que ha emitido la CEDHSLP (Ver ANEXO XIV).

Existen **12** propuestas de conciliación por parte de la CEDHSLP, donde hubo **22** víctimas de **Detención Arbitraria**, en donde se vieron involucradas **12** autoridades como: Secretaría de Seguridad Pública con **8**, Policía Ministerial **2**, y Policías Municipales **2**. Por otra parte, los hechos ocurrieron en los municipios de San Luis Potosí con **3**, Ciudad Valles con **3**, Soledad de Graciano Sánchez con **2**, y San Martín Chalchicuautla, Coxcatlán, Tamazunchale y Huasteca sur, con una propuesta por hechos ocurridos en cada municipio. No se hizo mención a las edades ni sexo de las personas víctimas de **detención arbitraria** (CEEAV, 2017 - B).

Por otro lado, de las **24** recomendaciones emitidas entre los años 2014 y 2016, se identifican un total de **50** víctimas por **detención arbitraria** por hechos ocurridos entre 2013 y 2016, pero no se menciona la edad ni el sexo de las víctimas. Las recomendaciones fueron dirigidas a las siguientes autoridades: Secretaría de Seguridad Pública con **11**, Procuraduría General de Justicia con **11**, Policía Municipal de San Luis Potosí con **6**, Policía Ministerial con **3**, y Presidente Municipal de Matehuala, Secretaría General de Gobierno, Secretaría General del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con una recomendación cada uno (CEEAV, 2017 - B).

Los hechos ocurridos se cometieron en los municipios de: San Luis Potosí con **12**, Soledad de Graciano Sánchez con **3**, Matehuala con **3**, y Tanquián de Escobedo, Ciudad Valles, Aquismón, Tamasopo, Tamazunchale y entre Moctezuma y Villa de Arista, con una recomendación por Detenciones Arbitrarias realizadas en cada municipio.

Por su parte, la *Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)*, encarga de atender a las víctimas de violaciones a *derechos humanos* perpetradas por autoridades federales, de igual manera no ha emprendido ninguna acción para intentar disminuir, erradicar o atender la problemática relacionada con la *criminalización* de las Juventudes y las Detenciones Arbitrarias. Por otro lado, ningún Comité Especializado da cuenta sobre información que hayan realizado sobre este mismo asunto, en especial el *Comité Especializado en Detención Arbitraria (CEAV, 2017)*.

En entrevista al personal jurídico de la CEEAV, se hace mención a que la *criminalización* de las juventudes ha sido un tema poco abordado desde las Instituciones de gobierno y desde las Políticas Públicas.

Declara en la entrevista que existe una estigmatización, discriminación y un señalamiento en general que gira alrededor de las juventudes, en especial relacionado con el tema de las Detenciones Arbitrarias donde el contexto en que se llevan

a cabo, es un Sistema de Justicia que no es infalible, que aún tiene muchas fallas y en la sociedad aún hay señalamientos por cuestiones de apariencia, que podrían significar un obstáculo en el proyecto de vida de alguna persona joven, en su autoestima y en sus relaciones laborales, sociales y personales.

Menciona que la *criminalización* de las mujeres jóvenes se encuentra dentro del mismo contexto en el que se desenvuelven las **Detenciones Arbitrarias** de las personas jóvenes en general. Por otro lado, los abusos, malos tratos, agresiones y tortura, siguen dándose en ambos sexos, no importa si se es hombre o mujer. Por otro lado, la violencia que viven las mujeres jóvenes se encuentra trastocada por otro tipo de elementos que permiten, reproducen y toleran los diferentes tipos de abusos que sufren, por ejemplo el *patriarcado*.

3.8.9. Percepción de las personas jóvenes que ocupan el **espacio público** y su relación con autoridades.

En entrevista a la CEEAV, se indicó que hace falta que las Instituciones manejen una perspectiva de juventud, género y *Derechos Humanos*, ya que muchas aún no manejan ninguna de las tres. Por otro lado, se hace mención a que la CEEAV le hace falta tener una perspectiva de juventud, pues ha sido muy limitada su labor en este tema.

A su vez, se menciona que la percepción que se tiene en primer lugar de la relación persona joven con los cuerpos de seguridad, es que no es buena, pues aún se *criminaliza* a la persona joven por su forma de vestir, se pone en práctica lo que se conoce como «*delito de portación de cara*» (Educiac, 2017 - G), donde se detiene a la persona joven sólo por su aspecto y se califica como «*sospechoso*» a discrecionalidad del agente de seguridad pública. Por otro lado, considera que la relación que existe entre el INPOJUVE y las personas jóvenes es muy «*pasiva*» por parte de la instancia, sin embargo no dio detalle sobre esta situación. Y en cuanto a la relación entre personas jóvenes y las instancias de impartición de justicia, menciona que «*existe una pérdida de sensibilización por parte de quienes trabajan en estas instituciones respecto de la juventud y el género*» (Educiac, 2017 - G).

3.8.10. Órganos Internos de Control.

Los *Órganos Internos de Control (OIC)*, tienen como objetivo prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, así como promover la transparencia y el respeto a la ley por parte de los servidores públicos, mediante diversas actividades como realizar auditorías y revisiones, atención a quejas, denuncias y peticiones ciudadanas que tengan que ver con acciones y omisiones de los servidores públicos.

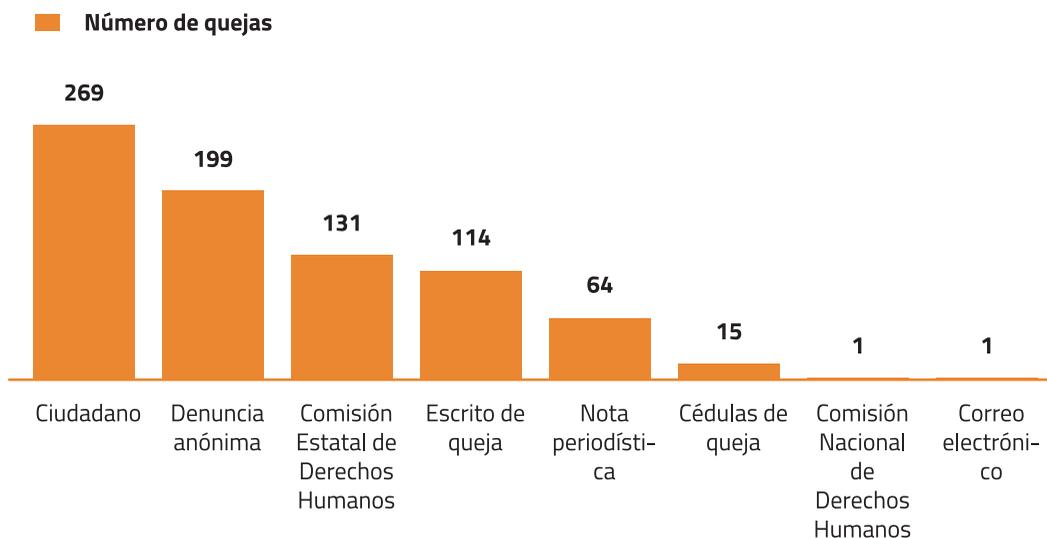
En este sentido, se tiene conocimiento de un total de **144** quejas por actos que realizó la Policía Federal registradas entre los años de 2010 a 2016 en el Estado de San Luis Potosí, de las cuales, **44** corresponden por uso excesivo de la fuerza al momento de la detención, **30** por entrar en propiedad privada sin la orden judicial correspondiente, **18** son por realizar detenciones sin motivo o sin mostrar orden de aprehensión, **8** por tiempo injustificado al momento de poner a disposición

de la autoridad competente a las personas detenidas, y **8** por extorsión (*SFP, 2017*). El número total de quejas contiene aquellas que son presentadas por personas externas a la institución, y aquellas que son presentadas por elementos internos de la institución.

Ninguna de las quejas menciona edad, ni sexo de la persona que presentó dicha inconformidad, además, no se señala algún lugar en específico en donde se haya llevado a cabo dicha falta cometida la Policía Federal, ya que solo menciona que sucedió en el Estado de San Luis Potosí.

Por otro lado, existen un total de **2,243** quejas presentadas por actos cometidos por la Policía Estatal en un periodo comprendido entre los años 2012 hasta octubre de 2016. De la misma manera, el *OIC* contabiliza tanto las quejas internas como externas por los actos u omisiones en los que se vean involucrados Policías Estatales, siendo que dichas quejas son recibidas de diversas fuentes. La siguiente gráfica muestra la información correspondiente a: cédulas de quejas, ciudadanos que acudieron a interponer una queja directamente, a las presentadas por las *Comisiones de Derechos Humanos*, por correo electrónico, denuncia anónima, por escrito de queja, y por nota periodística.

Quejas presentadas ante el Órgano Interno de Control de la DGSPPE durante los años 2010-2016.



Fuente: elaboración propia con base en las respuestas obtenidas a las solicitudes de información con números folio 00476716 presentadas a la *Secretaría de Seguridad Pública del Estado* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*

Del total de las quejas presentadas de manera externa a la Policía Estatal, en una no menciona el estado de la queja, **193** se encuentran en trámite, y **600** se encuentran concluidas. De las **794** quejas, **400** corresponden a abusos de autoridad, donde se cometieron lesiones físicas, robo, amenazas, insultos y tortura. Por otro lado, **18** quejas fueron por *detenciones ilegales o arbitrarias*. Cabe resaltar que las quejas presentadas por detenciones calificadas de ilegales o arbitrarias, no cuentan con una definición clara sobre a que se refieren con uno u otro concepto. Además, en algunas ocasiones el motivo de la queja se coloca como un «*supuesto abuso de autoridad*»(SSPE, 2016).

De las quejas externas, **611** fueron presentadas en el municipio de San Luis Potosí, **69** en Ciudad Valles, **16** en Soledad de Graciano Sánchez, **15** en Matehuala, **9** en Rioverde, y el resto de ellas, en los municipios de Ahualulco, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad del Maíz, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Coxcatlán, El Naranjo, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Santa María del Río, Tampamolón Corona, Tamasopo, Tamazunchale, Tancanhuitz, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Villa de Arriaga, Villa de Reyes, Villa de Zaragoza, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Xilitla. De estas quejas, se tiene conocimiento de que **50** de ellas fueron presentadas por personas entre los 16-29 años, **143** por personas mayores de **30** años, y del resto no menciona la edad, aunado a esto, ninguna indica el sexo de la persona que presenta la queja.

Por último, referente a los *Órganos Internos de Control* de las Policías Municipales y las quejas presentadas entre 2010-2016, en **25** municipios no existían registros de ningún tipo de queja, **17** municipios no contestaron a las solicitudes de información, en **2** municipios no existía ningún Órgano Interno de Control¹⁸, en **2** la información se encontraba clasificada de manera confidencial, y **5** municipios no tienen acceso a la *Plataforma Nacional de Transparencia*, por lo que no se tiene ningún tipo de información. Solo en **7** municipios se identificó que existían quejas por acciones u omisiones realizadas por la Policía Municipal.

En el Municipio de Cerritos se presentaron **5** quejas, de las cuales **3** son externas, y son por abusos de autoridad cometidos por Policías Municipales. Las **3** quejas fueron presentadas por personas mayores de 30 años, y no se mencionan si se tratan de hombres o mujeres (*H. Ayuntamiento de Cerritos, 2016 - C*). En el Municipio de Ciudad Fernández, se presentaron **9** quejas, de las cuales **2** fueron por abusos de autoridad, en **4** se menciona que los hechos sobrepasan las facultades de la Contraloría Interna, **2** por faltas contra la salud, y **1** por **Detención Arbitraria** (*H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, 2016 - C*). De las quejas presentadas en Ciudad Fernández, **6** fueron presentadas por hombres y **3** por mujeres, no se mencionan las edades de quienes presentaron dichas quejas.

En el caso del Municipio de Coxcatlán, la Contraloría Interna refiere que no se cuenta con los registros de quejas en el periodo de tiempo comprendido entre 2010 y 2016. Sin embargo, se tiene el registro de dos quejas que son promovidas por la *CEDHSLP*, una por la detención de dos personas del sexo masculino, mayores de 30 años de edad, y la otra, promovida por omisiones en que incurrieron elementos de la Policía Municipal. Mientras que el *Órgano Interno de Control* de la Policía Municipal de Matehuala, se refiere que ésta entró en funciones a partir del año 2013, ya que antes no existía una figura que fuera similar, y desde que entró en funciones

¹⁸ En los municipios de Aquismón, y Xilitla no existe ningún *OIC*.

se tiene el registro de **24** quejas, de las cuales **4** son por detención sin motivos, una es por robo, una por lesiones al momento de la detención, y una por tortura¹⁹. De las **24** denuncias, **6** fueron de conocimiento de la *CEDHSLP*, **6** fueron presentadas directamente por la persona afectada, así como **2** por denuncia anónima, **1** a través del sistema *066*, y las demás, fueron presentadas ante el *Director de Seguridad Pública Municipal* o el *Secretario de Seguridad Pública*. La información proporcionada no menciona edad ni sexo de la persona que presentó la queja.

El *Órgano Interno de Control* de la Policía Municipal de Soledad de Graciano Sánchez mencionó que se presentaron un total de **76** quejas entre 2015-2016, de las cuales **61** fueron quejas externas, y **15** quejas internas presentadas por la Dirección de Seguridad Pública del Municipio en contra de algunos elementos: **18** se encuentran concluidas y **58** en trámite. De las quejas externas, **42** fueron presentadas por la *CEDHSLP*, por malos tratos, y **19** por la persona directamente afecta, de igual manera, por malos tratos. No se menciona la edad exacta, solo dice que todos son mayores de edad, y tampoco hace mención al sexo de la persona quejosa (*H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 2016 - C*). Por otra parte, el Municipio de Tanlajás informa que los únicos asuntos de los que se han tenido conocimiento son de carácter interno durante el periodo 2010-2015 (*H. Ayuntamiento de Tanlajás, 2016 - C*).

Por último, el *OIC* de la Policía Municipal de Villa de Reyes dio a conocer que se encuentran **53** quejas, tanto internas como externas, cometidas por elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública durante el periodo de tiempo comprendido entre 2010-2016. Sin embargo, al no haber finalizado ninguna, y encontrarse en trámite, no pueden dar a conocer en qué consisten dichas quejas (*H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, 2016 - C*).

3.9. Papel de las Instancias de Juventud y Género ante los *Derechos Humanos* de las Jóvenes y el Espacio Público.

3.9.1. Instancias de Género.

Las Instancias encargadas del tema de género son, a nivel federal el *Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)*, y a nivel local el *Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (IMES)*. A nivel federal existe la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*, donde en su artículo **4** menciona que el objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Por otro lado, la *Ley del Instituto de las Mujeres* del Estado de San Luis Potosí, en su artículo **6** señala que el Instituto tiene por objeto lograr en la entidad la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, partiendo del principio

¹⁹ Las quejas restantes fueron internas y tenían que ver con el abandono de funciones por parte de elementos operativos, y por no haber acreditado los exámenes de Control y Confianza.

de equidad, con el propósito de alcanzar plenamente las garantías de igualdad que consagra la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

En este sentido, y atendiendo a la problemática de las **detenciones arbitrarias** y la **criminalización** de mujeres jóvenes, el *INMUJERES*, no ha realizado acciones específicas para atender ésta problemática en el Estado de San Luis Potosí durante los años 2010-2016. Sin embargo, las acciones que si se han realizado son: talleres con el propósito de sentar bases para la construcción de una política pública en materia de equidad de género que atiendan a los estándares internacionales y que fortalezca la capacidad institucional para asistir a las mujeres víctimas de violencia. Estos talleres se enfocaron en capacitar al personal adscrito al *Supremo Tribunal de Justicia* y de la *PGJE* sobre el conocimiento e importancia de la aplicación efectiva de órdenes de protección, desde la perspectiva de los *derechos humanos* de las mujeres a fin de contribuir a garantizar a las mujeres, seguridad de manera urgente frente a actos de violencia. Estos talleres fueron impartidos de manera conjunta con *IMES* y el mismo *Supremo Tribunal de Justicia del Estado (INMUJERES, 2017)*.

Los talleres fueron impartidos a **59** servidoras y servidores públicos entre quienes se encuentran juezas/es, magistradas/os, agentes del ministerio público, secretarios/as de estudio y cuenta, secretarios/as proyectistas abogados/as del *IMES*.

Se puede observar que el papel del *INMUJERES* es fortalecer a las instituciones locales en materia de género y derechos de las mujeres para que se encuentren presentes en la política pública de manera transversal, recayendo el trabajo con las instancias locales en el *IMES*. Llama la atención que los talleres impartidos se dirigieron a funcionarios de administración de justicia y no se incluyó a los de seguridad pública.

3.9.2. Instancias de Juventud.

Las Instancias encargadas del tema de Juventud son, a nivel federal el *Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)*, y a nivel local, el *Instituto Potosino de la Juventud (INPOJUVE)*. A nivel federal se encuentra la *Ley del IMJUVE*, que en su artículo **3** menciona que el objeto del Instituto es: promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación; definir una política nacional de juventud que permita a los jóvenes formar parte del desarrollo del país; asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación de políticas públicas orientadas al desarrollo de la juventud; actuar como órgano de consulta y asesoría de autoridades federales, estatales y municipales; coordinar en conjunto con los tres órdenes de gobierno, acciones destinadas a la mejorar del nivel de vida de la juventud, y; ser el representante del Ejecutivo Federal en materia de juventud ante autoridades estatales, municipales, privadas y organismos internacionales; entre otros.

Por otro lado, a nivel local, la *Ley de la Persona Joven* para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, en su artículo **67** menciona que el *INPOJUVE* tendrá los objetivos de: promover la congruencia de las políticas públicas en materia de juventud en el Estado; formular, coordinar e implementar el *Programa de Juventud*; promover programas, planes, acciones, de atención la juventud; fomentar la

participación del sector público, privado y social, para apoyar, encausar, motivar y proponer, a las personas jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, ciencias y el deporte; difundir el contenido de la *Ley de la Persona Joven*; coordinar programas para la asistencia y protección de las personas jóvenes, y; buscar la coordinación de las autoridades de la administración pública estatal, organismos autónomos y ayuntamientos, para evaluar la política pública en materia de juventud; entre otros.

En este sentido, el *IMJUVE* mencionó que para el Estado de San Luis Potosí se cuenta con dos programas para disminuir o combatir la problemática de *criminalización* de las juventudes, que son subsidios a programas para jóvenes, apoyo para las instancias estatales de juventud, es decir, el *INPOJUVE* (*IMJUVE*, 2017).

Por su parte, el *INPOJUVE* reporta que ha emprendido acciones basadas en una política de prevención, abarcando varios temas relacionados con el combate a la *criminalización* de la juventud en coordinación con diversas instituciones públicas, como con el *DIF* estatal, *IMES* y otras instituciones así como con representantes de la sociedad civil. Así mismo, reporta la ejecución de campañas de difusión como la de «*Prevenir Esta Chido*» que se enfoca a temas como: bullying, sexting, cutting, prevención de violencia de género, la no discriminación en cualquiera de sus formas y la prevención con orientación a la seguridad de las juventudes que se relacionan con la *criminalización* (*IMPOJUVE*, 2017).

El *INPOJUVE* menciona que el tema de la *criminalización* de las juventudes tiene acercamientos a las corporaciones de seguridad para únicamente hacer de su conocimiento problemáticas como: discriminación por tatuajes, discriminación por vestimenta, intimidación, **detenciones arbitrarias**, pandillerismo, adicciones, falta de empleo, y oportunidades educativas.

Algunos Institutos Municipales de juventud mencionan que se ha tenido acercamiento con Seguridad Pública, con Ministerios Público y con el *DIF* municipal, además de tener acercamiento con el *INPOJUVE* y el *IMJUVE*. Por otra parte, algunos municipios mencionan que han llevado a cabo pláticas en escuelas sobre derechos de las personas jóvenes, y prevención del delito regularmente impartidas por personal de seguridad pública municipal e instancias de juventud municipales.

Sin embargo, se observa que las acciones emprendidas tanto por el *INPOJUVE* como las autoridades municipales se enfocan a trabajar la cuestión de «*prevención del delito*» de manera superficial (*a través de pláticas en entornos escolares*), no se identifican acciones claras que traten de erradicar los prejuicios, estigmas y estereotipos que *criminalizan* a las juventudes, en particular cuando se apropian del espacio público.

Indican que tiene reuniones interinstitucionales constantes, sin embargo no es claro sobre las rutas de trabajo o los resultados de las mismas. En particular, el *INPOJUVE* se articula con las instituciones únicamente desde el papel de instancia asesora y no como la articuladora de la política de juventud en el estado, resultado su actuar en acciones aisladas y de poco impacto.

3.9.3. Prácticas Institucionales y Visiones de Juventud y Género identificadas en Instancias de Juventud y Género.

En entrevista a instancias de *Género y de Juventud*, se menciona que a las personas jóvenes comúnmente se les identifica como rebeldes o delincuentes. Por otro lado, la *criminalización* de las juventudes se encuentra ligada a la forma de vestir, presentar tatuajes, por tener expresiones culturales diferentes (*el grafiti por ejemplo*) o por la manera en que se utiliza el espacio público, especialmente por las personas jóvenes que normalmente son conocidas como «*chavos banda*». Por otro lado, de las *Instancias Municipales de Juventud* cuando se les preguntó sobre la problemática de la *criminalización* de las juventudes, algunas respondieron con nociones de prevención del delito e incidencia criminal en jóvenes, mostrando que en ellas no hay claridad sobre qué se entiende por la *criminalización* de las juventudes.

Con respecto a la *criminalización* de las juventudes, en específico a las mujeres jóvenes, el IMES menciona que:

-Desde las instituciones que sigan criminalizando a las juventudes (este caso para el IMES, mujeres jóvenes), significa que no hemos logrado la institucionalización de las perspectivas de género y de juventudes. A pesar de que ya hemos (en el sexenio pasado, en el Consejo Estatal de Población), viendo distintas acciones vinculadas a los temas prioritarios para las y los jóvenes, nos falta un camino bastante largo por recorrer para institucionalizar, pues sigue prevaleciendo un desconocimiento de las necesidades de las y los jóvenes y una visión bastante adultocéntrica donde incluso dentro de las instituciones hay quienes utilizan los argumentos de la experiencia, del tiempo de estar colaborando. Siento que las instituciones como tal corren el riesgo de quedar estancadas, no desarrollar nuevos contenidos, nuevas políticas encaminadas a cubrir las necesidades de las y los jóvenes porque no se les escucha ni se reconocen sus particularidades ni sus necesidades propias, entonces creo que tenemos todavía un camino muy largo por recorrer - (Educiac, 2017 - H).

Es importante resaltar que de la entrevista realizada a personal perteneciente al IMES, se hace mención a que dentro de las diferentes instituciones de gobierno existen resistencias al cambio, pues a pesar de intentar transversalizar las perspectivas de género y juventudes, éstas entran en conflicto con la manera en que las instituciones han funcionado. Por otro lado, como resultado de esas resistencias se pueden encontrar formas de actuar determinadas por visiones *adultocéntricas* y *patriarcales*, al hablar de *criminalización* de las juventudes, y en especial, de la *criminalización* de mujeres jóvenes.

En entrevista a las instituciones se identificaron dos razones por las cuales se puede dar la *criminalización* de las juventudes: la primera tiene que ver con la discriminación y la segunda con el *adultocentrismo*. La discriminación que se encuentra presente tanto en lo público como en lo institucional, y especialmente con las corporaciones policíacas, ya que desde la visión que tienen como autoridad, solo hay

delinquentes y no delinquentes; diferenciación basada en estereotipos y en protocolos elaborados, que llegan a tomar como referencia los altos índices de delincuencia, y elementos como la forma de vestir o el número de personas jóvenes reunidas en un determinado lugar a una hora determina. Sobre la cuestión del *adultocentrismo*, se menciona que tiene que ver la postura que como sociedad o autoridad se toma respecto a la forma de actuar de las personas jóvenes sobre un tema determinado, por ejemplo, si una persona joven protesta, es etiquetada por la autoridad o la sociedad como rebelde.

Por otro lado, desde el *IMES* se consideró que en las instituciones gubernamentales tienen una esencia patriarcal y que falta mucho en el proceso para lograr que la perspectiva de género sea transversal en toda las instituciones, aunque encuentre muchas resistencias dentro de las instituciones, no son un todo homogéneo, al interior de las instituciones hay distintas perspectivas, distintas resistencias, distintas luchas. Se enfatizó que es importante reconocer que las juventudes en un contexto específico requieren cubrir una serie de necesidades en términos de educación, salud y en todos los aspectos. Reconoció que a pesar de las resistencias hay mucha gente que está dispuesta a que las perspectivas de juventudes, género y *derechos humanos* sean parte esencial de la labor institucional.

Por otro lado, en la entrevista, el *INPOJUVE* menciona que cuando se hacían ejercicios de rescate de espacios públicos, muchas veces a las personas jóvenes no se les incluía en el proceso, y de esta manera «no hacían comunidad» (*Educiac, 2017 - I*), sino que por el contrario, se les apartaba. A su vez, algunos *Institutos Municipales de Juventud* mencionan que muchas veces las personas jóvenes acuden a ellos con temas o proyectos que les son de interés y buscan apoyo. Sin embargo, en entrevista no se aclaró si esos proyectos eran apoyados.

Respecto a la imagen de las mujeres jóvenes en los espacios públicos, se contestó que el esfuerzo institucional se encuentra enfocado en realizar acciones para arrancar cualquier tipo de violencia contra la mujer en los espacios públicos. Sin embargo, en entrevista se reconoce que es una tarea que tiene complicaciones porque implica desmontar patrones culturales y de creencias (*patriarcales*) que le dan origen a la violencia de género.

Se enfatizó que los espacios de diálogo con mujeres jóvenes que permitan su participación política son importantes. Implica un trabajo que no solo es del *IMES* sino de acciones coordinadas entre las instituciones para garantizar que los espacios públicos sean espacios libre de violencia. También mencionó que:

-Estamos apostándole a que haya mecanismos de coordinación y también resulta algo lento porque no estamos acostumbrados a tener este tipo de prácticas de manera conjunta e interinstitucional pero estamos haciendo el esfuerzo para que las instituciones trabajen de manera coordinada y se resuelvan los problemas que le dan origen a estas violencias, pero es la punta del iceberg - (Educiac, 2017 - H).

De manera general se mencionaron que las principales problemáticas a las que se enfrentan las personas jóvenes en el **espacio público** son para las mujeres jóvenes: la violencia (*física, psicológica, sexual, etc.*), y la discriminación.

Los hombres jóvenes se enfrentan a problemas como consumo de sustancias, y la violencia (*riñas en vía pública*). Por otro lado, mencionan que el problema al que se enfrentan las personas de la diversidad sexual es la discriminación por parte de la sociedad. Sin embargo, algunos *Institutos Municipales de Juventud* no tienen identificado este problema en esta población en particular, ya que de entrada no se les había considerado.

-Necesitamos promover los cambios necesarios para garantizar los espacios libres de violencia, tomar medidas ante este tipo de expresiones como el acoso callejero y el piropo, tenemos que dejar claro que no podemos tolerarlo ni en los espacios de movilidad, garantizar que haya un buen servicio de iluminación y sobretodo mecanismos para agilizar las denuncias. Si no se garantiza esa estructura base nos encontramos ya con una negación de derechos - (Educiac, 2017 - I).

Por otro lado, en entrevista a personal del *IMES* se consideró relevante contar con un banco de indicadores de género para conocer exactamente el estado de violencia en el que se vive, para que permitan saber qué tanto se está avanzando sobre la materia; se reafirma la urgente necesidad por parte de las instituciones de Seguridad pública, de *DDHH*, de mujeres a que se lleven registros con perspectiva de género y de juventudes.

En las entrevistas se mencionó que las principales víctimas de la *criminalización* son de colonias populares sin recursos económicos, donde todo acto de violencia profundiza las condiciones de vulnerabilidad en que las personas jóvenes viven. En este sentido, cuando se acude a las instituciones del Estado, y éstas no responden, se deja en desprotección a las personas: *«es un desamparo terrible y es un círculo vicioso porque la desconfianza y el descontento crece y se profundiza al igual que las condiciones de desigualdad» (Educiac, 2017 - H).*

En entrevista, se afirma que la desconfianza en las autoridades es el principal impacto en la vida de las personas jóvenes como el resultado de ser *criminalizadas*, además de sentirse inseguras en su colonia o trabajo. Por otro lado, se explica que como resultado de esta desconfianza generalizada, cuando son víctimas de algún delito prefieren no denunciar, debido a que piensan que la autoridad no hará nada y perciben un ambiente de impunidad, y por eso, las más de las veces prefieren no gastar tiempo ni esfuerzo en denunciar estos actos. Algunas *Instancias de Juventud* de los municipios mencionaron que no saben qué impacto pudiera tener la *criminalización* en la vida de las personas jóvenes, ya que desde un inicio no se sabía que este tipo de problemas sucedieran en el municipio respectivo.

Por otra parte, se hizo mención que en la actualidad existe un trabajo aislado para combatir y erradicar problemas como: la *criminalización* de las juventudes, la violencia de género y las violaciones a *derechos humanos*, por lo tanto, consideran que esto no será posible mientras no exista una coordinación interinstitucional.

-¿Cómo pueden las mujeres tenerle confianza a una institución que las violenta? [...] creo que necesitamos que de manera conjunta, las instituciones, la sociedad civil, la academia, le apostemos a la recomposición del tejido social y a hacer política pública respetuosa de los derechos humanos y que estos sean un elemento fundamental a la hora de planear, para reducir esta visión tan neoliberal que ha predominado en los últimos años y rescatar un Estado más social, más sensible, con quienes son víctimas de un delito, sensible a las desigualdades - (Educiac, 2017 - H).

3.9.4. Relación de las personas jóvenes con los cuerpos de seguridad y las instancias de administración de justicia.

En entrevistas con instancias de género y juventud, éstas consideran que las personas jóvenes confían muy poco en las autoridades, ya que casi nunca se denuncian los abusos de los que son objeto por parte de la Policía, derivados de su forma de vestir o de hablar, y que cuando personas jóvenes se acercan con personal del *INPOJUVE* a platicar sobre estos casos, es complicado hacer algo al respecto, ya que como no existe una denuncia formal, no se cuentan con pruebas sobre lo que sucedió e intentar que cambie esta situación. Así mismo, los *Institutos Municipales de Juventud* mencionan que han intentado cambiar la relación que tienen las personas jóvenes con la policía; han intentado que ambas partes se acerquen, a través de pláticas, o de elaboración de protocolos sobre detenciones. Sin embargo, solo brindaron indicadores de operación (*número de participantes y número de pláticas realizadas*), en vez de indicadores que puedan dar cuenta del avance con este tipo de acciones.

Por otro lado, en entrevista con personal perteneciente al *IMES* se menciona que la relación entre mujeres jóvenes, policías e instancias de administración de justicia no es buena:

-Estamos insistiendo en que las Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, sean muchos más sensibles a las necesidades de las mujeres que son víctimas de violencia; insistimos en seguir promoviendo los procesos de capacitación y estamos buscando algo que existe mucho en las Instituciones que es la rotación de personal, es decir, necesitamos tener personal especializado que se mantenga en las áreas sensibles. Por ejemplo, con mujeres víctimas de violencia no la puede atender cualquier policía y no le puede atender la denuncia cualquier ministerio público; necesitamos tener perfiles especializados con gente altamente calificada capacitada que no permita la revictimización - (Educiac, 2017 - H).

También se mencionó que es importante abrir espacios de diálogo que puedan disminuir aquellas posiciones morales que tienen una visión muy específica que tienden a imponer estigmas a las personas jóvenes, ya que identifica falta de sensibilidad, de capacitación, de comprensión de la otra persona, y eso implica que no hay acercamientos ante las necesidades de las mujeres jóvenes.

Por otro lado, se recalcó la importancia de pensar en perspectivas interculturales que no implica solamente pensar en los indígenas de la huasteca, pames, náhuatl, teenek, sino el reconocimiento de las diferentes expresiones culturales que están contrapuestas a concepciones morales que entran en conflicto debido a la negación de lo otro.

BIBLIOGRAFÍA

- COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ (CEDHSLP)**, «Informe de Actividades 2016», *Publicado el 28 de febrero de 2017*. 370 pp. [Consultado en página web: <https://goo.gl/4PJPIk> (revisado el 7 de junio de 2017)].
- COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ (CEDHSLP)**, «Recomendación General No. 01/2010. Derivada de las Detenciones Extralegales. Ataques a la Integridad Personal y a la Posesión por Parte de Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí», 2010, 20 pp. [Consultado en página web: <https://goo.gl/ceEz0P>. (Revisado el 30 de marzo de 2017)].
- COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ (CEDHSLP)**, «Recomendación General No. 02/2011. Derivada de las Detenciones Arbitrarias, Abusos y Violaciones Sexuales, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes a Personas en Situación de Migración Procedentes de Centroamérica», 2011, 41 pp. [Consultado en página web: <https://goo.gl/MhhkYq>. (Revisado el 13 de julio de 2017)].
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educíac)**, «Matriz de vaciado entrevista a policía», México, SLP, 2017 (A).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educíac)**, «Entrevista a personal del Poder Judicial del Estado de SLP». México, 2017 (B).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educíac)**, «Matriz de vaciado entrevista a agentes del Ministerio Público», México, SLP, 2017 (C).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educíac)**, «Matriz de vaciado entrevista a Defensoría Pública», México, SLP, 2017 (D).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educíac)**, «Matriz de vaciado entrevista a Juez Calificador», México, SLP, 2017 (E).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educíac)**, «Matriz de vaciado entrevista a Comisiones de Derechos Humanos», México, SLP, 2017 (F).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educíac)**, «Matriz de vaciado entrevista a Comisiones de Atención a Víctimas», México, SLP, 2017 (G).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educíac)**, «Matriz de vaciado entrevista a instituciones de género», México, SLP, 2017 (H).

- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educiac)**, «Matriz de vaciado entrevista a instituciones de juventud», México, SLP, 2017 (I).
- H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**, «Bando de Policía y Gobierno», Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de julio de 2006. [Consultado en página web: <https://goo.gl/FMOxbL> (revisado el 20 de abril de 2017)].
- H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, «Bando de Policía y Gobierno», Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2006. [Consultado en página web: <https://goo.gl/Qli8Fm> (revisado el 20 de abril de 2017)].
- H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.**, «Bando de Policía y Gobierno», Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de abril de 2009. [Consultado en página web: <https://goo.gl/U2ShKV> (revisado el 20 de abril de 2017)].
- H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P.**, «Bando de Policía y Gobierno», Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 abril de 2012. [Consultado en página web: <https://goo.gl/NkJo8R> (revisado el 20 de abril de 2017)].
- H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P.**, «Bando de Policía y Gobierno del Municipio», Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de marzo de 2009. [Consultado en página web: <https://goo.gl/NtesdM> (revisado el 20 de abril de 2017)].
- H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, «Bando de Policía y Gobierno», Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto de 2014. [Consultado en página web: <https://goo.gl/jOsZPI> (revisado el 20 de abril de 2017)].
- H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.**, «Bando de Policía y Gobierno», Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de enero de 2011. [Consultado en página web: <https://goo.gl/tfNXDC> (revisado el 20 de abril de 2017)].
- H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.**, «Bando de Policía y Gobierno», Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 2008. [Consultado en página web: <https://goo.gl/qXLUTg> (revisado el 20 de abril de 2017)].
- H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, «Bando de Policía y Buen Gobierno», Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de octubre de 2007. [Consultado en página web: <https://goo.gl/khY2Ds> (revisado el 20 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «Ley de la Policía Federal», Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009, última reforma publicada el 25 de mayo de 2011. [Consultada en página web: <https://goo.gl/przo3g> (revisada el 6 de abril de 2017)].

- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*», Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, última reforma publicada el 18 de julio de 2016. [Consultada en página web: <https://goo.gl/AqoSN9> (revisado el 6 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*», Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, última reforma publicada el 3 de noviembre de 20016. [Consultada en página web: <https://goo.gl/YjhJZ5> (revisado el 17 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*», Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, última reforma publicada el 27 de enero de 2017. [Consultada en página web: <https://goo.gl/ifHoQL> (revisado el 20 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley General de Víctimas*». Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, última reforma publicada el 3 de enero de 2017. [Consultada en página web: <https://goo.gl/GO6FS6> (revisada el 12 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*», Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, última reforma publicada el 1 de diciembre de 2016. [Consultada en página web: <https://goo.gl/n8sbfY> (revisada el 20 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*», Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, última reforma publicada el 4 de junio de 2015. [Consultada en página web: <https://goo.gl/dFYtVa> (revisada el 12 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley del Instituto Mexicano del a Juventud*», Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1999, última reforma publicada el 2 abril de 2015. [Consultada en página web: <https://goo.gl/ChHQup> (revisada el 12 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, «*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*», Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada el 19 de diciembre de 2016. [Consultada en página web: <https://goo.gl/ncm31L> (revisada el 21 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí*», Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2013, última reforma publicada el 28 de febrero de 2014. [Consultado en página web: <https://goo.gl/raueoM> (revisado el 7 de abril de 2017)].

- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí*», Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 02 de marzo de 2012, última reforma el 16 de marzo de 2017. [Consultado en página web: <https://goo.gl/ixuH8C> (revisado el 10 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí*», Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre de 2009. [Consultada en página web: <https://goo.gl/nyPzld> (revisada el 6 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí*», Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre de 2014, última reforma publicada el 9 de junio de 2015. [Consultada en página web: <https://goo.gl/KDwOc9>(revisado el 12 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí*», Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de marzo de 2002, última reforma publicada el 6 de abril de 2013. [Consultada en página web: <https://goo.gl/zunLE8>(revisada el 21 de abril de 2017)].
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, «*Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí*», Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 1997, última reforma publicada el 18 de noviembre de 2016. [Consultada en página web: <https://goo.gl/2S2i59> (revisada el 21 de abril de 2017)].
- PODER EJECUTIVO FEDERAL**, «*Reglamento de la Ley de la Policía Federal*», Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2010. [Consultado en página web: <https://goo.gl/hfPGDL> (revisado el 7 de abril de 2017)].
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, «*Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública*», Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de junio de 2013. [Consultado en página web: <https://goo.gl/rwyMHD> (revisado el 7 de abril de 2017)].

Solicitudes de Información presentadas a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**

Instancias de Juventud			
Autoridad	Folio	Fecha	Información Solicitada
Instituto Potosino de la Juventud (<i>INPOJUVE</i>)	00304317	30/05/2017	Acciones emprendidas en el Estado de S.L.P: criminalización de las juventudes, y Detenciones Arbitrarias.
Instituto Mexicano de la Juventud (<i>IMJUVE</i>)	1131800004717	05/06/2017	Acciones emprendidas en el Estado de S.L.P: criminalización de las juventudes, y Detenciones Arbitrarias.
H. Ayuntamiento del municipio Ciudad Fernández, SLP	00304617	25/05/2017	Acciones emprendidas por el Instituto Municipal de Juventud para disminuir o combatir la problemática de criminalización de las juventudes y en específico las detenciones arbitrarias.
H. Ayuntamiento del municipio de Ciudad Valles, SLP.	00305317	24/05/2017	Acciones emprendidas por el Instituto Municipal de Juventud para disminuir o combatir la problemática de criminalización de las juventudes y en específico las detenciones arbitrarias.
H. Ayuntamiento del municipio de Matehuala, SLP.	00304917	24/05/2017	Acciones emprendidas por el Instituto Municipal de Juventud para disminuir o combatir la problemática de criminalización de las juventudes y en específico las detenciones arbitrarias.
H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, SLP.	003004517	01/03/2017	Acciones emprendidas por el Instituto Municipal de Juventud para disminuir o combatir la problemática de criminalización de las juventudes y en específico las detenciones arbitrarias.

H. Ayuntamiento del municipio de Salinas, SLP.	00305017	22/05/2017	Acciones emprendidas por el Instituto Municipal de Juventud para disminuir o combatir la problemática de criminalización de las juventudes y en específico las detenciones arbitrarias.
H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Potosí, SLP.	00305117	31/05/2017	Acciones emprendidas por el Instituto Municipal de Juventud para disminuir o combatir la problemática de criminalización de las juventudes y en específico las detenciones arbitrarias.
H. Ayuntamiento del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, SLP.	00305217	18/05/2017	Acciones emprendidas por el Instituto Municipal de Juventud para disminuir o combatir la problemática de criminalización de las juventudes y en específico las detenciones arbitrarias.
H. Ayuntamiento del municipio de Santa María del Río, SLP.	00305417	31/05/2017	Acciones emprendidas por el Instituto Municipal de Juventud para disminuir o combatir la problemática de criminalización de las juventudes y en específico las detenciones arbitrarias.
H. Ayuntamiento del municipio de Tamazunchale, SLP.		19/05/2017	Acciones emprendidas por el Instituto Municipal de Juventud para disminuir o combatir la problemática de criminalización de las juventudes y en específico las detenciones arbitrarias.

Instancias de Género			
Autoridad	Folio	Fecha	Información Solicitada
Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí			Acciones emprendidas en el Estado de S.L.P: criminalización de las juventudes, y Detenciones Arbitrarias de mujeres jóvenes.
Instituto Nacional de las Mujeres (<i>INMUJERES</i>)	0610400008117	04/04/2017	Acciones emprendidas en el Estado de S.L.P: criminalización de las juventudes, y Detenciones Arbitrarias de mujeres jóvenes.

Instancias de Protección, Promoción y Defensa de Derechos Humanos			
Autoridad	Folio	Fecha	Información Solicitada
Comisión Estatal de Derechos Humanos (<i>CEDHSLP</i>)	00138617	15/03/2017 (A)	Estado de quejas por Detención Arbitraria 2010-2016.
	00225716	08/06/2016	Quejas presentadas por Detención Arbitraria en el Estado de S.L.P 2010-2016: sexo, edad, autoridad, lugar y fecha.
	00223317	30/03/2017 (B)	Quejas presentadas por Detención Arbitraria en el Estado de S.L.P 2016: sexo, edad, autoridad, lugar y fecha
	00316016	29/07/2017 (C)	Hechos violatorios, y quejas presentadas entre 2010-2016
Comisión Nacional de Derechos Humanos (<i>CNDH</i>).	3510000021517	06/03/2017 (A)	Quejas presentadas por Detención Arbitraria en el Estado de S.L.P 2010-2016: sexo, edad, autoridad, lugar y fecha.
	21123	04/04/2017 (B)	Acciones emprendidas en el Estado de S.L.P: criminalización de las juventudes y género.

Instancias de Atención a Víctimas			
Autoridad	Folio	Fecha	Información Solicitada
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV)	00117017	22/03/2017 (A)	Acciones emprendidas para combatir o disminuir la criminalización de las juventudes, en específico sobre Detenciones Arbitrarias.
	00154517	22/03/2017 (B)	Registro de víctimas de Detención Arbitraria; sexo, edad, autoridad, lugar y fecha
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)	0063300008417	06/03/2017	Acciones emprendidas para combatir o disminuir la criminalización de las juventudes, en específico sobre Detenciones Arbitrarias.

Instancias Jurisdiccionales			
Autoridad	Folio	Fecha	Información Solicitada
Poder Judicial del Estado	00231517	05/04/2017	Casos en los que el Juez de Control determinó la ilegalidad de la Detención: sexo, edad, motivo de detención, motivo de ilegalidad, lugar y fecha.
Procuraduría General de Justicia	00231617	05/04/2017	Casos en los que algún Ministerio Público determinó la ilegalidad de la detención en S.L.P 2010-2016: autoridad, sexo, edad, motivo de detención, lugar y fecha.
Procuraduría General de la República	0001700116117	05/04/2017	Casos en los que algún Ministerio Público Federal determinó la ilegalidad de la detención en S.L.P 2010-2016: autoridad, sexo, edad, motivo de detención, lugar y fecha.

Instancias de Seguridad Pública			
Autoridad	Folio	Fecha	Información Solicitada
Secretaría de Seguridad Pública	00117217	06/03/2017	Detenciones realizadas por la Policía Estatal durante 2010-2016: sexo, edad, motivo de detención, lugar y fecha.
Policía Federal	0413100034517	22/03/2017	Detenciones realizadas en el Estado de S.L.P 2010-2016: sexo, edad, motivo de detención, lugar y fecha.

Contenido de la Solicitud de información: Detenciones totales entre 2010-2016: edad, sexo, motivo de detención, lugar y fecha.

Autoridad	Folio	Fecha
H. Ayuntamiento de Ahualulco	421416	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Alaquines	421516	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Aquismón	421616	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas	421716	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Cárdenas	421816	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Cedral	422316	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro	422416	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz	422516	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento Coxcatlán	422916	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Ébano	423016	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Lagunillas	423216	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Matlapa	423316	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona	423516	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Moctezuma	423616	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Rayón	423716	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Real de Catorce	422016	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Salinas	423816	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	00216117	28/03/2017 (B)
H. Ayuntamiento de San Ciro de Acosta	423916	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla	424016	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino	424116	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Santa Catarina	424216	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Santo Domingo	424316	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez	00216217	28/08/2017 (B)
H. Ayuntamiento de Tamasopo	424516	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Tampacán	424416	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona	424616	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Tamuín	424716	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Tancahuitz	424816	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Tanlajás	424916	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo	425016	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Tierra Nueva	425116	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Vanegas	425216	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Venado	425316	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Villa de Arista	425716	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Villa de Arriaga	425516	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Villa Juárez	426019	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Villa de la Paz	425816	27/09/2016 (B)

H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo	425916	27/09/2016 (B)
H. Ayuntamiento de Xilitla	426116	27/09/2016 (B)

Instancias no Jurisdiccionales contra Detenciones Arbitrarias			
Autoridad	Folio	Fecha	Información Solicitada
Secretaría de Seguridad Pública	00476716	07/11/2016	Quejas de la Policía Estatal de S.L.P 210-2016: lugar y fecha, edad, descripción de los hechos, estado de queja
Secretaría de la Función Pública	0002700057717	10/03/2017	Quejas de la Policía Federal en el Estado de S.L.P 210-2016: lugar y fecha, edad, descripción de los hechos, estado de queja

Contenido de la Solicitud de información: Quejas presentadas ante el Órgano de Control Interno de la policía municipal, durante 2010-2016: edad, sexo, motivo de la queja, lugar y fecha.

Autoridad	Folio	Fecha
H. Ayuntamiento de Ahualulco	476816	13/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Alaquines	476916	13/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Aquismón	477016	13/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas	477116	13/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Cárdenas	477216	13/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Cedral	477316	13/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Cerritos	477416	13/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro	477516	13/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Charcas	477616	13/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz	477716	13/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández	478516	14/10/2016 (C)
H. Ciudad Valles	478616	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Coxcatlán	478716	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Ébano	478816	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de El Naranjo	478916	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Guadalcázar	479016	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Lagunillas	479116	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Matehuala	479216	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Matlapa	479316	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona	479416	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Moctezuma	479516	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Rayón	479616	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Real de Catorce	479716	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Rioverde	479816	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Salinas	479916	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de San Antonio	480016	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de San Ciro de Acosta	480116	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	480216	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de San Martín Chalchicautla	480316	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino	480416	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Santa Catarina	480516	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Santa María del Río	480616	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Santo Domingo	480716	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez	480816	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Tamasopo	480916	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Tamazunchale	481016	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Tampacán	481116	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona	481216	14/10/2016 (C)

H. Ayuntamiento de Tamuín	481316	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Tancanhuitz	481416	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Tanlajás	481516	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo	481616	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Tierra Nueva	481716	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Vanegas	481816	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Venado	481916	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Villa de Arista	482016	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Villa de Arriaga	482116	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Villa Juárez	482716	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Villa de la Paz	482216	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Villa de Reyes	482316	14/10/2016 (C)
H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo	482416	14/10/2016 (C)

4. JÓVENES Y DETENCIONES ARBITRARIAS.

4.1. Detenciones Arbitrarias en contra de personas jóvenes.

En el marco de la investigación de campo, se realizó una encuesta a **600** personas jóvenes en los **10** municipios seleccionados, a continuación, se presentan los principales resultados obtenidos.

Cuando se les preguntó si *¿Han sido detenidos alguna vez por alguna autoridad?* De las personas jóvenes encuestadas, el **34.2%** ha sido detenida alguna vez, donde el **65.69%** se trata de hombres, y el **33.33%** de mujeres, confirmando que la *criminalización* parte de un estereotipo masculino; el **73.53%** son estudiantes, el **18.14%** trabaja, y el **8.33%** tiene otras ocupaciones dato que cuestiona el prejuicio sobre que solo se detiene a personas jóvenes que no estudian y no trabajan.

Las edades de las personas jóvenes detenidas son:

Edad	Detenciones	Edad	Detenciones
12	-	21	8.82%
13	0.98%	22	5.88%
14	1.96%	23	4.41%
15	3.92%	24	4.41%
16	7.84%	25	2.94%
17	14.71%	26	0.49%
18	18.63%	27	1.47%
19	9.80%	28	3.92%
20	7.84%	29	2.45%

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de las encuestas realizadas en el Estado de San Luis Potosí (Educación y Ciudadanía A.C., 2017).

Se puede ver que las personas jóvenes detenidas entre los 13 y 17 años de edad (*adolescentes*), representan el **29.41%** de las detenciones, quienes se encuentran entre los 18 y 24 años representan el **59.79%**, y entre los 25 y 29 años representan el **11.27%**. El grupo que es en su mayoría susceptible a vivir una detención son las personas jóvenes que han superado la adolescencia.

De las personas jóvenes que han sido detenidas en alguna ocasión, en el **51.96%** de los casos manifestaron haber sido víctima de una detención arbitraria, esto quiere decir que en más de la mitad de los casos se llevaron a cabo detenciones sin razón aparente, o con algún otro tipo de irregularidad, como detenciones con base en motivos discriminatorios como la edad, sexo o apariencia.

De las personas jóvenes encuestadas el **43.5%** tenía conocimiento de lo que es una **Detención Arbitraria**, mientras que el **55%** no sabía a qué hace referencia y el **1.33%** no contestó la pregunta. En este sentido, más de la mitad de las personas jóvenes encuestadas desconoce lo que es una Detención Arbitraria.

De las personas jóvenes que afirmaron conocer a que se refiere una detención arbitraria, el **40.99%** son mujeres, y el **59%** son hombres, donde el **69.34%** son estudiantes, el **18.77%** trabaja, y el **9.96%** tiene otras ocupaciones. Así mismo, el **25.28%** se encuentra entre los 12 y 17 años de edad, el **63.98%** se encuentra entre los 18 y 24 años, y el **10.72%** entre los 25 y 29.

Conocimiento de una <i>Detención Arbitraria</i>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	no	330	55.0	55.8	
	si	261	43.5	44.2	
	Total	591	98.5	100.0	
Perdidos	Por el sistema	9	1.5		
Total		600	100.0		

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de las encuestas realizadas en el Estado de San Luis Potosí. (Educación y Ciudadanía A.C., 2017).

Por otra parte, quienes no saben que es una detención arbitraria, el **57.87%** son mujeres y el **42.12%** son hombres, donde el **74.54%** estudia, el **20%** trabaja, y **5.46%** tiene otras ocupaciones. El **43.03%** se encuentra entre los 12 y 17 años de edad, el **50%** entre los 18 y 24, y por último, el **6.96%** se encuentra entre los 25 y 29. Al realizar la encuesta, a quienes respondieron que no sabían qué es una detención arbitraria o que no contestaron, se les dio una breve definición de la detención arbitraria para que pudieran identificar si habían sido víctimas, testigos o conocían de casos en los que estuvieran involucradas personas jóvenes.

En este sentido, el **20.5%** del total de las personas jóvenes encuestadas han sido víctima de una Detención Arbitraria, el **24.83%** ha sido testigo y el **30.33%** ha escuchado, sabe o conoce de alguien que la ha vivido; mientras que el **23.5%** no se ha visto en ninguna de estas situaciones.

Experiencia sobre Detención Arbitraria					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	La has vivido			20.7	20.7
	has sido testigo			25.0	45.7
	has escuchado de alguien que la ha vivido			30.6	76.3
	ninguna de las anteriores			23.7	100.0
	Total			100.0	
Perdidos	Por el sistema				
Total					

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de las encuestas realizadas en el Estado de San Luis Potosí. (Educación y Ciudadanía A.C., 2017).

De las personas jóvenes que han sido víctima de una detención arbitraria, el **65.85%** son hombres, y el **34.14%** son mujeres; el **68.29%** estudia, el **23.57%** trabaja, y el **8.13%** tiene otras ocupaciones. Los porcentajes por edad de las personas jóvenes que han sido víctima de una detención arbitraria son:

Edad	Detenciones	Edad	Detenciones
12	-	21	8.82%
13	0.98%	22	5.88%
14	1.96%	23	4.41%
15	3.92%	24	4.41%
16	7.84%	25	2.94%
17	14.71%	26	0.49%
18	18.63%	27	1.47%
19	9.80%	28	3.92%
20	7.84%	29	2.45%

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de las encuestas realizadas en el Estado de San Luis Potosí (Educación y Ciudadanía A.C., 2017).

El **26%** de las personas jóvenes víctima de una detención arbitraria corresponde a quienes se encuentran entre los 14 y 17 años de edad, mientras que el **55.25%** de las detenciones arbitrarias corresponde a quienes se encuentran entre los 18 y 24 años de edad, y el **18.68%** en las edades de los 25 y 29 años. Se puede observar que las personas que se encuentran entre los 18 y 24 años de edad, son el grupo más detenido, y además, son quienes han sido en su mayoría víctimas de una detención arbitraria. En este rango de edad se concentran quienes conocen o saben lo que es una detención arbitraria.

Del **24.83%** que han sido testigos de una detención arbitraria, el **44.96%** son hombres, y el **55.03%** son mujeres jóvenes, donde el **71.14%** estudia, el **23.48%** trabaja, y el **5.36%** tiene otras ocupaciones. Así mismo, quienes han presenciado una detención arbitraria el **32.21%** se encuentra entre los 12 y 17 años, el **60.40%** se encuentra entre los 18 y 24 años, y el **5.6%** se encuentra entre los 25 y 29 años de edad.

Por otro lado, del **30.33%** de las personas jóvenes que conocen de casos de detención arbitraria, el **42.30%** son hombres, y el **56.14%** son mujeres; donde el **76.92%** son estudiantes, el **17.03%** trabaja, y el **7.69%** tiene otras ocupaciones, de este grupo el **34.06%** se encuentra entre los 12 y 17 años, el **59.34%** se encuentra entre los 18 y 24 años, y el **6.59%** entre los 25 y 29 años.

Las personas que tienden a ser víctima de una detención arbitraria, son en su mayoría hombres jóvenes entre los 18 y 24 años, por otro lado, las personas que han sido testigos o que conocen de casos o de alguien que fue víctima de **detención arbitraria** son mujeres jóvenes; en otras palabras, un hombre joven tiende a ser víctima de una detención arbitraria, y las mujeres tienden a presenciar o conocer casos, es decir, se acercan a la problemática de manera indirecta.

Por otra parte, sólo **27** de las personas jóvenes que fueron víctima o testigo de una detención arbitraria decidieron denunciar los hechos, sin embargo, en algunos casos no se mencionó ante qué autoridad se realizó la denuncia. En los casos en que si mencionan alguna autoridad a la que se acudió, fueron: **siete** ante la Policía,

siete ante el *Ministerio Público*, una ante la *Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (en marco de las detenciones del 1 de Diciembre de 2012 en la CDMX)*, una ante la *CEDHSLP*, dos utilizaron los sistemas telefónicos 066 y 086, dos ante ejército, y una ante algún Juez.

De las edades de las personas jóvenes que fueron víctima o testigo y que tuvieron un acercamiento con alguna autoridad para denunciar, el **20.83%** se encuentra entre los 12 y 17 años, el **41.66%** entre los 18 y 24 años, y el **37.5%** entre los 25 y 29 años, donde el **58.33%** estudia, el **37.5%** trabaja, y el **4.16%** tiene otras ocupaciones. Así mismo, el **50%** son hombres, y el **50%** son mujeres.

Esto indica que de las personas jóvenes encuestadas que fueron víctima o testigo el **8.8%** decidió denunciar; lo que equivale al **4.5%** del total de las personas jóvenes encuestadas. Sin embargo, las autoridades que pueden conocer sobre denuncias a este tipo de actos son el *Ministerio Público*, los *OIC* de las corporaciones policiales, y las *Comisiones de Derechos Humanos*. De las personas jóvenes que respondieron que denunciaron ante el Ministerio Público, argumentan que no se les dio seguimiento o no se les atendió; siete personas recurrieron a los *OIC* de las corporaciones de seguridad pública correspondiente y; dos personas denunciaron ante alguna *Comisión de Derechos Humanos* de las cuales solo una llegó a ser del conocimiento de la *CEDHSLP*²⁰, lo que equivale al **0.36%** del total de las personas que fueron víctima o testigos de una detención arbitraria.

Las quejas presentadas ante los *OIC* fueron por hechos ocurridos en municipios de: San Luis Potosí con cuatro quejas, Soledad de Graciano Sánchez con una, Matehuala con una, y Ciudad Fernández con una.

Solo el **2.94%** de las personas jóvenes encuestadas fueron detenidas alguna vez, fueron víctimas de una detención arbitraria, sabían que se trataba de un acto ilegal de la autoridad y decidieron denunciar los hechos²¹. De estos casos, seis denuncias fueron realizadas por hombres, y dos por mujeres. Una persona se encuentra entre los 12 y 17 años, tres entre los 18 y 24 años, y cuatro entre los 25 y 29 años. Esto quiere decir, que la mayoría de las víctimas, deciden no denunciar.

²⁰ La única queja de la que tuvo conocimiento la *CEDHSLP* fue presentada por una persona (*hombre*) que fue testigo de una **Detención Arbitraria** de alguien que él conocía.

²¹ Sin embargo, en sólo tres casos acudieron a alguna de las autoridades señaladas en el párrafo anterior a interponer la queja o denuncia correspondiente Acudieron a la Policía Municipal (*OIC*), al *Ministerio Público* o *Derechos Humanos*.

Denuncia					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	no	226	37.7	89.3	89.3
	si	27	4.5	10.7	100.0
	Total	253	42.2	100.0	
Perdidos	999	347	57.8		
Total		600	100.0		

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de las encuestas realizadas en el Estado de San Luis Potosí (*Educación y Ciudadanía A.C., 2017*).

De las personas que no denunciaron: el **24.44%** no lo hizo por desconocimiento de que este tipo de actos se pudieran denunciar; el **20%** decidió dejarlo así, debido a las complicaciones que les representaba interponer alguna queja o denuncia; el **18.33%** no lo hizo por miedo a represalias; el **17.78%** no lo hizo por desconfianza en las instituciones; el **7.22%** consideró común que se den este tipo de situaciones, es decir, normalizó la manera de actuar de la autoridad; el **6.11%** no actuó porque no conocía a la persona detenida; el **1.67%** porque demostró que era ilegal la manera en que le estaban deteniendo, y como resultado de esto le dejaron libre al instante; el **1.11%** decidió sobornar para que le dejaran ir; el **0.56%** no supo qué hacer ni a dónde acudir; el **0.56%** porque declaró en un proceso de investigación emprendido por el MP; el **0.56%** solo habló de lo sucedido en su comunidad; el **0.56%** no denunció debido a la presión familiar; y el **0.4%** solo amenazó con hacerlo y como resultado de la amenaza, los elementos de la policía le dejaron en libertad.

De las personas que decidieron no denunciar, el **42.03%** son mujeres, y el **57.96%** son hombres, donde el **70.79%** estudia, el **22.12%** trabaja, y el **7.07%** tiene otras ocupaciones; el **28.76%** se encuentra entre los 12 y 17 años de edad, el **60.61%** entre los 18 y 24 años, y el **10.17%** entre los 25 y 29 años.

Por otro lado, sobre la confianza de la *Policía Municipal, Estatal y Federal*, se encontró que el **43.7%** de las personas encuestadas, no confía absolutamente nada en la Policía Municipal, el **25%** confía nada, el **19.2%** confía poco, el **2.7%** confía mucho y el **3.2%** le tiene confianza absoluta.

Confianza Policía Municipal					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Absolutamente nada	262	43.7	46.6	46.6
	Nada	150	25.0	26.7	73.3
	Poco	115	19.2	20.5	93.8
	Mucho	16	2.7	2.8	96.6
	Absolutamente	19	3.2	3.4	100.0
	Total	562	93.7	100.0	
Perdidos	Por el sistema	38	6.3		
Total		600	100.0		

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de las encuestas realizadas en el Estado de San Luis Potosí. (*Educación y Ciudadanía A.C., 2017*).

En la Policía Estatal, el **33.3%** no confía absolutamente nada, el **23%** confía nada, el **25.3%** confía poco, el **7.3%** confía mucho y el **3.8%** tiene confianza absoluta.

Confianza policia estatal					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	absolutamente nada	200	33.3	35.9	35.9
	nada	138	23.0	24.8	60.7
	poco	152	25.3	27.3	88.0
	mucho	44	7.3	7.9	95.9
	absolutamente	23	3.8	4.1	100.0
	Total	557	92.8	100.0	
Perdidos	Por el sistema	43	7.2		
Total		600	100.0		

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de las encuestas realizadas en el Estado de San Luis Potosí (Educación y Ciudadanía A.C., 2017).

Por último, en la Policía Federal el **23.3%** confía absolutamente nada, el 13.8% confía nada, el **25.3%** confía poco, el **18.3%** confía mucho y el **13.3%** le tiene confianza absoluta.

Confianza Policía Federal					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Absolutamente nada	140	23.3	24.8	24.8
	Nada	83	13.8	14.7	39.5
	Poco	152	25.3	26.9	66.4
	Mucho	110	18.3	19.5	85.8
	Absolutamente	80	13.3	14.2	100.0
	Total	565	94.2	100.0	
	Perdidos	Por el sistema	35	5.8	
Total		600	100.0		

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de las encuestas realizadas en el Estado de San Luis Potosí (Educación y Ciudadanía A.C., 2017).

En otras palabras, las personas jóvenes no confían en las policías por las que se les preguntó. En la que menos confían es en la *Policía Municipal* seguida por la *Policía Estatal*. Por otra parte, la *Policía Federal* es la que se confían absolutamente, pero de igual manera se le percibe como poco confiable en general, pues más de la mitad de las personas jóvenes mencionaron que no confían en esta institución.

Por último, la encuesta solo logró detectar tres de las cinco categorías de **detenciones arbitrarias**; **categoría I**: cuando viola el derecho a la libertad y seguridad personales; **categoría II**: cuando se violenta el derecho a la libre asociación, reunión y de tránsito; **categoría V**: cuando la detención configura un acto discriminatorio.

4.2. Vinculación con el territorio y la identidad juvenil.

Para realizar este apartado, además de la encuesta, se llevaron a cabo intervenciones en campo en las cuatro zonas del estado, utilizando herramientas como entrevistas a profundidad a personas jóvenes que vivieron o presenciaron una **detención arbitraria** y cartografías sociales a grupos de personas jóvenes de los municipios seleccionados.

Una de las temáticas pilares de este diagnóstico es conocer la percepción que tienen las personas jóvenes acerca del **espacio público** (*de los procesos de territorialización*) y cómo se vincula con las identidades juveniles. Otro de los pilares es la relación y percepción existente entre las personas jóvenes y las autoridades en el espacio público.

La **territorialización**, que comienza por la manifestación identitaria en el propio cuerpo, es también afectada por el fenómeno de *criminalización* de las juventudes, expresada en hombres y en mujeres jóvenes:

-Yo como chava deje de vestirme como me vestía, con un estilo más de chola, para que no me juzguen y me paren los policías - (Educiac, 2017 - R).

Es por esto que un primer nivel de afectación ante el fenómeno de *criminalización* de las juventudes se manifiesta en las corporalidades y en la forma en la que las personas jóvenes deciden vestirse y mostrarse socialmente. En este sentido:

-A los jóvenes cotidianamente se les criminaliza por el simple hecho de ser jóvenes. Se les criminaliza por tener un aspecto particular, si se tiñen el pelo, si se tatúan, si traen cierto estilo de ropa, por los gustos musicales, porque normalmente son víctimas de una sociedad adulta que los discrimina y excluye y que finalmente esto repercute en el hecho de que los adultos no los consideren como protagonistas sino que se les ve muchas veces como peligrosos - (Educiac, 2017 - K).

El segundo nivel de acercamiento, tiene que ver con el uso del espacio público, en este se encuentra la parte que le corresponde al Estado en cuanto a la obligación de brindar espacios públicos adecuados para que las juventudes puedan expresarse y sentirse seguras, en la forma en la que más les agrada y no experimentar *criminalización*, estigmatización o exclusión:

-No hay una buena intervención del Estado para hacer buenos espacios públicos, y no se piensan los espacios públicos con perspectiva para las personas jóvenes - (Educiac, 2017 - J).

Al no contar con espacios adecuados, las personas jóvenes han venido construyendo espacios de resistencia donde puedan convivir y crear lazos como jóvenes. Sin embargo, en esos intentos, se encuentran con obstáculos, señalamientos y restricciones, algunas veces infringidas por miembros adultos de la propia comunidad o barrio, otras veces, son hostigadas de forma directa por parte de las autoridades policíacas.

*-Se intentan hacer reapropiaciones en el espacio público, la ciudad no está bien planeada para las personas, no existen espacios apropiados para las personas jóvenes. Desde la rodada nocturna tratamos de ocupar el **espacio público** y la vía pública cuestionando la hegemonía y los privilegios ajenos. A los jóvenes no les gusta que esté la policía, a los adultos sí [...] En general nos escriben a nuestro facebook para decirnos que en la rodada algún policía los ha querido detener por ir en bicicleta - (Educiac, 2017 - P).*

Existen actividades como «La rodada nocturna», que se realiza en la capital del estado y que por un lado, es un ejercicio de apropiación del **espacio público** y quienes participan son principalmente jóvenes. Por otro lado, a pesar de que cuenta con autorización del aparato gubernamental no está exenta de prácticas como el acoso, hostigamiento y discriminación hacia las personas jóvenes por parte de las autoridades.

Las consecuencias de la *criminalización* de la identidad juvenil pueden ser la conformación de grupos disidentes que cuestionan los prejuicios del adulto, generando resistencia y rechazo a la imposición de adjetivos calificativos negativos (Educiac, 2017 - M).

-Satanizan a la juventud, la verdad yo donde me junto si nos satanizan demasiado a los jóvenes, a veces solo por estar parado en una esquina nos satanizan demasiado y piensan que vamos a ser delincuentes o que vamos a asaltar a las personas y pues no, la verdad ni por la cabeza nos pasa eso - Hombre joven, estudiante, 17 años (Educiac, 2017 - Q).

A pesar de que en las cuatro regiones se experimentan contextos sociales y políticos particulares, en la investigación de campo se encontró que la percepción de la población joven acerca del territorio se configura de distintas formas las cuales pueden ser categorizadas de las siguientes maneras:

Claridad en los límites de territorio. Configuración del espacio cotidiano por medio de la comparación y diferenciación ante otros territorios con los que no hay desarrollo ni pertenencia: «en mi territorio me siento seguro, pero si salgo de él es diferente»(Educiac, 2017 - Q).

Disputa constante por los territorios. Pugnas entre quienes tienen lazos de pertenencia con el territorio y quienes quieren entrar sin ser parte de él, surgen dinámicas de control y despojo del territorio, como sucede entre pandillas y/o relación con la autoridad. Las redes sociales

también son un territorio que se encuentran en disputa por el flujo de información «falsa o tendenciosa» contra el flujo de información alternativa (*la que surge de medios independientes*), la obstrucción tanto de la comunicación (*uso de bots*), como el ejercicio de los derechos digitales.

Relaciones con otras personas y con el entorno. Las personas jóvenes se desarrollan como individuos socializantes. El *espacio público*, distinto al núcleo familiar, donde las personas jóvenes se relacionan entre pares, con la comunidad en general y la autoridad. Los espacios cotidianos que las personas jóvenes más aludieron en las intervenciones en campo oscilan entre espacios macros como lo es la pertenencia al país, al estado de *SLP*, municipio, comunidad o localidad, hasta *microespacios* como lo pueden ser las plazas principales, el centro, la colonia, el barrio, escuelas, hasta la casa habitación.

Sentido de pertenencia. Se toman referentes de la vida cotidiana a partir de las experiencias que ocurren en y con el espacio público. Existe identificación con los recursos naturales que hay alrededor, también, se asume un deber de protección, cuidado y defensa a partir de la apropiación (*invasión-territorialidad*).

El uso del espacio público por edad y género. Es otro de los hallazgos que fueron referenciados por las personas jóvenes. Este punto es complejo en el sentido en que el Estado al no contar con una perspectiva transversal en su actuar institucional que tome en cuenta el género y las juventudes; el uso y apropiación del espacio no es equitativo. Este falta de perspectivas tiende a excluir a ciertos grupos, o a tolerarlos en el mejor de los casos, no sin antes estigmatizarlos y hacerles sentir inseguros, como es el caso de las mujeres jóvenes ante el constante acoso callejero, normalizado tanto por la sociedad en general como por parte de las autoridades; el hostigamiento y discriminación de grupos de la diversidad sexual; o la constante *criminalización* hacia hombres jóvenes que pertenecen a bandas juveniles (*chavos banda*).

Espacio público excluyente. A pesar de que por definición el *espacio público* es para todas las personas, el actuar institucional tiende a privilegiar su uso hacia cierto tipo de personas, *SLP* no está pensada para otras formas de transportación distintas del vehículo, excluyendo a quienes utilizan transportes alternativos: peatonal, bicicleta y/o transporte público (*tomando en cuenta las categorías de edad, sexo, clase y etnia*).

-Porque nos ven jóvenes y nos paran, en la feria sobretodo, estábamos en la entrada esperando a alguien, y se acercan a preguntarnos cosas y nos quitaron de ahí y les dijimos que esperábamos a alguien, y luego nos la hicieron de bronca [los policías] porque «los estábamos viendo» y nos quitan diciendo que son «áreas privadas» cuando en realidad es la calle, y ¡pues no manches! - (Educiac, 2017 -R).

Uso político del espacio público. En el espacio ocurren marchas, movilizaciones, denuncias públicas, etc, cuestión relevante cuando algunas de las experiencias de las personas jóvenes con el *espacio público* tienen que ver el ejercicio de su participación política ya sea al adscribirse a algún movimiento social o al sumarse a las demandas sociales del momento.

Al revisar estas categorías, se pueden encontrar distintos niveles de análisis, por un lado se encuentran aquellas que reflejan las necesidades de pertenecer a un espacio propio en el cual se puedan generar vínculos y relaciones; en un segundo nivel se observa un ejercicio de defensa del territorio frente a otros, así como a los ejercicios de exclusión (*los privilegios de unos grupos frente a las exclusión de otros en el espacio público*); por último, se puede ver que las personas jóvenes son agentes dinámicos en los espacios públicos, que a pesar de las limitantes, continúan apropiándose del territorio a través de ejercicios de resistencia desde el ámbito cultural, político y económico que incluso les lleva a la confrontación con la autoridad.

4.3. Principales obstáculos que enfrentan las personas jóvenes en el espacio público.

Los principales obstáculos en el **espacio público** identificados por la personas jóvenes y recuperados en la investigación de campo son: violencia, corrupción, impunidad, inseguridad, transporte público deficiente (*caro, tardado, inseguro*), falta de oportunidades económicas (*desempleo, precariedad en el empleo, desigualdad, discriminación, estigmatización, compadrazgos*), poco o difícil acceso a la educación, violencia escolar, acoso cibernético (*cyberbullying*), adicciones (*drogadicción, alcoholismo*), violencia estructural (*guerra contra el narcotráfico*), contaminación y manipulación mediática (*falta de información fidedigna*). Como se puede ver la mayoría de las problemáticas referidas por las personas jóvenes tienen que ver con problemas estructurales y políticas públicas ineficientes ante sus necesidades.

-El Estado establece criterios penales contra las juventudes sin entender los contextos de los jóvenes, y sin tomar en cuenta que la criminalización de las juventudes responde a la necesidad de tener espacios públicos. Eso añadido a que no hay grandes oportunidades de trabajo ni educación, más unas políticas de Estado bastantes discriminatorias, ya que influye también una categoría de clase. Aquí la clase media es muy débil y a las clases bajas se les criminaliza mucho, sin ver la alternativa de la necesidad de auténticos espacios públicos con perspectiva de juventud - (Educiac, 2017 - J).

De manera particular las distintas juventudes se enfrentan a diferentes problemáticas dependiendo de su condición de género, etnia y origen nacional. Por ello, es relevante resaltar las particularidades relativas a mujeres jóvenes, personas jóvenes de la diversidad sexual, jóvenes indígenas y jóvenes migrantes.

4.3.1. Mujeres jóvenes.

En los acercamientos en campo se identificó que hay un acoso particular hacia las mujeres jóvenes, pues sienten inseguridad en las calles, acoso sexual en el transporte público y en ámbitos escolares, especialmente en espacios universitarios, y que estos actos pueden ir acompañados de intimidación, tocamientos y cosificación de sus cuerpos. En algunos casos, este tipo de violencia de género puede desembocar en trata de personas con fines de explotación sexual y/o en feminicidios. La experiencia de las mujeres jóvenes recabada en campo arroja el hecho de que este tipo de violencia es normalizada y tolerada incluso por los cuerpos de seguridad.

En este sentido, la *criminalización* de las mujeres es atravesada por visiones patriarcales y adultocéntricas:

-La criminalización con las mujeres es diferente, el sujeto ahí son los varones, otras características que tiene más que ver con el género. La criminalización va por otros espacios, a las mujeres no se nos piensa como vagas o improproductivas sino como malas mujeres - (Educiac, 2017 - P).

En las entrevistas, las mujeres jóvenes expresaron que constantemente son objeto de discriminación y malos tratos por parte de la autoridad y los hombres que van desde violencia verbal, física y psicológica con base en estereotipos de género, por esta razón, surgen ciertas restricciones en el uso del tiempo y del **espacio público** hacia las mujeres, situación que las obliga a aislarse como un mecanismo de protección, sacrificando la posibilidad de ejercer otros derechos como: la apropiación del espacio público, la participación ciudadana y otros. También, se encontró que las mujeres que son violentadas sexualmente en el **espacio público** por autoridades, tienden a ser revictimizadas por las instancias de administración de justicia y/o la propia comunidad, dejándoles en una doble desprotección.

- *Nos bajaron de la camioneta [a mi hermano y a mi] y me agarraron, me esposaron y me golpearon, y me empezaron a gritar de cosas: «zorra» y no sé cuántas groserías, y me subieron a la patrulla, luego me bajaron otra vez [...] me comenzaron a molestar [decían] que mi hermano no era mi hermano, que seguro estaba era mi novio y que yo era una «zorra»*
- *Mujer, 23 años, Ciudad Fernández (Educiac, 2017 - Q).*

4.3.2. Hombres jóvenes.

Los hombres jóvenes, experimentan una violencia directa ejercida entre pares y una violencia sistemática ejercida por las policías: los hombres jóvenes tienden a ser mayormente detenidos/levantados en relación a las mujeres, a ser extorsionados económicamente, a que les roben sus pertenencias y a ser golpeados brutalmente ya que responden al estereotipo del «*joven criminal*».

- *Estaba parado donde me junto [la calle] y de la nada llegaron [policías] y me revisaron, ni nos aventaron las luces ni nada, solo se paró la unidad y nos revisaron, yo traía cigarros y traía una pipa de marihuana pero sola sin nada y me subieron, me dijeron que me subiera a la camioneta y como no quería me agarraron a golpes. Eso fue como iniciando el año [2017], nos quitaron todo, dinero, celulares, todo, y nos dejaron hasta la Cañada del Lobo y tuvimos que regresarnos a pie con mucho miedo, y nuestras familias después nos regañaron por desaparecernos así*
- *Hombre joven de 16 años, estudiante (Educiac, 2017 - Q).*

El tipo de abuso que se ejerce hacia los hombres jóvenes tiene relación con el sistema patriarcal y los roles de masculinidad que se imponen y que permiten ejercer violencia entre hombres como sucede en las interacciones entre policías hombres y hombres jóvenes («*chavos banda*»).

4.3.3. Personas jóvenes de la diversidad sexual.

En el caso de las personas de la diversidad sexual no hay mucha visibilidad, únicamente en ciertos espacios de recreación en la capital y se concentran en lugares como en la avenida Carranza y zona Centro. En las cabeceras municipales del estado la situación se encrudece, ya que los espacios para los grupos de la diversidad sexual son prácticamente inexistentes, y las menciones acerca del nivel de discriminación, insultos y señalamientos por su expresión de género son frecuentes. En las cartografías surgieron casos de crímenes de odio a personas jóvenes de la diversidad sexual cometidos en el **espacio público** por esta misma cuestión.

-Con las personas jóvenes de la diversidad sexual hay una doble discriminación, los prejuicios de las corporaciones de seguridad pública, muy marcadas por el machismo por una visión patriarcal, es un extra para formar un agravante en la delincuencia. Aunque a veces el joven si cometió un delito o una falta, si resulta que es homosexual se agrava la criminalización - (Educíac, 2017 - J).

La tendencia es que con las personas de la diversidad sexual se ejercen actos de violencia y discriminación y esta es permisible por las autoridades y consensuada o exigida en algunos casos por la sociedad (por una cultura *heteronormativa*) en la cual sigue siendo un tema tabú para las instituciones, sin embargo, las personas jóvenes sí lo identificaron en los ejercicios de cartografía social.

4.3.4. Personas jóvenes indígenas y rurales.

Ante un estructural abandono al campo para las personas jóvenes indígenas y personas jóvenes de zonas rurales, las opciones de supervivencia y desarrollo se ven drásticamente reducidas; por un lado al trabajo jornal altamente explotado o a migrar a espacio urbanizados. A pesar de que ambas opciones ubican a las personas jóvenes indígenas y rurales en otros contextos vulnerables, las políticas públicas no los han contemplado como sujetos prioritarios de atención, ya que instancias como el *IMJUVE* o el *INPOJUVE* no mantienen una relación cercana con las personas jóvenes indígenas y rurales. y tampoco hay una promoción de la participación política joven y sean tomadas en cuenta en las decisiones comunitarias.

Las consecuencias de este abandono estructural del campo y a las comunidades indígenas, han venido provocando que organizaciones criminales ligadas al narcotráfico se aprovechen de esta situación cooptando a personas jóvenes que experimentan dinámicas de exclusión al interior de las propias comunidades, para ser utilizadas como narcomenudistas, especialmente en zonas de la Huasteca cercanas a Hidalgo, Tamaulipas y Veracruz (*Educíac, 2017 - L*).

Este contexto de *criminalidad* también afecta espacios públicos como escuelas o albergues donde se criminaliza por asociación con quienes distribuyen y/o consumen drogas, provocando dinámicas de exclusión y estigmatización que crean un clima de *criminalización* generalizada hacia las personas jóvenes e incluso a maestros y demás personas relacionadas. Lo anterior aunado a que al llegar a algún tipo de procedimiento penal por estas situaciones, no existe un trato diferenciado acorde a las leyes de justicia para niñas, niños y adolescentes, no se cumple el interés superior de la niñez y prepondera un desconocimiento ante los *derechos humanos* en general (*Educíac, 2017 - L*).

Ante este contexto de delincuencia en las comunidades:

-Las personas jóvenes quedan totalmente expuestas a ser criminalizadas, a ser el chivo expiatorio de la criminalidad estructural ya que en lugar de ser protegidas de estas dinámicas son señaladas y utilizadas [...] En lugar de responsabilizar y señalar la negligencia y el abandono gubernamental - (Educiac, 2017 - L).

Las personas jóvenes son responsabilizadas, señaladas, criminalizadas y abandonadas «a su suerte», es decir, sin protección ante situaciones de violencia (*feminicida, juvenicida, etnocida*) y de escasas oportunidades educativas y laborales. «*También se da una simulación institucional, ya que se reportan que Centros de Justicia no funcionan, no operan, aunque realizan inauguraciones y proyectan una imagen publicitaria en los medios de comunicación*» (Educiac, 2017 - L).

Esto da cuenta de que se realizan acciones sin indicadores de impacto (*disminución en casos de violencia y delincuencia*), y únicamente se observan indicadores de operación (*número de centros abiertos, recursos destinados, etc.*); es decir, no se atacan las causas estructurales que originan las problemáticas.

Se puede decir que «*pareciera que el Estado está interesado en desaparecer a las comunidades en el medio rural [en la Huasteca] para que las tierras queden disponibles para los intereses de explotación del gas y el petróleo*» (Educiac, 2017 - L).

En este punto es importante señalar, que los lugares donde es más común que las personas jóvenes indígenas y jóvenes rurales sufran una detención arbitraria, son los caminos entre las comunidades; cuando se trasladan de una a otra, son objeto de revisiones, de extorsión, discriminación por edad, género, aspecto, vestimenta y origen étnico (Educiac, 2017 - L) e incluso tratos crueles, inhumanos y degradantes como insultos, violencia física, sexual y psicológica, entre otros.

4.3.5. Personas jóvenes migrantes.

Con el incremento de la violencia de inicios de década, los flujos migratorios por México han sufrido cambios, poniendo a San Luis Potosí como uno de los estados clave en la ruta migratoria de personas jóvenes centroamericanas hacia los Estados Unidos.

Los principales obstáculos que enfrentan las personas jóvenes migrantes, además de la violencia ejercida por grupos como la *Mara Salvatrucha*, el narcotráfico y las autoridades como: **detenciones arbitrarias**, abusos y violaciones sexuales, extorsiones, palizas, secuestros y homicidios, sobre todo mujeres y niños (CEDHSLP, 2011: 8); es una doble discriminación y estigmatización por su condición de edad y su origen nacional.

-A pesar de que en términos normativos ha habido un gran avance en México en cuanto al reconocimiento de las personas migrantes como sujetas de derechos, independientemente de su estatus migratorio, en la práctica esta población aún enfrenta diversas dificultades para ejercer su derecho a la salud, a la justicia y a la educación, sólo por mencionar algunos, ya que aún existe en el imaginario social la idea de que esta población no tiene derechos en México por ser extranjera y, además, por haber ingresado sin el permiso correspondiente - (Educiac, 2017 - N).

La noción de que los *derechos humanos* son garantizados solo para la población nacional ha hecho que se considere a las personas extranjeras como invasoras, dando cuenta, de que aún en las autoridades persiste una visión de seguridad nacional en vez de seguridad humana (*aludiendo al principio de universalidad*).

-A pesar de que la entrada irregular de una persona extranjera a territorio mexicano dejó de ser un delito a partir de 2008 y pasó a ser una falta administrativa, de facto se sigue tratando a dicha población como si hubiera cometido un delito, ya que se les detiene y se les priva de la libertad por un periodo mayor a lo establecido en la Constitución para las faltas administrativas (un máximo de 36 horas) y se les remite a las denominadas Estaciones Migratorias, las cuales prácticamente son como cárceles - (Educiac, 2017 - N).

Por un lado, las personas migrantes no acuden a las autoridades para exigir protección por temor a ser deportadas, y del otro lado, no pueden acudir a las autoridades de seguridad pública porque son ellos quienes más violentan sus *derechos humanos*; y esto mismo sucede cuando son víctimas de la delincuencia organizada:

Algunas personas en situación de migración, describieron cómo las bandas actuaban con aparente impunidad, capturando periódicamente a más de un centenar de migrantes cada vez. Luego obligaban a las víctimas a revelar el número de teléfono de sus familiares en Centroamérica o Estados Unidos, se ponían en contacto con ellos y les daban unos días para transferir dinero para el rescate. Varios de los entrevistados describieron cómo los migrantes eran torturados o asesinados si el dinero no llegaba a tiempo (CEDHSLP, 2011: 25).

En el caso específico de las mujeres jóvenes migrantes, se enfrentan principalmente a la violencia de tipo sexual, ya que en muchos casos cuando son víctimas de una violación se enfrentan no solo al estigma asociado a la violencia sexual, sino también, al riesgo de ser deportada al tratar de denunciar la agresión ante alguna autoridad, como resultado de su estancia irregular en el país:

*«Nos asaltaron unos ladrones. Le pegaron a mi tío, nos robaron todo. A nuestros compañeros, les quitaron los pantalones, ropa, zapatos, todo les quitaron. Luego a mí me violaron. Un montón de cosas hicieron ellos»
[Mujer joven migrante] 17 años, México, 2010 (CEDHSLP, 2011: 26).*

Por todo lo anterior, se puede ver que las personas jóvenes migrantes se encuentran en una situación de muy alta vulnerabilidad, pues en ellas se ejemplifica el sistema de opresión, que les violenta en distintos niveles, no solo por su condición de migrantes, sino también, por su condición de edad, género, clase y etnia que se manifiesta en un tipo de xenofobia. Las personas jóvenes migrantes no acuden ante las autoridades pues *«se consideran personas sin derechos»* (Educiac, 2017 - N) al ser extranjeras, ello las deja en un desamparo total ante todo tipo de violaciones a *derechos humanos*.

4.4. Impacto de las detenciones arbitrarias en la vida cotidiana de las personas jóvenes.

Las **detenciones arbitrarias** a personas jóvenes responden a un patrón que tiene que ver con la *criminalización* y los estigmas especialmente hacia algunas expresiones identitarias juveniles. En los acercamientos de campo se pudo constatar que a pesar de que las personas jóvenes no están familiarizadas con el término *«criminalización»*, si pueden identificar y percibir prácticas discriminatorias y excluyentes en los espacios públicos.

Desde estos acercamientos a campo, por medio de entrevistas se concluye que el imaginario acerca de lo que es una **detención arbitraria** tiene que ver con: *«detenciones injustas», «revisiones de rutina», cuando «no hay una orden y no siguen el protocolo correcto», hay «abuso de autoridad» y «te detenciones por el aspecto físico»*. Por ello, aunque en las personas jóvenes prepondera una desinformación de la técnica jurídica de lo que son las detenciones arbitrarias y del conocimiento académico del fenómeno de *criminalización* de las juventudes, existe una intuición basada en la propia experiencia acerca de la injusticia y abuso que estas prácticas les representan en el uso del **espacio público** como personas jóvenes.

El contexto en el que se llevan a cabo las detenciones arbitrarias normalmente son en horarios de la tarde y la noche, algunas de las actividades que realizaban las personas jóvenes son: caminar por la calle, estar sentadas en la vía pública (*cerca de la escuela o casa*), estar reunidas en una esquina (*en momento de convivencia y recreación*), en un medio de transporte privado (*auto, motocicleta, bicicleta*), saliendo de un evento público, tratando de denunciar la comisión de un delito y realizando grafiti con autorización.

-Me encontraba saliendo de una fiesta, iba caminando acompañado de un amigo a mi casa y de la nada nos detuvieron unos policías para revisarnos y nos pegaron contra la pared [...] y nos decían gritando «a mí llámame comandante» muy altaneros, y al final nos dijeron «ya los vamos a dejar irse pero váyanse corriendo y no volteen» y nos soltaron y nos fuimos corriendo pues teníamos mucho miedo, estamos todavía chavos, nos fuimos muy asustados, sin celulares y sin nada - hombre joven estudiante, 20 años (Educiac, 2017 - Q).

De la investigación de campo se recuperó la experiencia de personas jóvenes víctimas de **detenciones arbitrarias**. Esto permitió identificar las formas de proceder de la policía dentro de las cuales se encuentran: hacer detenciones sin motivo, ni explicación alguna para ser presentados ante la autoridad; argumentar que se encuentran haciendo «*revisiones de rutina*» y como resultado de esto la policía intenta justificar la detención argumentando que la persona joven le parecía «*sospechosa*»; «*A veces los policías te provocan para tener el pretexto de la detención con insultos y cosas así.*» (Educiac, 2017 - Q). Cuando las personas jóvenes se encuentran transportándose en bicicleta, motocicleta o automóvil y son detenidos sin justificación, en algunas ocasiones estas detenciones terminan en revisiones ilegales y/o extorsión (*les quitan dinero, pertenencias o los amenazan con recogerles el vehículo*). Otro proceder identificado es cuando la autoridad justifica las detenciones arbitrarias por medio de falsas acusaciones, de faltas administrativas y/o delitos (*supuesto consumo de alcohol o drogas y/o posesión de sustancias prohibidas y armas de fuego*); en la mayoría de los casos las personas jóvenes son amenazadas para que se retiren del espacio público, y en otras ocasiones los trasladan a un lugar diferente al de la detención y son robados, golpeados y abandonados.

En algunas ocasiones se identificaron operativos como el denominado «*Lluvia de estrellas*» en el que personas jóvenes compartieron su experiencia sobre sus detenciones sin motivo alguno y eran trasladadas en las patrullas mientras eran golpeadas por policías. Cuando eran presentadas ante el médico legista les amenazaban con sembrarles delitos para que se vieran obligados a decir que se encontraban «*peleando en la calle*» (*riña en vía pública*), de esta forma, tanto la detención, como las agresiones físicas fueran justificadas (Educiac, 2017 - Q). En este sentido, se van configurando los patrones de los momentos más vulnerables para realizar **detenciones arbitrarias** como del proceder de las policías.

Otro punto importante es el tipo de violencia que se ejerce al momento de las detenciones, las prácticas más reiteradas son: estigmatización y *criminalización* por el aspecto y la edad; abuso de autoridad; revisiones con agresividad y sin autorización; amenazas; extorsión; golpes directos; golpes al mostrar resistencia; violencia de género; violencia verbal; y en los casos extremos la desaparición forzada. Por ello podemos concluir que las **detenciones arbitrarias**:

-Son violaciones sistemáticas a los derechos humanos porque violentan la libertad de tránsito, la seguridad jurídica, la igualdad y la no discriminación. La actitud claramente discriminatoria, obedece a un patrón de conducta prejuiciosa por parte de la autoridad ante ciertos hábitos de las juventudes. Claramente las detenciones arbitrarias son violaciones sistemáticas de derechos humanos, no por la cantidad, sino por las cuestiones del sistema cultural al que obedecen - (Educiac, 2017 - J).

Otro aspecto a destacar de la investigación de campo son las reacciones más frecuentes de las víctimas, después de haber vivido una **detención arbitraria**; la mayoría al no saber que era ilegal el modo de actuar de la autoridad no denunció ante ninguna institución; otras víctimas no denunciaron por miedo a represalias; y en otros casos decidieron denunciar ante la misma corporación (*algunas desistieron del proceso para no afectar a los policías implicados*); defenderse argumentando el artículo **16** de la constitución; denunciar ante el ministerio público (*aunque se manifestó que no les hicieron caso o no hubo seguimiento*).

4.4.1. Impacto psicosocial.

Las **detenciones arbitrarias** aunque son prácticas sistemáticas trascienden lo público y se convierten en un habitus²²: que cambia la percepción de la realidad y la forma de habitar el mundo. Por ello, las detenciones arbitrarias van modificando el imaginario del cómo vincularse con los espacios públicos. Con esta práctica, el habitus se va modificando y se ve reflejado en aspectos corporales de las personas jóvenes, desde la manera de vestir, con la intención de disminuir la probabilidad de ser objeto de discriminación, hasta el ámbito comunitario, moldeando el actuar cotidiano de los grupos (*horarios, lugares, prácticas, expresiones, etc.*).

Estas prácticas van generando un clima emocional en las víctimas que a su vez provocan un cambio en la percepción hacia la autoridad y a las instituciones. En esta investigación al recuperar las vivencias de una detención arbitraria, se identificaron algunas sensaciones que impactan a nivel individual: desprotección, trauma, intranquilidad, confusión, inseguridad al caminar, duda, incertidumbre, susto, miedo, enojo, timidez.

-Me asuste y me enojé, y yo me quedé como de «¿yo qué?», y la otra ocasión también me enojé porque no está bien la forma en la que lo hicieron [la detención] - hombre joven estudiante, 17 años (Educiac, 2017 - Q).

Estas sensaciones que se experimentan al vivir una **detención arbitraria** van transformando la forma de percibir, juzgar y relacionarse con las figuras de autoridad manifestándose en: desconfianza, decepción, sensación de abuso, injusticia e impunidad.

²² El concepto de habitus es una de las contribuciones fundamentales del sociólogo Pierre Bourdieu, que a grandes rasgos se refiere a la manera de entender los esquemas de obrar, pensar y sentir asociados a las posición social y a que personas de un entorno social homogéneo tiendan a compartir estilos de vida parecidos.

-Si quieres pedir ayuda a la policía lo dudas, pues si después de que cuando no estás haciendo nada te paran y te tratan como delincuente, cuando está pasando algo de verdad no hay confianza de pedir ayuda - Mujer joven estudiante, 16 años (Educiac, 2017 - Q).

En un tercer nivel de análisis se encontró que en las maneras de procesar la experiencia de una detención arbitraria, existe un cambio en la percepción acerca del entorno y la autoridad: *«darse cuenta de cómo son las cosas y las autoridades»* (Educiac, 2017 - Q), y esto conduce a una normalización de las prácticas institucionales; por otra parte, se identificaron algunas formas en que las personas jóvenes se adaptan a estos contextos una de éstas es optar por el aislamiento no vincularse con el espacio público, otra forma es tener restricciones en el uso del **espacio público** (*cuidar horarios y lugares*) y una tercera forma es la negación y pérdida de identidad (*abandonar formas de vestir, expresiones, lenguajes y prácticas*).

-Es traumante [la violencia y las detenciones arbitrarias] porque ya no podemos salir ni nada después de ciertas horas, nos tenemos que encerrar en nuestras casas - Mujer joven estudiante, 16 años (Educiac, 2017 - Q).

Por último, cabe mencionar que quienes manifestaron que *«no sintieron nada»* o que no fueron afectados a nivel personal fueron en su totalidad hombres, lo que podría sugerir otra forma de normalización y adaptación a la violencia institucional ligada al sistema patriarcal que limita la expresión del sentir de los hombres al estar asociada a *«mostrar debilidad»* manifestada en todos los niveles de la sociedad.

4.4.2. Impacto familiar.

El impacto familiar ante una **detención arbitraria** hace referencia al papel que asume el núcleo familiar, las reacciones, sensaciones y forma de actuar ante las prácticas ilegales de la autoridad.

Durante mucho tiempo las instituciones consideraron como única víctima a la persona implicada directamente con los hechos violatorios a los *derechos humanos*, sin embargo, gracias a los movimientos sociales, el Estado ha reconocido que las personas cercanas a la persona afectada también son víctimas indirectas.

En este sentido, en las investigaciones de campo se identificaron que la forma de reaccionar ante una **detención arbitraria** en contra de algún miembro joven del núcleo familiar son: culpabilizar, regañar y castigar a la persona joven, que, al ser culturalmente señalada como *«rebelde»*, *«inmadura»*, *«irresponsable»*, etc., le resta responsabilidades a las instituciones en su manera de actuar para imponerlas a la persona joven.

- Además del prejuicio hay también una cuestión de poder, porque conviene mirar así a los jóvenes, pensando desde esa hegemonía de adultos es más fácil culpar a quienes no lo son. Es una norma que responsabiliza a quienes no tendría que responsabilizar - (Educiac, 2017 - P).

En un segundo nivel de reacción ante una **detención arbitraria** al interior de la familia se: desconfía de la persona joven (*se da por hecho que la persona joven si infringe la ley*), se desconfía de la autoridad, se hace una invitación al cuidado, se implementan restricciones en el uso de vehículos y horarios de salidas (*restricciones mayormente delimitadas por género y edad*), y una normalización de la práctica.

En un tercer nivel, en algunos casos, el núcleo familiar acompaña a realizar algún tipo de denuncia, aunque los testimonios refirieron que se enfrentaron a la revictimización, fueron ignorados por la autoridad o no hubo seguimiento ni resultados.

En otros casos se hizo mención que «*no hubo reacción alguna*» o que «*no hubo ningún problema familiar*» ante la detención arbitraria, hecho que confirma la normalización de esta práctica institucional. Algunas de las personas jóvenes víctimas de detenciones arbitrarias entrevistadas, no lo consideraron relevante u optaron por no contar los hechos a la familia, por un lado porque lo consideraron común y de poca relevancia; porque no querían preocupar a la familia, o por miedo a represalias de los padres o tutores.

4.4.3. Impacto comunitario.

El impacto comunitario tiene una relación con el impacto individual y familiar pero lo trasciende manifestándose en la ruptura del tejido social y fragmentando la cohesión social, que provoca desconfianza en las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia.

La cohesión social dañada impacta en la vida comunitaria en varios niveles. El primero de ellos se pudo ver en las sensaciones de injusticia, abuso, inseguridad, indiferencia, miedo, enojo, desesperación, desprotección jurídica, sensación de trauma, hostigamiento y frustración pasan de ser sensaciones individuales y subjetivas a ser sensaciones compartidas comunitariamente.

En un segundo nivel, el impacto comunitario tiene relación con la transformación de la percepción y los juicios sociales acerca de las instituciones y el actuar de las autoridades, en este sentido, como resultado del primer nivel de análisis se identificó: desconfianza, normalización de las prácticas, normalización de la corrupción, percepción de incompetencia de las autoridades, molestia, evitación e incomodidad ante la cercanía de autoridades.

Finalmente, en un tercer nivel, se observan las consecuencias comunitarias articuladas a los dos primeros niveles de reacción, así: acuerdo comunitario sobre el aislamiento individual y/o familiar, desmovilización, posturas reactivas y defensivas ante la autoridad, despojo comunitario de los espacios públicos (*diferenciado por edad y género*).

-Hay una lejanía entre las autoridades (tomadoras de decisiones) y quienes se encargan de la seguridad pública, entonces no hay una confianza del ciudadano con la policía. Al no haber esta confianza entre estos actores hace que exista esa lejanía; esos espacios de inconformidad son espacios que aprovechan muy bien la policía para cometer precisamente todas estas detenciones que muchas de ellas resultan arbitrarias a ojos de todos - (Educiac, 2017 - K).

Es decir, la distancia entre la ciudadanía y la autoridad hace permisible el actuar ilegal de los cuerpos de seguridad, ante los cuales la ciudadanía prefiere mantenerse alejada generando así un círculo vicioso de desconfianza social.

4.5. Percepción que tienen las personas jóvenes con respecto a cómo les miran las policías y la comunidad.

En la investigación de campo se encontró que las formas en que las personas jóvenes creen que son percibidas por la policía y la comunidad giran alrededor de tres tipos de visiones: *la problematizadora, la tuteladora y la utilitarista.*

4.5.1. Policía.

La perspectiva problematizadora percibe a las personas jóvenes como agentes caóticos que necesitan ser sometidos a control institucional para evitar que se involucren en problemáticas como el crimen, las adicciones y la violencia. Las respuestas encontradas y relacionadas a esta categoría son: la *criminalización* por apariencia (*uso de tatuajes y vestimenta*), asociación (*pandillerismo*) o por expresión cultural (*graffiti y skate*); rechazo a las expresiones juveniles «*[los policías] nos miran con coraje*» (Educiac, 2017 - Q); creen ser percibidas como personas violentas, irresponsables, ociosas, rebeldes; adictas a alguna sustancia psicoactivas.

-No hay una comprensión de los cuerpos de seguridad ante las dinámicas de las juventudes, en sus actos de diversión y esparcimiento y están muy estereotipados, el esparcimiento no se ve como un derecho, sino casi como un mal necesario al cual hay que combatir y eso denota mucha discriminación y una falta de comprensión de las necesidades de los jóvenes - (Educiac, 2017 - J).

La segunda es una visión tuteladora en la que se percibe a las personas jóvenes como ingenuos, faltos de madurez e inexpertos que requieren una guía o protección del adulto para evitar que las personas jóvenes devengan en lo planteado por la primera visión. En este sentido, las personas jóvenes creen ser percibidas por la policía como: personas que tienen que ser cuidadas y vigiladas, como personas inmaduras, ingenuas, inexpertas y por lo tanto no son tomadas en cuenta.

-Las juventudes enfrentan problemas causados por una visión adultocéntrica de la sociedad en donde no nada más se les subestima y se les relega, sino que se les criminaliza de forma constante. Este fenómeno en la conducta que se refleja como la discriminación en razón de la edad, se debe estudiar también desde las distinciones que emplea, de forma consciente o inconsciente, para determinar el grado, como son la raza, la capacidad o discapacidad/incapacidad en varios aspectos, el nivel educativo, la clase social y el género. El género, desde mi punto de vista, es la propiedad o cualidad que, al aplicarse dentro de cualquier análisis de interseccionalidad, ocasiona mayor impacto en la práctica de este comportamiento - (Educiac, 2017 - M).

Cabe señalar que el patriarcado es atravesado por el *adultocentrismo* generando una visión tuteladora que se manifiesta en la forma en que las mujeres jóvenes son percibidas por las policías, ya que al no ser vistas como sujetas «*peligrosas*» se les relaciona más como personas ingenuas que pertenecen al ámbito privado (*el hogar*) y solo pueden hacer uso del **espacio público** si son acompañadas/cuidadas por una figura masculina. Las represalias por parte de las policías hacia las mujeres jóvenes por usar el **espacio público** tienen que ver con cuestionar su presencia en el mismo, en ciertos lugares, a ciertas horas, especialmente, cuando se encuentran sin compañía.

La tercera es la visión utilitaria de las personas jóvenes, se les ve como objetos que pueden ser explotados o utilizados (*económica o sexualmente*). En las investigaciones de campo se identificó que esta visión se relaciona con sentimientos de intimidación, acoso, discriminación por género, edad y apariencia, es decir, como «*presas fáciles*» para ser detenidas y extorsionadas y que no sepan cómo proceder y defenderse ante este tipo de abusos.

-A las personas jóvenes se les criminaliza en el sentido en que se desconocen sus derechos, no obstante que SLP es una entidad donde se cuenta con una Ley de la Persona Joven, y muchas veces los jóvenes desconocen sus propios derechos y esto hace que se vuelvan presa fácil de las autoridades y de las personas en general del entorno social - (Educiac, 2017 - K).

4.5.2. Comunidad.

Las respuestas encontradas acerca de cómo las personas jóvenes se sienten percibidas por la comunidad se relacionan con la visión problematizadora. En este aspecto se destacaron juicios como: delincuentes y pandilleros, drogadictos, flojos, desobligados, ociosos, busca problemas, violentos, peleoneros, rebeldes, criminalizados por su apariencia (*uso de tatuajes y vestimenta*).

Un ejemplo de esta situación son las personas jóvenes indígenas, que enfrentan transformaciones en su identidad cuando en búsqueda de oportunidades de desarrollo, salen de la comunidad y migran a entornos urbanos como el municipio de San Luis Potosí o a la ciudad de Monterrey; se integran al modo de vida urbano y adoptan elementos que se reflejan en su apariencia (*vestimenta, corte de cabello, uso*

de tatuajes y perforaciones), y cuando vuelven a sus comunidades de origen, sufren de señalamientos (*se les ve como ajenos a la comunidad*) y terminan por ser excluidos y hasta criminalizados (*Educiac, 2017 - L*).

En cuanto a la visión tuteladora las personas jóvenes sienten que son percibidas por parte de la comunidad como personas fácilmente influenciables y que necesitan vigilancia y control. De igual forma el *patriarcado* es atravesado por el *adultocentrismo* que impacta en la percepción que tiene la comunidad en general hacia las mujeres jóvenes que ocupan el espacio público: *«las mujeres deben de estar lavando trastes no en la calle»* (*Educiac, 2017 - Q*).

La tercera es la visión utilitarista en la cual las personas jóvenes piensan que la comunidad reproduce estigmas y estereotipos sobre los roles de género; discriminación en el ámbito laboral y educativo por razones de género *«no son tomadas en serio»* (*Educiac, 2017 - Q*). y son cosificadas y sexualizadas.

4.6. Percepción y tipo de relación que tienen las personas jóvenes con respecto a las instituciones.

En la investigación de campo se encontró con las formas en que las personas jóvenes perciben a diferentes autoridades como son la policía, el Ministerio Público, las comisiones de *derechos humanos* y las instancias de juventud.

4.6.1. Policía.

Se encontró que las personas jóvenes perciben a las policías en tres tipos diferentes de categorías; la policía como un agente de riesgo (*que violenta, extorsiona, acosa, infringe la ley*); el policía omiso, negligente o ausente (*que no hace lo que le corresponde, poco capacitado*); y una visión diferenciada entre policías buenos y policías malos *«no todos los policías son malos»*(*Educiac, 2017 - Q*).

En la categoría del policía como agente de riesgo se identificaron percepciones como: personas peligrosas que hay que evitar; temor de las mujeres a ser víctimas de violencia sexual por parte de ellos; como servidores públicos que abusan de su poder (*roban, extorsionan, amenazan, acosan, golpean e insultan*); provocan a las personas jóvenes para justificar las detenciones; como figuras de autoridad que reprimen y controlan; reaccionan con violencia desproporcionada cuando se les confronta y no respetan *derechos humanos*; en resumen provocan desconfianza y miedo.

En las cartografías sociales realizadas en zona media (*Ciudad Fernández y Rioverde*) las personas jóvenes identificaron la presencia del grupo de la policía estatal autodenominado *«Los Talibanes»* como un agente de riesgo al relacionar esta agrupación con abusos de autoridad (*violencia, extorsiones*) y **detenciones arbitrarias** a personas jóvenes. (*Educiac, 2017 - O*).

La segunda percepción acerca de la policía que se encontró desde la experiencia de las personas jóvenes es: omisa, negligente o ausente (*no hacen su trabajo*); *sin capacitación es decir, «incultos y no instruidos»* (Educiac, 2017 -Q); incompetentes, poco profesionales y a destiempo; falta de vocación en los cuerpo de seguridad.

-Que las autoridades estén más actualizadas, mas educadas para que hagan su trabajo bien y nos traten a nosotros bien y no nos vean como delincuentes o nos traten mal para que hagan hacer nuestros derechos a todos como iguales y pienso que si quieren respeto que respeten - Mujer joven, estudiante, 17 años (Educiac, 2017 -Q).

La tercera forma que tienen las personas jóvenes de percibir a las policías es: que no todos son corruptos, que la ciudadanía también se involucra en la dinámica de corrupción por ser la norma no oficial; que en algunas ocasiones hay diálogo y cercanía entre policías y comunidad (*mientras más cercana sea la policía con los integrantes de la comunidad*); los policías también son estigmatizados y excluidos de la dinámica comunitaria por el hecho de haber sido o ser policías; el contexto de violencia a partir de la aparición del crimen organizado ha afectado la relación policía-comunidad; las personas jóvenes perciben con mayor confianza a la policía federal y en algunos elementos de las policías estatales y municipales.

Diversas organizaciones civiles e instancias de defensa de *derechos humanos* han identificado una dinámica de complicidad entre autoridades policiales y el crimen organizado en contextos migratorios. *«En cuanto a la relación con la Policía, también se ha documentado la participación principalmente de corporaciones municipales en la comisión de delitos y abusos contra estas personas migrantes»* (Educiac, 2017 - N).

Este contexto se origina por la cercanía de San Luis Potosí con los estados de Tamaulipas, Veracruz y Nuevo León que se caracterizan por sus altos índices de violencia.

Así mismo, se ha identificado que las violaciones a los *derechos humanos* de las personas migrantes tiene lugar cuando se llevan a cabo *«operaciones rutinarias»* por parte de los agentes de seguridad pública, donde el objetivo es identificar y detener a migrantes irregulares para obtener un beneficio personal, donde la mayoría de estos casos nunca se llegan a investigar (CEDHSLP, 2011: 26). En este sentido:

Cuando se habla de verificación del estatus migratorio, esto se refiere al encuentro inicial de un migrante con un funcionario responsable de hacer cumplir la ley migratoria; tal encuentro puede ocurrir por azar o a partir de que se expide una orden para que el migrante comparezca ante una autoridad. Con posterioridad al encuentro inicial, el migrante puede ser dejado en libertad o bien iniciar una procedimiento migratorio, en desarrollo del cual puede ordenarse su detención (SER, 2005 en CEDHSLP, 2011: 9).

Lo anterior es señalado por la CEDHSLP en su Recomendación General 02/2011:

Este Organismo Estatal, estima que las verificaciones migratorias ilegales llevadas a cabo por autoridades policiales bajo el argumento de que los extranjeros se encontraban en actitud sospechosa, podría considerarse como un acto de discriminación, que atenta contra su derecho a la igualdad, considerando que, para ejecutar el acto de molestia los servidores públicos se basan, principalmente, en sus rasgos físicos, vestimenta, apariencia y acento de voz. Esta práctica resulta, del mismo modo, violatoria a los Derechos Humanos de los extranjeros, toda vez que, así como en los supuestos anteriores, nos encontramos ante una verificación migratoria realizada por autoridades sin competencia para ello (CEDHSLP, 2011: 30).

Al llegar a este punto es importante señalar que sólo la autoridad en materia de migración puede llevar a cabo la verificación del estatus migratorio, así como ordenar la detención de una persona migrante para llevar a cabo el procedimiento correspondiente, y sólo en algunos casos, las policías municipales y estatales, y demás funcionariado público en materia de seguridad pública, puede tener participación cuando el *Instituto Nacional de Migración* tenga convenios de cooperación con dichas instancias, y por un tiempo definido.

4.6.2. Ministerio público.

En la investigación de campo se encontró que las personas jóvenes en su mayoría no tenían opinión, ni relación alguna con el *Ministerio Público (MP)* porque nunca habían tenido que acudir (*incluso las que fueron víctimas de detenciones arbitrarias y no llegaron hasta esta instancia*). Sin embargo, las personas jóvenes que sí tuvieron una opinión del MP fueron de abuso, extorsión, violencia, poco profesionalismo (*ineficiencia*), discriminación por género, y en algunos casos se le percibía como una instancia que no coopera con la policía.

-No sirven para nada [acudir al MP], el Estado está sobrepasado. A veces la mejor opción no es denunciar, y mejor trabajar protocolos de seguridad para ella [la víctima] porque en las denuncias no los hay. Es más bien una cosa aparte del proceso judicial. Hay mucho cansancio por parte de las víctimas antes la administración de justicia y mucho enojo, entonces surge enojo y tristeza hacia la autoridad por el desamparo - (Educiac, 2017 - P).

A pesar de que son pocas las personas jóvenes que han tenido algún tipo de relación con el MP, en el imaginario colectivo prepondera una mala imagen y desconfianza de esta instancia, que genera la búsqueda de otras vías de reparación del daño distintas a las institucionales (*atención psicológica por violencia sexual, acompañamiento por organizaciones de la sociedad civil, etc.*).

También vale la pena mencionar que los ministerios públicos tienen un desconocimiento sobre su forma de proceder ante denuncias que provengan de personas jóvenes migrantes.

-En relación a Ministerios Públicos, aún existe gran desconocimiento sobre los derechos que la población migrante tiene en México, independientemente de su estatus migratorio, por lo que algunos MP's continúan pidiendo a las personas migrantes que comprueben su legal estancia en el país para poder interponer una denuncia, lo cual indudablemente representa una violación a sus derechos humanos - (Educiac, 2017 - N).

Así mismo, entre las razones para no denunciar este tipo de actos delictivos y violaciones a los *derechos humanos* se encuentra:

- 1) un desconocimiento por parte de la persona migrante sobre el procedimiento formal a seguir para denunciar estos hechos, así como las autoridades y organismos para investigar y sancionar estos abusos;
- 2) la falta de tiempo para presentar una denuncia;
- 3) el temor de las personas migrantes a ser deportadas; y
- 4) como resultado del grado de violencia ejercida tanto por autoridades y grupos de la delincuencia organizada, da como resultado que no se denuncien estos hechos por miedo a sufrir represalias.

4.6.3. Comisiones de *derechos humanos*.

En este aspecto se encontró que las personas jóvenes en su mayoría no tenían conocimiento, opinión, acercamiento, ni relación alguna con las comisiones de *derechos humanos*. No obstante, algunas personas jóvenes las consideraron como: «*ineficientes, clasistas, discriminatorias y que defienden delincuentes*» (Educiac, 2017 - Q), en otros casos se mencionaron funciones que no le son de competencia a ninguna de las comisiones.

A pesar de que las comisiones de *derechos humanos* son organismos públicos de protección, promoción y defensa permanecen como instancias ajenas o inexistentes a la población.

Del mismo modo, para las personas jóvenes migrantes existe un desconocimiento sobre los organismos e instancias competentes para investigar y sancionar violaciones a los *derechos humanos* (CEDHSLP, 2011: 29-30).

4.6.4. Instancias de juventud.

En esta categoría se encontró que aunque en menor grado que con el *Ministerio Público* y las comisiones de *derechos humanos*, la mayoría de las personas jóvenes no tienen un conocimiento y una opinión clara acerca de las instancias de juventud como el *IMJUVE* o el *INPOJUVE*, sin embargo, se les consideró como una instancia que «*da pláticas de temas psicológicos, sexualidad, adicciones y algunas actividades deportivas*» (Educiac, 2017 - Q); también, que son las encargadas de dar credenciales de descuentos y becas a las personas jóvenes; que se encarga de cuestiones de deporte y arte y menos a cuestiones de seguridad y legalidad «*solo hacen eventos y en algunas ocasiones solo son intereses políticos*» (Educiac, 2017 - Q); «*se percibe*

también que no hay apoyo, [las instancias municipales de juventud] y no son tomadas en cuenta por los ayuntamientos» (Educiac, 2017 - Q).

Por otra parte, se encuentran la *Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)* y el *Instituto Nacional de Migración (INAMI)* que no son instituciones de juventud, pero si son las responsables de atender las situaciones de las personas jóvenes migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo. Se resalta la relación que existe entre estas instituciones y las personas jóvenes:

-Desafortunadamente se ha documentado en reiteradas ocasiones la participación directa de funcionarios del INAMI en la comisión de delitos contra personas migrantes, como secuestros y extorsiones. Esto a su vez, representa una violación a sus derechos humanos por acción - (Educiac, 2017 - N).

4.7. Apropiación del espacio público y deseos de cambio.

En la investigación desarrollada, tanto en cartografías como en las entrevistas a profundidad, se concluyó con una reflexión acerca de cuáles son las expectativas o deseos de cambio de las personas jóvenes ante la problemática de **detenciones arbitrarias**.

Se encontraron tres tipos de expectativas manifestadas por personas jóvenes. La primera está relacionada a un ámbito gubernamental en general como el deseo de que «cambie la dinámica de corrupción y abuso de poder en todos los niveles de gobierno, comenzando por el presidente de la república hasta los gobiernos municipales» (Educiac, 2017 - Q); que no haya normalización de la corrupción y que las personas jóvenes tengan mayor presencia, protagonismo, participación y que sean tomadas en cuenta en la toma de decisiones políticas.

La segunda clase de expectativas están relacionadas con las policías, sus condiciones laborales y las prácticas institucionales conforme a la ley como son: el deseo de que los jóvenes puedan convivir y socializar en el marco de lo legal sin que la autoridad los violente y que sean tratados adecuadamente y con respeto mutuo. Que las policías hagan su trabajo, se preparen (*que estén profesionalizadas y capacitadas*) y no realicen **detenciones arbitrarias**, no extorsionen a las personas jóvenes y les digan sus derechos. Que las autoridades respeten la ley y los *derechos humanos* (*y que haya castigo a los policías cuando la infringen*); Que exista una mayor difusión de la *Ley de la Persona Joven*; que la policía sea un referente de apoyo, confianza y cercanía a la comunidad; y por último que las policías tengan condiciones laborales adecuadas.

La tercera categoría de expectativas se relaciona con las dinámicas de las personas jóvenes en el espacio público, como son el deseo de no sentirse amenazadas o inseguras en los espacios públicos (*en cualquier horario y lugar*); y la convivencia pacífica libre de cualquier tipo de violencias.

Por otro lado, las mujeres jóvenes manifestaron la necesidad de poder sentirse libres de cualquier tipo de acoso o violencia sexual en los espacios públicos (y en los espacios privados), que exista una verdadera igualdad de género en todos los ámbitos (especialmente en el escolar/universitario y laboral) para que de esta forma puedan desarrollarse, apropiarse y sentirse cómodas y seguras en cualquier lugar, en este sentido, las mujeres jóvenes también expresaron el deseo de que el acoso callejero sea penalizado y que la infraestructura e iluminación de los espacios públicos sean los adecuados.

BIBLIOGRAFÍA

- COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ (CEDHSLP).** «Recomendación General No. 02/2011. Derivada de las Detenciones Arbitrarias, Abusos y Violaciones Sexuales, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes a Personas en Situación de Migración Procedentes de Centroamérica», México, SLP, 2011, 41 pp. [Consultado en página web: <https://goo.gl/MhhkYq>. (Revisado el 13 de julio de 2017)].
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educiac),** «Entrevista a Alejandro Rosillo, coordinador de la Maestría en Derechos Humanos, UASLP», México, SLP, 2017 (J).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educiac),** «Entrevista a José Guadalupe Rivera, académico adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, UASLP», México, SLP, 2017 (K).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educiac),** «Entrevista a Juan Felipe Cisneros Sánchez, Observatorio Indígena», México, San Luis Potosí, 2017 (L).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educiac),** «Entrevista a Rita Madrid Zarate, coordinadora de la Licenciatura en Derecho de la Universidad del Centro de México» México, SLP, 2017 (M).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educiac),** «Entrevista a Vanessa Foronda, socióloga defensora de derechos humanos de las personas migrantes, actualmente colaboradora de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)», México, CDMX, 2017 (N).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educiac),** «Matriz de vaciado cartografía social», México, SLP, 2017 (O).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educiac),** «Matriz de vaciado conversatorio OSC's», México, SLP, 2017 (P).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educiac),** «Matriz de vaciado entrevistas a personas jóvenes», México, SLP, 2017 (Q).
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (Educiac),** «Matriz de vaciado Focus Group», México, SLP, 2017 (R).
- MARTÍN CRIADO, ENRIQUE,** «Habitús», en Reyes, Román (coord.), «Diccionario Crítico de Ciencias Sociales», Universidad de Sevilla, Madrid-México, 2009.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Detenciones Arbitrarias como violaciones sistemáticas a los *derechos humanos* de las juventudes.

Las **detenciones arbitrarias** son una práctica institucional que violenta los *derechos humanos* de las personas jóvenes en el **espacio público** de manera sistemática, ya que como ha indicado la *CoIDH*²³, una violación sistemática es cuando existe:

- 1) Una pluralidad de actos de violencia y un patrón o patrones similares de los hechos.
- 2) Una negativa sistemática de las autoridades para responder ante las denuncias de las víctimas
- 3) Una falta estructural de investigación de los casos tanto a nivel individual como en su conjunto (*CEDHSLP, 2012: 6*).

5.1.1. Pluralidad de actos de violencia y patrones similares de los hechos.

En este sentido, se puede concluir que existe una pluralidad de actos de violencia que siguen un patrón en específico, esto es: las personas jóvenes son las más detenidas por la policía estatal, en la Zona Metropolitana, y en su mayoría son hombres jóvenes entre los 18 y 24 años de edad; así mismo, las detenciones que corresponden a los motivos identificados por la *CEDHSLP* que podrían ser utilizados para justificar posibles **detenciones arbitrarias**, son de los más utilizados por la autoridad.

En cuanto a las policías municipales, se pudo constatar en la medida de lo posible²⁴, que en su mayoría son personas jóvenes quienes son más detenidas, de igual manera entre los 18 y 24 años de edad.

En las entrevistas realizadas a policías, tanto municipales y estatales (*atendidas por las áreas de jurídico/prevenición y a elementos operativos*), queda testimonio que la mayoría de las personas detenidas son personas jóvenes entre los 12 y 29 años de edad, por faltas administrativas o diversos delitos cometidos en las cabeceras municipales y, que en algunas ocasiones pertenecían a clase media/baja.

²³ Para mayores referencias, revisar: "Caso: *Velázquez Rodríguez vs Honduras*" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁴ Muchos municipios no entregaron la información solicitada, y en otros casos la información estaba incompleta.

Además, se identificó que la práctica de las detenciones sin motivo o fundamento tiene como objetivo cubrir la llamada «cuota», que es una imposición desde los altos mandos policiales, habiendo represalias para los elementos que no la cumplan o se nieguen a realizarla.

Por otro lado, de las quejas presentadas ante la *CEDHSLP*, el fenómeno de las **detenciones arbitrarias** en contra de personas jóvenes mantiene su promedio desde el 2010 hasta 2016, a pesar de que estadísticamente se ve una disminución de las quejas por este hecho violatorio en contra de la ciudadanía en general.

Así mismo, se puede ver que las principales autoridades señaladas son: Policía Estatal, Policía Ministerial y algunas policías municipales. Se resalta que, las detenciones arbitrarias suceden más en los municipios de: San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Ciudad Valles.

De la información obtenida de las encuestas realizadas en los municipios del estado de San Luis Potosí donde se llevó a cabo la investigación de campo, se encontró que al menos una tercera parte de las personas jóvenes han sido detenidas una vez por alguna autoridad y de éstas, más de la mitad son hombres entre los 18 y 24 años de edad. También se destaca que al menos la mitad de los que han vivido una detención por parte de una autoridad, han sido víctima de una detención arbitraria.

De lo anterior, se puede decir que, un tercio de la población joven potosina es susceptible a ser detenida por la autoridad, y que más de la mitad de estas detenciones pueden llegar a ser arbitrarias.

Por otra parte, se encontró que también existen personas jóvenes que han sido testigos o que conocen de casos de **detenciones arbitrarias** que les sucedieron a personas que conocían. Quienes han sido testigos o conocen de casos de detención arbitraria, en su mayoría son mujeres entre los 18 y 24 años de edad. Así mismo, las personas que fueron víctima, testigos o que conocen casos, en su mayoría son estudiantes y trabajadores.

En las entrevistas realizadas a personas jóvenes y en las cartografías sociales, cuando se identificaron casos de detención arbitraria, estos en su mayoría presentaron actos como: violencia física, verbal y/o psicológica, extorsión, robo, amenazas e incomunicación; y estos abusos de autoridad, afectaron la percepción de las personas jóvenes sobre las instituciones y su relación con ellas, así como del **espacio público** dificultando el proceso de apropiación, además se identificó que la *criminalización* tiene un impacto en las manifestaciones identitarias de las personas jóvenes.

5.1.2. Negativa de las autoridades para responder ante las denuncias de las víctimas.

La siguiente característica expuesta por la *CoIDH* para identificar que una violación a los *derechos humanos* es sistemática, se encuentra comprendida en diferentes puntos, que en su conjunto, dan como resultado una negativa de las autoridades para responder ante las denuncias de las víctimas. Esto es:

- 1) Como resultado del actuar violento de la autoridad (*policía*), expresada en las **detenciones arbitrarias** a personas jóvenes, las personas jóvenes generan sensaciones de: miedo a las represalias y desconfianza en las instituciones.
- 2) Desconocimiento de que este tipo de actos (**detenciones arbitrarias**) sean violaciones a los *derechos humanos*.
- 3) Normalización de la impunidad y de la corrupción, que a su vez genera...
- 4) Inmovilidad de las personas jóvenes víctima o testigos.

En este sentido, el primer punto es el resultado directo del modo de actuar de la autoridad, que como se encontró en la investigación de campo, las **detenciones arbitrarias** y otros tipos de actos de violencia de la autoridad, generan que la persona joven tenga miedo y desconfíe de la policía, y como resultado de esto, intenta relacionarse lo menos posible con la autoridad, aun cuando haya sido testigo o víctima de un delito, pues a la policía se le percibe como el policía que viola sus *derechos humanos*, que es violento, agresivo y que reprime o que omiso y ausente, es decir, que no hace su trabajo, y por lo tanto, no es un referente de ayuda ante las denuncias.

Cabe señalar que la desconfianza generada por el actuar de la autoridad, se configura como un mecanismo que obstruye el acercamiento de las víctimas hacia las instituciones y que sumando la actitud reactiva de estas, da como resultado una negativa sistemática para atender a las víctimas de detención arbitraria.

El segundo punto corresponde al desconocimiento por parte de las personas jóvenes de que este tipo de actos (**detenciones arbitrarias**), son actos ilegales de la autoridad que por consiguiente violentan sus *derechos humanos*. También sobre la manera de actuar frente a estas violaciones a los *derechos humanos*, es decir, no se sabe ante qué autoridad acudir en caso de ser víctima o testigo de este tipo de hechos y por lo tanto las **detenciones arbitrarias** no se denuncian.

El desconocimiento tiene su génesis en la omisión de las diferentes instituciones de la obligación de: 1) divulgar los *derechos humanos* de las personas jóvenes; 2) hacer del conocimiento público las instancias ante las que se puede acudir cuando se es víctima o testigo de una detención arbitraria; 3) atender la problemática de la *criminalización* de las juventudes cuya expresión real y material son las **detenciones arbitrarias** en el espacio público; 4) difundir información adecuada y accesible sobre el *Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, y en lo particular, la labor de la policía en cuanto a realizar detenciones; y 5) transversalizar la perspectiva de juventudes, género y de *derechos humanos* en la política pública, para que tengan un impacto en el actuar cotidiano de las instituciones, y del Estado en su conjunto.

Es decir, que el segundo punto abona a la negativa de las autoridades para responder ante las denuncias de las víctimas, toda vez que las diferentes autoridades, en los tres niveles de gobierno, dejaron de observar o de ejercer sus facultades, funciones, atribuciones y obligaciones de erradicar la problemática de la *criminalización* de las juventudes.

El tercer punto corresponde a que se normaliza no sólo la dinámica de las **detenciones arbitrarias** en el **espacio público** en contra de personas jóvenes, sino tam-

bién, la imagen de corrupción e impunidad en las instituciones en general. Dentro del imaginario colectivo se piensa que todas las instituciones de gobierno, en especial las policías, son iguales y que no se puede recurrir a ellas cuando se es víctima de algún delito o una violación a *derechos humanos*.

El cuarto punto, las personas jóvenes y la ciudadanía en general, al tener una percepción negativa de la autoridad, deciden no generar algún tipo de relación con cualquier institución, y optan por no hacer nada, llevándoles a una inmovilización.

5.1.3. Falta estructural de investigación de los casos.

Esta negativa de las autoridades a investigar las denuncias de las víctimas genera a su vez una falta estructural de investigación de los casos tanto a nivel individual como en su conjunto, pues genera una inmovilidad de las instituciones que deberían de atender la problemática de la *criminalización* de las juventudes cuya expresión real o material son las **detenciones arbitrarias**.

Esta inmovilidad institucional se expresa de diferentes maneras:

- 1) Instituciones reactivas
- 2) No profesionalización del funcionariado público que les lleva a una...
- 3) Falta de capacidades institucionales para atender la problemática y a mostrar...
- 4) Resistencias del funcionario público que se encuentra dentro de las instituciones

El primer punto corresponde a que las instituciones dejan a un lado las funciones que les son conferidas para realizar labores de prevención como lo expuesto en la entrevista de la *CEDHSLP*, que menciona que sus labores se han enfocado a:

- 1) recibir quejas por presuntas violaciones a los *derechos humanos*,
- 2) investigar dichas quejas,
- 3) emitir medidas de conciliación, precautorias o recomendaciones; dejando de lado las facultades relacionadas con la capacitación, monitoreo e incidencia en política pública que permitan transformar el actuar institucional.

Así mismo, el *INPOJUVE* tiene facultades para llevar a cabo la articulación de la política pública en materia de juventud, y no ser una instancia que solo sea «asesora», sino que es su facultad y obligación transversalizar la perspectiva de juventud, además de realizar la difusión de la *Ley de la Persona Joven para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí* tanto al interior de las instituciones como con la ciudadanía en general y en especial entre las personas jóvenes.

Por otro lado, el actuar reactivo más que preventivo de las instituciones encuentra su origen en que hechos violatorios como las **detenciones arbitrarias** pocas veces son denunciados, por las razones abordadas en la segunda característica de violaciones sistemáticas. Se presta poca atención a esta problemática dando

como resultado que la *criminalización* de las juventudes no sea atendida por todas las instituciones implicadas en el fenómeno y abordadas en el presente diagnóstico.

Existe una negativa institucional para reconocer el problema de la *criminalización* de las juventudes y las **detenciones arbitrarias** como algo que está sucediendo cotidianamente en el territorio del Estado de San Luis Potosí, así como el hecho de que puede ser el inicio de otro tipo de violaciones a los *derechos humanos* como: tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y desaparición forzada; es decir, que aunque este tipo de hechos no se denuncien no quiere decir que no ocurran en el día a día.

La falta de capacidad institucional, obedece por un lado, a que en el caso de muchas policías municipales no cuentan con el equipo, material y recursos adecuados; así como la poca capacitación y sensibilización a policías en general sobre *derechos humanos* y otras perspectivas que les permita realizar mejor su trabajo; y por otro, a las condiciones laborales en las que se encuentran las policías auxiliares, por ejemplo, la sobrecarga de trabajo hace que el elemento operativo se vea rebasado en capacidad, situación que se complica con las nulas prestaciones laborales como seguridad social.

A lo anterior se suman las exigencias al interior de las instituciones policiacas, por ejemplo, si no se cumple con la «cuota» de detenciones, hay consecuencias como el negar días descanso. Cabe señalar que la recompensa por cumplir con la mencionada cuota es en realidad no recibir castigos, por otra parte, también se sancionan los cuestionamientos a los superiores con la reasignación de lugares de trabajo, entre otras cosas.

Así mismo, se identificaron resistencias internas del funcionariado público para cambiar sus prácticas, ya que implica abandonar la lógica burocrática con la que han operado por un largo tiempo, además de que en algunas ocasiones perciben los cambios como imposiciones verticales de quienes son titulares de las instituciones.

5.2. La transición al Nuevo *Sistema de Justicia Penal Acusatorio* y las violaciones sistemáticas a los *derechos humanos* de las juventudes.

El funcionamiento del *Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio (NSJPA)*, si bien, promete que las detenciones «ilegales» ya no sucederán, hasta el momento, solo ha concentrado las modificaciones en el actuar del último eslabón de la cadena de las violaciones sistemáticas a los *derechos humanos*, este se encuentra formado por el actuar policial y la procuración de justicia.

Por un lado, las transformaciones se encuentran enfocadas en el actuar policial dándoles un papel preponderante en la investigación de delitos y en el llenado de *IPH* para justificar las detenciones, el cual posteriormente pueda ser usado en la audiencia inicial (*homologación de la papelería*).

Por otro lado, el *NSJPA* en concreto, modifica la manera en que se lleva a cabo el proceso penal dividiéndolo en etapas de las cuales sólo la primera tiene que ver con el proceso de detención, es en donde se realiza la llamada audiencia de control de la legalidad de la detención, es llevada a cabo por el *Juez de Control* quien velará por el respeto a los *derechos humanos* de la persona detenida, en especial vigilando el derecho al debido proceso, a su vez, observará la labor que tiene el *Ministerio Público* para vincular a la persona imputada a proceso, y en caso de no encontrar elementos, decretar su libertad inmediata.

Sin embargo, el *NSJPA* sólo actuó sobre la inmovilidad institucional resultado de un conjunto de elementos explicados en los puntos anteriores, pues se intentó modificar la práctica institucional de las Policías, el Ministerio Público y el Proceso penal en su conjunto, es decir, que solo se revisa la formalidad de los requerimientos para que una detención sea legal.

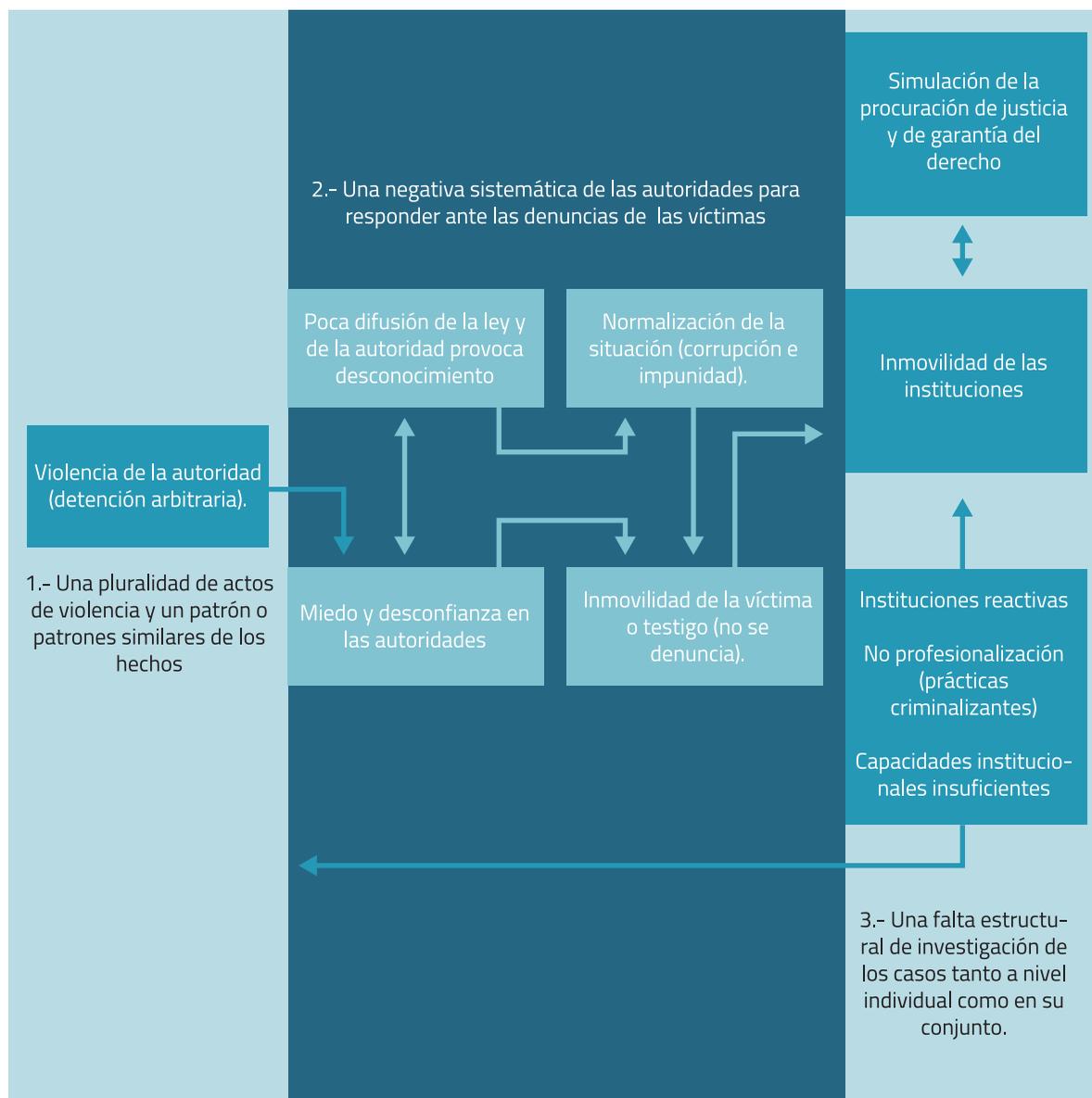
A continuación se muestra un diagrama que explica cómo la práctica institucional de la **detención arbitraria** configura una violación sistemática a los *derechos humanos* de las juventudes en el proceso de apropiación del espacio público.

Este inicia con un acto violento de la autoridad policial que responde a patrones criminalizantes como la edad, sexo, clase social y etnia, que sumado al desconocimiento de las juventudes sobre la ley, sus *derechos humanos* y las formas de actuar ante violaciones a los mismos, genera que las personas jóvenes tengan miedo y desconfianza hacia las instituciones en general y particularmente en las policías y administradores de justicia, que se manifiesta en no querer acercarse a denunciar, creando así una negativa estructural para responder las denuncias de las víctimas.

Las instituciones de procuración de justicia y de garantía y promoción de los *derechos humanos* (como las comisiones nacional y estatal e instancias de juventud respectivamente), se inmovilizan ante las problemáticas pues no actúan de manera preventiva ante actos discriminatorios y abusos de autoridad contra personas jóvenes, actitud derivada de la poca profesionalización en las materias correspondientes y reflejándose en la insuficiencia de capacidades institucionales y la resistencia a los cambios estructurales (como la transición al *NSJPA*).

Resultando así, su actuar en una simulación de procuración de justicia, siendo esto una falta estructural para investigar casos individuales y colectivos y que termina por generar nuevos actos violentos de la autoridad (otras violaciones a los *derechos humanos* como tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes o inclusive desaparición forzada y ejecución extrajudicial).

Diagrama sobre la práctica de las **detenciones arbitrarias** como violaciones sistemáticas a los *derechos humanos* de las juventudes.



5.3. Implicaciones de las detenciones arbitrarias en la vida de las personas jóvenes, un análisis interseccional.

La *criminalización* de las juventudes es una expresión del funcionamiento del sistema de opresión hacia las personas jóvenes, haciendo que en algunos casos exista una múltiple discriminación resultante de la suma de las condiciones de edad, sexo, etnia y clase social. Las problemáticas que enfrentan las personas jóvenes en la búsqueda de apropiación del espacio público, responden a factores diferenciados, por lo que las **detenciones arbitrarias** impactan de formas muy particulares a cada una de las formas de ser persona joven.

En el caso de hombres jóvenes, son quienes tienen un perfil más propenso a ser víctima de una detención arbitraria, derivado del estereotipo del delincuente ya que tiene atributos masculinos como: uso de la fuerza, ser violento y retar a la autoridad. También a él se le atribuye el cuidado del territorio que se encuentra en disputa.

A pesar de que las mujeres jóvenes son menos propensas a experimentar una **detención arbitraria** en comparación con los hombres, esto no quiere decir que no experimenten violencia y abusos de autoridad en el espacio público. Las mujeres que aportaron información en la investigación de campo, identificaron como su principal problemática al acoso en el espacio público, este podía venir tanto de los hombres en general como de las policías y otras autoridades, quienes en algunos casos se mantenían omisas ante la problemática, y en otros eran condescendientes, pero en ninguno de los casos eran un referente de seguridad para las mujeres.

En el caso de las personas jóvenes de la diversidad sexual, aún existen varios obstáculos para que puedan ejercer sus derechos en el **espacio público** ya que se siguen considerando un tema tabú o son objeto de señalamiento y discriminación (*ciudadana e institucional*). También experimentan una especie de acoso sexual por parte de las policías.

Para el caso de las personas jóvenes indígenas, se enfrentan a una pérdida identitaria a partir del abandono estructural hacia el campo; se reducen las opciones de supervivencia y desarrollo en su lugar de origen, ello ocasiona que migren hacia espacio más urbanizados, donde se adaptan al contexto cultural modificando sus expresiones identitarias (*corporales*). Otro elemento del *estereotipo del criminal* tiene que ver con el color de la piel, donde entre menos «blanco» sea un hombre joven, es más propenso a ser *criminalizado*. Aunado a lo anterior, la presencia del narcotráfico en medios rurales coloca a las personas jóvenes indígenas ante una mayor vulnerabilidad, pues además de los contextos de violencia, las personas jóvenes indígenas y rurales son cooptadas en las dinámicas del narcomenudeo en las comunidades, involucrándolas en actividades delictivas, y fomentando la *criminalización* de su identidad como persona joven indígena.

Por último, en el caso de personas jóvenes migrantes existe una fuerte discriminación particular hacia las que provienen de Centroamérica en contraste con otros perfiles migratorios (*sudamericanas, europeas o norteamericanas*), pues cumplen con el estereotipo del joven criminal (*color de pie y clase social baja*), y se les asocia con las dinámicas de violencia presentes en sus países de origen; además, sigue permeando la idea que entrar al país sin autorización es un delito.

Particularmente existe una discriminación múltiple hacia las personas jóvenes indígenas y las personas jóvenes migrantes centroamericanas, pues es en ellas donde el sistema de opresión se manifiesta con mayor exclusión por motivos de edad, sexo, etnia y clase social (*derivada del origen nacional en algunos casos*).

5.4. Recomendaciones.

1) Reconocer y abandonar las prácticas y perspectivas criminalizadoras (*emanadas del sistema de opresión*) hacia las personas jóvenes, y adoptar perspectivas más incluyentes como la de *derechos humanos*, de género, juventudes e interculturalidad para transformar el actuar institucional.

2) Empezar acciones que den a conocer leyes como la de la persona joven tanto al funcionamiento público como a la ciudadanía, labor que implica ir más allá de informar, es necesario coadyuvar a la labor de la sociedad civil organizada en la construcción de sujetos que exijan y defiendan los *derechos humanos*, así como hacer que las instituciones estén conscientes de sus obligaciones ante estos derechos, haciendo que sean más cercanas a la ciudadanía y se coloquen como referentes en materia de seguridad y acceso a la justicia.

3) Las instituciones deben asumir un papel más proactivo, buscar el diálogo interinstitucional y lograr articular acciones y programas de manera integral que se encaminen a erradicar la problemática de la *criminalización* de las juventudes y las prácticas institucionales que emanan de ella como las **detenciones arbitrarias**.

4) La política pública en materia de juventudes debe de estar asentada en todo un andamiaje institucional que incluya a sociedad civil organizada, tratando de evitar su reducción a acciones aisladas que carezcan de impacto y seguimiento, para lo cual deben de contar con indicadores adecuados que permitan realizar una evaluación de impacto.

5) La política de juventud debe reconocer e incluir en su diseño las perspectivas de juventudes, género e interculturalidad, entendiendo que la *criminalización* de las juventudes y la apropiación del **espacio público** sucede de forma diferenciada, las personas jóvenes no son un grupo homogéneo y por tanto, tienen características y necesidades particulares que influyen en la manera en que ejercen sus *derechos humanos*.

6) Las instituciones de seguridad pública, el *INPOJUVE* y la *CEDHSLP* deben de trabajar en conjunto para erradicar las prácticas institucionales «*adultocéntricas*» que criminalizan a las juventudes en potosinas y violan sus *derechos humanos*, en particular aquellos relacionados con el espacio público.

7) Las instituciones de seguridad pública, el *INPOJUVE* y la *CEDHSLP* deben de trabajar en conjunto para erradicar las prácticas institucionales «*adultocéntricas y patriarcales*» que reproducen el estereotipo del «*joven delincuente*» que se basa en prejuicios y estigmas sobre la relación de la masculinidad y la agresividad, los cuales generan un círculo de violencia entre policías y hombres jóvenes, dinámicas sociales que les impide la apropiación del espacio público, dificultando el proceso de construcción de identidad y autonomía. Retomar las propuestas de la educación para la paz, la resolución pacífica de conflictos e impulsar procesos de deconstrucción de los roles de género.

8) Las instituciones de seguridad pública, el *INPOJUVE*, *IMES* y la *CEDHSLP* deben de trabajar en conjunto para erradicar las prácticas institucionales «*adulto- céntricas y patriarcales*» que se materializan en la violencia de género que se ejerce por diferentes actores y en todas sus formas y modalidades en el espacio público, impidiendo que las mujeres jóvenes se sientan seguras y se apropien de este. Diseñar protocolos claros y accesibles de actuación ante cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres en el espacio público, retomar las recomendaciones que distintos organismos internacionales han hecho para erradicar la violencia de género así como crear y fortalecer modelos de seguridad con participación de la ciudadanía.

9) Las instituciones de seguridad pública, de educación, el *INPOJUVE*, *IMES* y la *CEDHSLP* deben de trabajar en conjunto para erradicar las prácticas institucionales «*adultocéntricas y heteronormativas*» que dan origen a la «*homo-lesbo-bi-trans fobia*» y que se manifiesta en el **espacio público** a través de señalamientos, estigmatización, discriminación, violencia y crímenes de odio, impidiendo a las juventudes de la diversidad sexual apropiarse del **espacio público** y manifestar libremente sus derechos sexuales. Impulsar modelos educativos encaminados a la inclusión y a erradicar los prejuicios, estigmas y estereotipos relativos a la orientación sexual, la expresión e identidad de género; diseñar e implementar protocolos de actuación ante la violencia y crímenes de odio en contra de personas de la diversidad sexual.

10) Las instituciones de seguridad pública, las instituciones responsables del desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, el *INPOJUVE*, *IMES* y la *CEDHSLP* deben de trabajar en conjunto para erradicar las prácticas institucionales «*adultocéntricas, racistas y clasistas*» que se manifiestan en la exclusión y marginación de las personas jóvenes indígenas cuando hacen uso del espacio público, impidiendo que puedan manifestar su identidad cultural. Facilitar la construcción de posibilidades de desarrollo (*cultural, económico y social*), adecuadas y respetuosas de la identidad cultural de los pueblos y comunidades que permitan hacer frente al creciente abandono del campo. Brindar protección ante las dinámicas resultantes de la presencia del crimen organizado en las comunidades desde modelos de seguridad ciudadana sin poner en peligro la vida de las personas.

11) Las instituciones de seguridad pública, el *INPOJUVE*, *IMES*, la *CEDHSLP* y las instituciones responsables ante la movilidad humana deben de trabajar en conjunto para erradicar las prácticas institucionales «*adultocéntricas, racistas y clasistas*» que se manifiestan en la violencia, discriminación, exclusión y *criminalización* de las personas jóvenes migrantes, en particular las centroamericanas que les impiden el goce y ejercicio del derecho a una vida digna en su tránsito por el territorio mexicano. Diseñar e implementar una política de hospitalidad con perspectiva intercultural que permita transitar del modelo de seguridad nacional a uno de seguridad humana y ciudadana; concientizar al funcionariado público sobre sus obligaciones ante los *derechos humanos* de las personas jóvenes en situación de movilidad humana, dejar de solicitar la acreditación de la estancia regular en el territorio para garantizar los bienes y servicios que se soliciten.

12) Aplicar una perspectiva de género, de juventud e interculturalidad en el manejo de información (*recepción, captura, sistematización, presentación, resguardo, estadísticas, etc.*), que realizan las instituciones de seguridad pública, las comisiones de *derechos humanos* y demás dependencias afines al proceso de las **detenciones arbitrarias**, con la intención de permitir mayor visibilidad de la diversidad de los perfiles más propensos a ser criminalizados y detenidos por la autoridad. Buscar una homologación de criterios de registros y estadísticos al interior de las instituciones en los tres niveles (*municipal, estatal, federal*) para poder dar un seguimiento más ordenado y claro a los fenómenos relacionados con las detenciones. Atender al derecho de acceso a la información pública de manera adecuada, para ello es importante las instituciones (*principalmente las municipales*), sean provistas de las herramientas tecnológicas y materiales necesarias para que puedan llevarlo a cabo.

13) Buscar la homologación de los criterios para calificar las detenciones como arbitrarias y no sólo como «*ilegales*» pues lo han indicado los estándares internacionales, existen 5 categorías que van más allá de carecer de fundamento legal o de irregularidades en el proceso, también responden a cuestiones de control social, afectaciones a personas en situación de movilidad humana y el derecho a la no discriminación.

14) El instituto potosino de la juventud y los institutos municipales de juventud en coordinación con las corporaciones policiales deben considerar otras estrategias que pudieran sumarse a sus intervenciones en espacios escolares (*pláticas en cuestión de prevención del delito y campañas de difusión*), para erradicar la discriminación a las personas jóvenes y por ende la *criminalización* de las juventudes. Atender a la línea de acción **2.6.3** del *Programa Nacional de Juventud 2014-2018* que indica «*Impulsar estrategias centradas en la seguridad ciudadana y la prevención del delito sobre estrategias punitivas y de criminalización hacia la población juvenil*» (*Gobierno de la República, 2014*), es decir, optar por modelos de seguridad ciudadana en vez de utilizar a las detenciones como mecanismo preventivo con base en la sospecha.

15) Que la *CEDHSLP* cumpla sus funciones de capacitar y sensibilizar en materia de *derechos humanos* de las personas jóvenes; realizar incidencia en la política pública y establecer sistemas de monitoreo sobre el cumplimiento de los *DDHH* en articulación con sociedad civil; evaluar las acciones que el gobierno de *SLP* realiza en cuanto a seguridad pública; e investigar sobre violaciones a los *DDHH* sistemáticas y estructurales. Contemplar la perspectiva de género, juventudes e interculturalidad en el diseño, implementación y evaluación del *Programa Estatal de Derechos Humanos* que incluya entre sus líneas de acción, la erradicación de la *criminalización* de las juventudes y las prácticas institucionales que emanan de ella.

16) Que el *Instituto Potosino de la Juventud* cumpla sus funciones de articulador de política pública para impulsar el diálogo interinstitucional que permita transversalizar la perspectiva de juventudes en el actuar de las dependencias de gobierno. Que asuma su papel como la dependencia encargada del diseño, evaluación y seguimiento de las políticas de juventud en coordinación con las instancias municipales en la materia.

17) Que organizaciones de la sociedad civil, en particular las que enfocan su trabajo hacia la población joven potosina, impulsen acciones de auditoría social sobre las políticas de juventud y género relacionadas con el uso del **espacio público** que permitan monitorear y vigilar las prácticas institucionales y sus impactos en el ejercicio de los *derechos humanos* de las personas jóvenes.

18) Que se adopten modelos de seguridad ciudadana, desde la perspectiva del derecho a la ciudad, permitiendo la participación activa de la ciudadanía, la comunidad y las personas jóvenes en el cuidado y gestión del espacio público, favoreciendo la erradicación de la violencia de género, la discriminación y la *criminalización*.

A continuación se muestra un diagrama que explica cómo deberían ser las prácticas institucionales para garantizar el ejercicio de los *derechos humanos* de las personas jóvenes en el proceso de apropiación del espacio público.

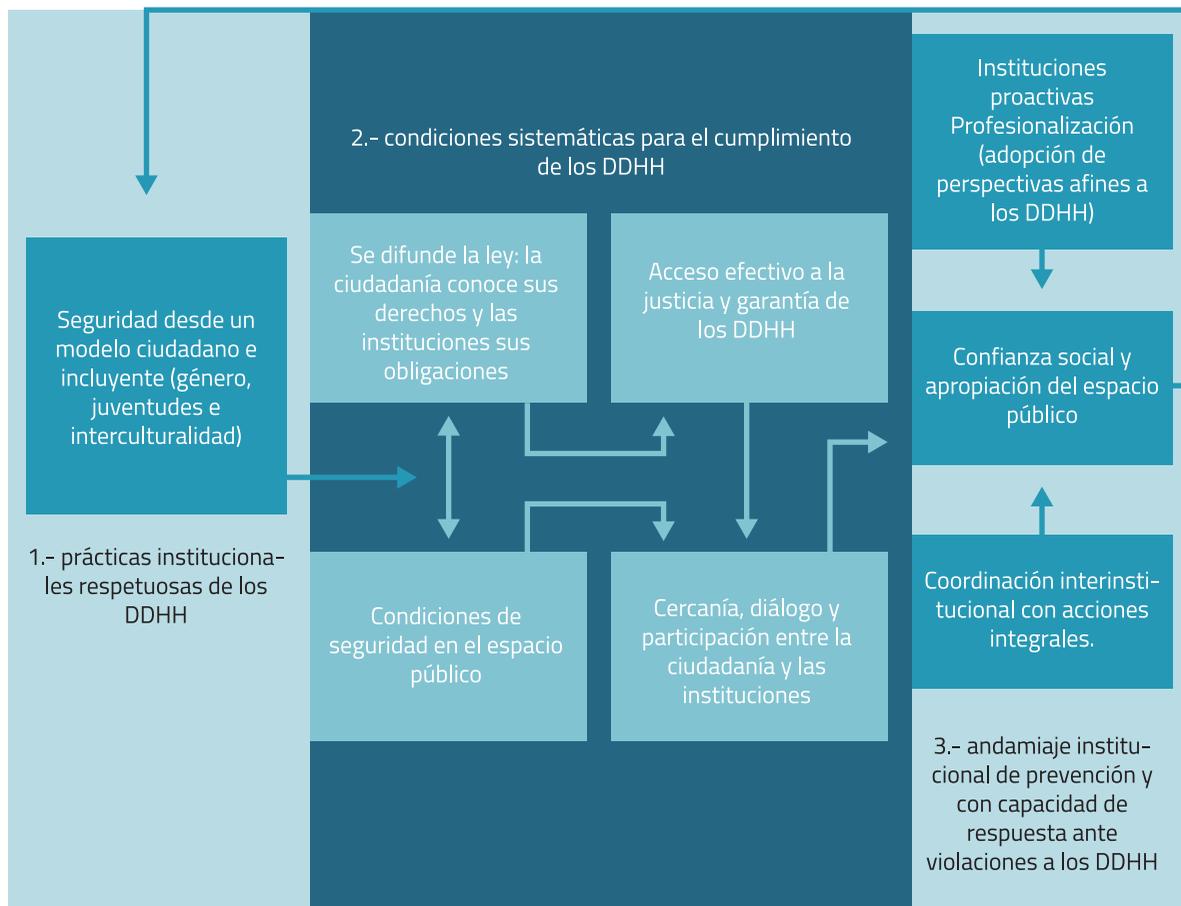
Se parte de la idea de que las corporaciones policíacas adoptan en sus prácticas institucionales un modelo ciudadano e incluyente, entendiendo que la apropiación del **espacio público** es un proceso necesario para el desarrollo de la identidad y autonomía de las personas jóvenes, por lo que no criminalizan sus actividades, siempre y cuando se enmarquen en la legalidad y, en el caso de que estas infrinjan la ley, proceder respetando los *derechos humanos* en todo momento.

Para que los *derechos humanos* de las personas jóvenes se cumplan de forma sistemática y no de forma aislada o fortuita, las instituciones por un lado, deben conocer la ley y asumir sus obligaciones frente al ejercicio de los *derechos humanos* y por otro, llevar a cabo labores de difusión efectivas que coadyuven a la construcción de las juventudes como sujetos que conocen, exigen y defienden sus derechos.

Además, las instituciones de procuración de justicia y de garantía de *derechos humanos* son efectivas en la atención a víctimas y en general en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. Generando así, condiciones de seguridad que hacen que el **espacio público** sea libre de discriminación, violencia y *criminalización* que permite la construcción y fortalecimiento de la relación de cercanía, diálogo, participación y cooperación entre la ciudadanía y las instituciones.

La relación de cercanía y diálogo se construye también con instituciones proactivas que cuentan con capacidades fortalecidas reflejándose en las prácticas conforme a derecho que lleven a cabo el personal profesionalizado. La *criminalización* y violencia en el **espacio público** son erradicadas a través de acciones integrales y coordinadas desde un trabajo interinstitucional. Creando así un andamiaje institucional que propicia una dinámica de confianza social con la ciudadanía, permitiendo a las personas jóvenes disfrutar y ejercer sus *derechos humanos* en el proceso de apropiación del espacio pública.

Diagrama de las prácticas institucionales garantistas de los *derechos humanos* de las personas jóvenes en el espacio público.



BIBLIOGRAFÍA

- COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS (CEDHSLP)**, «*Recomendación general 03-2012*», México, SLP, 2012, 21.pp, [*Disponible en página web: <http://cedhslp.org.mx/portal/recogenerales/RECOGRAL%2003-12.pdf> (revisado al 01 de Junio de 2017)*].
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**, «*Programa Nacional de Juventud 2014-2018*», México, 2014 [*En página web: <https://goo.gl/4mucFY> (revisado el 20 julio de 2017)*].

ANEXOS

ANEXO I. Detenciones realizadas a personas jóvenes por elementos pertenecientes a la DGESPE durante los años 2010-2016, desagregadas por sexo y municipio.

Municipio	Total de Detenciones a Jóvenes	Detenciones a Mujeres	Detenciones a Hombres	Detenciones sin datos de sexo
Catorce	5		5	
Cedral	33		33	
Charcas	68	4	64	
Guadalcázar	0			
Matehuala	389	23	366	
Moctezuma	18		18	
Salinas	49		49	
Santo Domingo	2		2	
Vanegas	5		5	
Venado	20		20	
Villa de Arista	7	1	6	
Villa de Guadalupe	5		5	
Villa Hidalgo	10		10	
Villa de la Paz	12		12	
Villa de Ramos	23	2	21	
Ahualulco				
Armadillo de los Infante	5		5	
Cerro de San Pedro				
Mexquitic de Carmona				
Zona Metropolitana (San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez)	46400	1482	44910	8
Santa María del Río	25		25	
Tierranueva	3		3	
Villa de Arriaga	6		6	
Villa de Reyes	6		6	
Zaragoza	2		2	
Alaquines	5		5	
Cárdenas	62	4	58	
Cerritos	54	2	52	
Ciudad del Maíz	48		48	
Ciudad Fernández	44		44	
Lagunillas	12		12	
Rayón	38	1	37	
Rioverde	324	7	317	
San Ciro de Acosta	5		5	
Santa Catarina	20		20	
Villa Juárez	21		21	

San Nicolás Tolentino	1	1		
Aquismón	22		22	
Axtla de Terrazas	76	1	75	
Ciudad Valles	836	37	799	
Coxcatlán	6		6	
Ébano	20		20	
El Naranjo	33		34	
Huehuetlán	7		7	
Matlapa	21	1	20	
San Antonio	1		1	
San Martín Chalchicuautla	3		3	
San Vicente Tancuayalab	19	2	17	
Tamasopo	40	2	38	
Tamazunchale	154	3	151	
Tampacán	9		9	
Tampamolón Corona	10		10	
Tamuín	64	3	61	
Tancanhuitz de Santos	9		9	
Tanlajás	10		10	
Tanquián de Escobedo	31		31	
Xilitla	36		36	

Fuente: elaboración propia con base en la respuesta obtenida a la solicitud de información con número folio 00117217 presentada a la *Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

ANEXO II. Detenciones a jóvenes por los motivos expuestos por la CEDHSLP para justificar una posible Detención Arbitraria, desagregada por sexo, municipio y motivo de detención

Municipio	AOP		Ultrajes		Riña		Resistencia		Portación		Total
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	
Charcas				1					1		2
Matehuala				6						8	14
Salinas				1						5	6
Villa de la Paz				5							5
Villa de Ramos				1						1	2
Zona Metropolitana (San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez)	149	5711	35	260	83	2801	4	16	11	593	9663
Santa María del Río				1						5	6
Villa de Arriaga								2		1	3
Villa de Reyes										2	2
Alaquines				1							1
Cárdenas										2	2
Cerritos				1				1		2	4
Ciudad del Maíz								2		1	3
Rayón										3	3
Rioverde				6				2		16	24
Villa de Juárez										2	2
Axtla de Terrazas				10						4	14
Ciudad Valles			1	9				3		17	30
Coxcatlán										1	1
Ébano				1				1			2
El Naranjo				1						1	2
Matlapa										5	5
San Vicente Tancuayalab										1	1
Tamazunchale				2						4	6
Tampacán										3	3
Tamuín				2						4	6
Tanlajás								1			1
Tanquián de Escobedo				1							1
Xilitla										4	4

Fuente: elaboración propia con base en la respuesta obtenida a la solicitud de información con número folio 00117217 presentada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e Información encontrada en la Recomendación General 1/2010 de la CEDHSLP.

ANEXO III. Información sobre detenciones a jóvenes, y detenciones totales realizadas por policías municipales

Municipio	Detenciones a jóvenes	Detenciones totales
Catorce		
Cedral		
Charcas	COMPLETA	
Guadalcázar	Dentro de los motivos de la detención, no existe una homogeneidad, debido a que algunas veces aparece como motivo "falta administrativa" y otras aparece el tipo de falta administrativa a que se refiere la detención, así mismo, el lugar de la detención, algunas veces se menciona la calle, y otras, al municipio de Guadalcázar.	
Matehuala	Detenciones de los años 2014-2016 completa, años anteriores no se reportan Detenciones.	
Moctezuma		
Salinas	COMPLETA	COMPLETA
Santo Domingo		
Vanegas		
Venado		
Villa de Arista	Detenciones de los años 2015-2016, años anteriores no muestran Detenciones.	
Villa de Guadalupe	Sin acceso a la PNT	Sin acceso a la PNT
Villa Hidalgo		
Villa de la Paz	Detenciones de los años 2013-2016. Sin lugar de detención	
Villa de Ramos	Sin acceso a la PNT	Sin acceso a la PNT
Ahualulco		
Armadillo de los Infante	Sin acceso a la PNT	Sin acceso a la PNT
Cerro de San Pedro		
Mexquitic de Carmona		
San Luis Potosí	Detenciones de los años 2010-2016. No menciona lugares, edades, motivos, sexo.	Confidencial
Santa María del Río		
Soledad de Graciano Sánchez	Detenciones entre los años 2010-2016, no menciona edades, sexo, ni motivos de la detención.	Copiaron y pegaron respuesta a otra solicitud de transparencia, sobre detenciones a personas jóvenes.
Tierranueva		

Villa de Arriaga		
Villa de Reyes	Los años 2010-2014 no se encuentran por edad, sólo se mencionan detenciones a menores y mayores de edad, que para efectos del diagnóstico, se sumaron ambos datos, los años 2015-2016, cuentan con información completa	
Zaragoza		
Alaquines	COMPLETA	COMPLETA
Cárdenas	Detenciones de los años 2015-2016 COMPLETA	
Cerritos	Detenciones de los años 2010-2015, no muestran lugar de la detención, pero sí muestran edad, sexo, y motivo de la detención. Detenciones del año 2016 COMPLETA	
Ciudad del Maíz	COMPLETA	
Ciudad Fernández	COMPLETA	
Lagunillas	COMPLETA	COMPLETA
Rayón	Información de los años 2014-2016, impresa en informes anuales, consulta en físico.	
Rioverde		
San Ciró de Acosta	Detenciones de los años 2012-2013	
Santa Catarina		Detenciones del año 2012.
Villa Juárez		
San Nicolás Tolentino		
Aquismón	COMPLETA	
Axtla de Terrazas	Detenciones de los años 2014-2016 completa	
Ciudad Valles		
Coxcatlán		
Ébano		
El Naranjo	Sin acceso a la PNT	
Huehuetlán	Detenciones de los años 2012-2016, solo se mencionan faltas administrativas como motivo, sin especificar a qué faltas administrativas se refiere	Sin acceso a la PNT
Matlapa	Detenciones de los años 2015-2016, solo se mencionan faltas administrativas como motivo, sin especificar a qué faltas administrativas se refiere, pero si muestra edad, sexo y lugar	
San Antonio	Sin acceso a la PNT	
San Martín Chalchicuautla	Sin acceso a la PNT	Sin acceso a la PNT
San Vicente Tancuayalab		Sin acceso a la PNT

Tamasopo	COMPLETA	
Tamazunchale	Detenciones de los años 2013-2016, de 18-29 años, dividido por delitos y faltas administrativas.	
Tampacán		
Tampamolón Corona	Detenciones de los años 2010-2016, no contiene motivos de la detención, edad, sexo, lugar y fecha.	
Tamuín	Detenciones del año 2016, de 18-29 años completa, los menores de edad detenidos son puestos a disposición del DIF municipal, para entregar a sus padres.	
Tancanhuitz de Santos		
Tanlajás		
Tanquián de Escobedo		
Xilitla		

ANEXO IV. Detenciones realizadas a personas jóvenes por elementos pertenecientes a las Policías Municipales durante los años 2010-2016, desagregadas por sexo y municipio.

Municipio	Total de Detenciones a Jóvenes	Detenciones a Mujeres	Detenciones a Hombres	Detenciones sin datos de sexo
Catorce				
Cedral				
Charcas	959	41	918	
Guadalcázar	148	5	143	
Matehuala	4,074	137	3,935	2
Moctezuma				
Salinas	4,303	119	4,179	5
Santo Domingo				
Vanegas				
Venado				
Villa de Arista	64	2	62	
Villa de Guadalupe				
Villa Hidalgo				
Villa de la Paz	193	4	188	1
Villa de Ramos				
Ahualulco				
Armadillo de los Infante				
Cerro de San Pedro				
Mexquitic de Carmona				
San Luis Potosí	134,893			
Santa María del Río	732	133	599	
Soledad de Graciano Sánchez	23,454			
Tierranueva				
Villa de Arriaga				
Villa de Reyes	4,564	11	253	
Zaragoza				
Alaquines	259		259	
Cárdenas	193	7	186	
Cerritos	1,555	108	1,447	
Ciudad del Maíz				
Ciudad Fernández	6,294	212	6,081	1
Lagunillas	42		42	
Rayón	236	3	230	3
Rioverde				
San Ciró de Acosta				
Santa Catarina	17		17	
Villa Juárez				

San Nicolás Tolentino				
Aquismón				
Axtla de Terrazas	1,047	45	1,002	
Ciudad Valles	1,708	50	1,655	3
Coxcatlán				
Ébano				
El Naranjo				
Huehuetlán				
Matlapa	256	4	252	
San Antonio	7		7	
San Martín Chalchicuautla				
San Vicente Tancuayalab				
Tamasopo	701	21	680	
Tamazunchale	682	55	409	218
Tampacán				
Tampamolón Corona	290			
Tamuín	185	11	174	
Tancanhuitz de Santos				
Tanlajás				
Tanquián de Escobedo				
Xilitla				

Fuente: elaboración propia con base en las respuestas obtenidas a las solicitudes de información presentadas a los *Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

ANEXO V. Detenciones a jóvenes por los motivos expuestos por la CEDHSLP por tratarse de una posible DA, desagregada por municipio, sexo y motivo de la detención

Municipio	AOP		Ultrajes		Riña		Resistencia		Portación		Escandalizar		Total
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	
Charcas	16	438	3	31	1	21	1	3		1	3	74	592
Guadalcázar				3						3		2	8
Matehuala	2	147	1	26	5	137				9	78	1870	2275
Salinas	41	1525	3	26	18	269		4		10	13	320	2229
Villa de Arista											1	51	52
Villa de la Paz		27		7		14						3	51
Santa María del Río		16	8	20	7	38					29	132	250
Villa de Reyes	6	132	1	4		9				1			153
Alaquines		31		8		4				1		1	45
Cárdenas		10		2		6		1		5			24
Cerritos	85	1042		4	2	9				1		2	1145
Ciudad Fernández	72	1987	2	123		47	1	9		32		3	2276
Lagunillas		12											12
Rayón		17				8				1		10	36
Axtla de Terrazas	9	203			4	122					15	411	764
Ciudad Valles	15	561	1	1	3	37				2	3	215	838
Tamasopo	12	369		6	2	28				5		1	423
Tamuín	7	86		2	2	4				1			102

Fuente: elaboración propia con base en las respuestas obtenidas a las solicitudes de información presentadas a los *Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

ANEXO V. Detenciones a jóvenes por los motivos expuestos por la CEDHSLP por tratarse de una posible DA, desagregada por municipio, sexo y motivo de la detención

Municipio	Edades de personas detenidas																		Total
	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
Charcas	12	3	7	17	18	29	85	46	46	44	60	42	30	33	36	31	33	30	592
Guadalcázar	2								2	1		1		2	1			1	8
Matehuala		46	98	179	214	317	208	173	161	135	130	104	98	86	87	93	81	56	2275
Salinas	9	37	82	113	197	266	248	160	162	131	115	132	121	121	86	80	103	68	2229
Villa de Arista	7			3	2	8	5	5	3	6		5	2	2	3	2	2	4	52
Villa de la Paz			1	2	3	10	6	3	5	1	1	2	3	2	2	2	6	2	51
Santa María del Río			20	18	9	4	18	13	7	21	17	19	21	18	25	12	22	6	250
Villa de Reyes	2	2	4	15	16	15	16	8	19	10	8	10	7	6	6	3	4	2	153
Alaquines				3	1		3	8	6	1	3	3	5	3	1	1	3	4	45
Cárdenas			1	5	3	1	1	2	2	1	1	2		1			3	1	24
Cerritos	2	1	9	14	24	62	117	101	109	90	96	94	67	92	77	58	68	64	1145
Ciudad Fernández	2	9	65	80	153	227	261	177	178	166	139	157	145	115	104	104	105	63	2250
Lagunillas						2	2	1	1	1		1	1	2	1				12
Rayón			1		1		5	6	3			3	3	5	3	3	3		36
Axtla de Terrazas				5	15	28	99	71	72	54	63	66	47	60	43	44	51	46	764
Ciudad Valles			4	3	3	9	82	70	82	65	74	70	81	75	62	51	59	38	828
Tamasopo		1	5	4	13	17	45	40	38	40	34	32	19	26	22	36	24	27	423
Tamuín							11	6	10	7	8	13	7	7	8	10	4	11	102

Fuente: elaboración propia con base en las respuestas obtenidas a las solicitudes de información presentadas a los *Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

ANEXO VII. Detenciones desestimadas por el Ministerio Público en la Subprocuraduría Regional para la Huasteca Norte y Sur.

No.	Edad	Sexo	Delito	Autoridad	Lugar y Fecha	Irregularidad	Libertad
1	46 años	M	Violencia familiar y lesiones	Policía municipal de Tamazunchale	Tamazunchale 21/05/2016	Demora injustificada	Principio de inmediatez
2	22 años	M	Violencia familiar	Policía municipal de Tamazunchale	Tamazunchale 26/06/2016	Demora injustificada	Principio de inmediatez
3	25 años	M	Violencia familiar	Policía municipal de Tamazunchale	Tamazunchale 16/11/2016	Demora injustificada	Principio de inmediatez
4	27 años	M	Homicidio por culpa	Dirección de Seguridad Pública Municipal	Matlapa 16/11/2016	Flagrancia	Presunción de inocencia (<i>autoincriminación</i>)
5	22 años	M	Homicidio por culpa	Dirección de Seguridad Pública Municipal	Matlapa 29/11/2017	Flagrancia	Presunción de inocencia (<i>autoincriminación</i>)
6	37 años	M	Homicidio por culpa	Dirección de Seguridad Pública Municipal	Matlapa 02/04/2016	Demora injustificada	Principio de inmediatez, no justifica puesta a disposición a MP
7	39 años	M	Contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos	Seguridad Pública del Estado	Carretera Federal 85, Tacial Tamaz 03/04/2017	Demora injustificada	Principio de inmediatez, no justifica la puesta a disposición a MP
8	23 años	M	Contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos	Seguridad Pública del Estado	San Vicente Tancuayalab 2010	Certificado médico decía estado de ebriedad y al momento de que el doctor ratificara dijo que solo despedía olor a alcohol, pero no tenía estado de ebriedad	No se acreditó estado de ebriedad

9	16 y 17 años	M	Lesiones	Seguridad Pública del Estado	Ébano 2010	Libertad por delito de lesiones por ser menores de edad	Se acreditó que los detenidos eran menores de edad por delito de lesiones y es pena alternativa
10	20 años	M	Amenazas	Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Vicente Tancuayalab	San Vicente Tancuayalab 20	Desajuste emocional momentáneo y no una amenaza futura	Las amenazas no son futuras
11	21 años	M	Robo calificado	Policía Ministerial	San Vicente Tancuayalab 07/09/2010	No se detuvo en flagrancia	No se detuvo en flagrancia
12	52 años	M	Violencia familiar	Policía Municipal de San Vicente Tancuayalab	San Vicente Tancuayalab 24/01/2011	No se detuvo en flagrancia	En ese momento no hubo delito, pero se refieren lesiones constantes por lo que existió temor fundado de la víctima
13	24 años	F	Violencia familiar	Policía Municipal de Ébano	Ébano 15/05/2015v	Se detuvo en flagrancia, pero fue puesto a disposición del MP 14 horas después de su detención.	Se detuvo en flagrancia, pero fue puesta a disposición 14 horas después de su detención.

Fuente: Respuesta a la solicitud de información con número folio 00231617 presentada a la *Procuraduría General de Justicia del Estado* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

ANEXO VIII. Detenciones desestimadas por el Ministerio Público en la Subprocuraduría Especializada para la Atención de Pueblos Indígenas.

No.	Edad	Sexo	Delito	Autoridad	Lugar y Fecha	Irregularidades
1	18	M	Ultrajes a la Autoridad	Policía Municipal de Coxcatlán	Coxcatlán 05/01/2010	Pues a disposición no se realizó de manera inmediata
2	25	M	Violencia familiar	Policía Municipal de Coxcatlán	Coxcatlán 23/09/2013	Por no existir flagrancia
3	19	M	Violación en grado de tentativa	Policía Municipal de Coxcatlán	Coxcatlán 14/01/2014	Puesta a disposición no se realizó de manera inmediata
4	38	M	Lesiones, y portación de arma prohibida	Policía Estatal	Tanlajás 02/03/2014	Al momento de la detención no portaba machete, mismo que fue entregado por terceras personas a los elementos aprehensores
5	25	M	Lesiones	Policía Municipal de Aquismón	Aquismón 26/12/2014	No fue apegada a derecho, no existen datos de hora de la detención ni quienes fueron los elementos aprehensores
6	44	M	Robo de vehículo equiparado	Policía Federal Policía Municipal de Tanquián de	Ciudad Valles 26/02/16	No hubo delito que perseguir, porque el vehículo no contaba con reporte de robo y se acreditó la propiedad del mismo
7	39	M	Lesiones calificadas	Escobedo	Tanquián de Escobedo 12/09/2016	No fue apegada a derecho
8	44	M	Lesiones en riña	Policía Municipal de Tancanhuitz	Tancanhuitz 25/03/2017	Se omitió recabar elementos para comprobar el delito

Fuente: Respuesta a la solicitud de información con número folio 00231617 presentada a la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANEXO IX. Detenciones desestimadas por el Ministerio Público Federal

No.	Edad	Sexo	Delito	Autoridad	Lugar y Fecha	Irregularidad	Libertad
1	25, 21, 30, 26, 30, 21, 55, y 44 años	7 hombres y una mujer	Tráfico de personas	Instituto Nacional de Migración, Gendarmería, y Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Matehuala 01/09/2016	Irregularidades en el supuesto de flagrancia e inmediatez en la puesta a disposición	Requisitos del artículo 16 Constitucional, y 146 del CNPP
2	31 años	hombre	Portación de arma de fuego sin licencia	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	Ciudad Fernández 30/10/2015	Introducción ilegal al domicilio	Detención ilegal
3	31 y 50 años	hombre	Portación de arma de uso exclusivo de las fuerzas armadas	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	Rioverde 24/11/2015	Presentaba lesiones provocadas por aprehensores	Detención ilegal
4	24 años	hombre	Portación de arma de uso exclusivo de las fuerzas armadas	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	Tamazunchale 02/12/2015	Introducción ilegal al domicilio	Detención ilegal
5	42 y 43 años	hombres	Portación de arma de uso exclusivo de las fuerzas armadas	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	Santa Catarina 21/01/2016	Presentaba lesiones provocadas por aprehensores	Detención ilegal
6	25, 25, 25, 28, 38, 42, y	hombre	Violación a la ley de juegos y sorteos	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	Ciudad Fernández 14/02/2016	Presentaban lesiones provocadas por aprehensores	Detención ilegal

	58 años						
7	28 años	hombre	Portación de arma de fuego sin licencia	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	Rioverde 06/03/2016	Presentaba lesiones provocadas por aprehensores	Detención ilegal
8	21 y 22 años	Hombre y mujer	Portación de arma de uso exclusivo de las fuerzas armadas	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	Ébano 03/07/2016	Introducción ilegal al domicilio	Detención ilegal
9	19 y 24 años	hombre	Portación de arma de fuego sin licencia	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	Tanquián de Escobedo 29/09/2016	Introducción ilegal al domicilio	Detención ilegal
10	21, 26, 37 y 42 años	hombre	Posesión ilícita de hidrocarburos	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	Ciudad del Maíz 22/10/2016	No existe el lugar de la detención	Detención ilegal
11	36 años	hombre	Contrabando; portación de arma de fuego sin licencia; portación de arma de uso exclusivo de las fuerzas armadas; delitos contra la salud Posesión	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	Villa Juárez 25/02/2017	Introducción ilegal al domicilio	Detención ilegal
12	46 años	Hombre	ilícita de hidrocarburos Portación	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	Tamuín 28/03/2017	No existe el lugar de detención	Detención ilegal
13	23, 23,	3 hombres y 2	de arma	SEDENA	Tamazunchale	Introducción ilegal al domicilio y	Detención ilegal

	40, 41, y 54 años	mujeres	de uso exclusivo del ejército y delitos contra la salud		14/04/2017	diferente hora de detención	
14	25, 25 y 26 años	Hombre	Posesión de cartuchos y armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas	Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ciudad Valles	Ciudad Valles 16/04/2017	Presentaba lesiones provocadas por aprehensores	Detención ilegal
15	32 años	Hombre	Portación de arma de fuego sin licencia y posesión de cartuchos de uso exclusivo de las fuerzas armadas	Dirección General de Seguridad Pública	Ciudad Valles 14/04/2017	No existe lugar de la detención	Detención ilegal

Fuente: Respuesta a la solicitud de información con número folio 0001700116117 presentada a la *Procuraduría General de la República* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

ANEXO X. Detenciones calificadas ilegales por el Juez de Control.

Caso	Control de la Legalidad	Lugar y fecha de Detención	Edad	Autoridad que realizó la detención	Investigación como resultado de irregularidades
1	Irregularidades en el artículo 146 del CNPP. No hubo inmediatez la puesta disposición.	30 de junio de 2016. SLP.	29,30 y 36 años.	Policía Federal	No
2	Irregularidades en el artículo 146 del CNPP. No se le hizo saber el motivo de revisión del vehículo.	8 de diciembre de 2016. SLP.	26, 29, 30,47 y 51 años.	Policía Ministerial del Estado.	Se comunicó a la Comisión Estatal de Derechos que sufrieron tortura.
3	Irregularidades en el artículo 146 del CNPP. No hubo inmediatez en la puesta a disposición.	9 de diciembre de 2016. Zona centro. SLP.	21, 22, 23, 24 y 27 años.	Policía Estatal.	No menciona.
4	Irregularidades en el artículo 16 Constitucional, y 146 del CNPP. No hubo inmediatez en la puesta a disposición.	20 de diciembre de 2016. SLP.	28, 29, y 39 años.	Policía Estatal.	No menciona.
5	Irregularidades en el artículo 146 del CNPP. No hubo inmediatez en la puesta a disposición.	24 de diciembre de 2016. SLP.	40 años.	Policía Municipal de San Luis Potosí. Policía Es-	No menciona.
6	Irregularidades en el artículo 16 Constitucional, y 146 del CNPP. No hubo inmediatez en la puesta a disposición.	8 de enero de 2017. SLP.	19 y 20 años.	tatal. Policía	No menciona.
7	Irregularidades en el artículo 16 Constitucional, y 146 del CNPP. No hubo inmediatez en la puesta a disposición.	22 de enero de 2017. SLP.	19, 25, 36 y 59 años.	Ministerial del Estado.	No menciona.

8	Irregularidades en el artículo 16 Constitucional, y 146 del CNPP. No hubo inmediatez en la puesta a disposición.	Sin fecha. SLP.	42 años.	Policía Municipal de San Luis Potosí.	No menciona.
9	Irregularidades en el artículo 16 Constitucional, y 146 del CNPP. No hubo inmediatez en la puesta a disposición.	24 de febrero de 2017.	43 años.	Policía Ministerial del Estado.	No menciona.
10	Irregularidades en el artículo 146 del CNPP, fracción II inciso B.	16 de marzo 2017. Villa de Reyes.	32 y 36 años.	Policía Municipal de Villa de Reyes.	No menciona.
11	Irregularidades en el artículo 16 Constitucional. No hubo inmediatez en la puesta a disposición, y no existe dato que se haya cometido algún delito.	Sin fecha. SLP.	35 años.	Policía Municipal de San Luis Potosí.	No menciona.
12	Irregularidades en el artículo 16 Constitucional. No hubo inmediatez en la puesta a disposición.	31 de marzo de 2017. SLP.	28 años.	Policía Estatal.	No menciona.
13	Irregularidades en el artículo 146 del CNPP. No hubo inmediatez en la puesta a disposición.	1 de abril de 2017.SLP.	Sin dato.	Policía Ministerial del Estado.	Se comunicó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y al Procurador General de Justicia, ya que se manifestó tortura.
14	Irregularidades en el artículo 146 del CNPP. No hubo inmediatez en la puesta a disposición.	2 de abril de 2017. SLP.	38 años.	Policía Estatal.	No menciona.
15	Irregularidades en el artículo 146 del CNPP. No hubo detención, imputado compareció ante MP.	8 de abril de 2017. SLP.	48 años.	Policía Ministerial del Estado.	No menciona.

16	Irregularidades en el artículo 146 del CNPP. No hubo detención, imputado compareció ante MP.	9 de abril de 2017. SLP.	31 años.	Policía Municipal de San Luis Potosí.	No menciona.
----	--	--------------------------	----------	---------------------------------------	--------------

Fuente: Respuesta a la solicitud de información con número folio 00231517 presentada a la *Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

ANEXO XI. Autoridades que cometieron Detenciones Arbitrarias en el Estado de San Luis Potosí durante los años 2010-2016

Autoridad responsable	Hechos violatorios
Secretaría de la Defensa Nacional	179
Policía Federal	72
Procuraduría General de la República	36
Secretaría de Marina	33
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	27
Procuraduría General de Justicia del Estado	21
Comisión Nacional de Seguridad Pública	10
H. Ayuntamiento de Rioverde	10
Instituto Nacional de Migración	7
Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	5
H. Ayuntamiento de Matehuala	4
Secretaría de Gobernación	4
Dirección del de Readaptación Social del Estado	2
H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández	2
H. Ayuntamiento de Salinas	2
H. Ayuntamiento de Cárdenas	1
H. Ayuntamiento de Tamuín	1
Instituto Mexicano del Seguro Social	1
Procuraduría General de Protección al Medio Ambiente	1
Secretaría de Seguridad Pública de Morelos	1
Secretaría de Seguridad Pública Federal	1
Servicio de Administración Tributaria	1
Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia	1
TOTAL	422

Fuente: elaboración propia con base en la respuesta obtenida a la solicitud de información con número folio 3510000021517 presentada a la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

ANEXO XII. Hechos violatorios realizados por autoridades señaladas en el Estado de San Luis Potosí.

Hecho violatorio	No.
Detención arbitraria	294
Trato cruel inhumano o degradante	197
Prestar indebidamente el servicio público	149
Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones	146
Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias	81
Retención ilegal	56
Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada	49
Incomunicación	31
Emplear arbitrariamente la fuerza pública	25
Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente	24
Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia	23
Imputar indebidamente hechos	21
Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito	19
Omitir motivar el acto de autoridad	19
Omitir fundar el acto de autoridad	18
Intimidación	17
Ejercer violencia desproporcionada durante la detención	16
Acciones u omisiones contrarias a los derechos a las personas privadas de su libertad	12
Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con su defensor o sus familiares	11
Acciones u omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y sus familias	10
Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada	9
Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica	9
Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente	8
Obligar a declarar	6
Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia	6
Omitir proporcionar atención médica	5
Omitir suministrar medicamentos	5
Tortura	5
Privar de la vida	4

Abstenerse de practicar diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculpado	3
Asegurar indebidamente armas en el domicilio de los particulares sin que se encuentren prohibidas por la ley federal, ni estén reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea, o guardia nacional	3
Desaparición forzada o involuntaria de personas	3
Practicar de manera negligente diligencias	3
Transgredir el derecho a la libertad sexual	3
Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delitos graves	2
Omitir las formalidades del procedimiento de asegurar, decomisar o rematar un bien	2
omitir prestar atención médica	2
omitir señalar la autoridad competente	2
Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia	2
Inobservar las formalidades para la realización de la intervención de las comunicaciones	2
Actos u omisiones que transgreden el derecho a la reparación de los daños, perjuicios o daño moral, por parte de los órganos del poder público	1
Dilación en el procedimiento administrativo	1
Imponer conductas contrarias a la libertad sexual	1
Negar la recepción de una denuncia	1
Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho	1
Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento	1
Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia	1
Omitir brindar protección a personas que lo necesiten	1
Omitir brindar protección y auxilio	1
Omitir dar información	1
Omitir dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa, así como el procedimiento en general	1
Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley	1
Privación de la vida del producto de la concepción	1
Revelar datos personales	1
Impedir la comunicación con la oficina consular o misión diplomática de su país	1

ANEXO XIII. Propuestas de conciliación con información de la CEEAV y la CEDHSLP

Propuesta de Conciliación CEDHSLP	Visitadora CEDHSLP	Autoridad	Municipio	Derecho Humano Violentado	Fecha	No. De víctimas.
0008/2017	2	Secretaría de Seguridad Pública	San Martín Chalchicuautla.	Libertad y seguridad personal	10/02/2015	1
0009/2015	1	Policía Ministerial	San Luis Potosí	Trato digno, integridad y seguridad personal	23/10/2013	1
0013/2017	2	Secretaría de Seguridad Pública	Ciudad Valles	Integridad y seguridad personal	25/05/2016	4
0015/2015	2	Secretaría de Seguridad Pública	Coxcatlán	Integridad y seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica	21/04/2013	1
0017/2016	2	Policía Ministerial	Huasteca Sur	Legalidad y debido proceso		1
0028/2016	1	Secretaría de Seguridad Pública	San Luis Potosí	Integridad y seguridad personal	02/06/2014	2
0030/2016	2	Secretaría de Seguridad Pública	Ciudad Valles	Seguridad personal y debido proceso	10/03/2016	1
0034/2016	2	Secretaría de Seguridad Pública	Tamazunchale			1
0040/2016	1	Secretaría de Seguridad Pública	San Luis Potosí	Legalidad, seguridad e integridad personal	31/12/2014	3
0041/2015	2	Secretaría de Seguridad Pública	Ciudad Valles	Derechos de las personas detenidas, a la integridad, seguridad personal, legalidad y jurídica	20/10/2013	3
0047/2015	1	Secretaría General del Ayuntamiento de Soledad de	Soledad de Graciano Sánchez	Legalidad y seguridad jurídica	13/08/2014	3

		Graciano Sánchez				
0073/2016	1	Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez	Soledad de Graciano Sánchez	Integridad y seguridad personal	04/02/2016	1

Fuente: Respuesta a la solicitud de información con número folio 00154517 presentada ante la *Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

ANEXO XIV. Recomendaciones emitidas por la CEDHSLP por Detención Arbitraria

Recomendación	Visitadora CEDHSLP	Autoridad	Municipio	Derecho humano violatorio	Fecha	No. De víctimas.
0001/2015	1	Procuraduría General de Justicia	San Luis Potosí	Legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal	2013	1
0002/2015	1	Secretaría de Seguridad Pública y Policía Municipal de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Libertad de expresión, libertad personal, legalidad y seguridad jurídica Derechos de las	09/08/2014	3
0010/2016	1	Secretaría de Seguridad Pública	Soledad de Graciano Sánchez	personas durante la detención, procedimientos de certificación médica de los detenidos, prevención de la tortura e incomunicación	09/10/2014	1
0014/2016	1	Policía Ministerial	San Luis Potosí	Integridad y seguridad personal, a la vida y la omisión de brindar atención médica	29/12/2014	5
0015/2016	2	Procuraduría General de Justicia	Tanquián de Escobedo	Legalidad y seguridad jurídica	13/09/2013	1
0016/2016	1	Secretaría de Seguridad Pública	Moctezuma - Villa de Arista	A la vida de V1, en cuanto a V2, V3 y V4, a la integridad y seguridad personal	29/05/2016	4
0018/2016	1	Policía Municipal de San Luis Potosí	San Luis Potosí	La vida, salud e integridad personal	01/02/2015	1
0019/2014	1	Presidente	Matehuala	Al trato digno,	20/15/2014	1

0019/2016	1	Municipal de Matehuala	Matehuala	integridad y seguridad personal	04/04/2014	3
0020/2014	2	Secretaría de Seguridad Pública	Ciudad Valles	Legalidad y seguridad jurídica	21/09/2013	3
0023/2016	1	Policía Estatal y Procuraduría General de Justicia	Soledad de	Libertad personal, legalidad y seguridad jurídica	27/08/2014	3
0024/2014	1	Secretaría General del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez	Graciano Sánchez	Legalidad y seguridad jurídica	y 29/08/2014	
0024/2016	2	Secretaría de Seguridad Pública	Aquismón	Libertad personal, legalidad y seguridad jurídica	02/04/2015	2
0027/2014	1	Secretaría de Seguridad Pública	San Luis Potosí	Libertad y seguridad personal	14/03/2013	2
0027/2016	1	Secretaría de Seguridad Pública	San Luis Potosí	Libertad personal, trato digno, legalidad y seguridad jurídica, integridad y seguridad personal y la inviolabilidad del domicilio	27/09/2015	2
0029/2014	1	Policía Municipal de San Luis Potosí	San Luis Potosí	A la vida de V1, en cuanto a V2, a la legalidad y seguridad jurídica	26/02/2014	1
0029/2015	4	Policía Municipal de San Luis Potosí	Matehuala	Integridad y seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica y a la propiedad	04/08/2014	2
0029/2016	1	Procuraduría General de Justicia	San Luis Potosí	Legalidad y seguridad jurídica	23/03/2016	1
		Secretaría de	San Luis Potosí	A la vida, seguridad e integridad		

		Seguridad Pública y Policía Municipal de San Luis Potosí		personal		
0030/2016	1	Procuraduría General de Justicia	San Luis Potosí	Acceso a la justicia y a la debida procuración de justicia	03/07/2013	4
0034/2014	1	Policía Municipal de Soledad de Graciano Sánchez	Soledad de Graciano Sánchez	A la vida, integridad y seguridad personal	16/02/2015	1
0035/2016	1	Policía Municipal de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Legalidad y seguridad personal	12/03/2016	1
0036/2016	2	Secretaría de Seguridad Pública y Policía Ministerial	Tamasopo	La libertad, a la seguridad e integridad personal y a la inviolabilidad del domicilio	27/01/2015	4
0038/2015	2	Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia y Policía Ministerial	Tamazunchale	Libertad personal, el trato digno, la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica y al debido proceso	06/04/2016	2
0071/2016	1	Gobernador del Estado, Secretaría General de Gobierno y Procuraduría General de Justicia	San Luis Potosí	Seguridad jurídica e integridad personal	17/06/2013	1

Fuente: Respuesta a la solicitud de información con número folio 00154517 presentada ante la *Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.